SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1900=1901

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1900 hasta el 14 del mismo mes de 1901.

Coleccionadas por Don Felipe Estrada Paniagua.

TOMO XIX

TIP. Y ENCUADERNACIÓN DE ARTURO SIGUERE & CO.
GUATEMALA, C. A.
1908

052737

3310.07281026
G913m
ej 2

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1900.

SEÑORES DIPUTADOS:

La reunión del Cuerpo Legislativo ha sido siempre para mí de grata significación: vienen los señores Representantes del pueblo á colaborar con el Ejecutivo, enterándose á la vez de la marcha de la Admnistración Pública en el año constitucional que acaba de concluir. Debo, pues, daros cuenta, y lo hago con especial satisfacción, de los principales actos realizados en el período que transcurrió desde vuestras últimas sesiones hasta el momento en que de nuevo inauguráis vuestras tareas legislativas. Permitidme, antes, sin embargo, dirigiros, con el homenaje de mis respetos, mi más cordial y afectuoso saludo.

Partidario incondicional de la libertad y de la democracia, he procurado con empeño porque en Guatemala brillen en todo su esplendor el derecho y la justicia; he deseado vivamente que el progreso, en todas sus manifestaciones, se desarrolle en nuestra patria; y he luchado con ahinco por apartar todos los estropiezos que se han presentado, porque acaso, señores Representantes, ninguna época ha habido, y tal vez no volverá á haberla, tan difícil como la presente para Guatemala; por manera que mientras más grandes han sido los obstáculos, mayores han sido los esfuerzos que he tenido que emplear para vencerlos. Así pues, si el cuadro que ahora os presento no es más halagador, abrigo la fundada esperanza de que el partiotismo de los guatemaltecos, unido á la buena voluntad que me anima y al alza en los mercados extranjeros de nuestros artículos exportables, mejorarán notablemente en breve tiempo, la situación de la República, para lo cual creo contar también con vuestra ilustrada cooperación y con el concurso de todas las clases sociales.

* * *

Con las naciones de Europa y América ha continuado cultivando Guatemala las francas relaciones de amistad que, felizmente, la han unido á ellas, y es para mí satisfactorio manifestaros que esas relaciones, cordiales y sinceras como son, han traído el que se crearan en la República las legaciones de primera clase de Colombia y de Chile, pueblos que por sus gloriosos antecedentes históricos son dignos de la admiración y del respeto no sólo del continente americano, pero también del europeo; debiendo añadir, además, que están casi concluídos y para firmarse, un tratado con España, sobre propiedad literaria; otro de comercio, con Chile; y otro sobre marcas, con Bélgica; tratados todos de importancia que oportunamente, serán sometidos al estudio de esa Honorable Asamblea.

Por lo que hace á los otros países de la América Central, es para mí grato informaros que cada día se estrechan más y más los fraternales vínculos que con ellos nos unen; y no dudéis que, mediante el buen deseo de los hijos de estos pueblos, llegará alguna vez el día en que la bellísima patria que nos legaron nuestros mayores, reaparezca grande, feliz y respetada.

Hoy, afortunadamente, ninguna nube obscurece el cielo centroamericano, y juzgo que dado el acierto que distingue á los gobiernos de las repúblicas hermanas, la paz imperará por mucho tiempo en estas naciones, llamadas por mil títulos á ocupar sitio preferente en el concierto de los pueblos más adelantados y progresistas.

* * *

La paz y la tranquilidad han reinado, felizmente, en todo el país; y si bien el dos de diciembre próximo pasado, unos cuantos ambiciosos turbaron, de momento, el sosiego público penetrando á los departamentos de Jutiapa y Chiquimula, fueron rechazados por la opinión pública y batidos y deshechos inmediatamente por las fuerzas del Gobierno, tornando la calma, apenas turbada, á aquellos leales pueblos de Oriente; y los ciudadanos todos, al amparo de la ley, han vuelto á sus habituales ocupaciones, pues que comprenden que sólo con la paz y con el trabajo, pueden restañarse, siquiera sea paulatinamente, las antiguas heridas de la patria.

El Ejecutivo, cumpliendo con su deber, ha velado constantemente porque la justicia, que es la primera necesidad de los pueblos, sea pronta y cumplidamente administrada; y tengo la satisfacción de

informaros que los Tribunales de la República desempeñan como es debido la importante y augusta misión que se les confiara. Acatando, como siempre, la Constitución y las leyes, el Ejecutivo ha mantenido y mantendrá en lo sucesivo, la independencia que entre él y aquéllos ha de existir; de suerte que los señores jueces han podido y podrán con toda libertad cumplir con las sagradas obligaciones de su cargo.

La Comisión Codificadora, creada como sabéis y como su nombre lo indica, con el objeto de estudiar los vicios de la legislación vigente y de llenar los vacíos que el tiempo ha demostrado, presentará en breve su primer trabajo. Tan pronto como el Ejecutivo lo reciba, será sometido á la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo; y no dudo que, dada la reconocida competencia de aquélla, merecerá vuestra superior aprobación.

* * *

No se ha omitido medio ni sacrificio alguno, por costoso y grande que sean, para que la instrucción popular, segura base para la libertad de los pueblos, se difunda por todo el país y lleve su influencia bienhechora hasta la aldea más humilde y hasta el más remoto caserío. Ha habido también especial cuidado en que los centros de enseñanza que existen, se encuentren bien atendidos, dictándose para el efecto cuantas medidas la necesidad y la experiencia aconsejan; y ejerciéndose la debida vigilancia para que no se defrauden las legítimas esperanzas de la sociedad, tengo hoy el placer de anunciaros que los resultados, en lo general, han correspondido á los deseos del Gobierno, y de que se ha comunicado á la instrucción pública todo el impulso compatible con las circunstancias del Erario.

Siento verdadera complacencia en que durante mi Administración se hayan reorganizado las escuelas y se haya emitido el Decreto Nº 604 que, como sabéis, destina el último domingo de octubre de cada año para la celebración de una solemne fiesta popular y general en toda la República, consagrada exclusivamente á ensalzar la educación de la juventud, festividad que por primera vez y con éxito notable, se verificó el 29 de octubre del año que acaba de terminar.

* * *

Tratándose de la Hacienda Pública, debo deciros con pena, pero con la franqueza y sinceridad que acostumbro en todos mis actos, que no puedo presentaros el cuadro halagüeño que deseara, ya que bastante conocidas son las circunstancias que han venido á influir en la

situación del Erario Nacional; pero por grave que ésta parezca no sólo no es desesperante, sino que he de comunicaros, con verdadero agrado, que hay probabilidades de un pronto arreglo que tornará en bonancible, no lo dudéis, el estado actual del Tesoro.

Sin embargo de lo dicho anteriormente, el Ejecutivo, celoso siempre del crédito nacional y de cuanto afecte á la generalidad, ha dictado las medidas que ha creído convenientes para aliviar, siquera fuese en parte, las múltiples necesidades de los pueblos. Al efecto, con el fin de proveer de moneda fraccionaria, cuya escasez se ha venido haciendo sentir, y en la imposibilidad de acuñar monedas de plata de 0, 835, se emitió el Decreto número 593, que altera con las facultades que se sirvió otorgarme la Honorable Asamblea, el título XII, capítulo único del Libro I del Código Fiscal, y autoriza la acuñación de $300,000 de 600 milésimos de fino, en la proporción que dicha ley señala.

El Decreto número 594 establece, como sabréis por el periódico oficial, el plazo en que debe hacerse la cancelación en bonos de los créditos á que se refiere el Decreto número 440, emitido por ese Alto Cuerpo; y el número 595 declaró que con los Billetes del Comité Bancario y con los de los Bancos establecidos, puede efectuarse cualquier pago, aun cuando en los documentos ó escrituras haya estipulación expresa de que deba hacerse en plata efectiva de talla mayor; decreto cuya justicia y equidad os serviréis reconocer.

Siendo la agricultura la principal fuente de riqueza de la Nación, el Ejecutivo tiene el firme deseo de prestarle el más decidido y eficaz apoyo, por lo cual el Decreto número 596 declara libre de todo impuesto fiscal ó municipal la siembra, cultivo y elaboración del tabaco del país; y el Decreto número 599, deseando favorecer á las clases proletarias, abolió el impuesto sobre la venta de puros y cigarrillos.

La importancia de los Decretos números 600 y 603 la reconoceréis desde luego: por el primero se declara libre de impuestos fiscales ó municipales el ganado vacuno que se importe, y por el segundo se gravan algunos artículos de exportación y se reducen á la mitad los derechos de importación de las mercaderías extranjeras.

***

Con el interés que demandan y conforme las circunstancias lo han ido permitiendo, se han atendido las obras públicas ya emprendidas y aun se han iniciado otras nuevas, por reclamarlo así las necesidades de los pueblos.

Quiere el Ejecutivo, como acabo de manifestároslo, impulsar y proteger la agricultura, y así se han dictado todas aquellas diposiciones que, de algún modo, tienden á ese fin: el establecimiento de la Dirección de Agricultura, cuya necesidad se hacía sentir, y el impulso y el aliento que á los agricultores se ha dado, comienza á despertar el espíritu de empresa, y aun la industria minera, que se encontraba casi ó totalmente abandonada, empieza á renacer entre nosotros.

En la próxima Exposición de Francia, de ese gran pueblo por mil títulos ilustre, Guatemala estará representada, si no con la esplendidez que el patriotismo deseara, en la medida de sus fuerzas y de lo que permiten las actuales circunstancias; y el Ejecutivo ha dictado ya las disposiciones necesarias al efecto.

Las demás obras encomendas á la Secretaría de Fomento, marchan con debida regularidad: las vías de comunicación, para lo cual se han dado las órdenes oportunas á los Jefes Políticos, se hallan en buen estado; los ferrocarriles con que contamos prestan sus servicios como corresponde: y la gran obra del Ferrocarril al Norte, que ha sido debidamente atendida, está pendiente de algunas negociaciones entabladas para su venta ó arrendamiento, que los trastornadores del orden público han impedido se lleven á cabo; pero las cuales no se abandonan á fin de que llegue á efectuarse esa negociación, que por las promesas que entraña para el porvenir y grandeza de Guatemala, es de suma trascendencia.

* * *

El Ejecutivo ha cuidado constantemente y con especial solicitud de cuanto se refiere al soldado guatemalteco, cuya lealtad en todo tiempo y cuya bravura en los campos de batalla, está suficientemente demostrada, como á vosotros os consta y lo cual no quiero dejar de consignar aquí con particular complacencia. Así pues, la moralidad, disciplina é instrucción de nuestro ejército, han merecido preferente atención, ya que es éste, sostenedor de nuestras libertades y defensor de nuestra soberanía é independencia; habiéndose juzgado también conveniente que los telegrafistas estén sujetos al fuero de guerra y que gocen de las preeminencias anexas á éste.

Por lo demás, debo manifestaros que nuestros soldados tienen equipo completo y que los almacenes respectivos se encuentran en perfecto buen estado en cuanto á provisión de elementos y en cuanto al régimen que se observa.

* * *

Señores Representantes: os he hecho breve reseña de los actos principales de la Administración que, por voluntad de los pueblos, me ha tocado en suerte presidir: los señores Secretarios de Estado, en los Departamentos que les corresponden, os darán cuenta detallada de esos actos para que podáis formaros cabal idea de las labores administrativas durante el año constitucional que acaba de terminar; restándome tan sólo reiteraros las protestas de mi respeto, y el deseo que abrigo porque el acierto de vuestras resoluciones contribuya, como de seguro contribuirá, á la ventura y engrandecimiento del pueblo guatemalteco.

Señores Diputados:

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de marzo de 1900.

CONTESTACION

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1900.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

La Asamblea Legislativa escuchó con agrado el Mensaje que os servisteis dirigirle al inaugurar sus sesiones ordinarias de 1900, y corresponde gustosa á vuestro cordial y afectuoso saludo.

Motivo de complacencia es, Señor Presidente, que inspirado por las grandes ideas de libertad y democracia no hayáis omitido medio porque el derecho y la justicia imperen en la República para que á su sombra, el progreso se desarrolle en todas sus manifestaciones, y no dudeis de que la Representación Nacional se esforzará también, como Vos, en remover los obstáculos que puedan oponerse á la marcha constante del país.

La Asamblea se ocupará oportunamente en el estudio de los tratados que vais á enviarle y que están casi concluidos con España, Bélgica y Chile; tratados que vendrán á estrechar más las relaciones que Guatemala cultiva con otros países así como con los demás pueblos de Europa y America; siendo ya una prueba del ensanche de aquéllas el establecimiento en la República de las legaciones de primera clase de Chile y Colombia.

Muy grato es saber, como lo informáis en vuestro Mensaje, que los vínculos que unen á Guatemala con las otras Repúblicas de la América Central sean cada día más estrechos y fraternales, así como que el acierto que distingue á sus Gobiernos sea prenda de una paz

duradera á cuyo amparo pueda llegar el día en que la patria Centro-Americana reaparezca una, próspera y feliz.

La Asamblea deplora que en el mes de diciembre último el sociego público se haya turbado por la invasión que unos cuantos enemigos de la paz efectuaran en los departamentos de Jutiapa y Chiquimula; pero se complace á la vez en que las fuerzas del Gobierno secundadas por la opinión pública hayan impedido la realización de los propósitos de aquéllos, tornando de nuevo la tranquilidad de que felizmente se ha disfrutado en todo el país.

Pero si la paz es una necesidad imperiosa de los pueblos, no lo es menos la justicia, salvaguardia de todos sus derechos: satisfactorio es, por consiguiente que, como decís, el Ejecutivo, haya velado porque ella sea pronta y cumplidamente administrada por los Tribunales de la República y que éstos desempeñen como es debido la augusta misión que se les ha confiado; manteniéndose siempre la independencia que debe existir entre uno y otro Poder.

En su oportunidad serán estudiados los trabajos que os servís anunciar de la Comisión Codificadora, los cuales habrán de ejecutarse con el esmero y diligencia que requieren para corregir los vicios de que adolece la legislación vigente. Es indudable que la verdadera democracia descansa sobre la instrucción popular; justos y necesarios han sido, por consiguiente, vuestros esfuerzos porque los centros de enseñanza se multipliquen y estén provistos del personal y elementos adecuados á los fines de su institución; y satisfactorio es, por otra parte, que aquellos centros en general, correspondan en sus resultados á los sacrificios hechos por mantenerlos.

Nada más propio y conveniente que el Decreto número 604 de que haceis referencia, que destina el último domingo de octubre de cada año para celebración de una solemne fiesta popular en toda la República con el fin de ensalzar la educación de la juventud, pues que esas fiestas despertarán en el corazón de los niños el sentimiento de amor hacia la causa que ha de hacerlos grandes y dichosos.

Sensible es que, como lo afirmáis, la Hacienda Pública no presente el estado bonancible que fuera de desearse; debido esto, á circunstancias bien conocidas que han influido desfavorablemente en la situación del Erario Nacional.

Sin embargo, señaláis varias disposiciones importantes trascendentales que habeis dictado con el laudable propósito de mantener el crédito Nacional y de aliviar, siquiera sea en parte, las múltiples necesidades de los pueblos; guiado siempre, como en todos vuestros actos, del espíritu patriótico que os anima.

La Asamblea dirigirá sus trabajos á la consideración de los complicados problemas de la Hacienda Pública, de que le dará conocimiento detallado la Secretaría del ramo y se empeñará porque, en cuanto sea dable, alcancen aquéllos una solución satisfactoria.

Dignas de encomio son las disposiciones tomadas para que las obras públicas ya emprendidas no se paralicen, ni dejen de iniciarse otras nuevas que las necesidades de los pueblos reclaman; y en particular las que tienden al fomento y desarrollo de la agricultura, base importante de la riqueza nacional.

La parte que Guatemala tomará en la próxima Exposición de Paris, influirá, á no dudarlo, en la mejor apreciación de sus elementos de riqueza así naturales como industriales.

Os servís informar que las vías de comunicación se hallan en buen estado, merced á las órdenes oportunas dadas á los Jefes Políticos, y que los ferrocarriles existentes en la Nación prestan sus servicios como corresponde; esto, además de ser halagüeño, hace concebir la esperanza de que removidos los obstáculos opuestos por los trastornadores del orden público, sea realizada la gran obra del Ferrocarril del Norte cuya conservación en la parte efectuada ha sido hasta hoy debidamente atendida por el Gobierno.

Aseguráis que el Ejército guatemalteco, cuya lealtad y bravura en los campos de batalla están suficientemente demostradas, ha sido objeto de vuestra especial y constante solicitud y que la moralidad, disciplina é instrucción del mismo ha merecido vuestra preferente atención, ya que él es el sostén de las libertades públicas y el defensor de la soberanía é independencia de la Patria. Conducta es esta merecedora del aplauso general y grato es saber, al mismo tiempo, que nuestros soldados tienen el equipo que les corresponde y que los respectivos almacenes están provistos de los elementos indispensables para afrontar cualquiera eventualidad.

Señor Presidente: La Asamblea Legislativa al imponerse de los actos principales de vuestra administración en el año constitucional que acaba de terminar, se congratula por el éxito feliz que vuestros propósitos han alcanzado y no omitirá esfuerzo para que sus trabajos contribuyan á la prosperidad y engrandecimiento de Guatemala.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO.
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 7 Marzo de 1900.

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1900

SEÑORES. DIPUTADOS:

Con verdadera complacencia os dirijo, Señores, mi respetuoso saludo, deseando sinceramente que, al inaugurar vuestras sesiones extraordinarias, presida, como siempre, el acierto en vuestras importantes deliberaciones.

Un acontecimiento de verdadera significación para el porvenir de Guatemala será, sin duda, la conclusión, por cuenta del Estado, de la vía férrea del Norte, porque entraña el verdadero y positivo progreso de esta patria para nosotros tan querida; de ahí que la actual Administración se haya empeñado, hasta donde le ha sido posible, para lograr tan importante obra, y como consecuencia de sus esfuerzos, somete á vuestra deliberación el contrato ajustado para el efecto, y confía en que vuestras patrióticas labores responderán al sentimiento público.

Guatemala, no lo dudéis, verá cambiada su situación actual: cruzado su territorio por la línea del Norte, estará en fácil y pronta comunicación con las naciones más importantes del Antiguo y Nuevo Mundo: el comercio adquirirá todo el desarrollo que la riqueza nacional tiene derecho á esperar: la agricultura, fuente de inagotable bienestar, alcanzará mayor ensanche, proporcionando á los ciudadanos toda clase de comodidades y ventajas, que hoy por hoy son difíciles de conseguir;

y la labor intelectual, digna por mil títulos de la protección de la Sociedad y del Gobierno, se elevará al puesto que, en los anales de los pueblos cultos, merece ocupar.

Diversos son los contratos que para la conclusión y explotación de la línea férrea del Norte se han presentado al Gobierno, pero como quira que éste, celoso de lo que interesa á la ventura del pais, ha querido que aquélla reuna todas las condiciones indispensables para el caso, ha aceptado el que hoy os será presentado por el órgano de la Secretaria de Fomento. Juzga el Ejecutivo, y ojalá que no se equivoque en su opinión, que tal convenio es provechoso á los intereses nacionales; sin embargo, vosotros, Señores Representantes, llamados por vuestra ilustración á ser los fieles intérpretes de la voluntad de los pueblos, resolveréis en este delicadísimo asunto lo que creáis más útil, ventajoso y conveninte para esta patria que nos vió nacer y que tanto derecho tiene á esperar de sus buenos hijos la mejor suerte.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala 3 de Diciembre de 1900.

CONTESTACION

del Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa al Mensaje del Presidente de la República, Licenciado

MANUEL ESTRADA CABRERA,

En sus sesiones extraordinarias de 1900.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Con especial agrado escuchó la Representación Nacional la lectura del Mensaje que os servísteis dirigirla al abrir las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada, y al dar dar respuesta á aquel importante documento, se complace en corresponder á vuestro expresivo y cordial saludo.

La conclusión por cuenta del Estado de la vía férrea del Norte, será un medio seguro de consolidar la paz de que tanto necesitamos para el desarrollo de nuestros ricos elementos de progreso, lazo que estrechará nuestras fraternales relaciones con los otros pueblos de la América Central y vehículo que nos pondrá en fácil y pronta comunicación con los centros comerciales más importantes del Antiguo y Nuevo Mundo. De ahí que cada vez que se trata de llevar á cabo tan magna empresa, se siente renacer en el seno de la sociedad el más vivo y legítimo entusiasmo.

Las grandes obras que se dirigen en bien de la generalidad y que reclaman para su consumación el concurso de todas las energías y de todas las actividades, son eminentemente nacionales y por lo mismo altamente simpáticas. Tal es la obra del Ferro-Carril al Norte, obra que coronará en no lejano día vuestro liberal Gobierno valientemente sostenido por la fuerza incontrastable de la opinión pública.

La Asamblea estudiará con el detenimiento é interés que son debidos, el Contrato que os habéis servido enviarle por el órgano respectivo, y no dudéis de que, tanto en sus deliberaciones como en la definitiva resolución que adopte, tendrá por única norma de su conducta, el deseo de cumplir sus augustos deberes y el de compartir con Vos la responsabilidad que por tan trascendental asunto pueda tocaros ante el país y ante la Historia.

S. P. de la R.

ARTURO UBICO.

Palacio del Poder Legislativo, 6 de diciembre de 1900.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1900, hasta el 14 del mismo mes del año de 1901.

MARZO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1900.

Con vista de lo informado por el Director General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y por cuenta de Gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, se erogue la suma de doscientos ochenta y ocho pesos, cincuenta centavos que importa la reparación de los juegos de arneses que usan las bestias que transportan el aguardiente que se expende á los patentados de esta Capital, según el presupuesto levantado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Se autoriza á la Municipalidad de San Raimundo para el cobro de un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Raimundo, sobre que se se le autorice para cobrar el arbitrio de un peso, por cada mozo que de aquella jurisdicción se matricule; con presencia del dictamen fiscal y de lo informado por la Jefatura Política,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de Salvador Flores B. y José M. Obando, sobre

que se les adjudique por la base de su avalúo, un terreno ejidal sito en jurisdicción de La Gomera, del departamento de Escuintla, denunciado por don Estanislao del Cid;

Apareciendo: que hecha la denuncia con anterioridad á la nueva Ley Agraria, y seguida por todos sus trámites, del Cid la abandonó por mucho más tiempo del que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono;

Que los nuevos denunciantes al pedir que se les adjudique el terreno por la base del avalúo, que es de veinticinco centavos hectárea; teniendo el terreno la superficie de mil trescientas cincuentisiete hectáreas, cincuentiuna áreas y cuarenticinco centiáreas; se acogen á lo acordado por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899; disposición que establece que los terrenos de la Villa de la Gomera, sean adjudicados por su precio, sin necesidad de remate cuando la denuncia, como en el presente caso, fuere anterior á 1894;

Considerando: que la solicitud de Flores y Obando está fundada en la Ley y que el Fiscal ha pedido de conformidad con ella,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que teniéndose por abandonada la denuncia por parte de del Cid y previo pago del precio, la Municipalidad de La Gomera, extienda á favor de los señores Flores y Obando, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Jacaltenango, sobre que se le adjudiquen gratuitamente treinta caballerías de terreno baldío, sitas en el paraje denominado Juntá, departamento de Huehuetenango, las que fueron rematadas en Sebastián Miguel, á 29 de mayo de 1899;

Apareciendo: que por documento privado, pero debidamente reconocido, el rematario cedió todos sus derechos á la Municipalidad expresada, la que funda su petición en la necesidad que tiene de dichas tierras y en la imposibilidad de pagar totalmente su precio á causa de su pobreza;

Considerando: que son justas y atendibles las razones alegadas por los vecinos de Jacaltenango, y que es un deber del Ejecutivo fomentar el desarrollo de la agricultura, pero con el menor menoscabo posible de las rentas fiscales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se adjudiquen gratuitámeute á la Municipalidad de Jacaltenango quince caballerías del expresado terreno; y que las otras quince las pague á razón de ochenta centavos hectárea, debiendo la Escribanía del Gobierno oportunamente extender el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vistas las solicitudes de don Rodolfo Fuentes, don Eduardo Figueroa, don Jacinto Solórzano y don J. Moisés Santizo, sobre que se les adjudique á cada uno diez manzanas de los terrenos pertenecientes á los ejidos de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que de las informaciones y demás datos que contienen los expedientes de denuncia, se deduce que los terrenos de que se trata están dentro de poblado colindando con la plaza de armas;

Que la extensión de una manzana que la Municipalidad se reserva para sus usos comunales no es suficiente para llenar las necesidades del Municipio;

Considerando: que los terrenos denunciados, tanto por su situación local como por su naturaleza están llamados á que se les destine en lo porvenir á edificios de pública utilidad, como escuelas, cárceles, cuarteles, etc.; y en consecuencia no es conveniente su enajenación sino en pequeños lotes que tengan por objeto exclusivo aumentar la población por personas cuya mira sea radicarse en Tucurú,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Tucurú se reserve, por ahora, la propiedad de dichos terrenos, archivándoseles las presentes solicitudes; y que en lo sucesivo no se admitan solicitudes análogas sin previa consulta al Gobierno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de Francisco Hernández, Manuel Hernández, Manuel A. Samayoa, Lorenzo Rodríguez y demás compañeros milicianos de Rincón Grande, del departamento de la Baja Verapaz, sobre que se le adjudique gratuitamente once caballerías de terreno baldío, sito en el lugar expresado;

Apareciendo: que dividida la denuncia en cuatro expedientes y comprobada la calidad baldía del terreno, se mandó medir resultando una superficie, para el lote de Florencio Hernández, de tres caballerías, veintinueve manzanas, cinco mil ochocientas sesenta y dos varas cuadradas; para el de Manuel Hernández, tres caballerías veintiocho manzanas, tres mil seiscientas cuarentinueve varas cuadradas; para el de Manuel A. Samayoa, una caballería, cuarentinueve manzanas, cinco mil cuatrocientas treintisiete varas cuadradas; y para el de Lorenzo Rodríguez, tres caballerías, cinco manzanas, nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas;

Que el Revisor General ha aprobado las operaciones del medidor;

Que los peticionarios fundan su solicitud en la suma pobreza en que se encuentran y en que en los terrenos de que se trata tienen sus habitaciones y sementeras, las cuales se verían obligados á abandonar si se les exigiera el pago;

Considerando: que son justas y atendibles las razones expuestas por los milicianos de Rincón Grande y que divididos entre todos ellos los terrenos, no excede cada lote del límite que fija la ley para la adjudicación gratuita,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los expresados milicianos, cuya nómina obra en el escrito de fojas 48, título de propiedad gratuita y que en seguida el Jefe Político de la Baja Verapaz, mande proceder á la división del terreno en lotes iguales para distribuirlos entre los adjudicatarios, autorizando á aquel funcionario para que expida á cada uno de ellos, certificación que les servirá de título inscribible.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de los señores Felipe Tot y Martín Ché, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Silvestre Pérez,

de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz ;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que la ley fija para el abandono, estando ausente sin saberse su paradero, no obstante habérsele citado por edictos;

Que aun cuando A. Perdomo solicitó el abandono de la denuncia, á su vez dejó de promover desde el 12 de febrero de 1899, ó sea un año;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por los señores Tot y Ché.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de don Rafael Solares relativa á que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, cuyo expediente corre por cuenta de don Rafael Spínola;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que la ley fija para que se entienda consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Solares.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad del pueblo de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu, sobre que se le adjudiquen gratuitamente seiscientas cuerdas de terreno baldío sitas en jurisdicción de dicho pueblo, con el nombre de Concepción Muluá;

Apareciendo: que la expresada Municipalidad carece de los terrenos suficientes para el ensanche de su población y que, según informa el Jefe Político, es conveniente y justa la adjudicación que se solicita,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que practicada la medida del terreno, la Escribanía del Gobierno

extienda el título de propiedad, gratuito, á favor de la Municipalidad de Santa Cruz Muluá; y

2º—Que el Jefe Político, de acuerdo con dicha Corporación, mande dividir en lotes iguales el terreno, comisionando al efecto á una ó más personas, para dividirlo entre los vecinos á quienes expedirá las certificaciones del caso con el objeto de que puedan inscribir sus derechos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de don Manuel Castillo, sobre que se apruebe el remate fincado en él, de cuatro caballerías, diez y ocho manzanas, cuatro mil doscientas treinta varas del terreno denominado "Juntá," sito en jurisdicción de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que el remate se verificó por la base del valúo, que es á razón de noventa pesos caballería y que se han observado todos los requisitos legales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Vista la solicitud de los vecinos y Municipalidad de El Progreso, departamento de Jutiapa, sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron los señores Emiliano Salguero y compañeros de los excesos de la finca de su propiedad, denominada "Buena Vista;"

Apareciendo: que los denunciantes dejaron de promover en el expediente respectivo más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de los expresados vecinos de El Progreso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1900.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "La Libertad" y "La Independencia," sitas en jurisdicción de El Rodeo, departamento de San Marcos;

Apareciendo: que á solicitud del Licenciado don Manuel Cardona, se mandó practicar la remedida, la que fué aprobada por el Revisor y de ella se deduce que la superficie total es de dos caballerías, sesenta y una manzanas, seis mil ciento sesenta y cinco varas cuadradas y que la titulada es de cuatro caballerías y un cuarto no existiendo, en consecuencia, exceso alguno nacional,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Licenciado Cardona, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Convenio sobre marcas de fábrica y comercio.

Habiendo juzgado útil el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Su Majestad el Rey de los Belgas el asegurar, en ambos países, recíproca protección á las marcas de fábrica ó de comercio, los infrascritos debidamente autorizados á este efecto, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Los ciudadanos de la República de Guatemala en Bélgica y los ciudadanos belgas en la República de Guatemala, gozarán de la misma protección que los nacionales en todo lo que concierne á las marcas de fábrica ó de comercio.

Artículo 2º—El que hubiere en regla hecho el depósito de una marca de fábrica ó de comercio, en uno de los dos Estados contratantes, gozará para efectuar el depósito de esta marca en el otro Estado, y bajo reserva de derecho de terceros, de un derecho de propiedad, durante un plazo de cuatro meses.

En consecuencia, el depósito ulteriormente operado en el otro Estado contratante antes de la expiración de este plazo, no podrá ser invalidado por hechos consumados en el intervalo, ya sea, especialmente, por otro depósito, ya sea por el empleo de la marca.

Artículo 3ª—Para asegurarse la protección consagrada por el Artículo primero, los ciudadanos belgas en la República de Guatemala y los ciudadanos de la República de Guatemala en Bélgica, deberán llenar las condiciones y formalidades

prescritas por las leyes y reglamentos respectivos de los dos países.

Artículo 4º—La presente declaración será ejecutoria en cada uno de los dos países, á partir del día de su publicación oficial y permanecerá en vigor hasta la expiracion de los doce meses que sigan á la denuncia hecha por una de las partes contratantes á la otra.

En fe de lo cual, los infrascritos han redactado la presente declaración, y puesto en ella sus sellos.

Hecha en la ciudad de Guatemala: á los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos.

L. S. (f.) F. ANGUIANO.

L. S. (f.) J. WOLTERS.

ABRIL

Establecimiento de una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Siquinalá, relativa á que se establezca una oficina telegráfica en aquella población;

Considerando: que para la creación de esa Oficina, la Municipalidad se compromete:

1º A pagar cada fin de mes el déficit que resulte entre los ingresos y los egresos;

2º A suministrar el mueblaje, útiles y demás enseres para el servicio, con excepción de la maquinaria, alambres, vasos y demás accesorios que sólo puede proporcionar la Dirección del ramo;

3º A introducir las mejoras que la Oficina vaya reclamando y á efectuar la reparación de las líneas de su jurisdicción, proporcionando postes, mozos y todo lo demás que se requiera sin gasto alguno por parte del Erario; y

4º Vigilar el buen servicio de la Oficina y, en el caso eventual de que faltaren fondos á la Municipalidad para hacer los gastos indicados, reunir por contribución entre los miembros del Concejo y vecinos de la población la sumas que se necesiten para pagar los sueldos de empleados á efecto de que no pueda entorpecerse el servicio telegráfico;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud y en consecuencia establecer la Oficina telegráfica de Siquinalá, con el siguiente presupuesto;

Un telegrafista con.....	$40	mensuales
Un celador.....	20	"
Un mensajero.....	15	"
Total	$75	mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sobre extracción y exportación del hule.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1900.

Con el objeto de evitar los abusos que se cometen en la extracción y exportación del hule, de los distintos lugares en donde se produce,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Hacer extensivas á todos los Departamentos las disposiciones consignadas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 10, del Acuerdo de 28 de febrero de este año, y que dicen:

Artículo 1º—Toda persona que como contratista ó sirviente de otra esté extrayendo ó vaya á extraer hule, sin tener licencia personal, debe obtener una constancia de su patrón ó de la persona por cuya cuenta trabaja ó va á trabajar, de que va á extraer hule con la licencia concedida á esa persona.

Artículo 2º—La constancia de que habla el artículo anterior, irá extendida en papel sellado de diez centavos y deberá llevar el V. B. de la Jefatura, cuyo Despacho abrirá un libro para anotar las constancias que se expidan. Las mismas constancias caducan al terminar la licencia de la persona que la expida y se renovará si ésta obtiene nueva licencia.

Artículo 3º—La persona á quien se halle extrayendo hule sin la constancia de que habla el artículo anterior, será penada con una multa de treinta pesos, ó en caso de insolvencia, con dos meses de prisión simple, debiendo caer en comiso el hule que haya extraído. La persona que extendiere constancia á algún trabajador, sin tener la licencia que expide la Jefatura Política, para la extracción del hule, se le penará como reo de estafa.

Artículo 4º—Toda persona que extraiga hule, debe obtener una guía del Alcalde Munícipal en cuya jurisdicción toque primero al salir del monte. En dicha guía se hará constar el nombre de la persona á cuyo favor se expide y la cantidad de hule que conduce. La guía puede ser extendida por los Alcaldes, en papel simple; pero en el lugar en que se paguen los derechos de exportación se le pondrá timbres por valor de veintiocho centavos, ó se repondrá con papel de ese valor.

Artículo 5º—Todo hule que se conduzca sin guía podrá ser decomisado, y será vendido en pública subasta, ingresando la mitad de su valor á las rentas públicas y dándose la otra mitad al aprehensor; y

Artículo 10.—Las Compañías ó Empresas que tienen bosques concedidos ó arrendados por el Gobierno, pueden hacer la exportación de hule según está convenido en sus contratos; pero deben dar previo

aviso á la Jefatura Política de las personas que vayan á extraer hule por su cuenta ó con su licencia, en los terrenos de sus respectivas concesiones, y pagar los derechos en donde corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado, de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de 15,000 frs. oro, que se destinará única y exclusivamente á la instalación de los productos naturales de esta República enviados á la Exposición de París y á los demás gastos que su exhibición ocasionará según el presupuesto respectivo. Dicha suma será girada á favor de la Legación de Guatemala en Francia, quien la entregará, por partes, al señor don René Guérin conforme vayan siendo necesarias justificadamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jalapa, se erogue la suma de cien pesos, que se destinará á la compostura de la herramienta que se ha inutilizado en aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1900.

Con el objeto de que las chimeneas actuales de las máquinas números 3 y 4 del Ferrocarril del Norte, sean cambiadas por otras de un sistema más adecuado, para que no se produzcan chispas y evitar así los daños y perjuicios consiguientes; y con presencia de lo informado por el Director de los trabajos de la misma Empresa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de $2,824, moneda

del país, á que asciende el presupuesto formado para la ejecución del trabajo referido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Sebastián Chalus relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Parramos, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, diez y ocho centiáreas cuyo valor es de veintitrés pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Chalus la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1900.

Vista la solicitud del General don Florentín González, sobre que se declare rescindida la venta de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de El Estor, departamento de Izabal, hecha á favor de la señorita Dolores Ramírez Sáenz, y se le adjudiquen quince caballerías por el precio de su valúo;

Apareciendo: que la remataria del terreno ha dejado transcurrir mucho más tiempo del que fija la ley para verificar el pago,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que teniéndose por rescindida dicha venta y previo pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor del General González, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1900.

Vista la solicitud de Felipe Tot y Martín Ché sobre que se les adjudique, por la base de su valúo, el lote número 22 del terreno denominado Sillab, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, para dividírselo por iguales partes;

Apareciendo: que dicho lote es uno de los en que fué dividido el exceso baldío que resultó de la remedida de la finca Serrit-quiché y contiene una superficie de treinta caballerías, cinco mil novecientas veinticuatro varas;

Considerando: que la solicitud de los denunciantes Tot y Ché está arreglada á lo que dispone la ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los peticionarios el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1900.

Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos pertenecientes á Calel y Tierra Blanca del departamento de Totonicapam, practicado por el Ingeniero don Silverio Prieto;

Apareciendo: que las Municipalidades de dichos pueblos para poner término á sus cuestiones sobre tierras, celebraron un convenio en el cual se determinaron los límites y mojones de sus terrenos, en cuya virtud se nombró al Ingeniero señor Prieto para que llevase á cabo en el campo lo convenido;

Que las dos partes interesadas están conformes con el deslinde, y tanto el Fiscal como el Ingeniero Revisor, piden que se apruebe,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho deslinde y que la Escribanía del Gobierno extienda certificación del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

F. ANGUIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Rodeo," sita en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá;

Apareciendo: que en 31 de agosto de 1899 se presentó don Marcos Calderón, manifestando: que por comisión privada que dió al Ingeniero don Manuel Amézquita, éste había remedido en 1893 su finca mencionada, la cual contenía un exceso que denunciaba para que se le adjudicase por su valúo;

Que revisadas las operaciones de Amézquita fueron aprobadas y de ellas resulta que el exceso no titulado de tres caballerías, seis manzanas, tres mil sesenta y tres varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Calderón, el título de propiedad del expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Jutiapa, por febrero último	$ 354.50
Huehuetenango, por febrero último	235 87
Chiquimula, por febrero último	213.50
Escuintla, por febrero último	152.00
Champerico, por enero y febrero	133.00
Petén, de agosto de 1899 á febrero último	131.50
Baja Verapaz, por febrero	126.50
Suchitepéquez, por febrero	105.00
Alta Verapaz, por febrero	99.50
Jalapa, por febrero	66.31
Zacapa, por enero y febrero	62.25
Amatitlán, por febrero	53.62
Quiché, por febrero	52.50
Chimaltenango, por febrero	50.50
Sacatepéquez, por febrero	41.87
Suma	$1,878.42

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $ 55.97 para pagar á la Compañía del muelle de San José el valor del muellaje de cuarenta y seis bultos, conteniendo las piezas y materiales del puente de hierro que se mandó colocar sobre el río "Nahuatán."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de $58,10 oro, que se pagarán á la Pacific Steam Navigation y Cía, para completar el valor del transporte de cuarenta y seis bultos conteniendo herramientas, cemento y piezas del puente de hierro que se colocará sobre el río Nahuatán en la carretera del Tumbador.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, denominado "Raxtaminquilá"así como la solicitud del denunciante don Alberto Díaz Durán, sobre que se le adjudique el terreno por el precio de doscientos cincuenta pesos caballería;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos de ley se prácticó la medida, la que fué aprobada por el Revisor General, arrojando una superfiicie de quince caballerías, cuarenta y una manzana dos mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 6°, del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, del que se descontarán los gastos, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Díaz Durán, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, El Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo:Guatemala, 23 de abril de 1900.

Vista la solicitud de don Salvador Rodríguez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Antonio González, de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Panzós, departamento de Alta Verapaz y denominado "Conguchá;"

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Rodríguez, quien deberá pagar á la legítima representación de Gónzález, los gastos correspondientes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
El Subsecretario
RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacinal se erogue la suma de $193 para pagar á la Empresa Eléctrica de Guatemala los gastos de instalación y servicio de alumbrado que por orden del Gobierno suministró á la Sociedad "El Porvenir de los Obreros," de la manera siguiente:

Gastos de instalación de cuatro focos incandescentes	$55.00
Por servicio de alumbrado, de primero de diciembre de 1898 á 30 de junio de 1899, siete meses á $10.....	70.00
Por el mismo servicio de primero de julio á 30 de noviembre de 1899, cinco meses á $13	65.00
Por el mismo servicio durante siete días del mes de diciembre de 1899	3.00
Suma	$193.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1900.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Pablo Schaeffer, relativas á que se registre la marca de fábrica de fósforos establecida en Augsburg, Alemania, bajo la forma "Actiengesellschaft Union;"

Considerando: que el señor Schaeffer ha presentado el poder

legal que lo autoriza para gestionar en nombre de dicha fábrica y que hechas las respectivas publicaciones de ley, ninguna oposición se presentó á la solicitud;

Considerando: que la marca de que se hace mérito está registrada en el país de su origen, según los comprobantes acompañados, y que el peticionario ha cumplido con todas las prescripciones, que el Decreto Legislativo número 441 exige,

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con la ley citada y de conformidad con el contrato sobre el particular celebrado entre la República de Guatemala y el Imperio Alemán, tiene á bien disponer que por la Oficina correspondiente sea registrada la marca de fósforos de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Creación de una oficina telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1900.

Con vista de las razones expuestas por la Dirección General de Telégrafos y á la utilidad que reportará el público con la creación de una Oficina Telegráfica en la estación del Ferrocarril del Norte denominada "El Rancho de San Agustín," la cual con sus productos bastará á sí misma á atender á sus erogaciones,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer la Oficina Telegráfica en "El Rancho de San Agustín," dotándola al efecto del personal siguiente:

1	Telegrafista con	$60	mensuales
1	Mensajero con	15	"
	Alumbrado	3	"
	Total	$78	mensuales.

Caso de resultar déficit mensual, éste será cubierto con los ingresos de la Oficina del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

So extiende un título de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1900.

Vistas las diligencias instruídas á solicitud de don Upton Lorentz, sobre que se le extienda escritura de propiedad de un terreno situado en el puerto de San José, de conformidad con el contrato sobre proveer de agua potable á aquella población y con el acuerdo gubernativo que lo aprobó, y cuyos documentos están fechados en 31 de enero y

14 de febrero de 1898, respectivamente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se extienda á favor de don Upton Lorentz el título de propiedad del terreno de que se ha hecho mérito y cuyas colindancias y dimensiones son las siguientes: al Norte, terrenos de doña Manuela Cantón y don José Montes, con 92 varas; al Sur, propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central y del muelle, con 121 varas; al Oriente, terrenos del Ferrocarril Central, con 239 varas; y al Poniente, el estero, calle de por medio, con 242 varas; debiendo entenderse que quedan á salvo, para usos públicos, el canal y la calle que atraviesan este terreno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 26 de abril de 1900.

Vista la solicitud de don Juan Paredes sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Eustaquio Padilla de un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de la Gomera, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal para que se tenga por consumado el abandono,

ROR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor Paredes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1900.

Vista la solicitud de los señores don Mariano López y don Cruz Rodríguez Lemus, sobre que se apruebe el remate fincado en ellos, de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Uspantán departamento del Quiché, compuesto de dieciséis caballerías, trece manzanas, y denominado "El Desengaño."

Apareciendo: que el remate se efectuó por la base del avalúo, que es á razón de treinta y seis pesos caballería y que se han llenado todos los requisitos legales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los rematarios, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1900.

Vista la solicitud del Presbítero don Félix Valladares sobre que se apruebe el remate fincado en él de nueve caballerías, sesenta y dos manzanas, tres mil quinientas sesenta y seis varas cuadradas de que se compone el baldío que denunció en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, con el nombre de Sobre Saká;

Apareciendo: que la venta se verificó por la base del avalúo que es á razón de once pesos veinticinco centavos caballería, y en ella se han observado todos los requisitos legales,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Valladares el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, y don Arturo Ramírez, relativo á cortes de madera en el departamento de Izabal; y Acuerdo de aprobación.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

F. Arturo Ramírez, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede á Ramírez permiso para cortar maderas de caoba y cedro hasta por la cantidad de dos mil quinientas toneladas en los terrenos baldíos que estén comprendidos entre las estaciones "Las Animas" y "Morales;" cinco millas á cada lado de la línea férrea del Norte.

Artículo 2º—Ramírez pagará á la Tesorería Nacional los precios siguientes:

$ 3.00 por cada tonelada de caoba común ó cedro (un metro cúbico), y

$ 4.00 por cada tonelada de caoba caracolillo (un metro cúbico.)

Artículo 3º—A buena cuenta de esos pagos Ramírez cubrirá, en la Tesorería Nacional, la suma de cinco mil pesos al firmarse el presente contrato.

Artículo 4º—El personal empleado en las monterías gozará de las mismas excepciones que la ley concede al de las fincas de café y caña.

Artículo 5º—El concesionario podrá importar la gente que necesite para los trabajos, excluyendo á los individuos de nacionalidad china; y los contratos hechos sobre trabajadores serán reconocidos como válidos en esta República.

Artículo 6º—Para fiscalizar la extracción de maderas y cobrar los respectivos derechos, serán creadas, en los lugares convenientes, oficinas que tengan por objeto el recuento, la medición y remarca de la madera con un martillo nacional.

Artículo 7º—El concesionario tendrá la obligación de llevar las maderas que corte, hasta el lugar donde esté establecida la oficina correspondiente, para que allí sea contada, medida y remarcada por los empleados. La Jefatura Política designará los lugares más á propósito para establecer las oficinas de referencia, con el objeto de contar, medir y remarcar con el martillo nacional la madera que se extraiga.

Artículo 8º—Cuando la madera sea transportada por ríos navegables, en caso de que el concesionario establezca alguna montería ó corte abajo del lugar en que esté situada la oficina, no podrá ponerla á flote en el río principal, sino que la dejará en el "Tumbo," hasta que el respectivo empleado llegue á contarla, medirla y remarcarla.

Artículo 9º—Los empleados, fuera de las demás obligaciones que su reglamento les asigne, remitirán cada mes á la Jefatura Política y á la Administración de Rentas, copia de las cuentas que hayan llevado. La Jefatura enviará un extracto de ellas al Ministerio de Fomento, el que á su vez lo remitirá al de Hacienda para que, con presencia de esos extractos el concesionario haga sus pagos cada tres meses.

Artículo 10.—Para comprobar las cuentas que remitan las oficinas, el Gobierno, por medio de la Jefatura Política ó de la Administración de Rentas, tendrá el derecho de inspeccionar la contabilidad del concesionario, en el supuesto de que toda operación hecha en los libros con el fin de defraudar al fisco, dará lugar á la imposición

de una multa de cien pesos por cada tonelada de madera en que se haya querido defraudar, quedando el concesionario sujeto al juicio criminal respectivo por el delito que se haya cometido. La multa de que habla este artículo se hará ingresar por la vía económico-coactiva tan luego como se descubra el fraude; y para que el asunto pueda ventilarse como de la jurisdicción contenciosa, debe acreditarse previamente el pago de la multa. Los libros que hayan de inspeccionarse serán los principales y que estén debidamente autorizados conforme á la Ley de Contribuciones.

Artículo 11.—Con el mismo fin expresado en el artículo anterior, el Gobierno, por medio de sus cónsules ó agentes especiales para el efecto, podrá exigir que el concesionario exhiba en los puertos ú otros lugares las cuentas ó conocimientos de embarques de madera y, si éstas son vendidas antes de embarcarse, las cuentas de venta. El fraude se castigará en los mismos términos y condiciones expresados en el artículo que antecede.

Artículo 12.—Sin perjuicio de las excepciones que los respectivos contratos otorguen á los trabajadores en los cortes de madera, los dueños, Jefes ó Administradores de montería tendrán la obligación de enviar cada mes, á la Jefatura Política, una nómina de todos los individuos de ambos sexos que habiten la montería, con expresión de las edades é indicando quienes poseen armas de cañón largo en su poder. La omisión en el envío de esas nóminas será penada con diez pesos de multa, exigible al concesionario, y de veinticinco pesos en caso de reincidencia.

Artículo 13.—Los Jefes ó Administradores de montería y los demás dependientes superiores, están en la obligación de dar buen trato á los sirvientes y trabajadores, á pagarles sus salarios ó hacerles los abonos respectivos y á proporcionarles la alimentación, de acuerdo con los contratos que con ellos celebre el concesionario, absteniéndose, en lo absoluto, de imponerles castigos por delitos ó faltas que cometan, pues para ello no tienen ninguna autoridad, limitándose su acción sólo á dar cuenta á quien corresponde con el delincuente ó faltista, pues los Jefes ó Administradores de montería se consideran como agentes de la autoridad para la persecución de los delitos y faltas, y para la aprehensión de los malhechores.

Artículo 14.—Los Jefes ó Administradores de montería que impongan algún castigo de su propia autoridad á los sirvientes que cometan algún delito ó falta, quedarán sujetos á las responsabilidades que establece la ley penal.

Artículo 15.— Se considerará como una falta muy grave el que

el concesionario, Jefes ó Administradores de montería, nieguen á cualquier dependiente ó sirviente su respectiva liquidación, les impidan ocurrir á las autoridades á poner sus quejas y, cuando hayan cumplido sus contratos ó acabado de pagar sus deudas, les retengan contra su voluntad en los trabajos. Dicha falta se penará con cincuenta pesos de multa, exigible por la vía económico-coactiva al concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan deducírsele al al infractor por el delito de coacción.

Artículo 16.—Cuando en alguna montería se cometa algún homicidio, es deber del Jefe ó Administrador de la misma, proceder á la inmediata seguridad del delincuente, y dar cuenta, sin demora, á la autoridad judicial más cercana, absteniéndose de ordenar la sepultura del cadáver hasta tanto que no sea reconocido por la autoridad y que ella misma ordene su inhumación El Jefe ó Administrador de montería que de su propia autoridad ordene la sepultura de un cadáver, quedará responsable á pagar los gastos que la exhumación y autopsia ocasionen.

Artículo 17.—La Ley de Trabajadores vigente será la aplicable en todo lo relativo á derechos y obligaciones entre Administradores de montería y los sirvientes ó mozos.

Artículo 18.—Los Jefes ó Administradores de montería están obligados á dar todos los datos que se les pida, franqueando todo el Establecimiento y sus dependencias, para el buen éxito de la inspección que se haga. La negativa á recibir la visita del Inspector enviado por la Jefatura ó por el Gobierno directamente, ó de dar todos los datos que pueda necesitar, será motivo para declarar caducada la concesión.

Artículo 19.—Las dudas ó cuestiones que pudieran surgir con motivo del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que estos mismos árbitros designarán de antemano para el caso de discordia. El laudo arbitral será sentencia definitiva é inapelable, á la que ambas partes se someterán.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á 26 de abril de 1900.

Por ausencia del Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, y de orden del Señor Presidente de la República, el de Gobernación y Justicia,

RAFAEL SPÍNOLA.

F. ARTURO RAMÍREZ.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1900.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, y

don F. Arturo Ramírez, relativo á cortes de madera en el departamento de Izabal; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien aprobar los diez y nueve artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Concédese una propiedad literaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1901.

Vista la solicitud de doña Concepción Saravia de Zirión, vecina de esta Capital, sobre que se le reconozca la propiedad literaria de la 2ª edición reformada de su libro EL NIÑO, *método ecléctico para enseñar á leer*, impreso este año en la Tipografía de Arturo Síguere y Cía.; y habiendo hecho la peticionaria el depósito que previene la ley de la Materia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

MAYO

Se aumenta el personal de la Dirección General de Obras Públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

No siendo suficiente el personal que existe en la Dirección General de Obras Públicas para atender debidamente todos los trabajos que le han sido encomendados á esa Oficina, y entre los cuales hay algunos de carácter especial é importante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar el personal de aquella dependencia, con los nombramientos y dotaciones que á continuación se expresan:

1 Ingeniero, don Santiago Romero, sueldo...	$300.00	
Gastos Generales...	100.00	$400.00
1 Ayudante don Mariano Díaz, sueldo.....	150.00	
Gastos Generales...	50.00	200.00
1 Ayudante, don Benigno Siliézar, sueldo.....	125.00	
Gastos Generales...	50.00	175.00
1 Maestro de Caminos, don Victoriano Godoy, sueldo	100.00	
Gastos Generales...	50.00	150.00
Total: Sueldos	$675.00	
Gastos Generales...	250.00	$925.00

La expresada suma será erogada por la Tesorería Nacional, pudién-

dose incluir en las planillas semanales la parte correspondiente á gastos generales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se aprueba un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Con vista de las diligencias seguidas sobre construir una atarjea para el desagüe del edificio que ocupa la Centralización de las Fábricas de la cabecera del departamento de Chiquimula y de los informes del Director General de Licores, del Jefe Político y del Administrador de Rentas de aquel departamento en que reconocen la conveniencia y necesidad de llevar á cabo la obra indicada, por exigirlo así la salubridad pública de la ciudad de Chiquimula,

El Presidente Constitucional de la República, animado siempre del deseo de mejorar la condición sanitaria de las poblaciones de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto que con tal fin se formó y que importa la cantidad de ($1,200.50) un mil doscientos pesos, cincuenta centavos, que pagará la Administración de Rentas de Chiquimula por cuenta de los gastos extraordinarios de Hacienda, y por partidas semanales, según vayan ejecutando los trabajos, que deberán hacerse bajo la direccion é intervención de los expresados Jefe Político, Administrador de Rentas y dos vecinos honorables de la misma ciudad, que nombrará el Alcalde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Siendo indispensable la adquisición de cierta cantidad de herramienta por haberse agotado, casi en su totalidad, la que existía,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue á favor de don J. Benjaminson la suma de diez mil cuatro cientos pesos ($10,400.00) valor total de ochenta docenas de piochas inglesas á ochenta pesos cada una y ochenta docenas de azadones ingleses á cincuenta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Quiché se eroguen mil quinientos pesos pagaderos por planillas semanales, suma que se destinará á la construcción de un techo sobre el puente del "Río Negro," en el departamento del Quiché, quedando encargada la Jefatura Política de controlar debidamente dicha erogación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Creación de dos plazas de celadores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1900.

Estando terminada la construcción de la línea telegráfica entre Palencia y Jalapa, la cual tiene cincuenta y una millas de longitud, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Crear dos plazas de celadores de la expresada línea, dotadas con treinta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Convenio relativo á rescindir el Contrato celebrado en 19 de abril de 1898 y ratificado en Acuerdo de 12 de febrero de 1899; y Acuerdo en que se aprueba.

Rafael D. Ponciano, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y don José María Ruiz Burdet, por la otra, han acordado por mutuo convenio:

1º—Rescindir el Contrato celebrado en diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y ocho y ratificado en Acuerdo de veinte de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, relativo á la apertura de vías de comunicación en la zona de Uspantán, del departamento del Quiché. La rescisión se funda en la imposibilidad manifestada por el señor Burdet, de dar término á los trabajos por las circunstancias especiales de aquellas localidades y por haber trasladado, con tal motivo, su domicilio á esta Capital.

2º—En virtud de lo estipulado en el artículo 18 del Contrato que por el presente se declara rescindido, Burdet se compromete á devolver la herramienta que se le entregó, en el estado en que se encuentra. Dicha devolución la hará á la Jefatura Política del Quiché, de conformidad con las constancias que en aquel Despacho obren acerca de la herramienta que á Burdet le fué suministrada.

En fe de conformidad, y para constancia de ambas partes, se firman tres de un tenor, en Guatemala, á diez de mayo de mil novecientos.

(f.) RAFAEL D. PONCIANO.

(f.) JOSÉ MARÍA RUIZ BURDET.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1900.

Examinado el Convenio hecho entre el Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, por una parte, y el Ingeniero don José María Ruiz Burdet, por la otra, relativo á rescindir el Contrato celebrado en diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y ocho y ratificado en Acuerdo de veinte de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, Contrato por el que el señor Burdet se obliga á la apertura de vías de comunicación en la zona de Uspantán, y hallando el Convenio relacionado de entera conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que consta el Convenio de que se hace mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Nuevo Edén," de la propiedad de don Carlos Schulitz, sita en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida, por denuncia que el propietario hiciera de los excesos, resultó contener una superficie de dos caballerías, veintidós manzanas, mil ciento noventa y cinco varas cuadradas, y siendo la titulada de dos caballerías, setecientas setenticinco varas, hay un exceso de veintidós manzanas;

Que por haber protestado contra la medida el Doctor don Mariano Villagrán, alegando empalme de parte de su finca "El Paraíso," pasó el expediente al Juzgado de Hacienda de Quezaltenango; pero el juicio concluyó por una transacción en que los litigantes fijaron los límites de sus propiedades, y nombrado el Ingeniero don Luis Aguilar P., para practicar el deslinde, así lo verificó, resultando de sus operaciones que el exceso de la finca "Nuevo Edén," es únicamente de seis manzanas, nueve mil novecientas setenta y dos varas, que según informa el Revisor no pasa de los límites de tolerancia fijados por el Código Fiscal;

Considerando: que es el caso de aprobar la remedida,

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Schulitz, la certificación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de mayo de 1900.

Vista la solicitud de los señores J. Vicente Méndez, Cirilo Villatoro Francisco Ramón y compañeros, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo la Municipalidad de San Juan Atitlán de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción del mismo pueblo;

Apareciendo: que si bien es cierto que la Municipalidad dejó transcurrir más de dos meses, nunca ha tenido intención de abandonar la denuncia como lo demuestra el hecho de haber medido el terreno, en el cual tienen sus hogares y sementeras;

Considerando: que es un deber del Ejecutivo apoyar el ensanche de las poblaciones y proteger hasta donde sea dable á las clases pobres de la sociedad, entre las que merece especial atención la perteneciente á la raza indígena, deber que no podría cumplir si se accediese á solicitudes como la presente;

Que por otra parte, los solicitantes que ningún gasto de importancia han hecho pueden sin perjudicar los inteseses y derechos adquiridos del pueblo de San Juan denunciar otros baldíos libres si es que desean dedicarse á la agricultura,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud y que la denuncia continúe por cuenta de San Juan Atitlán.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO MUEERO 607.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

En uso de las facultades que concede al Poder Ejecutivo el Decreto número 465 de la Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA:

Artículo único.—En las Aduanas y Receptorías fronterizas, se

cobrará solamente el setenta por ciento del valor total de las liquidaciones por derechos de importación y accesorios de las mercaderías que se introduzcan en la República, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año, quedando á beneficio del importador el treinta por ciento restante.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los quince días del mes de mayo de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho, de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos quince pesos, setenticinco centavos ($715.75) para pagar á la Compañía del Ferrocarril Central el valor de veinticinco rollos de alambre de hierro galvanizado, número 3, para telégrafos, que se le compraron á razón de veintiocho pesos y sesenta y tres centavos rollo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $11.41, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento durante los meses de febrero, marzo y abril últimos, como sigue:

Febrero	$ 4.20
Marzo	$ 2.86
Abril	4.35
Total	$ 11.41

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Se restablece la jurisdicción económico-coactiva de la Dirección General de Contribuciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de la consulta del Director General de Contribuciones sobre la conveniencia de restablecer la jurisdicción económico - coactiva, que antes ejercía aquella Dirección General,

ACUERDA:

1º—Que desde esta fecha en adelante, la Dirección General de

Contribuciones ejerza la jurisdicción económico-coactiva para el cobro de las rentas que le están encomendadas.

2º—Que desde la propia fecha el Director General de Contribuciones tenga personería legítima ante los Tribunales de Justicia, para representar al Fisco en los asuntos en que pueda estar interesado con motivo de la liquidación ó cobro de las contribuciones ó impuestos que están á cargo de aquel Director.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1900.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á la Dirección General de Telégrafos las siguientes cantidades que representan los déficits habidos en esta última Dirección, durante los meses que á continuación se expresan:

Por el mes de octubre de 1899.....	$19,822.19
Por el mes de noviembre de 1899...	19,946.72
Por el mes de diciembre de 1899....	16,661.81
Por el mes de enero del año en curso	11,542.55
Total:.....	$67,973.27

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1900.

Con vista de la consulta del Administrador de Rentas del departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de aquel Departamento, para que erogue la suma de doscientos ochentiséis pesos que, según el presupuesto levantado al efecto, importan algunas reparaciones que deben hacerse al edificio en donde está establecida la Centralización de Fábricas de aguardiente de Cobán, debiendo comprobarse legalmente dicho gasto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento y el Representante legal de "The Guatemalan and Mexican Mahcgany and Export Co.", y don Tranquilino Pulido; y Acuerdo de aprobación.

Rafael D. Ponciano, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Tranquilino Pulido, Representante legal de "The Guatemalan and Mexican Mahogany and Export Cº," han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Por el presente queda rescindido en lo absoluto el contrato celebrado el 12 de julio de 1898 y aprobado por el Gobierno en 23 del mismo mes de julio, con don José Ware, apoderado legal entonces de la Compañía que hoy representa Pulido; por consiguiente dicho contrato queda sin efecto alguno desde esta fecha.

Artículo 2º—Conforme constancias oficiales que se tienen á la vista, queda establecido de común acuerdo que la Compañía concesionaria ha cortado ya maderas hasta por la cantidad de quince mil pesos. Esta suma de quince mil pesos es la que el Gobierno ha amortizado á la Compañía por cuenta de los cuarenta mil que de ella recibió en virtud del anterior contrato que hoy se rescinde; y queda, por consiguiente, un saldo de veinticinco mil pesos á favor de la expresada Compañía.

Artículo 3º—Por el presente contrato la Compañía se da por recibida del expresado saldo de veinticinco mil pesos, cantidad que fué entregada en efectivo, quedando así definitivamente cancelado su contrato.

En fe de conformidad, se firman dos de un tenor: en Guatemala, á diez y nueve de mayo de mil novecientos.

(f.) Rafael D. Ponciano.

(f.) T. Pulido.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1900.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento y el Representante legal de "The Guatemalan and Mexican Mahogany and Export Cº", don Tranquilino Pulido, relativo á la rescisión y cancelación del contrato celebrado el 12 de julio de 1898 y aprobado por el Gobierno el 23 del mismo mes de julio con don José Ware, apoderado entonces de la Compañía que hoy representa Pulido; y estando dicho contrato de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Concédese una propiedad literaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1900.

Vista la solicitud de don Rafael Spínola, vecino de esta capital, sobre que se le reconozca la propiedad literaria de su libro de MORAL RAZONADA Y LECTURAS ESCOGIDAS, "primer curso para las escuelas primarias de varones," impreso este año en la Tipografía Nacional; y habiendo llenado los requisitos que prescribe la ley de 29 de octubre de 1879,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1901.

Vista la solicitud de los milicianos de "El Jícaro" de la jurisdicción de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, sobre que se les adjudique gratuitamente un terreno baldío que denunciaron y está contiguo á los pertenecientes á dicha Aldea;

Apareciendo: que seguida la información de ley y practicada la medida del caso, resultó una superficie de veintiuna caballerías, cuatro manzanas y quinientas cincuenta varas cuadradas, que los milicianos solicitan para dividírselo en partes proporcionales.

Considerando: que es un deber del Ejecutivo, fomentar el desarrollo de la agricultura: y que por otra parte el artículo 11 de la Ley Agraria, lo faculta para adjudicar gratuitamente, hasta dos caballerías á cada persona, y es de advertir que divididas las veintiuna caballerías de que se trata entre los milicianos que lo solicitan, el lote que á cada uno corresponderá no excede de dicha proporción;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dichos milicia-

nos de "El Jícaro," el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,
RAFAEL SPÍNOLA.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en el lugar denominado "El Fiscal," en jurisdicción del departamento de Guatemala, con el presupuesto siguiente:

1 Telegrafista.....	$60.00	mensuales.
1 Mensajero	15.00	"
Alumbrado.....	6.00	"
Total.....	$81.00	"

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento
RAFAEL D. PONCIANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la partida de gastos generales de Instrucción Pública, la respectiva Administración de Rentas erogue la suma de un mil pesos para la construcción del edificio de la Escuela de niños del pueblo de Morazán departamento de Baja Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague á don Manuel Quirós la suma de ciento cincuenta pesos, valor de doscientos litros de tinta que entregó á la Secretaría de Instrucción Pública, para uso de las Escuelas Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

JUNIO

Contramarca de papel sellado y timbres.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1900.

Vista la consulta del Director General de Cuentas sobre la conveniencia de aprovechar la considerable existencia que hay de papel sellado y de timbres fiscales de altos valores, así como también de fijar desde luego el nuevo período por el cual debe habilitarse el uso de del papel sellado, por estar próximo á fenecer el de cinco años que estableció el acuerdo de 23 de diciembre de 1895,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el próximo período para habilitar el papel sellado sea por el bienio de 1901 á 1902;

2º—Para el expresado bienio, la Dirección General de Cuentas contramarcará un millón cincuenta mil fojas para su expendio, á diez, veinticinco y cincuenta centavos, tomando de las existencias, ciento sententa mil fojas de cada uno de los valores de 1, 2, 3, 4, 6 y 7 pesos y treinta mil fojas del valor de 5 pesos;

3º—La misma Dirección procederá á contramarcar doscientos mil timbres para su expendio á diez y veinticinco centavos, tomándolos de la existencia del valor de cincuenta centavos;

4º—La contramarca, tanto para el papel sellado como para los timbres deberá ser de tipos y dibujos nuevos, y en color distinto para cada valor;

5º—Con las formalidades de ley se encinerarán dos mil ochocientos setenta y un timbres de diez centavos y tres mil setecientos timbres de veinticinco centavos que existen en la misma Dirección manchados é inútiles para su expendio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1900.

De conformidad con los informes expedidos por el Ingeniero Inspector y la Dirección de los Trabajos del Ferrocarril del Norte,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $20.000 para pagar al contratista del Ferrocarril del Norte las reposiciones de diez mil durmientes nuevos, he-

chas en la línea férrea entre Puerto Barrios y Gualán durante los meses de marzo y abril del corriente año, siendo dichas reposiciones ejecutadas según lo establecido en el artículo quince del contrato de veintiocho de octubre de 1898 prorrogado por convenio de 19 de octubre de 1899.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Fomento

RAFAEL D. PONCIANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1900.

Vista la solicitud de los milicianos de la aldea "La Cruz," del departamento del Quiché, sobre que se les incluya en la nómina de los agraciados por acuerdo gubernativo de fecha 24 del corriente, por el cual se mandan adjudicar gratuitamente á los vecinos de Santa Cruz Quiché cuatrocientas nueve caballerías, cincuenta y dos manzanas, cuatro mil setenta y una varas cuadradas que comprende la medida practicada en los terrenos de El Palmar, de conformidad con la dispuesto en 6 de septiembre de 1880;

Que los solicitantes fundan su solicitud en la posesión que tienen de una parte de esos terrenos llamados "Las Pacayitas," y que les son indispensables para subvenir á sus perentorias necesidades, como la subsistencia;

Considerando: que es justa y atendible la petición de los milicianos de "La Cruz," ya que el espíritu del acuerdo citado de 24 del corriente, fué favorecer á todos los milicianos de aquellos lugares y fomentar el ensanche de la agricultura en general,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los milicianos de la aldea "La Cruz," cuya nómina corre agregada á este expediente, sean comprendidos en la adjudicación gratuita de que se trata; y que en consecuencia el título general que aún está pendiente en la Escribanía del Gobierno se expida también á su favor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Los Tableros" de la propiedad de don Luis Sarti, sita en jurisdicción de Muluá, departamento de Retalhuleu;

Apareciendo: que por denuncia que de los excesos hizo don Juan Sarti, primitivo dueño de la finca mencionada, se comisionó para la remedida al Ingeniero don Ernesto Aparicio, habiendo sido aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área remedida es de seis caballerías, treinta y una manzanas, cuatro mil trescientas noventa y siete varas cuadradas, y como la titulada es de dos caballerías, ciento treinta y siete cuerdas cuadradas, resulta un exceso nacional de tres caballerías, cuarenta y ocho manzanas, mil seiscientas treinta y cuatro varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 11 del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sarti, el título de propiedad que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $16.90, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento durante el mes de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de Estado encargado de la cartera de Fomento

RAFAEL D. PONCIANO.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se paguen cuatrocientos cuatro pesos cincuenta centavos á la Empresa Eléctrica, por el alumbrado que suministró á la casa Presidencial durante los meses de abril y mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se paguen ochenta y un pesos, catorce centavos, oro americano, por cablegramas trasmitidos durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sobre exportación de ganado vacuno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1900.

No habiéndose obtenido los resultados que se tuvieron en mira al dictar el acuerdo fecha 28 de julio próximo pasado, relativo á la exportación de ganado vacuno y, considerando, que es preciso evitar hasta donde fuere posible dicha exportación,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Desde esta fecha se aumenta á sesenta pesos el impuesto por cada cada cabeza de ganado vacuno que se exporte por los puertos y puntos fronterizos de la República.

2º—Queda en vigor el inciso 2º del acuerdo de 28 de julio último citado, que dice: "Los que contravinieren á este acuerdo, quedan sujetos al comiso del ganado, que se venderá en asta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes: una á favor del Fisco y la otra será distribuida entre los que practicaren el comiso en referencia."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la ejecución del inciso 2º, artículo 5º, del Decreto número 603.

Artículo 1º—Los dueños ó administradores de las fincas rústicas de banana, cacao, café, caña de azúcar, henequén, hule, trigo, maíz y ganado, presentarán ante el Jefe Político del respectivo departamento, en el mes de junio de cada año, dos listas nominales extendidas en papel sellado de vein-

ticinco centavos, en las que se expresará:

I.—El nombre de la finca y el de la jurisdicción municipal á que pertenece;

II.—El nombre del dueño de la finca;

III.—La extensión del terreno cultivado de cualquiera de las plantas en referencia, ó del número de ganado que contenga;

IV.—El nombre de cada uno de los mozos colonos, ladinos ó indígenas que residieren permanentemente en la misma finca, su edad, pueblo de su orígen y el tiempo que hubiere servido en ella;

V.—La fecha y firma del dueño ó administrador.

Artículo 2º—Después de confrontar las listas expresadas y encontrándolas conformes, el Jefe Político pasará una de ellas á la Comandancia de Armas del respectivo departamento, mandando se extienda á favor de cada mozo, boleta de excepción del servicio militar por un año que se contará de 1º de julio á 30 de junio del año inmediato venidero, aun cuando las boletas se expidan después de 1º de julio. La otra lista, visada por el mismo Jefe Político, será remitida dentro de veinticuatro horas al Administrador de Rentas del propio departamento.

Artículo 3º—Las boletas de excepción gratuita del servicio militar concedidas á favor de mozos colonos residentes en fincas rústicas, tendrán los requisitos siguientes:

I.—El número de orden.

II.—El nombre del mozo exceptuado;

III.—El nombre de la finca y y del municipio á que pertenece, en donde reside el agraciado;

IV.—El tiempo por el cual se concede la excepción;

V.—La fecha y firma del Comandante de Armas que expide la boleta y el sello de su Despacho;

VI.—Cada boleta deberá llevar timbres fiscales por valor de un peso que suministrará el interesado.

Artículo 4º—El Administrador de Rentas remitirá á la Dirección de Contribuciones las listas que recibiere de la Jefatura Política, tomando antes copia exacta de ellas en libro que llevará al efecto.

Artículo 5º—El Jefe Político y el Administrador de Rentas del respectivo departamento, y el Director General de Contribuciones, para todos los departamentos de la República, pueden en virtud de denuncia, nombrar comisiones encargadas de inquirir si son exactos los datos contenidos en las listas que expresa el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 6º—Si del informe de alguna de dichas comisiones, resultare que la finca en cuestión no está cultivada de las plantas en reierencia, ni se estimare como hacienda de ganado, el dueño de la

finca incurrirá en una multa equivalente á treinta pesos por cada uno de los mozos comprendidos en la lista presentada á la Jefatura.

Artículo 7°—Si resultare que alguno de los mozos incluidos en las listas no reside permanentemente en la finca, el dueño incurrirá en una multa equivalente á treinta pesos por cada mozo sin residencia continua.

Artículo 8º—Las multas que expresan los dos artículos anteriores serán impuestas por el funcionario que hubiere nombrado la Comisión investigadora, y se harán efectivas por la vía económico-coactiva. Al denunciante, se le dará la tercera parte del producto de las multas.

Artículo 9º—Los dueños ó administradores de las fincas rústicas deberán dar aviso por escrito, dentro de tercero día, al Jefe Político de los mozos que hubieren dejado de residir permanentemente en ellas, ya sea por fuga ú otro motivo devolviendo la boleta de excepción del servicio militar, expedida á favor de tales mozos, y en su defecto, deben indicar en el aviso la filiación del mozo, para que le sea recogida la boleta por la autoridad.

Artículo 10º—La Dirección General de Contribuciones proveerá oportunamente á todas las Comandancias de Armas de la República, de suficiente cantidad de talonarios numerados, de boletas de excepción gratuita del servicio militar, cuidando que el papel de estos talonarios sea de distinto color del que tienen las boletas por conmuta pecuniaria del mismo servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Circulación de nuevos sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1900.

Con vista del informe expedido por la Dirección General de Correos, en que manifiesta que ya no hay sellos postales de 1 y 6 centavos, y habiendo venido ya los sellos de la nueva emisión últimamente pedidos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que entren en inmediata circulación los nuevos sellos postales de 1 y 6 centavos, cuyos colores son, respectivamente, verde-obscuro y verde-claro.

2º—Que desde el día 30 del mes en curso entren también en circulación los nuevos sellos de 2, 5, 10, 20 y 25 centavos, cuyos colores son, respectivamente, rojo, azul, terroso, violeta y amarillo claro; y

3°—Con excepción de los sellos de 50, 75, 100, 150 y 200 centavos, quedan canceladas, desde el mismo día 30 del corriente, y fuera de uso y cambio postal, la anterior emisión y las remarcaciones supletorias hechas sobre la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1900.

De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Telégrafos por causa de la extensión que ha adquirido la red telefónica de la República,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Inspector General de líneas y oficinas telefónicas, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales y nombrar para que la desempeñe á don Nicolás Illescas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1900.

Vista la solicitud de doña Cástula Silva sobre que se le adjudique, á razón de treinta y seis pesos caballería, un lote de terreno baldío que denunció en jurisdicción de Moyuta, departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que hecha la denuncia y seguida la información de ley se procedió á la medida, de la que resulta que el terreno comprende una superficie de veinte y siete caballerías, treinta manzanas y siete mil trescientas diez y ocho varas cuadradas;

Considerando: que la solicitud de la señora Silva es legal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que sin perjuicio de los derechos de tercero, y previo pago del precio, á razón de treinta y seis pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora Silva el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1900.

Vista la solicitud de doña Josefa Ruiz Soto sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Cástula Silva, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Moyuta, departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que la señora Silva no ha dejado de promover en el expediente durante el término que la ley fija para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud, y que, en consecuencia, la denuncia continúe por cuenta de la señora Silva.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del Puerto de San José, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de $ 8,000 (ocho mil pesos,) que se invertirá en reparaciones al edificio de aquella Comandancia; debiendo entregar dicha suma, para el pago de planillas semanales, por mensualidades de mil pesos cada una, hasta el completo de la cantidad enunciada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de quinientos cincuenta y dos pesos; gastos extraordinarios ocurridos en la Brigada de Artillería de aquella cabecera según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Tarifa de unas casas de beneficencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1900.

Vista la exposición presentada por el Director del Hospital General y sus dependencias, sobre que, en atención al crecido precio de los víveres, medicinas y demás efectos que se necesitan en la Casa de Salud y el Asilo de Dementes, se hagan ciertas modificaciones al reglamento de dichas casas,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo pedido por el Fiscal,

ACUERDA:

1º—Que desde el primer día de julio próximo, se cargue la estancia de la casa de Salud para señoras, á razón de cuatro pesos y la de caballeros á cinco pesos; debiendo cobrarse extra en uno y otro Departamento, cincuenta pesos en cada caso de operaciones importantes. Los vinos, licores y cerveza son también extra, debiendo ser pagados por los enfermos.

2º—Que la pensión diaria en la asistencia de 1ª clase del Asilo de Dementes, se cobre á razón de cinco pesos y la de 2ª á tres pesos.

3º—Que el pago de pensiones á la Casa de Salud se haga por quincenas anticipadas, debiendo trasladarse sin demora, á los servicios gratuitos que corresponda, los pacientes que falten á este requisito, en virtud de lo cual se retirarán sus números de los recetarios y dietarios respectivos para que pasen á los de aquellos servicios.

4º—Que las pensiones referidas del Asilo de Dementes, se cobren en la forma que establece su reglamento; y respecto á locos alcohólicos, curables, por quincenas anticipadas, á razón de seis pesos diarios la 1ª clase y cuatro pesos la 2ª, quedando en este punto reformado el acuerdo de 4 de marzo de 1893.

5º—Las estancias que el Hospital General y el Asilo de Dementes, cobren por quincenas en conformidad con lo que queda dicho, se liquidarán en los casos en que los enfermos salgan de uno y otro Establecimiento antes de vencida la quincena, devolviéndoles el saldo que resulte á su favor,

6º—Las pensiones tanto de los departamentos del Hospital General como del Asilo de Dementes que estén cubiertas y comprendan días posteriores al 30 de junio en curso, se liquidarán hasta ese día á los precios actuales y del 1º de julio en adelante se aplicará la nueva tarifa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 608.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que no siempre es posible que los Magistrados, Fiscales y Suplentes del Poder Judicial, electos popularmente, presten ante la Asamblea Legislativa la protesta de ley, con lo que sufre la administración de justicia, porque, debido á esa causa se dificulta, en determinados casos, la organización de los tribunales respectivos; y que conviene expeditar la manera de integrarse la Corte Suprema de Justicia, cuando este tribunal quede incompleto por falta temporal ó absoluta de alguno de los miembros de que se compone,

POR TANTO,

En uso de las amplias facultades de que estoy investido por Decreto número 473 de la Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETO:

Artículo 1º—El artículo 182 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial queda adicionado en los términos siguientes: "Los Magistrados, Fiscales y Suplentes de la Corte de Apelaciones electos para un período constitucional, que por cualquier motivo no hubieren prestado la protesta correspondiente ante la Asamblea Nacional, lo harán ante la Corte Suprema, en la misma forma que para el caso de proveerse alguna vacante."

Artículo 2º—La fracción 2ª del artículo 31 de la misma ley, reformado por el artículo 1º del Decreto Legislativo número 87, se modifica así: "Por ausencia, muerte ó falta de alguno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llamará á integrar tribunal á los Fiscales, Presidentes, Magistrados y Suplentes de las Salas; pudiendo la Corte Suprema llamar á cualquiera de los Fiscales, Presidentes, Magistrados ó Suplentes de las Salas residentes en esta capital."

Artículo 3º—Este Decreto, del cual se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones, comenzará á regir desde esta fecha.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á quince de junio de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR

Guatemala, 15 de junio de 1900.

Señor Jefe Político del Departamento de .....

Al encargarme de este Despacho, al que está confiada la gestión

gubernativa en uno de sus más importantes ramos, abrigo el propósito de poner en aras de los intereses de la patria, la buena voluntad que en el servicio del país ha de procurar todo el que se precie de buen ciudadano.

He de contar, para que mis esfuerzos no sean estériles, con la cooperación eficaz de los delegados del poder central en las varias Secciones de la República; y no dudo de que Ud., obedeciendo á los generosos ideales que persigue todo buen funcionario, sabrá secundar activa y acertadamente los propósitos del Señor Presidente de la República, respecto del importante ramo de la Instrucción.

Anhela el Gobierno, y pide la sociedad en general, que no se malgasten los cuantiosos recursos que el erario consagra al sostenimiento de las escuelas nacionales, sino que por el contrario, sean provechosos á la causa de la educación popular, en la que el país cifra esperanzas que, en manera alguna, deben quedar defraudadas.

Confía también el Gobierno en que los funcionarios á quienes me dirijo, excitarán el celo de los preceptores y preceptoras, á fin de que no den tregua á sus labores, para que, en las pruebas escolares de fin de año se exhiban los frutos preciados de la aplicación de niños y niñas y resplandezca la perseverante tarea del personal docente.

Las Juntas Departamentales y Locales tienen que contribuir á la consecución de tan felices resultados, así como también tienen que cooperar á que se haga efectiva la asistencia de alumnos y alumnas, sobre lo cual encarezco á Ud. dicte las medidas necesarias con arreglo á la ley del ramo.

El estudio detenido que se está haciendo de la Instrucción Pública en su varios grados, permitirá más adelante iniciar las reformas aconsejadas por la experiencia, en la legislación vigente, para que ésta se armonice más y más con los métodos científicos adoptados en los pueblos que en esta materia van á la vanguardia de la civilización.

Concluyo con una indicación que estimo del mayor interés: la moral, organismo de vida para las sociedades, tiene que enseñarse con esmero, teórica y prácticamente, como que es materia calculada para inocular la savia de las buenas costumbres en los tiernos corazones de los educandos de uno y otro sexo.

Esperando se sirva acusarme recibo de esta comunicación, cuyo contenido encomiendo cuidadosamente á Ud., me suscribo su atento y S. S.

(f.) MANDUJANO.

CIRCULAR

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1900.

Señor:

Como Ud. sabe ya por el Periódico Oficial y por la noticia que de mi nombramiento comunicó Ud. el

Subsecretario de este Ministerio, fuí llamado por el señor Presidente de la República al desempeño de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Al aceptar la honra que se me dispensó encomendándoseme ese puesto, acepté también, como era natural y justo, los deberes que el cargo impone; y me decidí desde luego, con firme propósito, á introducir en el servicio del ramo todas las reformas que puedan contribuir á la recaudación exacta, á la distribución ordenada y al acrecentamiento de las rentas públicas, base segura de todo buen sistema administrativo, una vez que, como Ud. bien lo comprende, sin recursos bastantes no es dado promover el general adelanto del país.

En ejercicio de mis funciones es de mi deber llamar la atención de Ud. hacia las irregularidades que puedan, quizás, notarse en la marcha de la Oficina de su cargo, á fin de hacerlas desaparecer por medio del correctivo concienzudamente aplicado. En tal virtud, y confiado en el reconocido celo de Ud., me prometo que redoblará su vigilancia para descubrir las faltas y vacíos que deban conocerse y que reclamen eficaz y pronto remedio. Como no puede á Ud. ocultarse, bajo ningún concepto, deben consentirse procedimientos contrarios al buen régimen que ha de prevalecer en las dependencias de esta Secretaría, ni acto alguno que lastime la disciplina que tiene, indefectiblemente, que prevalecer en obsequio del buen servicio.

Convencido estoy de que si todos los funcionarios y empleados de Hacienda llenan por manera fiel y cumplida su respectivo mandato oficial, los intereses fiscales estarán garantizados cual corresponde, y el buen pie de tan interesante ramo se reflejará en el apetecido progreso de la República, natural aspiración de todos los buenos guatemaltecos y aun de extranjeros establecidos en nuestro suelo é identificados con los vitales intereses de Guatemala.

Como corolario de lo expuesto, surge la necesidad de que Ud. se sirva proponerme todas las innovaciones que considere encaminadas á la mayor prosperidad fiscal, á fin de que, sometidas á detenido estudio, sirvan de base á la reglamentación que el Gobierno desea realizar en todas las oficinas de Hacienda.

En lo que por manera especial corresponde á la oficina de su cargo, procederá Ud. á elaborar y remitirme para su examen el proyecto de reglamento interior respectivo en el que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, han de detallarse las atribuciones y deberes de funcionarios y empleados, así como las obligaciones de los patentados para venta y fabricación de aguardientes, lo mismo que los

deberes de las personas autorizadas para comerciar con especies estancadas, las horas de servicio, las reglas que, en su caso, han de servir de norma para desalmacenar mercaderías, para registrarlas, etc., etc.

Por mi parte consagraré particular atención á todo cuanto se relacione con la Hacienda Pública; y si el Gobierno está resuelto á recompensar á los buenos empleados del ramo, también sabrá hacer sentir el peso de la ley penal, sin contemplación de ninguna especie, sobre los que no tengan escrúpulo en apartarse de la línea trazada por el deber, por sensible que le sea tomar severas medidas contra los empleados que se manchen con cualquier delito, abuso ó falta.

Me lisonjea la esperanza de que, en lo que concierne á la dependencia á Ud. encomendada, no tendré sino motivos de satisfacción por el empeño con que Ud. sabrá colaborar conmigo en beneficio de los intereses fiscales, contribuyendo así al éxito feliz de la gestión administrativa en el delicado ramo de la Hacienda Pública, para que el país vaya reparándose de los quebrantos sufridos por causa de la crisis que desde hace tiempo lo aflige y que el Gobierno trata de atenuar en lo posible.

Sírvase acusarme recibo del presente oficio.

L. y C.

(f.) AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapam, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto Fiscal, erogue la suma de cincuenta pesos ($50), haberes devengados por el Comandante J. Antonio Arango, durante quince días que desempeñó la Mayoría de Plaza del citado Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Mazatenango para que, de sus fondos, erogue la suma cuatrocientos sesenta y cinco pesos, á que asciende el presupuesto formado por el Juez de Paz, en esa cabecera, para amueblar y reparar el local que ocupan sus oficinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango y del dictamen fiscal, tiene á bien autorizar al Juez Municipal de Colómba, para que de los fondos de dicho Municipio erogue la suma de ocho mil ochocientos pesos, treintinueve centavos, á que ascienden los gastos presupuestos para la construcción del edificio Municipal de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta centavos, $364.50, valor de las medicinas que para el servicio de la Comandancia del Puerto de San José fueron pedidas á la Farmacia de Coronado, en esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Establecimiento de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1900.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos, que comenzará á regir el 1º de julio próximo, la plaza de Vista Auxiliar de la Aduana de esta capital y siendo indispensable dicho puesto para el mejor servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El establecimiento de la referida plaza con la dotación mensual de doscientos pesos y que continúe desempeñándola don Felipe Flamenco, á cuyo cargo estará también la estadística de la Aduana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se señala un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1900.

Estando ya abierta al servicio público la Oficina Telegráfica de Sanarate,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el desempeño de dicha Oficina rija el siguiente presupuesto:

Un telegrafista	$ 60.00	mensuales
Un celador de linea	30.00	"
Un mensajero	15.00	"
Alumbrado	4.00	"
Suma	$109.00	mensuales

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Tecpam, departamento de Chimaltenango, sobre que se le adjudique gratuitamente el baldío que sirve de astillero al pueblo y que éste posee sin título desde tiempo inmemorial;

Apareciendo: que á petición de dicha Municipalidad, se mandó medir el astillero de que se trata, resultado una superficie de cuarenta y seis caballerías, treinta manzanas, ocho mil doscientas sesenta y siete varas cuadradas en tres lotes contiguos. Que dentro del lote número 1, que consta de cuarenta y tres caballerías, veinte manzanas, nueve mil ciento veintidós varas cuadradas están comprendidas las propiedades tituladas de los señores Raimundo Valle, que posée sesentidós manzanas, Manuel Girón dueño de igual superficie y Guillermo Thom que en doce lotes de diferente extensión posee once caballerías treinticinco manzanas, ocho mil treintisiete varas cuadradas, quedando en consecuencia veintinueve caballerías, cincuenta y cuatro manzanas, ocho mil quinientos treintitrés varas cuadradas, las que sumadas con las que contienen los otros dos lotes medidos arrojan una superficie libre y nacional, de treinta y tres caballerías, seis mil cincuenta y seis varas cuadradas;

Que la Municipalidad funda su solicitud para que se le adjudique el baldío gratuitamente en la falta de recursos para comprarlo, en la posesión que en él ha tenido desde tiempo inmemorial y en la necesidad de conservarlo por ser el único astisllero con que cuenta para llenar sus necesidades;

Considerando que son justas y atendibles las razones alegadas por dicha Corporación,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la Municipalidad de Tecpam el título de propiedad gratuito que corresponde, debiendo en seguida, para evitar

dificultades posteriores, practicarse el deslinde de las propiedades particulares comprendidas en el lote número 1.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que de sus fondos erogue la suma de $2,000 á que asciende el presupuesto de gastos en reparaciones urgentes del edificio que ocupa la Alhóndiga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1900.

Examinadas las solicitudes de los auxiliares de Chequé y Nucá, en representación de los vecinos de dichas aldeas, relativas á que se les erija en Municipio independiente, segregándolas del de Barillas, departamento de Huehuetenango; considerando: que dichas poblaciones reunen los requisitos á que se refieren los incisos 1º y 2º, artículo 4º del Decreto número 242 y que, separándolas del de Barillas, este Municipio conservará el número de habitantes y la extensión de terreno indispensables para llenar sus necesidades conforme á la ley; con presencia de lo informado por el Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la Repúplica, tiene á bien acceder á la solicitud presentada, designando al nuevo Municipio con el nombre de "El Quetzal," entendiéndose que se formará de las aldeas en referencia, y de los terrenos titulados á su favor. Queda la Jefatura Política de Huehuetenango encargada del Gobierno del nuevo Municipio, de acuerdo con la parte 2ª del artículo 12 de la ley citada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado para gastos generales de Instrucción, la Teso-

rería Nacional pague á los señores E. Goubaud y Cía., la suma de tres mil seiscientos diez y nueve pesos, quince centavos, valor de los útiles siguientes, que en esta fecha entregaron á la Secretaría de Instrucción Pública para uso de las Escuelas Nacionales:

Dos mil tinteros con tinta c. u.	$0.25	$ 500.00
Dos mil cuadernos especiales c. u.	0.25	500.00
Cuatro mil cuadernos escritura inglesa c. u.	0.18	720.00
Doscientas veinte cajas plumas J	4.00	880.00
Cincuenta cajas yeso blanco c. u.	3.00	150.00
Cinco cajas pizarrines c. u.	4.00	20.00
Dos mil trescientos lápices c. u.	0.06¼	143.75
Cien pizarritas de piedra c. u.	0.75	75.00
Dos mil trescientos cuatro crayones sin madera c. u.	0.06¼	144.00
Ochocientos sesenta y cuatro crayones con madera c. u.	0.10	86.40
Dos mil pliegos papel marquilla	0.20	400.00
Suma		$3,619.15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Público se erogue la suma de cuatrocientos pesos, que se emplearán en la reconstrucción del techo de la Escuela de varones de Flores, departamento del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A MANDUJANO.

Se autoriza á la Municipalidad de Chicacao para establecer unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1900.

Vista la soliciud de la Municipalidad de Chicacao en el departamento de Sololá, relativa á que se le autorice para el establecimiento de algunos arbitrios, con el objeto de destinar su producto á la construcción de las obras públicas de más importancia en aquella localidad;

Apareciendo del informe de la Jefatura Política del Departamento y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, la conveniencia de establecer algunos arbitrios propuestos por la Municipalidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, á favor de la Municipalidad de Chicacao, los arbitrios siguientes:

1º— Por matrícula de carretas de dos ruedas, ocho pesos anuales.

2º—Por licencia para portar revólver, cinco pesos.

3º—Veinticinco centavos por la licencia para el beneficio de cada cabeza de ganado lanar ó de cerda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1900.

Señor .....

Por acuerdo de 5 del mes en curso, el señor Presidente Constitucional de la República, se sirvió honrarme con el nombramiento de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, puesto, que, con gusto acepté por corresponder á la confianza que en mí depositara el Supremo Jefe del Ejército, y por el deseo de prestar á mi Patria, en la esfera de acción de mis modestas aptitudes, el contingente de mis servicios que no podrán llevar más sello que el de la sinceridad y el de la buena intención de que estoy animado.

Para la buena organización del Ejército y para que éste pueda elevarse á mayor altura introduciendo en él, con arreglo á las circunstancias del país, las innovaciones modernas que han alcanzado otros pueblos que están en las mismas condiciones que nosotros, creo contar, para salir avante en mis propósitos, con la buena voluntad de los Jefes ilustrados y laboriosos á quienes encarezco que se sirvan señalarme las reformas que haya necesidad de introducir en el orden militar á fin de que aquél, fiel sostenedor de la integridad nacional y de sus instituciones, adquiera los conocimientos indispensables de una manera fácil y segura, así en las academias establecidas como en los campos de maniobra, acostumbrándolo á la vez á las fatigas inherentes al servicio.

Como complemento de la instrucción que en los centros de enseñanza recibe el soldado guatemalteco, que es naturalmente dócil, de buena índole, leal y subordinado, hay que hacerle comprender lo que vale y significa el amor á la Patria y la influencia que puede tener en el ánimo de las demás naciones un pueblo altivo y heróico, por pequeño que parezca; y siendo éste un asunto de vital importancia para mantener vivo en el soldado el sentimiento del honor y de la dignidad nacionales, deben consignarse en los programas de enseñanza militar todos aquellos procedimientos que tiendan al desarrollo de ese fin y al espíritu de compañerismo.

Espero, pues, que Ud. se sirva con sus luces, prestarme su cooperación, en todo aquello que le su-

gieran sus conocimientos y larga práctica en la carrera de las armas, señalando los vicios y defectos y las reformas que puedan introducirse en pro del adelanto material, moral é intelectual del Ejército de la República.

Soy de Ud. afectísimo seguro servidor,

L. y C.

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $56.35 para pagar á los señores Anderson & Hoepfner el valor y flete de un cambia-polos automático que dichos señores pidieron á New York por cuenta de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez mil pesos para premios de carreras de caballos que, de conformidad con el programa que oportunamente circulará, tendrán lugar en el Hipódromo de esta capital en los días 14, 15 y 16 de agosto próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sobre causas criminales de individuos de tropa en servicio activo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1900.

Con vista de las continuas dificultades que se presentan con motivo de los procesos que se instruyen, sin conocimiento de la autoridad Militar ó de los Jefes de los respectivos Cuerpos, contra Oficiales ó individuos de tropa en servicio activo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Imponer á los señores Jueces de 1ª Instancia ó de Paz, en el ramo criminal, la obligación de poner en conocimiento del Comandante de Armas, quien á su vez lo comunicará al Jefe del Cuerpo que corresponde, que en el Despacho que sirven, se instruye causa criminal, contra oficiales, clases ó tropa en servicio activo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de lo asignado para gastos generales de Instrucción, la Tesorería Nacional pague á don José María Lardizábal la suma de tres mil doscientos noventa y tres pesos, valor de los útiles siguientes que en esta fecha entregó á la Secretaría de Instrucción Pública para uso de las Escuelas Nacionales.

Seis gruesas tinteritos con tinta	$36.00	$ 216.00
Ocho mil cuadernos de escritura	0.12	960.00
Treinta gruesas plumas	3.00	90.00
Doce cajas yeso blanco	3.00	36.00
Veinte gruesas lápices	6.00	120.00
Cuarenta docenas pizarritas piedra número 1	2.00	80.00
Seis docenas pizarras de piedra número 2	2.50	15.00
Ciento cincuenta cajas pizarrines	2.25	337.00
Veinte gruesas crayones en madera	14.40	288.00
Veinticuatro resmas papel liso	12.00	288.00
Veinticinco resmas papel rayado	10.50	262.50
Veinte docenas libros en blanco	30.00	600.00
Suma		$3,293.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1900.

Con presencia de lo expuesto por el Jefe Político de Huehuetenango, sobre que se aumente á sesenta pesos el sueldo asignado al Juez Municipal de San Rafael,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político en referencia para que haga el aumento propuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Siquinalá para que venda al mejor precio posible un bono del Ferrocarril del Norte que posee, valor de quinientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Oganízanse unos trabajos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1900.

En el deseo de hacer más expedita la administración de Justicia y con presencia del considerable retraso que existe en los Juzgados de 1ª Instancia del ramo criminal de este Departamanto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Encomendar al Juez 5º de 1ª Instancia el Despacho único y exclusivo del recargo existente en los tribunales de referencia, con excepción de los procesos en que hubiere reo preso, de los cuales conocerán los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia, quienes además en lo sucesivo, bajo su más estrecha responsabilidad, llevarán al día sus respectivos Juzgados y se distribuirán por mitad desde hoy los nuevos asuntos criminales de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1900.

Habiendo fallecido en ejercicio de sus funciones el Jefe de Almacenes de la Aduana de Champerico, don J. Antonio Peña,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de aquel Puerto y de la partida de gastos extraordinarios del ramo, se cubran los gastos que ocasione la inhumación del cadáver del referido señor Peña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se anexa una aldea.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1900.

Apareciendo de las razones que expone el Comandante Local de Las Quebradas y que confirma el de Tenedores y el Jefe Político de Izabal, que conviene al mejor servicio público que la aldea de "Morales" se anexe á la jurisdicción de Tenedores,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del dictamen fiscal,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1900.

Vista la solicitud de don Marcos Valladares, para que se le adjudiquen, gratuitamente, cuarenta y cinco y media manzanas de terreno situadas en jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que tal solicitud se funda en la posesión que tiene el presentado en dicho terreno, en el cual ha hecho gastos considerables; y en su falta de recursos para pagar el valor que le dieron los expertos; y

Considerando: que es el caso de hacer uso de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 11 del Decreto número 483,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, extienda á favor del señor Valladares, título gratuito del expresado terreno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

JULIO

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Basilio y Juan Sansaria, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poseen en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dieciséis manzanas, cinco mil ochocientas cincuenta y nueve varas cuadradas; cuyo valor es el de cuarenta pesos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de los expresados señores Sansaria, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1900.

Examinado el nuevo Reglamento que para las casas de tolerancia de esta Capital ha propuesto la Dirección General de Policía; y apareciendo que sus disposiciones son adecuadas á su objeto y están basadas en los principios que la ciencia aconseja,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen Fiscal del Gobierno,

ACUERDA.

Concederle su aprobación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez, relativa á que se le autorice para aumentar el impuesto correspondiente á cada paja de agua que se disfrute; y aparaciendo del informe del Jefe Político del Departamento y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno la conveniencia de acceder á la relacionada solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad con lo pedido por dicha Municipalidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1900.

Examinada la solicitud de la Municipalidad ladina de Sololá, sobre que se le autoricen varios arbitrios; con presencia de lo informado por la Jefatura Política respectiva y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar autorización para que la Corporación en referencia cobre cincuenta y veinticinco centavos, respectivamente, por cada cabeza de ganado de cerda y lanar que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chicacao, relativa á que se le autorice para cobrar unos arbitrios, con presencia de lo informado por la Jefatura Política de Sololá y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar autorización á dicho Ayuntamiento para que cobre dos pesos por cada matrícula de fierros para marcar ganado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición acerca del inciso 7º del artículo 37 de la Ley Militar vigente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de julio de 1900.

Con el objeto de que no se abuse de la disposición contenida en el inciso 7º del artículo 37 de la Ley Militar vigente, que exceptúa del servicio militar á los Directores, Profesores y alumnos de los establecimientos de enseñanza que sostiene la nación, ya sea primaria, secundaria ó superior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que tal disposición dejará de tener efecto para aquellos que causen veinte notas desfavorables por mala conducta, desaplicación ó falta de asistencia; á cuyo fin los jefes de los establecimientos respectivos quedan obligados á dar cuenta á la Secretaría de Instrucción Pública, tan pronto como se complete el indicado número de faltas, para que disponga lo que juzgue conveniente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

DECRETO NUMERO 609.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la situación fiscal del país sufre las consecuencias de la crisis económica que desde hace tiempo aflige á la República;

Que disminuídos los ingresos de las arcas nacionales, no es posible cubrir cumplidamente los gastos de la lista militar y civil;

Que mientras va restableciéndose por el curso natural de las

cosas y por el ensanche que de día en día adquiere la producción de frutos exportables el equilibrio que en la materia tiene necesariamente que alcanzarse, urge dictar medidas que atenúen el malestar que el Erario Público sufre y pongan á éste en aptitud de hacer frente á premiosas exigencias en obsequio del buen servicio administrativo que de ningún modo puede desatenderse;

Que entre los artículos de la industria agrícola que alimentan nuestro tráfico con el exterior es el café el que, sin sensible quebranto de los empresarios, puede ser objeto de algún aumento en el gravamen que le está asignado á su salida del país por el alto precio á que se cotiza y que remunera superabundantemente al productor,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que estoy investido por Decreto de la Asamblea Nacional Legislativa del primero de mayo del corriente año y conformándome con el parecer del Consejo de Estado, en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo I.—Por derechos de exportación de la próxima cosecha de café que se levante en el transcurso del año fiscal, que comenzó á regir el día primero del corriente mes de julio y terminará el 30 de junio de mil novecientos uno, cada quintal de dicho fruto en oro pagará seis pesos en moneda corriente del país por todo impuesto fiscal.

Artículo II.—El café en pergamino pagará proporcionalmente el impuesto de exportación en el anterior artículo fijado.

Artículo III.—Los derechos de exportación de que se trata se cubrirán en las Aduanas marítimas de la República, al hacerse el embarque del fruto, en la forma que oportunamente determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á cinco de julio de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

El Secretario de Estado en Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Disposiciones sanitarias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1900.

Considerando: que el Gobierno tiene el deber de dictar todas aquellas medidas que tiendan á evitar que la salubridad pública sufra alteración por causa alguna de las pestes reinantes, en otros países de América ó de Europa.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La observancia de todas las disposiciones siguientes:

1ª—Todo buque que arribe á los Puertos de la República, presentará patente de sanidad del Puerto de salida y de aquellos en que hubiere tocado en el tránsito, á menos que el buque llegue por arribada forzoza.

2ª—Dichas patentes de sanidad serán precisamente visadas por el Agente Consular de la República que hubiere en el lugar de la procedencia de aquél ó del Puerto ó Puertos del tránsito.

3ª—Será considerado como buque de patente sucia, todo el que proceda de Puertos infestados y el que no traiga patente en la condición indicada. Igual consideración merecerán los buques que procedan de Puertos en que se sospeche la existencia de alguna enfermedad infecto contagiosa, de puertos, que no se preserven, ó de aquellos que se preserven de un modo insuficiente, respecto de Puertos infectados.

4ª—Ningún buque será admitido á libre plática, antes de ser visitado por las autoridades sanitarias y de que se haya investigado cuanto interesa á la salubridad del país. El Médico de un Puerto se reputa, para el efecto, autoridad sanitaria; y en ése concepto, podrá hacer todas las preguntas é investigaciones que juzgue oportunas para informar inmediatamente del estado higiénico del buque.

5ª—Dicho facultativo, de acuerdo con la Comandancia del Puerto, ordenará la incomunicación de la nave, si hubiere motivos para suponer su procedencia sospechosa; ó porque traiga enfermedades expuestas á contagio. La correspondencia será fumigada: se pondrá á bordo un guarda sanitario; y se colocará bandera amarilla en el palo de proa, en señal de incomunicación con tierra ó con otros buques, y de noche se sustituirá con una lámpara ó alumbrado de luz rojiza.

6ª—En los casos dudosos ó que den motivos de sospecha, se pondrá el buque en cuarentena de observación, haciendo que se mantenga fuera del fondeadero, mientras se esclarece la verdad, pues si fuere de procedencia sucia, ó trajere gérmenes de infección, desde

luego no se le admitirá á libre plática y se compelerá á que abandone las aguas territoriales de la República.

7ª—Si sólo se sospechare que el buque trae gérmenes que puedan comprometer la salud pública, aunque no tenga enfermos á bordo quedará sujeto á inspección sanitaria, durante todo el tiempo necesario para su desinfección, á juicio de las autoridades.

8ª—Según las condiciones de salubridad, puede la autoridad del Puerto, exigir se hagan á bordo los baños, lavados, fumigaciones, destrucción de sustancias, blanqueado y desinfecciones oportunas, para destruir cualquier germen de infección y hacer eficaces estas medidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario se erogue, mensualmente, la suma de quince pesos para gastos de escritorio en la Sub-Jefatura Política de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Marcos relativa á que se le autoricen unos arbitrios; con presencia de lo que informa el Jefe Político del Departamento y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á dicha Corporación para que cobre:

1º—Por impuesto de alumbrado el 2% sobre la renta de cada casa.

2º—Por concesión de una paja de agua, cien pesos y como cánon anual, diez pesos.

3º—Por cada mesa de billar, diez pesos mensuales.

4º—Por diversiones ó espectáculos públicos, de cinco á diez pesos por cada uno, á juicio de la Municipalidad.

5º—Por cada serenata en las calles, cinco pesos.

6º—Por matrículas de carretas en todo el Departamento, diez pesos anuales cada una, y veinte pesos por la de carruajes.

7º—Por matrículas de perros, dos pesos anuales.

8º—Por derechos de cada certificación que la Tesorería Municipal expida á favor de particulares, un peso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aministración de Rentas de Suchitepéquez se erogue la suma de ciento veinte pesos, para el pago del empleado que arreglará el Archivo del Juzgado de 1ª Instancia de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se reforma la Partida número 596 del Presupuesto General de Gastos del Ejército.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los Generales de División y de Brigada, que se encuentran de alta en el Depósito General, pasen á figurar al que corresponde al Estado Mayor General del Ejército, cargándose á ese Presupuesto el importe de forrajes y asistentes respectivos, quedando en consecuencia reformada la Partida número 596 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Carta de naturalización.

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 11 de julio de 1900.

Vista la solicitud presentada por don Pablo Rabassó Ferrer, súbdito español, sobre que se le inscriba como ciudadano guatemalteco, y apareciendo de las diligencias instruídas que ha llenado todos los requisitos que para el efecto requiere la Ley;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederle al señor Rabassó Ferrer, la ciudadanía guatemalteca, de conformidad con el artículo 7° inciso III de la Constitución de Guatemala y el 86 de la Ley de Extranjería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público se erogue la suma de $15.99 oro americano para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los cablegramas trasmitidos de orden del Ministerio de Fomento durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con cargo al peaje que la Empresa del Ferrocarril Central percibe directamente, se abone á la misma la suma de cuatro mil pesos, valor de cincuenta rollos de alambre de hierro galvanizado, número 8, para telégrafos, que se le compraron, á razón de $80.00 rollo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

RAFAEL SPÍNOLA.

Se reglamentan las Juntas de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1900.

Con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de los miembros que constituyen las Juntas de Agricultura de los Departamentos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Artículo 1°—Para promover, ensanchar y proteger la industria agrícola se establecen Juntas de Agricultura en cada cabecera departamental, compuestas de un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Artículo 2°—Los miembros de las Juntas de Agricultura serán nombrados por acuerdo gubernativo, á propuesta de la Jefatura Política correspondiente.

Artículo 3°—El cargo de miembro de una Junta será honorífico, enteramente voluntario, y se ejercerá por dos años.

Artículo 4°—Las personas que pertenezcan á las Juntas de Agricultura estarán exceptuadas del servicio militar y concejil.

Artículo 5°—Son atribuciones de las Juntas de Agricultura:

I.—Entender y aconsejar en todos los asuntos de resolución que se tramiten en la capital por la Dirección General, y en los Departamentos por las Jefaturas Políticas.

II.—Dar su dictamen en todas las cuestiones contenciosas de jornaleros, que pendan ante las autoridades.

III.—Proponer las mejoras que consideren conducentes al progreso de la agricultura, ganadería y minería.

IV.—Cuidar por que se cumplan las leyes de jornaleros y de inmigración, denunciando las irregularidades que se noten.

V.—Celebrar sesiones ordinarias cada quince días y extraordinarias cuando el caso lo demande.

VI.—Distribuir, gratuitamente, entre los agricultores que posean predios dentro de sus límites jurisdiccionales, las semillas y publicaciones que con ese fin se le remitan.

VII.—Indicar á la Dirección de Agricultura las medidas que deben dictarse para estimular la producción regional; para extender algunos cultivos que se aprecien provechosos; para fomentar la crianza de ganaría, combatir las epidemias y mejorar las condiciones debidas de las poblaciones rurales.

VIII.—Inspeccionar individualmente, siempre que sea posible, los bosques de propiedad de la nación, para evitar que sean destruídos con perjuicio de la riqueza de las tierras y de las condiciones climatológicas de las regiones.

IX.—Remitir cada fin de año, á la Dirección de Agricultura, una memoria de sus trabajos y, á ser posible, incluir en ella: 1° una noticia acerca de la extensión y clase de cultivos á que de preferencia se dediquen los habitantes del Departamento; 2° noticia sobre la extensión de los terrenos baldíos, con indicación del Municipio donde están situados y la clase de cultivo á que se prestan; y 3° datos acerca de las especies dominantes en los bosques nacionales y de cuya explotación puedan derivarse algunos recursos para el Fisco, tales como de que si están poblados de caoba, de cedros, de árboles productores de goma elástica, y de si abunda en ellos la vainilla, la zarzaparrilla, etc., etc.

Artículo 6°—Para los efectos que expresa el inciso VIII del artículo anterior, las Jefaturas Políticas investirán á los miembros de

las Juntas con el carácter de Inspectores de los bosques nacionales con facultad de proceder contra las personas á quienes se encuentren destruyéndolos.

Artículo 7º—Los informes que solicite la Dirección de Agricultura, sobre cualquier materia que sea de su resorte, serán suministrados por las Juntas, previo estudio detenido del asunto á que el el informe se contraiga.

Artículo 8º—Las Juntas están facultadas para pedir á los propietarios de fincas, haciendas ó de simples terrenos sin cultivo, cuantos datos consideren necesarios para formular los dictámenes ó escribir sus informes á la Dirección.

Artículo 9º—Las Jefaturas Políticas apoyarán eficazmente á las Juntas para que no encuentren obstáculos en sus trabajos y puedan dar el lleno debido á la misión que les corresponde.

Artículo 10—Las atribuciones del Presidente son las que se expresan á continuación:

I.—Presidir las Juntas.

II.—Citar á éstas á sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

III.—Autorizar con su firma las comunicaciones que expida la Junta así como los dictámenes que formule y los informes que suministre.

IV.—Dar posesión á los miembros de la nueva Junta, una vez cumplido el período legal de la que preside.

Artículo 11.—Corresponde al Secretario:

I.—Llevar un Libro de Actas.

II.—Escribir las comunicaciones que expida el Presidente de la Junta y recibir las que le sean dirigidas, dando cuenta con ellas en las sesiones.

III.—Formular los informes, dictámenes y exposiciones que deban dirigirse; someterlas á discusión de la Junta y dar cuenta con ellos donde corresponda;

Artículo 12.—Cuando el Presidente de una Junta lo juzgue conveniente, puede celebrar sus sesiones públicas, dando acceso á ellas á las personas que lo soliciten, sean ó no agricultores; pero el público, en este caso, no podrá terciar en las discusiones, aunque sí dirigir mociones escritas que la Junta puede ó no considerar.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se aumenta una subvención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1900.

En atención á lo expuesto por el Jefe Político de Sololá,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á ciento cuarenta pesos la subvención á la Policía de la Cabecera de aquel Departamento, y á la que se refiere el inciso 1º, Partida número 1,517 del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1900.

Examinado el reglamento para la Alhóndiga de Sacatepéquez, que ha formado la Jefatura Política de aquel Departamento; y encontrando que el citado proyecto es adecuado á sus fines y en nada se opone á las leyes vigentes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes dicho Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1900.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Sumpango, relativa á que se le auxilíe para terminar el edificio que construye para la Escuela de dicha población; y teniendo presente lo que sobre el particular ha informado el Jefe Político de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se eroguen mil pesos con dicho objeto, los que pagará la Administración de Rentas de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1900.

Vista la solicitud de don Emilio Capouilliez, representante legal de la Compañía Belga de Centro América, sobre que se autorice á dicha Sociedad para hacer negocios en el país; y apareciendo que según los documentos presentados, se halla constituida en Bruselas, conforme á las leyes de Bélgica;

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del dictamen fiscal, concede la autorización pedida, en la inteligencia de que la Compañía queda sujeta á las leyes de Guatemalo, especialmente al Código de Comercio y al Decreto Legislativo número 205 de 15 de abril de 1893, y deberá pagar anualmente á la Tesorería Nacional el impuesto de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Emisión de unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que para cubrir el impuesto de exportación de café que señala el Decreto Gubernativo número 609 de fecha 5 del mes en curso, se emitan bonos por la cantidad de cuatro millonos ochocientos mil pesos, y por los valores siguientes:

72,000	bonos	de	$50	c/u.	$3.600,000
166,666	"	"	6	"	999,996
50,000	"	"	2	"	100,000
100,004	"	"	1	"	100,004
388,670	bonos	que	importan		$4.800,000

2º—Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por cada uno de los Directores de Cuentas y de Aduanas, respectivamente, numerándose y registrándose por la Dirección de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1900.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de San Marcos y de lo que con anterioridad informó el Inspector de Instrucción primaria de aquel Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de profesora de Kindergarten en la Escuela de niñas de la cabecera, con el sueldo mensual de cuarenta pesos, quedando así adicionada la Partida número 1,354 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se ordena el pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Huehuetenango, por abril y mayo últimos	$ 393.50
Jutiapa, por abril y mayo últimos	281.50
Suchitepéquez, por mayo	174.25
Quiché, por mayo	171.25
San Marcos, por mayo	162.30
Totonicapam, por abril y mayo	144.38
Alta Verapaz, por mayo	100.00
Escuintla, por mayo	99.25
Chiquimula, por mayo	94.50
Sacatepéquez, por mayo	83.26
Chimaltenango, por mayo	55.25
Amatitlán, por mayo	35.78
Zacapa, por mayo	24.12
Suma	$1,819.34

que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que del Erario se erogue la suma de ciento cincuenta pesos para la compostura de un piano vertical de la Escuela complementaria y elemental de varones número 1 de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se organiza la Junta de Instrucción Pública de este Departamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1900.

La Secretaría de Instrucción Pública organiza, de la manera que sigue, la Junta de Instrucción Pública de este Departamento:

Presidente, Licenciado don Rafael Montúfar.
Vocal 1º, don Eleázaro Asturias.
Vocal 2º, Licenciado don Manuel Antonio Herrera.
Vocal 3º, Doctor don Carlos Padilla.
Vocal 4º, don José Ubico.
Vocal 5º, Doctor don Manuel Morales.
Vocal 6º, Licenciado don Eliseo J. Díaz.
Vocal 7º, Ingeniero don Víctor M. Argueta.
Vocal 8º, Coronel don Pedro Izaguirre; y
Secretario, Profesor don Emilio Jordán D.

Comuníquese.

MANDUJANO.

El Subsecretario,

MANUEL PALOMO ARRIOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1900.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de la Gomera, del departamento de Escuintla, relativa á que se le autorice para extender títulos de propiedad á favor de los poseedores de sitios que de sus ejidos fueron donados gratuitamente á varios vecinos, con el objeto de ensanchar la población; y estimando procedente esa solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á ella, en el concepto de que los títulos serán otorgados por el Síndico respectivo, ante el Secretario Municipal y visados por la Jefatura Política de Escuintla, los cuales serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble, y los concesionarios no podrán enajenar ni gravar sitios, sino después de diez años, á contar de la fecha de la expedición de dichos títulos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 610.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo número 455, de 28 de marzo del año en curso, la Representación Nacional tuvo á bien facultar al Poder Ejecutivo para que, ya en la Casa Nacional de Moneda, ya por contratos con particulares ó sociedades nacionales ó extranjeras, se procediera á la acuñación de moneda fraccionaria de níquel en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de la circulación.

Que la escasez de la moneda fraccionaria de plata ha venido acentuándose cada día más, entorpeciéndose, por tal motivo, las pequeñas transacciones necesarias al ensanche del comercio, la industria y la agricultura; y dando lugar á serios abusos que se cometen, al favor de la circulación de considerable cantidad de fichas y otros signos representativos de valores, que no prestan garantía alguna ni son convertibles en moneda de curso legal;

POR TANTO,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase por ahora, la emisión de DOS MILLONES DE

PESOS en moneda fraccionaria de níquel y en la proporción siguiente:

$1.200,000	en monedas de	1	real.
600,000	"	"	"	½	"
200,000	"	"	"	¼	"

Artículo 2º—La moneda de 1 real tendrá 21 milímetros de diámetro, con peso de 405 centígramos, y con cordoncillo en el canto; llevará grabada en el anverso el escudo de armas de la República y en números el año de la acuñación; en el reverso se esculpirá una figura representativa de la "Libertad," con leyenda al rededor de la moneda que diga: "República de Guatemala" y al pie de la figura el valor de la moneda, es decir, 1 real, y más abajo la palabra "níquel."

La moneda de medio real tendrá 18½ milímetros de diámetro y 238 centígramos de peso y será grabada del mismo modo que la anterior, con la única diferencia de la expresión del valor, ó sea ½ real y más abajo llevará también la palabra "níquel."

La moneda de cuartillo real tendrá 13¼ milímetros de diámetro y 108 centígramos de peso, y además de cordoncillo en su canto, presentará grabado, en el anverso, un adorno de tres volcanes á continuacion uno de otro y al pie de ellos, en números el año de la acuñación ó sea 1900. En el reverso se marcará su valor ¼ real y más abajo la palabra "níquel."

Articulo 3º—La aleación del metal será de 75% de cobre por 25% de níquel.

Artículo 4º—La tolerancia de peso, más ó menos aproximada, será de veinte milígramos para la moneda de ¼ real y de treinta milígramos para las monedas de ½ real y de 1 real.

La tolerancia en la ley y finura del metal será de tres milésimos para todas las clases de moneda.

Artículo 5º—Con las limitaciones que establece el artículo 4º del antes citado Decreto Legislativo número 455 de 28 de marzo de este año, la moneda de níquel de que se ha venido haciendo mérito será de curso legal en las transacciones y obligatorio, en tal virtud, su recibo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veinticinco de julio de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se designa una suma para la conclusión de unos edificios públicos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1900.

Siendo conveniente terminar algunos edificios públicos que se construyen en la cabecera del departamento de Santa Rosa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Destinar para tal objeto la suma de seis centavos que además del impuesto establecido, deberá pagar desde el día 1º de agosto próximo, cada botella de aguardiente que en los depósitos fiscales de aquel Departamento se realice para el consumo del propio Departamento ó de otros distintos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

CIRCULARES

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1900.

Señor Jefe Político ....

En las épocas de bonanza para los pueblos, poco tienen que trabajar las autoridades, porque á empuje de sus propios recursos marcha el país sin obstáculos por la vía de su bienestar y progreso; pero cuando hay que salvar dificultades de todo género; cuando se atraviesa por situación ponosísima, como en la actualidad acontece á Guatemala, que sufre las graves concecuencias de una crisis económica, que aflige también á muchas repúblicas de la América latina; cuando hay que reparar cruentos desastres y pasados extravíos, necesita la Nación del concurso desinteresado y generoso de sus hijos; necesita de los esfuerzos y aún de los sacrificios del más puro y abnegado patriotismo para restañar sus antiguas heridas y para reparar sus ya casi agotadas fuerzas.

Coevencido de que Ud. abriga tales sentimientos, no vacilo en afirmar que empleará todos los medios que estén á su alcance, tanto en lo oficial como en lo particular, para ayudar á que Guatemala, nuestra querida patria, recobre su antiguo esplendor, y para procurar que, al amparo de la paz y de la libertad, todos y cada uno de los ciudadanos de ese Departamento, apoyando á la autoridad legítimamente constituída, trabajen sin descanso en la esfera de acción que les corresponde, por alcanzar cuanto antes tan hermosos fines.

Para lograrlos, ha de tratar Ud., en primer término, de mantener el orden en ese Departamento y de llevar la confianza y la tranquilidad á todos los hogares, cuidando que la autoridad sea enérgica, pronta y severa para prevenir, y, en su caso, para castigar toda clase de delitos ó de faltas; pero ha de tener Ud. muy presente que esa misma autoridad, fuerte por el derecho y por la ley, ha de ser la primera en respetar al ciudadano, velando solícita porque éste, sin distinción de colores políticos, disfrute de todas las garantías y ejerza, si así le place, todos los dere-

chos que le otorga la Constitución de la República; aprovechando también, sin excepción alguna, todo elemento sano, ya que en la actual Administración tienen cabida todos los hombres de honrados propósitos y de levantadas ideas.

Cuide Ud. particularmente del fomento y desarrollo de la instrucción pública; teniendo sobre este punto singular empeño en que no sean estériles los esfuerzos del Gobierno y en que no se defrauden las legítimas esperanzas de la Nación y de los padres de familia. Dicte Ud., pues, sus órdenes á fin de que los maestros cumplan estrictamente con los deberes que su delicado ministerio les impone, y de que sea puntual la asistencia de los alumnos á las escuelas, para lo cual debe Ud. hacer que la policía escolar desempeñe satisfactoriamente su cometido

Deber de la autoridad es también procurar con celo el ensanche de las rentas públicas, vigilando, como es debido, la pureza en el manejo y recaudación de ellas, y persiguiendo con toda energía el contrabando y la defraudación.

Sin descuidar el fomento de las industrias, dé Ud. toda clase de apoyo á la agricultura, fuente principal de la riqueza pública; pero al hacerlo cuide Ud. que las excepciones del servicio militar que por ello se obtengan, se den imparcialmente y sin preferencia de ningún género.

Procure Ud. que las Corporaciones Municipales de ese Departamento, hagan siembras comunales de granos de primera necesidad, para evitar así que se pidan al extranjero artículos que nuestro suelo produce en abundancia y de inmejorable calidad; haciendo ver también á los vecinos las conveniencias y las ventajas que les reporta el ensanche de sus sementeras.

Acuse Ud. recibo de la presente.

L. y C.

(f.) ESTRADA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1900.

Señor Jefe Político.....

Intimamente convencido el Gobierno de que la instrucción pública es la base más firme sobre que debe levantarse el edificio social, y la palanca más poderosa para favorecer el desarrollo moral é intelectual del pueblo, ha puesto al servicio de ella cuantos medios están al alcance de la Administración, siempre con la esperanza de mejorar cada día más el ramo y de obtener los más sazonados frutos que pueden alcanzarse en esta materia importantísima.

Pero se hacía necesario estimular á los maestros y discípulos, factores principales de la enseñanza, con algo que, siendo público y solemne, fuera también la manifes-

tación entusiasta del Gobierno y de la sociedad; y por eso se emitió el Decreto número 604 consagrando el último domingo de octubre de cada año á celebrar de la manera más brillante una fiesta escolar en toda la República, como expresión de júbilo por las labores ejecutadas y los resultados obtenidos, y como voz de aliento para encender en el ánimo de profesores y educandos, nuevos bríos que los impulsen á seguir adelante en la senda emprendida.

Deseoso de que esa festividad tenga este año todo el esplendor que se merece, me dirijo á Ud., con anticipación, recomendándole de una manera especial que, por cuantos medios disponga, trate de que el tributo que va á rendirse á la gran causa de la civilización y del progreso, esté revestido de la mayor pompa posible, poniendo Ud. de su parte, así en lo oficial como en lo particular, todo el empeño que el buen éxito reclame.

También he de indicar á Ud. que debe hacer comprender á los habitantes de ese departamento, que las fiestas de Minerva no entrañan concepto alguno religioso y que con ellas no se ataca ni se ha querido atacar nunca creencia de ningún género: son solemnidades puramente escolares á las cuales pueden y deben concurrir todos los individuos que, por una ú otra causa, formen parte de la gran entidad que se llama el magisterio, seguros de que todos los credos serán ampliamente respetados y garantidos, cual corresponde á los hermosos principios de libertad, de democracia y de progreso que la actual Administración profesa y sostiene.

Acuse Ud. recibo de la presente.

L. y C.

(f.) Estrada C.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen trescientos cincuenta y siete pesos ($357.00), valor de veintiuna docena de lápices color de rosa, para el servicio del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Rafael Spínola.

Sobre alumbrado eléctrico de los edificios de la Comandancia y Aduana del Puerto de San José.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1900.

Con vista de las dificultades que se han presentado para el

servicio del alumbrado eléctrico de los edificios de la Comandandancia y Aduana del Puerto de San José, por causa de los gastos que ese servicio ocasiona á la Empresa encargada de prestarlo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año actual se reconocerá á la Agencia Marítima Nacional un aumento de doscientos noventa pesos mensuales por el expresado servicio, el cual valdrá en total cuatrocientos noventa pesos al mes en dicho período; cargándose las referidas cantidades al peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central.

2º.— No habiéndose cubierto hasta la fecha el valor del servicio del mismo alumbrado, por los meses corridos desde el primero de julio de 1893, ó sea 87 meses que se cuentan hasta el último del actual, á razón de doscientos pesos mensuales según contrato, la cantidad total será, como la anterior, cubierta con el sobrante del peaje que directamente percibe la misma Empresa del Ferrocarril citado. Dicha cantidad es de siete mil cuatrocientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chiquimula, se erogue la suma de trescientos cincuenta pesos que se invertirán en las reparaciones más urgentes que necesita el edificio del Instituto Nacional de Señoritas de Oriente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se establecen tres plazas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

Manifestando el Director General de Correos, la necesidad que hay de establecer las siguientes plazas, para el buen servicio del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer la creación de la plaza de Secretario de la Administración de Correos de Guatemala, con el sueldo mensual de ..... $ 80.

La de Oficial encargado del servicio de fardos postales, con el sueldo mensual de ..... $ 70.

Y la del Oficial ayudante del servicio internacional con la mensualidad de ....$ 60.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

Manifestando el Director General de Telégrafos, que no figuran en el Presupuesto de Gastos que empezó á regir el primero del corriente, las plazas de Celador de la línea de San Felipe, con $30 mensuales; Celador de la línea de Colomba, con $30 mensuales; dos Celadores de la línea de Huehetenango y Cuilco, con $30 mensuales cada uno; Ayudante de la Oficina telegráfica de Quezaltepeque, con $50 mensuales; plazas autorizadas, respectivamente, por disposición de 21 de abril, 9 de mayo, 16 de mayo y 10 de mayo de 1899,

El Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que no sufra el buen servicio del Ramo,

ACUERDA:

Ratificar las mencionadas disposiciones y que, en consecuencia, se eroguen por el Tesoro Nacional los sueldos señalados á cada una de las plazas referidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue mensualmente la suma de veinticinco pesos, para pagar el alquiler de la casa que ocupará la Oficina Telegráfica de Patulul.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de nueve libras esterlinas, siete chelines y cuatro peniques para pagar á las Compañías "Pacific Steamp Navigation" y "Sudamericana de Vapores" el pasaje en primera clase concedido á don Rafael Gutieri, desde San José hasta Panamá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud que al efecto elevó la Municipalidad de Concepción, departamento de Chiquimula, del informe del Jefe Político y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el mejor servicio Municipal, se aumente con dos Regidores más, el personal de la Corporación presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

Vista la solicitud de don Federico Saureck, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante, ciudadano argentino y vecino de esta capital, sobre que se le otorgue el título de traductor de los idiomas castellano y alemán; y apareciendo de la información seguida y del examen practicado, que dicho señor es honrado y posee la aptitud necesaria para obtener el título que desea, habiéndose cumplido con los demás requisitos que exige el Decreto número 251 de 22 de noviembre de 1879,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Se extienda á favor del señor Saureck el título de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se organizan unas inspecciones de Milicia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1900.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Organizar las inspecciones de Milicia en la forma siguiente:

Para los departamentos de Retalhuleu y Suchitepéquez, al Coronel Mariano Serrano, siendo su Presupuesto mensual, en esta forma:

1	Coronel	$160.00
1	Teniente ayudante	80.00
1	Asistente	19.01
3	Forrajes	36.00
	Suma	$295.01

Para los departamentos de Sololá, Quiché, Totonicapam, Quezaltenango, San Marcos y Huehuetenango, al Coronel Joaquín Mont, cuyo presupuesto es como sigue:

1	Coronel	$160.00
1	Teniente ayudante	80.00
2	Asistentes	38.02
3	Forrajes	36.00
	Suma	$314.02

Para los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal, al General de Brigada Rafael Peralta, cuyo presupuesto es en esta forma:

1	General de Brigada	$250.00
1	Capitán ayudante	100.00
2	Asistentes	38.02
3	Forrajes	36.00
	Suma	$424.02

Quedan suprimidas las inspecciones de milicias de Sololá, San Marcos, Baja Verapaz y Chiquimula.

Las sumas mensuales á que se ha hecho referencia, se tomarán de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, que serán cubiertos, respectivamente, por las Administraciones de Rentas de Retalhuleu, Huehuetenango y Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1900.

Vista la solicitud de doña Carlota Arriaga de Nuila, sobre que se le permita pagar, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, los excesos de la finca "Setzac," que se le mandaron adjudicar á razón de quinientos cincuenta pesos; y

Apareciendo: que la solicitud se funda en la razón de que el terreno por su calidad y condiciones, no vale el precio que le dieron equivocadamente los expertos;

Que mandado ratificar el valúo, los peritos nuevamente nombrados opinaron que el terreno no puede valer más de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que son justas y atendibles las causales en que se apoya la presente solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el precio de los excesos de "Setzac" se compute á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Prórroga de un contrato; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte; y

Alfredo Ubico, en representación de la Empresa Robles & Cía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato;

Artículo único.—Habiendo concluido el 26 del corriente el contrato sobre el servicio de transporte de la correspondencia á los Altos, y deseando ambas partes contratantes que dicho contrato continúe sin modificación alguna, han convenido, como por el presente convienen, en prorrogarlo por un año más que concluirá el 26 de julio de 1901.

En fé de lo cual firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala á veintisiete de julio de mil novecientos.

(f.) RAFAEL SPÍNOLA.

(pp.) ROBLES Y CÍA.

(f.) ALFREDO UBICO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1900.

Visto el convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y don Alfredo Ubico, en representación de la Empresa de Robles y Cía., por la otra, relativo á prorrogar por un año más el contrato sobre el servicio de transporte de la correspondencia á Los Altos, que terminó el 26 del corriente; y hallándose de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo único de que se compone el convenio relacionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en Despacho de Fomento, el de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 611.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el número de alumnos que asisten á las clases de la Escuela de Ingeniería es tan reducido que se hace indispensable organizar de otra manera ese centro, al que se consagra una cuantiosa erogación anual que puede utilizarse con más provecho para los intereses generales de la instrucción pública;

Que casi todos los cursantes de dicha Escuela se dedican tan sólo al estudio de la topografía, el cual puede hacerse sin dificultad en la

Escuela Politécnica, en donde se hallan establecidas las asignaturas necesarias para concluir esa carrera,

POR TANTO;

En uso de la facultad que me confiere el Decreto número 473,

DECRETO:

Artículo 1º—Se incorpora en la Escuela Politécnica la Escuela de Ingeniería, quedando subsistentes la Junta Directiva de esta Facultad, para que, de acuerdo con su reglamento, continúe llenando los fines de su institución.

Artículo 2º—Los estudios para obtener el título de Ingeniero Topógrafo se harán de conformidad con las disposiones vigentes de los Decretos números 288 y 312, así como también la inscripción y pago de derechos.

Sin embargo, el título de Alférez graduado ó de Subteniente de la Escuela Politécnica, obtenido conforme á su Reglamento, habilita á los Caballeros Cadetes para inscribirse en la Escuela de Ingeniería, hacer los estudios de Ingeniero Topógrafo y recibir este título solamente; entendiéndose que esta disposición es sin perjuicio de sus obligaciones contraídas como tales Cadetes, conforme al Reglamento de la Escuela Politécnica, la Ley y la Ordenanza Militar y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 3º— Los títulos de Ingeniero Topógrafo serán refrendados por el Secretario de Instrucción Pública y el Decano de la Facultad.

Artículo 4º—La Secretaría de la Guerra procederá á reformar el Presupuesto de la Escuela Politécnica, en los términos que exija la incorporación en ella, de la Escuela de Ingeniería.

Artículo 5º—Este Decreto comenzará á regir el 15 de agosto próximo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Gutemala, á treinta y uno de julio de mil novecientos.

Comuníquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A MANDUJANO.

Se da por concluido un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1900.

Habiendo fallecido en la ciudad de San Francisco California don Martín Roberts, contratista del Ferrocarril del Norte; y con presencia además del artículo 2º del convenio de prórroga celebrado en esta capital el 19 de octubre del año próximo anterior y aprobado por disposición de igual fecha,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Dar por concluído conforme al artículo citado el contrato en referencia; debiendo la testamentaría del señor Roberts quedar sujeta á las prescripciones civiles del caso, y proceder don Alfredo C. de Ham, que fué apoderado del señor Roberts, á la inmediata entrega, por medio de formal inventario, del material fijo y rodante y de todos los demás útiles y enseres de la Empresa; y

2º—Que la Secretaría de Fomento asuma desde luego el manejo y Dirección de la obra, mientras se dé la nueva organización que se juzgue convenientemente á la Empresa Nacional de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

AGOSTO

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1900.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de San Antonio Huista, departamento de Huehuetenango, relativa á que se traslade la Comandancia Local y Comisión Política del XV distrito electoral, á dicha población; y con presencia de lo informado por el Jefe Político de aquel Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud, por no convenir al mejor servicio público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Luis," de la propiedad de don Timoteo Méndez, y sita en jurisdicción de Patzún, departamento de Chimaltenango;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don José Montúfar, y revisada por el Ingeniero Bendfeldt V. resulta: que la finca comprende una superficie de cuatro caballerías, treinta y cuatro manzanas, seis mil doscientas ochenta y nueve varas cuadradas, y como la titulada es de tres caballerías, veinticinco manzanas, cuatro mil ciento ochenta y cuatro varas, hay un exceso de una caballería, nueve manzanas, dos

mil ciento cinco varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 5° del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Méndez, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se prorroga la conmuta del Servicio Militar.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 31 del corriente mes de agosto, el pago de la conmuta del Servicio Militar, correspondiente al segundo semestre del año en curso, que establece el artículo 4º del Decreto Gubernativo número 603.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se autoriza á la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehuetenango, para que otorgue unos títulos de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de agosto de 1900.

Con presencia de la consulta dirigida por el Jefe Político de Huehuetenango, relativa á la forma en que deben extenderse los títulos respectivos á favor de las personas que han sido agraciadas por la Municipalidad de Barillas, con sitios que para la fundación de dicho pueblo les concedió con el fin de edificar en ellos; y apareciendo que no se previó este caso en el acuerdo de 17 de octubre de 1888, que dispuso la creación del nuevo Municipio, en las dos caballerías de terreno que para ese efecto cedió la Municipalidad de Huehuetenango, á favor de aquélla, de las doscientas que el Gobierno le había concedido, por acuerdo de 22 de marzo del propio año de 1888, y que los concesionarios carecen del documento que acredite su propiedad,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los mencionados títulos se otorguen por el Síndico Municipal, ante el Secretario respectivo, haciendo constar en ellos la medida, extensión, linderos y el presente acuerdo.

Dichos títulos serán visados por la Jefatura Política é inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de $339,66 para pagar á don Simón Bloch el precio de 2,113 libras de trigo que suministró al Ministerio de Fomento que las destinará, para el ensanche del cultivo de esa planta, á las Juntas de Agricultura correspondientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Zacapa, se erogue la suma de $17.50 para pagar á don Eduardo López y $17.50 á don Luis Franco P., por honorarios que devengaron y gastos de viaje que hicieron en la inspección que se les encomendó en la línea férrea del Norte, en la parte que corresponde al departamento de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se reglamenta el pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1900.

Manifestando la Dirección General de Telégrafos, que la vigilancia de las líneas telegráficas de Cobán, Santa Cruz, Tactic, Tamahú y Tucurú, costará mensualmente $250.00, de los cuales, la Compañía del Ferrocarril Verapaz, pagará la mitad, según lo que han convenido de común acuerdo,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que la parte que le corresponde

pagar el Tesoro Nacional, se erogue como sigue:

Celador de la línea de Cobán	$ 15
Ayudante	10
Celador de la línea de Santa Cruz	15
Ayudante	10
Celador de la línea de Tactic	15
Ayudante	10
Celador de la línea de Tamahú	15
Ayudante	10
Celador de la línea de Tucurú	15
Ayudante	10
Total	$125

Los $125.00 que la Compañía del Ferrocarril Verapaz ha convenido en pagar, serán distribuidos entre las mismas plazas, en igual proporción, debiendo entenderse que el manejo de la línea, queda bajo el exclusivo dominio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1900.

Con el fin de tener siempre expedita la comunicación telegráfica de esta capital á Puerto Barrios, Santo Tomás, Izabal y Livingston,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Inspector General de Oficinas y construcciones de líneas, en el trayecto que media entre esta capital y el último de los Puertos mencionados, con la dotación mensual de $200.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1900.

Vista la solicitud del Licenciado don José Eduardo Girón, de este vecindario, sobre que se le reconozca la propiedad literaria de su obra "El Notario Práctico ó Tratado de Notaría," primera edición impresa en la Tipografía Nacional, y habiéndose cumplido con los requisitos que la ley previene, El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. A. MANDUJANO.

Se acuerda la expropiación de un terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de agosto de 1900.

Examinado el expediente que se formó á solicitud del Comisionado

Político y vecinos del Tumbador, departamento de San Marcos, para justificar la necesidad de expropiar media caballería de terreno en que está situada dicha población y su astillero; apareciendo que aquellos terrenos son de propiedad particular; que sus dueños se han negado á enajenarlos y que se llenaron ya todos los requisitos de ley; y, con presencia del dictamen fiscal, de lo informado por el Jefe Político respectivo y de las disposiciones que encierra el Decreto Legislativo número 433;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se proceda á la expropiación del terreno indicado, previo el pago por los interesados, de mil quinientos pesos, suma á que ascendió el avalúo que se hizo. Artículo 28 de la Constitución.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, relativa á que se le autoricen varios arbitrios, destinado su producto á la construcción del edificio para la Escuela de niñas de esa población, con presencia de lo informado por el Jefe Político de Sololá, y de lo pedido por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los que siguen:

1º—Por matrícula de dos ruedas, ocho pesos anuales.

2º—Por licencia para portar revólver, cinco pesos anuales; y

3º—Cincuenta y veinticinco centavos, respectivamente, por cada cabeza de ganado de cerda y lanar que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de agosto de 1900.

Visto el Reglamento formulado por el Jefe Político de este Departamento, relativo á matrículas de perros, y con presencia del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 11 artículos de que se compone dicho Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1900.

Con presencia de la solicitud que han presentado los menores, Manuel, Javier, Humberto y Olimpia González, relativa á que se les siga pagando el montepío que por acuerdo de 31 de enero de 1896, se asignó á doña Valentina Calvillo, viuda del Licenciado don Manuel González,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á la Municipalidad de esta Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de esta capital, relativa á que se le autorice para comprar á los concesionarios del Mercado del Calvario, los derechos que tienen en dicho Mercado, y con presencia del informe del Jefe Político de este Departamento,

El Presidente Constitucional de la República, en atención á las utilidades que reportará al Municipio dicho negocio,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que dicha Corporación dará cuenta del contrato que celebre con los concesionarios en referencia, para su aprobación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1900.

Vista la solicitud de doña Marta de Taboada, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Casimiro D. Rubio de los excesos de la finca las "Monjas;"

Apareciendo: que las diligencias de denuncia existían en poder del Ingeniero don José Montúfar, nombrado para practicar la remedida; y según informa, el interesado le anticipó ya parte de sus honorarios no habiéndose comenzado aún los trabajos, por las ocupaciones profesionales del señor Montúfar;

Considerando: que de lo expuesto se deduce que el señor Rubio no ha dejado de promover; y más bien ha puesto de su parte los medios á su alcance para llevar á cabo la re medida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la solicud, y que las diligencias vuelvan al señor Montúfar, para el cumplimiento de su comisión.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1900.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Los dos Llanos" sito en jurisdicción de San Antonio Sajcabajá, departamento del Quiché.

Apareciendo: que los milicianos de aquel pueblo, en número de veinte, se presentaron á la Jefatura Política del Quiché, solicitando que se les mandase repartir en lotes sesenta cuerdas, de terreno situadas al Oriente de San Andrés; y acordado de conformidad por dicha Jefatura, se nombró para practicar la división al Ingeniero don José Ruiz Bourdet, quien ha dado cuenta con sus operaciones, las cuales fueron aprobadas por el Revisor General.

Que de la medida resulta: que el Ingeniero dividió el terreno en veinte lotes cuyas superficies parciales son las siguientes:

Lote número 1, perteneciente á don Antonio Estrada, tres manzanas, cuatro mil ochocientas treinta y dos varas cuadradas.

Lote número 2, de don Leonardo Girón, tres manzanas, siete mil ciento setenta y tres varas cuadradas.

Lote número 3, de don Juan Estrada, tres manzanas, cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho varas cuadradas.

Lote número 4, de don Francisco Estrada, tres manzanas, siete mil seiscientas cuarenta y seis varas cuadradas.

Lote número 5, de don Felipe Estrada, tres manzanas nueve mil sescientas seis varas cuadradas.

Lole número 6, de don Raymundo Estrada, tres manzanas, cuatro mil novecientas siete varas cuadradas.

Lote número 7, de don Julián Natareno, tres manzanas, tres mil seiscientas dos varas cuadradas.

Lote número 8, de don Gabriel Reyes, tres manzanas, cuatro mil seiscientas treinta y siete varas cuadradas.

Lote número 9, de don Venancio Urízar, tres manzanas, siete mil seiscientas sesenta y nueve varas.

Lote número 10, de don José R. Girón, tres manzanas, seis mil cuatrocientas treinta y dos varas.

Lote número 11, de don Bartolo Estrada, tres manzanas, cuatro

mil quinientas ochenta y dos varas cuadradas.

Lote número 12, de don Jesús Moreno, tres manzanas, ocho mil doscientas treinta y cuatro varas cuadradas.

Lote número 13, de don Juan Urízar, tres manzanas, ocho mil seiscientas ochenta y dos varas cuadradas.

Lote número 14, de don Isidro López, cuatro manzanas, seiscientas varas cuadradas.

Lote número 15, de don Segundo Moreno, cuatro manzanas, dos mil ochocientas veinte y tres varas cuadradas,

Lote número 16, de don Cándido Natareno, dos manzanas, cuatro mil ochocientas una varas cuadradas.

Lote número 17, de don José Dolores Girón, tres manzanas, nueve mil doscientas doce varas cuadradas.

Lote número 18, de don José Angel Sosa, tres manzanas, ocho mil setecientas diez y ocho varas cuadradas.

Lotes números 19 y 20, destinados á servir de astillero común al pueblo, seis manzanas, siete mil seiscientas setenta y una varas cuadradas.

Que aún cuando las superficies de los lotes repartidos no son iguales, todos los interesados están conformes con la división practicada; y han pedido que se les adjudiquen gratuitamente los terrenos, fundándose en su pobreza y en los servicios prestados á la nación como milicianos.

Considerando: que son justas y atendibles las causales que alegan en su favor los milicianos de San Andrés,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA,

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de aquéllos, el título de adjudicación gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1900.

Vista el Acta de remate de un lote de terreno baldío que denunció don Daniel Coronado, sito en Cahabón, departamento de Alta Verapaz, remate fincado en don Rodolfo Fuentes á 18 de noviembre de 1899;

Apareciendo: que la venta se verificó sin que en tiempo oportuno se anunciara en el Periódico Oficial, y sin que se fijaran en los lugares correspondientes los avisos que la ley establece, razón por la cual el rematario ha pedido se señale nuevo día para que tenga lugar,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar nulo dicho remate y que se proceda de nuevo á verificarlo, llenándose los requisitos legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se otorgan unos títulos de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1900.

Con vista de las desavenencias que existen entre don Apolinario Escobar y los vecinos de la aldea de Calapté, del Municipio de Tejutla, departamento de San Marcos, desavenencias nacidas de la proindivisión del terreno denominado Tuluschín, según lo informa el Jefe Político respectivo; y en el deseo de evitar todo género de dificultades á los habitantes de aquellos lugares,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1° —Que un Ingeniero, nombrado por quien corresponde, proceda á dividir el mencionado inmueble, en lotes proporcionales al número de vecinos, y á las cantidades con que hayan contribuido para su compra, respetando las posesiones que ya existen sobre partes determinadas del terreno.

2°—Que por el Síndico Municipal de Tejutla, se otorgue á favor de cada adjudicatario, ante el Secretario respectivo, el título de la propiedad del lote que le corresponda, en el cual se insertarán los linderos, medida y extensión; serán visados por la Jefatura Política del Departamento, é inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de agosto de 1900.

Habiendo fallecido en actual servicio el telegrafista de Tecpam, don Porfirio Coronado, quien desempeñó siempre su empleo con toda exactitud y honradez,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento treinta y ocho pesos ($138.00), para pagar los gastos hechos en la inhuma-

ción del cadáver del finado telegrafista Porfirio Coronado, gastos que ascendieron á la cantidad referida, según los respectivos comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se deroga una disposición.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 agosto de de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia, tiene á bien derogar la disposición emitida con fecha 26 de junio de 1897, sobre que conociera de los delitos cometidos en el Puerto de San José, el Juez 5º de 1ª Instancia de este Departamento; y

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, conozca de los mismos el Juez de 1ª Instancia de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1900.

Vista la solicitud de don Cirilo López, contraída á que se adopte como texto para los establecimientos nacionales de enseñanza el Curso elemental de Teneduría de Libros que escribió, y con presencia del informe favorable de la comisión nombrada al efecto,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

CIRCULAR

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1900.

Señor Jefe Político del Departamento de .....

Debiendo efectuarse en el mes de octubre próximo los exámenes de fin de curso en todas las escuelas primarias de su jurisdicción, sean nacionales ó particulares, de entera conformidad con las prescripciones del capítulo 5º de la Ley de Instrucción Pública, la Secretaría de mi cargo, aunque confía en el celo de Ud. para procurar que esos actos reunan las condiciones que conduzcan al importante objeto que la ley tiene en mira, cumple con el deber de hacer algunas indicaciones que estima oportunas.

Los exámenes han de revestir completa seriedad, sin que ésta sirva, en ningún caso, para disfrazar la justicia; porque tan injusto sería calificar con buenas notas al alumno ignorante y desaplicado como retribuir con malas al estudioso é instruído.

El examen de cada grado ha de hacerse sobre todas las materias y puntos que comprende el programa oficial mandado observar por el señor Presidente de la República, en acuerdo de 26 de mayo del año próximo anterior.

La imparcialidad ha de resplandecer en las pruebas, no debiendo los jurados inclinarse á calificar favorablemente por indulgencia que acuse indebido favor, ni dejarse llevar de severidad tal que degenere en injusticia. Animo sereno y buen juicio son cualidades necesarias en las personas que ejerzan esos cargos, y á quienes el Gobierno agradece siempre su patriótico concurso.

Jurados hay que se muestran á menudo complacientes, sin fijarse en que una calificación de aptitud fácilmente concedida, no sólo es estéril sino que el escolar con ella agraciado no la aprecia en manera alguna, y tampoco le sirve de aliento en sus tareas.

Otros hay que, sin atender á la edad y al naciente desarrollo de la inteligencia de los niños, los abruman con preguntas inconvenientes, de modo que los atemorizan y afligen hasta hacerlos olvidar lo que mejor saben.

Por separado envío á Ud. suficiente número de cuadros para que en ellos consignen los jurados examinadores, con toda exactitud, el resultado de las pruebas; teniendo presente que el examen de cada establecimiento debe comenzar por el grado inferior y concluir por el superior que exista. Y si hubiere escuela nocturna, ésta se examinará por último, siguiendo el mismo orden.

Prevendrá Ud. á las juntas locales cuiden de que ningún niño matriculado se quede sin examen, y que á los que terminen los estudios de los tres grados de instrucción *Complementaria*, se les extienda certificación de aptititd, firmada por el director del establecimiento, y visada por el jurado de examen, el presidente y el secretario de la junta local.

Para que ninguna escuela privada se quede sin examen, señalará Ud. la fecha en que en esa clase de establecimientos han de comenzar las pruebas; indicando á los directores ó directoras que no podrán efectuarse tales actos sin la presencia del jurado oficial, bajo pena de una multa, que impondrá Ud. en caso de inobediencia.

Las personas nombradas para figurar en los tribunales de examen no podrán excusarse de prestar ese servicio sino por enfermedad

grave ó algún otro impedimento que Ud. calificará.

Mandará Ud. hacer saber á los empleados de instrucción, que ninguno podrá separarse de su puesto antes que se celebre la fiesta general de clausura; y que el día 2 de enero próximo deben volver á sus respectivos destinos; en la inteligencia de que serán severamente castigados aquellos que con cualquier pretexto, dejen de presentarse á cumplir con su deber en la citada fecha, salvo que se haya nombrado por esta Secretaría persona que los reemplace.

Los mismos directores, en cuanto pasen los exámenes, deberán formar inventario completo de todos los muebles, textos, útiles y enseres existentes en la escuela, y dar cuenta de él á la junta local respectiva para comprobar su exactitud y que ésta envíe á Ud. una copia.

Ordenará Ud. á las juntas locales que inmediatamente de pasar los exámenes den á Ud. el informe que les corresponde, á fin de que esa Jefatura pueda remitir á esta Secretaría el informe general, sin falta alguna, antes de que concluya el mes de noviembre, como lo establece el Artículo 326 de la Ley de Instrucción Pública.

Para que ese informe sea de verdadera utilidad, ha de contener los datos que en seguida se expresarán; y digo de verdadera utilidad, porque no se puede hacer un estudio del estado de la enseñanza en el país, sin datos uniformes y que correspondan al pensamiento que anima á esta Secretaría al pedirlos.

El informe, pues, debe concretarse á lo siguiente:

1º—Relación del estado general de la enseñanza en las escuelas públicas del Departamento, las medidas dictadas en su beneficio y de las que convenga adoptar para remover los obstáculos que se opongan á la práctica de la ley y al desarrollo de la educación. En esta parte se hará mención, en términos lacónicos, de los maestros que más se distingan por su empeño en favor de la enseñanza y la buena conducta que observen, así como de aquéllos que por su incapacidad y mala conducta sea necesario remover.

2º—Relación parecida, y en párrafo aparte, respecto á las escuelas particulares.

3º—Resultado de los exámenes en las escuelas públicas, conforme al modelo adjunto, comenzando por las escuelas de la cabecera departamental, siguiendo con las de las aldeas y caseríos del distrito escolar de la misma cabecera, y así se procederá con los demás distritos escolares en el orden fijado en el Presupuesto Fiscal, es decir, primero la cabecera del distrito, y después sus aldeas y caseríos, recordando que, según el Artículo 9º de la Ley de Instruc-

ción Pública, cada distrito escolar comprende la circunscripción de un municipio.

4º—Resultado de los exámenes de las escuelas particulares, en la misma forma del modelo adjunto.

5º—Lista de los niños que en las escuelas nacionales hayan concluído los estudios de los tres grados de instrucción *Complementaria*, quiénes entre ellos sean más notables por sus capacidades, aprovechamiento y buena conducta.

Junto con el informe general referido, enviará Ud. el inventario de todos los muebles, textos, útiles y enseres existentes en cada una de las escuelas nacionales del Departamento, con separación de distritos escolares.

Para todos los trabajos apuntados, solicitará Ud. el auxilo de la junta departamental y del inspector de instrucción primaria.

Espero me acuse Ud. recibo de esta nota, y que dicte sin demora sus disposiciones para que el contenido de ella surta los efectos del caso.

L. y C.

MANDUJANO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se erogue la suma de doce pesos sesenta y cinco centavos, oro americano ($12.65 oro), para pagar á la Compañía del Cable, el importe de la transmisión de cablegramas durante el mes de julio próximo pasado, de orden del Ministerio de Fomento. Dicha suma se aplicará á la Partida número 586 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 612.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil de la República no comprende entre los títulos sujetos á inscripción, los caminos de hierro y sus concesiones, canales y demás obras públicas de igual índole que deben conceptuarse como derechos reales, no sólo por su naturaleza misma, sino también por los gravámenes que sobre esas obras ó sus rendimientos se imponen, en virtud de las obligaciones hipotecarias que con arreglo á la ley emitan las empresas concesionarias; y que dada la importancia de tales concesiones, se hace necesario dictar disposiciones especiales sobre la materia;

POR TANTO,

En uso de las facultades de que estoy investido, por Decreto Legislativo número 473,

DECRETO:

Artículo 1º—Los caminos de hierro y sus concesiones, canales y demás obras públicas de igual índole, son inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble, como derechos reales. Para ese efecto se llevará un libro especial destinado únicamente á las inscripciones de ese género.

Artículo 2º—La inscripción se hará presentando el título en que se hubiere otorgado la concesión definitiva de la obra, expedido por el Notario del Gobierno, acompañando los demás documentos que determinen los derechos concedidos ó la personalidad del concesionario.

Artículo 3º—Si la inscripción se hace durante la construcción de la obra pública, podrá adicionarse ó rectificarse al concluir la misma obra ó cada una de sus secciones, presentando al efecto certificación, expedida por el Notario del Gobierno, en que conste que el Poder Ejecutivo se da por recibido de la obra ó de la sección que se pone al servicio público.

Artículo 4º—La inscripción debe hacerse en el Libro del Registro del Departamento á que corresponda el punto de arranque ó cabeza de camino ó canal, haciendo la transcripción que corresponda en el Libro del Registro de los otros Departamentos cuyo territorio atraviese la obra pública.

Artículo 5º—En cuanto la compañía adquiera, en forma legal, terreno para la construcción del camino ó canal, se inscribirán los títulos de la adquisición, en la forma prevenida en el párrafo VI, Título V, Libro III del Código Civil.

Artículo 6º—Las estaciones, almacenes, presas, puentes, acueductos y demás obras que constituyan parte integrante del mismo camino ó canal, como necesarios para su existencia y explotación, no requieren inscripción separada y especial, sino que se incluirán en lo general de la propia obra pública; pero las demás fincas rústicas ó urbanas que adquiera la compañía concesionaria y que estén separadas del camino ó canal, deben inscribirse separadamente, con las condiciones y requisitos que exige la ley.

Artículo 7º—En la primera inscripción del camino de hierro, canal ú otra obra pública, deberá expresarse si la compañía concesionaria está ó no autorizada para emitir obligaciones hipotecarias al portador; y en caso de estarlo, las bases principales que para ello se le hayan fijado y la extensión y límites de las facultades de la compañía en este punto. Si dicha autorización fuese concedida después de hecha la inscripción en el Registro, se hará constar en él por nota

marginal, sirviendo para este objeto, también certificación expedida por el Notario del Gobierno, que contenga la disposición autorizando la emisión de tales obligaciones.

Artículo 8º—Las obligaciones hipotecarias al portador con la designación especial que se les dé, de títulos, bonos, etc., emitidas por las sociedades de obras públicas, no son inscribibles especial y determinadamente una por una; pero á fin de asegurar, con perjuicio de tercero, el derecho hipotecario que puede establecerse á favor de las mismas, deberá constituirse la hipoteca en escritura pública, é inscribirse en el Registro en la forma que previene la ley.

Artículo 9º—La escritura de constitución de hipoteca á favor de dichas obligaciones al portador, debe expresar la autorización obtenida por la compañía concesionaria para emitirlas; el número y valor total de las emitidas á cuyo favor se constituya la hipoteca; la serie ó series á que correspondan, su numeración y el valor nominal de cada una de ellas; la fecha ó fechas de la emisión; el interés que devenguen, circunstancias que fijen y determinen la clase de títulos y valores; la cosa hipotecada, esto es, si son las obras ó los rendimientos de toda la línea ó sólo de parte de ella. El Notario, ó Juez en su caso, dará fe de tener á la vista estos documentos y los títulos de propiedad citando el folio, tomo y número bajo el cual esté inscrita la finca que se hipoteca.

Artículo 10.—Las circunstancias indicadas se harán constar también en la inscripción, lo cual se verificará solamente en el Libro del Registro, folio y número que cite el Notario, que es el que tendrá á la vista los documentos de que se ha hecho mérito.

Artículo 11.—No siendo posible hacer constar el nombre y apellido de la persona ó personas á cuyo favor se hace la inscripción, por tratarse de título al portador, se suplirá esta circunstancia exigida por la ley, expresándose que la hipoteca queda constituída á favor de los tenedores de las obligaciones á que la escritura se refiera y en la parte proporcional que á cada obligación corresponda.

Artículo 12.—Para hacer uso de su derecho los portadores de tales obligaciones, deberán presentar el título, obligación ó cédula hipotecaria al portador y la escritura de constitución de la hipoteca, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, cuyos documentos serán suficientes para justificar la constitución de la hipoteca á favor de aquella obligación al portador; siempre que sea de las comprendidas en la escritura y conste su autenticidad, pero entendiéndose todo sin perjuicio de las facultades de los Tribunales para calificar el valor legal de tales documentos y los derechos reclamados por los portadores.

Artículo 13.—Cuando se trate de concesiones hechas á extranjeros, no podrá procederse á las inscripciones en el Registro, sin que conste en escritura pública el sometimiento expreso de los concesionarios á las leyes del país, para todos los efectos del contrato; y la renuncia también expresa é incondicional del derecho de ocurrir en ningun caso á la vía diplomática, en el concepto de que ese será requisito indispensable y necesario.

Artículo 14.—Para verificar las inscripciones á que se refiere esta ley se observarán las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil.

Artículo 15.—Las concesiones de que trata el presente Decreto no podrán enajenarse á gobiernos extranjeros ni á compañías que no tengan su domicilio legal en la República.

Artículo 16.—Los derechos inscritos conforme á esta ley, comenzarán á surtir sus efectos hipotecarios desde el día en que esté concluída la obra. Dichos derechos caducarán al concluir el término de la concesión.

Artículo 17.—De este Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintiocho de agosto de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Quezaltenango, de enero á julio último	$1.936.45
Baja Verapaz, de marzo á junio	515.75
Sololá, de abril á junio	486.87
Suchitepéquez, de junio á julio	441.00
San Marcos, junio y julio	425.50
Retalhuleu, mayo y junio	342.21
Escuintla, junio y julio	293.87
Chiquimula, junio y julio	230.25
Alta Verapaz, junio julio	200.00
Champerico, junio y julio	160.75
Chimaltenango, junio y julio	158.25
Huehuetenango, junio y julio	152.00
Sacatepéquez, junio y julio	151.25
Quiché, junio y julio	140.16
Zacapa, junio y julio	116.37
Jalapa, mayo y junio	99.87
Amatitlán, junio y julio	92.84
Suma	$5.943.39

que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Modificación de las tarifas de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1900.

Haciéndose cada vez más difícil el sostenimiento de los telégrafos y teléfonos nacionales, por las fuertes cantidades á que asciende mensualmente el déficit de tales servicios, sobre todo en la época actual en que las rentas públicas han dismuinuido notablemente; y considerando que lo que actualmente se paga por ellos es una suma muy pequeña en relación al precio de los útiles que para tales empresas hay que importar del exterior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Las tarifas para el servicio telegráfico y telefónico nacional, quedan modificadas como sigue:

a) Servicio telegráfico: por las primeras cinco palabras, treinta y siente y medio centavos; por cada cinco palabras siguientes ó fracción, doce y medio centavos:

b) Servicio telefónico: por cada cinco minutos de conversación, dos pesos; el valor de la citación será gratis la primera vez, y caso de no hacer uso de ella, se cobrará por las sucesivas lo que actualmente está establecido; á las personas que tengan en su casa aparato telefónico oficial, se les aumentará en un peso mensual el valor del arrendamiento del mismo.

2º—Todas las empresas telefónicas particulares establecidas en la República pagarán mensualmente á la respectiva Administración de Rentas un peso por cada uno de los aparatos que tengan en servicio, en la precisa inteligencia de que lo que con tal motivo tengan que cubrir las Empresas telefónicas de Los Altos se destinará, exclusivamente y por iguales partes, á la ayuda del sostenimiento de los Hospitales de Quezaltenango, Retalhuleu y Mazatenango; y de la misma manera, lo que por tal concepto produzca la Empresa Telefónica Particular de esta capital, será destinado á los Hospitales de la Antigua, Amatitlán y Escuintla.

3º—Las presentes disposiciones entrarán en vigor desde el primero de septiembre próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Asignación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1900.

No alcanzando á cubrir los gastos del Hospital Militar, la suma que á su sostén señala el Presupuesto General; y siendo aquél un establecimiento que por su índole

requiere especial atención, para que llene cumplidamente sus fines y vaya también recibiendo el ensanche que por su importancia debe dársele,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el día primero del mes de septiembre próximo, cada botella de aguardiente que se realice para el consumo del Departamento de Guatemala, pague, además del impuesto de 37½ centavos establecido, otros dos centavos que quedan expresamente consignados á favor del Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Disposiciones para cubrir unos déficits.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1900.

Informando la Dirección General de Cuentas, que las operaciones de la Dirección General de Telégrafos por el mes de marzo último, después de verificado el examen de Ley, arrojaron un déficit de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos ochenta y seis centavos ($10,246.86), á cargo del Erario,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra el referido déficit de $10,246.86.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1900.

Con presencia del respectivo informe de la Dirección Gèneral de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la Caja de la Dirección General de Telégrafos, la suma de $15,775.42, para cubrir el déficit que arrojaron las cuentas de esta última Dirección durante el mes de febrero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1900.

Visto el expediente de los vecinos de "El Pajón," "El Palmar,"

"El Conacaste," etc., de la jurisdicción de Chiquimula, sobre que se les mande extender el título de propiedad de los terrenos que poseen en dichos lugares;

Apareciendo: que en 1878 el Presidente de la República, General don J. Rufino Barrios, en el deseo de cortar las dificultades que existían entre los herederos de don Nemesio Cerna, dueños de la montaña denominada "Tajurán" y "Gigante," hoy aldea de "El Pajón," y los vecinos de Chiquimula, resolvió comprar dichos terrenos para donarlos á la Municipalidad de esta cabecera, y al efecto comisionó al Jefe Político para que llevara á cabo el contrato. Efectuada la compra á don Máximo Cerna, representante de los herederos de don Nemesio, los vecinos de Chiquimula entraron en posesión de la mencionada montaña, formando en ella una aldea y haciendo diferentes siembras y cultivos, sin que los antiguos dueños les hayan interrumpido en sus labores;

Que apesar de las investigaciones y pesquisas hechas en varias épocas, por diferentes autoridades y en diversas oficinas públicas, no ha podido encontrarse alguna constancia auténtica del contrato por el cual comprara el Gobierno el terreno, ni el de donación de éstos á favor de la Municipalidad de Chiquimula; pero la existencia de tal contrato consta, no sólo por los informes de los Jefes Políticos que en el expediente figuran, sino por la confesión del representante de los herederos de don Nemesio Cerna, á cuyo favor existe escritura de propiedad otorgada á 1° de abril de 1874, en esta ciudad, ante el Notario don Juan Andreu, por 11 caballerías del expresado terreno;

Que oído el apoderado general de los sucesores del señor Cerna, manifestó que no tienen éstos inconveniente en otorgar la Escritura que corresponde á favor del Gobierno, siempre que se les reconozca la suma de $9,000, valor del terreno, por no haber sido éste pagado;

Que para establecer este punto, se pidió informe á la Dirección de Cuentas, y previo registro de los archivos, manifestó que no aparece en los libros enajenación alguna á favor de don Máximo Cerna y hermanos por compra de los terrenos "Tajurán" y "Gigante," del departamento de Chiquimula;

Considerando: que comprobada la existencia del contrato de compra-venta celebrado con la mortual de don Nemesio Cerna, debe perfeccionarse, á fin de que los actuales poseedores del terreno puedan dedicarse á su cultivo, sin zozobras ni dificultades de ningún género, llevándose así á cabo el objeto laudable que se tuvo en mira al verificar dicha compra,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º Se autoriza al Agente Fiscal para que á nombre del Gobierno, acepte la venta del terreno "Tajurán" y "Gigante," cuya escritura de trasmisión de dominio deberá otorgar la sucesión de don Nemesio Cerna, reconociéndose á favor de ésta, los $9,000 que cobra como precio del terreno.

2º Se dona á la Municipalidad de Chiquimula, á título gratuito, los expresados terrenos para el uso de los vecinos de las aldeas "El Pajón," "El Palmar," "El Conacaste," "El Pinalito," "El Carrizal" y "La Catocha," manteniéndose y respetándose la posesión que en la actualidad tengan individualmente dichos vecinos.

3º La Escribanía del Gobierno extenderá, á favor de la Municipalidad de Chiquimula, el título que corresponde, tan pronto como esté otorgado el que á favor del Gobierno debe extender la mortual de Cerna.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda de conformidad á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1900.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Benito, departamento del Petén, sobre que se reconozca como ejidos de dicho pueblo una extensión de terreno de dos leguas, medidas desde el pueblo hacia el Oeste, siguiendo por la playa del lago del Petén hasta el límite de los terrenos de la Candelaria y continuando después un arco de circunferencia hacia el Sur, hasta el lugar en que terminan las dos leguas medidas desde el pueblo con dirección al camino de "La Libertad;" y que se le conceda mandar medir y titular dichos terrenos hasta que la situación de sus fondos lo permitan, y que mientras tanto ninguna Corporación ni particular puedan denunciar dicho terreno; con presencia de lo que informa el Jefe Político de aquel Departamento y del dictamen fiscal, favorable á dicha solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 31 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de setecientos pesos ($700.00), para pagar al Licenciado don Justo Castellón h, los honorarios que le corresponden por los inventarios que, por cuenta del Gobierno, hizo de los materiales, útiles y enseres de la Empresa del Ferrocarril del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1900.

Examinadas las diligencias instruídas á solicitud de la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, relativas á que se le autorice para vender una caballería de terreno que posee en el lugar llamado "El Naranjo," y, apareciendo que se han llenado todos los requisitos que previene la ley; con presencia del informe del Jefe Político respectivo y del dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que dicha venta se haga en pública subasta, previas las formalidades legales, y de que, en ella, sean preferidos los vecinos de "El Naranjo," residentes actualmente en el mismo terreno, y en igualdad de condiciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

SEPTIEMBRE

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1900.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Palín, relativa á que se le autorice el arbitrio de $0.25, por cada cabeza de ganado de cerda que se beneficie en su jurisdicción, y con vista de lo que informa el Jefe Político de Amatitlán, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de un déficit.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1900.

Informando la Dirección General de Cuentas que, practicada la glosa de las operaciones de la Dirección de Telégrafos, correspondiente al mes de abril de este año, arrojó un déficit de venintiséis mil cincuenta y dos pesos, diez y seis centavos ($26,052.16),

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubra el referido déficit de 26,052.16.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1900.

Examinada la solicitud presentada por Antonia García, soltera, de diez y seis años, y vecina de la aldea "El Bejucal," en el departamento de Amatitláu, relativa á que se la habilite de edad para contraer matrimonio con Bernardino Chacón, y habiéndose oído á la madre de la interesada,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la habilitación solicitada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se ordena el cobro de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1900.

Habiendo convenido la Dirección General de Telégrafos con el Gerente del Ferrocarril Central en que el Inspector de líneas de esta última Empresa, vigile y repare las líneas telegráficas tendidas á lo largo de la línea férrea, por el sueldo mensual de $125.00 que la referida Empresa pagará, en el concepto de que esa suma debe reintegrársele con el sobrante del peaje que directamente cobra; y considerando que dicha medida no altera el presupuesto del ramo, facilitando además, su pronto y buen servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Empresa del Ferrocarril Central cobre del sobrante del pea-

je, que directamente percibe, la suma mensual de $125.00 que pagará al Inspector de líneas de la misma Empresa mientras esté vigilando las líneas telegráficas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1900.

Visto el expediente de remedida de las fincas "San Vicente" y "Morelia," sitas en jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango, y de la propiedad de doña Ana A. de Barillas;

Apareciendo que practicada la remedida, á solicitud de la propietaria, por el Ingeniero don Juan Santiago Valdés, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, resulta que el polígono medido comprende una superficie de veintiuna caballerías, dos manzanas y siete mil novecientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, sin incluir trece manzanas, ocho mil veintiuna varas cuadradas, que la Municipalidad de Santa María disputa á la señora de Barillas, alegando derecho de propiedad y empalme, fundados en un documento de compra-venta acerca de cuya interpretación no están de acuerdo los interesados;

Que la superficie titulada á la señora de Barillas, es de quince caballerías, ocho manzanas y siete mil ochocientas veinte y tres varas, de medida moderna; resultando que hay un exceso dentro del polígono medido de cinco caballerías, cincuenta y ocho manzanas y cinco mil novecientas cuarenta y siete varas cuadradas;

Considerando: que el Fiscal opina y es de justicia adjudicar á la señora de Barillas, los excesos encontrados en su finca, sin perjuicio de que la Municipalidad de Santa María ejecute ante los Tribunales sus derechos, una vez que éstos no se hallan perfectamente exclarecidos en el expediente;

Que la propietaria ha solicitado pagar dicho exceso, á razón de treinta y seis pesos caballería, fundándose en la antigüedad de la posesión que en ellos tiene y en la época de la denuncia,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio y con la salvedad apuntada en el primer considerando, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Barillas, el título de propiedad que corresponde por el expresado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1900.

Visto el expediente presentado por la Jefatura Política de Sacatepéquez, relativo á que se le autorice para fijar en todo el Departamento la suma de $0.37½ centavos diarios por contribución de ornato y señalar los tres primeros meses del año para el cobro de dicha contribución, con vista de lo pedido por el Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Das la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sumpango, relativa á que se le autorice para cobrar $0.50 diarios por contribución de ornato en el presente año únicamente, é invertir el producto de dicha contribución en la construcción de un edificio para escuelas, con vista de lo que informa el Jefe Político de Sacatepéquez y el dictamen fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta una asignación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos mensuales la asignación para gastos de escritorio de la Jefatura Política de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se erogue por la Tesorería Nacional, la suma de cuarenta y

cinco pesos, sesenta y cuatro centavos, oro americano, valor de cablegramas trasmitidos durante el mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutemala, 8 de septiembre de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca "San Sur," sita en jurisdicción de San Pablo, departamento de San Marcos, de la propiedad de doña Francisca Hermosilla de Escobar-

Apareciendo: que practicada la remedida á solicitud de la propietaria, por el Ingeniero don Víctor Pérez, resultó que la finca contiene una superficie de 1 caballería, 40 manzanas, 7.332 varas cuadradas, y como el área titulada es de una caballería treinta y tres manzanas y siete mil trescientas treinta y dos varas cuadradas (7,332,) existe un defecto de siete manzanas.

Que después de practicada la remedida, don Isídro Barrios, en concepto de apoderado de doña Josefa de León de Méndez, protestó alegande empalme de una parte de los terrenos denominados "Amsterdan," de la propiedad de dicha señora; pero posteriormente retiró la protesta conformándose implícitamente con las operaciones del medidor, las cuales han sido aprobadas por el Revisor General.

Considerando: que no hay exceso nacional que componer y que ha desaparecido toda contención,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Escobar, certificación del expediente y que éste se archive.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla, hecha por don Luis Vega, de quien es cesionario don Melitón Agreda;

Apareciendo: que presentada la denuncia en 22 de abril de 1893, se tramitó conforme al Decreto número 170, y medido el terreno

resultó, según informe del Revisor General, una superficie de nueve caballerías, catorce manzanas, ocho mil trescientas ochenta y cuatro varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de veinticinco centavos hectárea, tomando por bases las que fiija el Código Fiscal;

Considerando: que en providencia de 28 de enero de 1899 se dispuso que las denuncias que existieran en la Villa de La Gomera, anteriores á la Ley Agraria vigente, continuasen su curso con sujeción á las disposiciones legales anteriores, y que los terrenos denunciados se adjudicaran por su valúo, sin necesidad de remate público,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, La Municipalidad de la Gomera extienda á favor de don Melitón Agreda, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.-

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1900.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Talzachún," sito en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, de la propiedad de Diego López y compañeros; y

Apareciendo: que don Julián Aguilera se presentó denunciando los excesos del expresado terreno, y practicada la remedida por el Ingeniero don Juan Santiago Valdés, resultó que la superficie total del terreno es de catorce caballerías, treinta y cinco manzanas, cinco mil quinientas setenta y ocho varas cuadradas; habiendo un exceso sobre lo titulado de seis caballerías, treinta y siete manzanas, tres mil quinientas noventa y ocho varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de cuatrocientos pesos caballería, que los propietarios han ofrecido pagar dicho exceso, más el veinte por ciento de su valor al denunciante;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio del exceso y del veinte por ciento de la multa, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Diego

López y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Retalhuleu, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos ($442.00) valor de trece baquetas, á razón de treinta y cuatro pesos cada una, que se compraron para la fabricación de cartucheras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1900.

Con vista de las diligencias instruidas á solicitud del Comité del Hospital de Mazatenango, relativas á que se le autoricen unos arbitrios,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cada cabeza de ganado de cerda, que se beneficie en el departamento de Suchitepéquez, se cobren veinticinco centavos á favor del estableeimiento de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1900.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Sololá, relativa á que se la autorice para erogar de sus fondos la suma de dos mil ochocientos pesos, que se invertirán en la reconstrucción del Teatro y de la azotea del edificio municipal, así como para tomar del fondo de cédulas, en calidad de reintegro, mil pesos, con el objeto de llevar á cabo las mencionadas obras cuanto antes;

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe del Jefe Político departamental, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad solicitante, autorización para que invierta en las obras relacionadas la suma que indica, pero sin tocar el fondo de cédulas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Juez Municipal del puerto de Santo Tomás, relativa á que se le aumente á cien pesos el sueldo que devenga; y estimando justas las razones expuestas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1900.

Con presencia de la iniciativa hecha por el Presidente de la Casa de Salud y Asilo de Convalecientes, sobre que se le autorice para establecer una lotería de Beneficencia Pública, cuyas utilidades se repartan entre dicha Casa y el Hospicio de esta ciudad, por mitad á cada una,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se restablezca la lotería que estaba instituída á favor del expresado Hospicio, la cual será administrada por el mismo, en la forma que lo era anteriormente, y que las utilidades se dividan por iguales partes entre los dos establecimientos de que se ha hecho mención.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud de don Gustavo Oetiker, sobre que se apruebe el remate, fincado en él, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de "Los Amates," departamento de Izabal, denominado "Lagartos y Tepemechines," y compuesto de 14 caballerías, 6 manzanas, 9,705 varas cuadradas;

Apareciendo: que la venta se efectuó por la base del valúo, ó sea á razón de $36 caballería;

Que al evacuar el Gerente del Ferrocarril Central la audiencia que se le concediera como colindante, se reservó el derecho que cree tener para nulificar la medida en el caso de que hayan sido empalmados sus terrenos; y aún cuando el Revisor General ha dado su aprobación á tal medida, es conveniente poner á cubierto los derechos de tercero y los del Fisco, para el caso remoto de que resultasen empalmes de terrenos de propiedad particular,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar dicho remate, en el concepto de que el Fisco no queda obligado al Sanamilato por evicción.

2º—Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

3º—Que si el señor Oetiker, no aceptase la venta con las condiciones expresadas, se saque de nuevo el terreno á pública subasta, consignándose esas mismas condiciones en los avisos respectivos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos diez pesos, que se invertirán en uniformes para trece empleados de la Policía del Puerto de San José.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

———

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen treinta pesos, valor de la pintura del frentede las oficinas de la Sección de Tierras y Revisión General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza de Celador.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1900.

Habiendo sido terminada la construcción de la línea telegráfica entre El Progreso y la Reforma, que facilitará la comunicación directa de las respectivas oficinas de los departamentos de Huehuetenango y San Marcos; y siendo necesaria una plaza de Celador para su debida vigilancia,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien establecerla con la dotación mensual de treinta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen cuarentidós pesos, valor de seis carpetas y seis cartapacios que necesita el Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza de Celador.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1900.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Telégrafos, y de una manera interina,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer:

1º—La creación de una plaza de Celador de líneas telegráficas, para el trayecto comprendido entre "Los Amates" y "Morales" y otra para el trayecto entre "Morales" y Puerto Barrios, con la dotación mensual de $50.00 cada una; y

2º—El aumento de $25.00 mensuales al sueldo de Celador de líneas de Gualán á "Los Amates," por habérsele asignado mayor trabajo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se acuerda la circulación de unos sellos postales.

Palacio del Poder ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1900.

Habiendo manifestado la Dirección General de Correos que están para extinguirse varias denominaciones de los nuevos sellos posta-

les, últimamente puestos en circulación,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para subvenir á la referida falta, se pongan en circulación los sellos existentes de la emisión próxima anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud de don Rafael González Ramírez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Javier Prado, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de Alta Verapaz;

Apareciendo: que por Acuerdo de 8 de junio de 1898 se declaró rescindida, por falta de pago, la venta de dicho terreno, hecha á favor de don Antonio García; y el Jefe Político de Alta Verapaz, en vez de señalar nuevo día para el remate, mandó poner á la vista el expediente;

Que en tal estado se presentó González Ramírez, promoviendo el abandono de la denuncia, fundándose en el transcurso del término legal;

Considerando: que la falta de sustanciación del expediente no dependió del interesado, sino de la Jefatura que no señaló día para el remate, como se ordenó en el citado Acuerdo de 8 de junio;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud, y que se proceda á la subasta del terreno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez mil doscientos cincuentiocho pesos, á que asciende el presupuesto de gastos en las reparaciones urgentes del

edificio del Registro de la Propiedad Inmueble del Centro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda una prórroga.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por dos años más, la concesión á la Municipalidad de San Marcos, á que se refiere el acuerdo emitido con fecha 11 de junio de 1898, sobre que el producto de los terrenos baldíos y de ejidos del Departamento, ingresen á los fondos de Propios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para la venta de unos terrenos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, para que, previas las formalidades de ley, pueda vender á la de Nahualá, los terrenos denominados "Cuesta de la Laja" para terminar las cuestiones que sobre dichos terrenos existen entre estos dos pueblos, hace algunos años.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Acuerdo sobre las dispensas de publicación de avisos previos á la celebración del matrimonio civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1900.

CONSIDERANDO:

Que una de las formalidades más importantes previas á la celebración del matrimonio civil, es la publicación de los avisos á que se refiere el artículo 30 del Decreto número 272; y que su dispensa se solicita frecuentemente por los contrayentes, en virtud de la facultad que para ello confiere la misma ley á la autoridad política superior de los Departamentos: que la omisión de tal formalidad puede evitarse en parte siquiera estableciendo el pago de derechos á favor de los fondos municipales de la población donde deba celebrarse el matrimonio: atendiendo á lo expuesto por varias Jefaturas Políticas sobre el particular y al

parecer del Fiscal del Gobierno, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Establecer por la dispensa de publicaciones en los expedientes matrimoniales, á que se refieren los artículos 33 y 34 del Decreto número 272, el impuesto de diez á cincuenta pesos, á juicio de los respectivos Jefes Políticos, que ingresará á la Tesorería Municipal de la población donde se verifique el matrimonio.

2º—Se exceptúan del artículo anterior, los matrimonios que deban celebrarse inmediatamente por peligro de muerte de uno de los contrayentes.

3º—Lo dispuesto en el arlículo 1º no limita en manera alguna, la facultad que los Jefes Políticos tienen para conceder ó denegar la dispensa de publicaciones conforme los artículos 33 y 34 del Decreto número 272.

4º—Cuando el matimonio deba ser autorizado por un Alcalde Municipal, dará cuenta este funcionario á la Jefatura Política del Departamento con la solicitud de dispensa acompañando el expediente matrimonial respectivo; y si en éste se hubieren llenados todas las formalidades de ley y la causal alegada fuere racionalmente atendible, se concederá la dispensa de publicaciones, previo el pago de los derechos que se designen, en la Tesorería Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que por la Administración de Rentas de Retalhuleu se paguen tres mil cuarenticuatro pesos, sesentidós centavos, que el Hospital de la cabecera adeuda á don Ernesto Ruiz, por medicinas que le ha suministrado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

OCTUBRE

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1900.

Visto el expediente de remedida de un lote de terreno de la propiedad de Melecio Milián, en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal;

Apareciendo: que la superficie comprendida dentro de los mojones respectivos, según las operaciones de medida y revisión, es de veinte y tres manzanas, seis mil cuatrocientas cincuenta y una varas cuadradas, y como la titulada sólo

contiene diez manzanas, resulta un exceso de trece manzanas, seis mil cuatrocientas cincuenta y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Milián, el título que corresponde,

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Bárbara del departamento de Sololá;

Apareciendo: que á solicitud de don Segundo Anzueto, se instruyó la información legal para comprobar la calidad baldía del terreno, y habiendo declarado de conformidad con el denunciante, los testigos propuestos é informado favorablemente el Jefe Político del mencionado Departamento, se comisionó al Ingeniero Silverio Prieto para que practicara la medida;

Que este facultativo dió cuenta con sus operacioues de las que resulta que el área total del baldío comprendido dentro de los límites y colindancias de la denuncia es de 28 caballerías, 52 manzanas, 5797 varas cuadradas, y como Anzueto solamente denunciara 15 caballerías, el Revisor pidió que éstas se segregasen del polígono general, lo que se verificó dividiéndose el terreno en dos lotes: el Oriental que comprende 14 caballerías, 56 manzanas, 8189 varas cuadradas; y el Occidental 13 caballerías, 55 manzanas, 1290 varas cuadradas;

Que este segundo lote fué denunciado por don Francisco Arévalo quien cedió sus derechos al Licenciado don Fabián A. Pérez;

Que Anzueto solicita que el lote Oriental se le adjudique gratuitamente, alegando en su favor la falta de recursos para pagarlo por su precio y los servicios prestados á la República en concepto de Jefe del Ejército; y Pérez solicita que se le adjudique el lote Occidental á razón de $36 caballería, fundándose también en sus circunstancias pecuniarias;

Considerando: que son justas y atendibles las razones invocadas por dichos señores,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Anzueto título de propiedad gratuito por el lote Oriental y que, previo pago del precio, á razón de $36 caballería, expida á favor del señor Pérez el que corresponde por el lote Occidental.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1900

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de escribiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Marcos, para que se ocupe exclusivamente en arreglar el retrazo que existe en los libros de aquella Oficina. Dicho empleado será nombrado por el Registrador y devengará el sueldo mensual de ochenta pesos, que será pagado por la Administración de Rentas departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1900.

Vista la cuenta presentada por el señor don René Guérin, de los fletes pagados por el transporte de los productos guatemaltecos llevados á la Exposición de París,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se gire, á favor de dicho señor, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro francos y cincuenta y cinco céntimos (Frcs. 2,444.55), que es el monto de dicha cuenta, la que está debidamente documentada y conforme.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1900.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á las sumas que se le adeudan por pasajes y fletes ordenados durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año, por las respectivas auto-

ridades, cuentas que son como sigue:

Por el Ministerio de Fomento	$ 217.99
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores....	180.00
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia..	116.14
Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	3.38
Por el Ministerio de la Guerra	981.24
Por el Estado Mayor de la Presidencia de la República	65.00
Total	$1,563.75.

y encontrándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y cinco centavos, á que ascienden, sea cobrada por la Empresa del Ferrocarril Central, del peaje que ésta percibe directamente, cuando haya sobrante ó exceso después de haberse cubierto las anteriores sumas que se le han mandado pagar con cargo al mismo peaje.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($64.50), para pagar á la Compañía del Ferrocarril de Ocós, el importe de los pasajes extendidos de orden de las respectivas autoridades, en el expresado Ferrocarril, desde el mes de marzo al de agosto del año en curso, como sigue:

Valor de pasajes por cuenta del Ramo de Hacienda, en marzo.....	$ 1.00
Valor de pasajes por cuenta de Telégrafos en mayo y agosto..	1,50
Valor de pasajes por cuenta del Ramo de Guerra, desde abril á agosto inclusives	62.00
Total	$ 64.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se nombra una Comisión para formular un Reglamento de Sanidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

Tiene á bien comisionar á los señores Doctores don Juan J. Orte-

ga, don Nicolás Zúñiga y don Jorge Avila Echeverría y Licenciados don Antonio G. Saravia, don Manuel J. Foronda y don Manuel Antonio Herrera, para que procedan á formular un Reglamento de Sanidad que sea de observancia general en toda la República, encareciéndoles que, cuanto antes, se sirvan dar cuenta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en El Estor, departamento de Izabal, compuesto de mil trescientas cincuenta hectáreas, ochenta y ocho áreas y siete centiáreas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se efectuó la venta en pública subasta, fincando en don Filadelfo Salazar, por la base del valúo, que es á razón de veinte centavos hectárea; y

Considerando: que es el caso de aprobar el remate,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla, y compuesto de tres manzanas, cuatro mil quinientas sesenta y cinco varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos que establece el Decreto número 170, se efectuó la venta del terreno en pública subasta, fincando en el denunciante don Luis Vega, por la base del valúo, que es de 85 centavos por manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de La Gomera extienda, á favor del rematario, el título que corresponde, en el que

se insertarán las diligencias de medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de la Alta Verapaz, y denominado "Las Puertas."

Apareciendo: que previa la comprobación de la calidad baldía del terreno y demás trámites legales, se procedió á la medida, resultando contener aquél una superficie de doce caballerías, cinco manzanas, dos mil setecientas noventa y nueve varas cuadradas;

Que la medida fué aprobada por el Revisor General;

Que el actual denunciante, don Pedro de León S., ha solicitado que se le adjudique el terreno, por la base de $36 caballería, en atención á su pobreza;

Considerando: que son atendibles las causales en que se funda tal solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, á razón de $36 caballería, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor de León S., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de Alta Verapaz, denominado "Las Puertas;"

Apareciendo: que seguida la información de ley y comprobada la calidad baldía del terreno se procedió á practicar la medida, de la que resulta que la superficie es de quince caballerías;

Que el Revisor General ha dado su aprobación á la medida;

Que el denunciante don Eugenio Rosal, quien por abandono sucedió en sus derechos á don José Rossi, pide que se le adjudique el terreno por la base de $36 caballería, fundándose en su pobreza que no le permite pagarlo á mayor precio;

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que se funda tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, á razón de $36 caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor de dicho señor Rosal, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Municipal se erogue la suma de mil tres pesos, cincuenta centavos, á que asciende el presupuesto de gastos, en las reparaciones del Palacio de la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de once pesos, treinta y tres centavos oro americano, valor de los cablegramas trasmitidos durante el mes de septiembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se organiza un concurso pedagógico para hacer algunas reformas á la Ley de Instrucción Pública.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1900.

Considerando: que es conveniente hacer á la Ley de Instrucción Pública aquellas reformas que conduzcan á formar ciudadanos aptos física, moral é intelectualmente, en condiciones tales que puedan sacar de la educación las mayores ventajas prácticas en la lucha por la existencia y en el cumplimiento de su destino en la sociedad;

Que las transformaciones que indudablemente ha de traer el siglo venidero en todas las manifestaciones de la vida, exigen una preparación adecuada y en consonancia con los progresos que en los métodos de enseñanza se han iniciado en las naciones que van á la vanguardia de la civilización,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Convocar un concurso, relativo á formular el mejor plan de instrucción primaria, secundaria y normal, que conduzca á los fines consignados en la parte expositiva de esta disposición.

2º—Los trabajos de las personas que quieran tomar parte en este concurso, deberán ser presentados en letra de máquina y bajo cubierta cerrada al Ministerio de Instrucción Pública, el día 15 de diciembre próximo, con las contraseñas que en estos casos se estilan.

3º—Oportunamente se nombrará un Jurado que examine dichos proyectos, á efecto de que se proceda á adjudicar el premio de diez mil pesos ($10,000) al trabajo que obtenga la mejor calificación; entendiéndose que tanto ese trabajo, como todos los demás que se presenten, servirán únicamente de base para formular las reformas á la Ley de Instrucción Pública, en la parte relativa á la enseñanza primaria, secundaria y normal.

4º—La Secretaría del ramo queda encargada de dictar todas las demás disposiciones que conduzcan al cumplimiento de este Acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de octubre de 1900.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad y vecinos de "El Progreso," departamento de San Marcos, relativa á que se suprima la Corporación Municipal en dicha población y se establezca en su lugar una Comisión Política, por ser así conveniente para el adelanto y orden de esa comarca,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1900.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Playa Grande," de la propiedad de Shaw Klée y Cª, sita en jurisdicción del departamento de Escuintla;

Apareciendo: que por haber surgido algunas cuestiones y dificultades relativas á la posesión de terrenos entre los propietarios de aquella finca y los vecinos de "La

Gomera" y "Don García," el Gobierno dispuso, en seis de abril de mil ochocientos noventa y tres que se hiciese la remedida general de ella, comisionándose al efecto al Ingeniero don Diego Vásquez quien oportunamente dió cuenta con su trabajo, el que fué aprobado, en la parte puramente técnica por el Revisor General;

Que durante las operaciones practicadas por el señor Vásquez y después de ellas, protestaron las Municipalidades de "Don García" y "La Gomera" alegando empalme de sus ejidos, y que por los títulos antiguos de "Playa Grande" esta finca tiene cuatrocientas caballerías y no setecientas como aparece del supletorio inscrito á favor de los dueños, siendo en consecuencia el exceso sobre dichas cuatrocientas caballerías perteneciente á sus ejidos; dichas Municipalidades no han exhibido, hasta hoy, sus títulos, ni documento alguno en que se determine, de modo incuestionable, los límites y extensión de sus terrenos;

Que por tales protestas, que así mismo hicieron algunos de los dueños de tierras limítrofes y denunciantes de varios lotes que se dice están comprendidos dentro de la remedida de Vásquez, en siete de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, se acordó remitir el expediente á los Tribunales de Justicia, para que en ellos se ventilasen las cuestiones de propiedad y de apeo; pero los interesados no volvieron á gestionar en el sentido de que se llevase á cabo tal providencia, habiendo, permanecido el asunto en suspenso más de un año;

Que los señores Shaw y Klée solicitan ahora la derogatoria de aquella providencia gubernativa, fundados en el abandono tácito que de sus pretenciones han hecho los opositores á la remedida y en la necesidad que tienen los solicitantes de hacer cesar la indecisión en que se encuentra su propiedad y de no continuar expuestos sus derechos á las consecuencias que produce esa incertidumbre;

Considerando: que como base para practicar la remedida presentaron los propietarios, entre otros documentos, un título supletorio inscrito bajo el número diez y ocho, folio cuarenta y uno, libro sesenta y siete del Registro, del que aparece que el área de "Playa Grande" comprende setecientas cincuenta caballerías; título cuya nulidad no corresponde resolver al Poder Ejecutivo, debiendo éste en consecuencia darle toda la fuerza probatoria y acatar los efectos que de su inscripción se deducen;

Que según el Revisor, el área comprendida es de quinientas cuarenta caballerías, cincuenta y ocho manzanas, menor, como se ve, de la que aparece de dicho título;

Que respecto de las cuestiones de apeo y deslindes de propiedad y

de posesión, nada puede resolverse por no ser estas cuestiones de la competencia del Ejecutivo; debiéndose sí respetarse los derechos que las Corporaciones y particulares tienen ya adquiridos y los que puedan asistir á cualquiera otras personas;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1°—Que la Escribanía del Gobierno extienda certificación del expediente á los señores Shaw y Klée para lo que en derecho haya lugar.

2°—Quedan á salvo los derechos de las Corporaciones y particulares que protestaron contra la remedida, y los que puedan asistir á cualesquiera otras personas para que los deduzcan, si les conviniere, ante los Tribunales competentes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro pesos, cuarenta centavos oro americano ($4.40), para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los cablegramas trasmitidos, de orden del Ministerio de Fomento, en el mes de septiembre último. Dicha suma se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se aumenta un sueldo de Celador de Telégrafos.

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 17 de octubre de 1900.

Con presencia de de lo informado por la Dirección General de Telégrafos, en la solicitud del Celador de la línea de San José Pinula, relativa á que se le aumenten diez pesos mensuales al sueldo de veinte que le asigna el actual Presupuesto; y considerando que el empleo relacionado gozaba antes, de la dotación de treinta pesos que hoy mantienen plazas análogas, con la circunstancia, además, de que no ha disminuido sino que, por el contrario, ha aumentado con posterioridad el trabajo que tiene que desempeñar,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer que, desde el 1º del corriente, el Celador de la línea telegráfica que de San José Pinula conduce al río

"Las Cañas" goce de la dotación mensual de treinta pesos. El aumento de diez pesos mensuales se tomarán de la Partida de Gastos Extraordinarios del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1900.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político del Petén,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento, se erogue la suma de doscientos pesos, para reconstruir el edificio de la Comisión Política de "El Progreso."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, se paguen ciento quince pesos, doce centavos, valor de la madera y teja de zinc que se emplearon en las refecciones hechas en las cárceles de la cabecera departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1900.

Siendo justas y atendibles las razones en que los vecinos de Sereanxe, departamento de Izabal, fundan su solicitud, relativa á que se segregue dicha aldea del Municipio de El Estor y se anexe al de Livingston; con presencia de lo que informa el Jefe Político de aquel Departamento y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Se anexa á la Escuela Politécnica, la Escuela de Ingenieros Topógrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1900.

Habiéndose anexado á la Escuela Politécnica, la Escuela de Ingenieros Topógrafos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para los cursos que comenzarán en enero del año próximo entrante, los alumnos que deseen ingresar á la Escuela de Ingenieros Topógrafos, deben inscribirse ó matricularse en la Escuela Politécnica, en cuyo Establecimiento pagarán los derechos de examen correspondientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se establece una plaza de Celador de línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1900.

Estando terminada la construcción de la línea telegráfica directa entre Palín y la Antigua Guatemala, que ya fué puesta al servicio público, y siendo necesaria para su vigilancia y reparación la plaza de Celador de dicha línea,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecerla, con la dotación mensual de treinta pesos ($30.00.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Autorización para el cobro de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1900.

Vistas las cuentas presentadas por la Compañía del Ferrocarril Occidental, relativas á pasajes y transportes ordenados por las respectivas autoridades, como sigue:

En mayo de 1899	$ 53.00
En septiembre de 1899	7.50
En noviembre de 1899	61.00
En marzo del corriente año	101-50
En agosto del corriente año	40.50
En stbre. del corriente año	132.00
Total	$395.50

y estando de conformidad dichas cuentas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de trescientos noventa y cinco pesos cincuenta cen-

tavos, ($395.50) á que aquellas ascienden, sea cobrada por la Empresa del Ferrocarril Occidental, del peaje que directamente percibe, después de haberse cubierto las cantidades que se le han mandado pagar anteriormente, con cargo al mismo peaje.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1900.

Vistas las cuentas presentadas por la Compañía de Agencias de Champerico, relativas al desembarque de útiles de guerra ordenado por el Ministerio respectivo, como sigue:

En 1º de julio de 1898	$357.20
En 29 de julio de 1898	24.57
Total	$381.77

y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la suma de trescientos ochenta y un pesos, setenta y siete centavos ($381.77), sea cobrada por la Compañía de Agencias de Champerico, del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Occidental, después de haberse pagado ésta las cantidades que se le han autorizado con cargo al mismo peaje.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Retalhuleu, por julio y agosto últimos.	$ 423.75
Jalapa, por julio, agosto y septiembre últimos	423.25
Sololá, por julio, agosto y septiembre últimos	231.00
Baja Verapaz, por agosto y septiembre últimos	299.25
Quezaltenango, por septiembre último	280.87
Huehuetenango, por agosto y septiembre últimos	238.29
Jutiapa, por septiembre último	205.00
Suchitepéquez, por septiembre último	175.56
Sacatepéquez, por septiembre último	107.37
Chiquimula, por septiembre último	137.75
Chimaltenango, por septiembre último	99.75
Escuintla, por septiembre último	96.25
Alta Verapaz, por septiembre último	81.00
Quiché, por septiembre último	74.70
Amatitlán, por septiembre último	62.37
Zacapa, por septiembre último	35.50
Suma	$2,953.71

que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $2,887.50 para proveer de uniformes á los mensajeros de la Dirección General de Correos, como sigue:

Valor de 122 y ½ varas de paño azul, á $15 vara	$1,837.50
Valor de la hechura de treinta y cinco uniformes, á $30 c. u.	1,050.00
Total	$2,887.50

La suma de dos mil ochocientos ochenta y siete pesos, cincuenta centavos, se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional, se erogue la suma de trece mil doscientos pesos, que se invertirán en comprar la cañería que se necesita para la introducción del agua potable á la Villa de Jutiapa, cabecera del Departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad para que lleve á cabo unas obras públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, para que de sus propios fondos y con las contribuciones voluntarias que pueda levantar, lleve á cabo las obras públicas que siguen:

Los planos y títulos de las propiedades de la Municipalidad.

Las paredes y salones de las cárceles.

El segundo piso del edificio Municipal.

Un mercado y una torre para colocar un reloj público.

Construir paredes y nichos en el Cementerio.

El edificio de la Escuela de Música;

Y un puente sobre el río Agua Bendita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Dspeacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sobre ventas de cerveza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1900.

Con vista de lo expuesto por el Director General de Licores y Ramos Estancados y tomando en consideración que bajo pretexto de vender cerveza se expende, de contrabando, considerable cantidad de aguardiente,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Las tiendas ó establecimientos "de esta capital," donde se expenda cerveza que estén situados dentro de un radio de trescientas varas, medidas desde el centro de la Plaza de Armas, pagarán la cuota mensual de VEINTICINCO PESOS y quedarán sujetos á la inspección de los resguardos, del mismo modo que lo están las ventas de aguardiente.

2º—Las personas que contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, vendieren cerveza sin patente que les autorice, incurrirán en las penas que, para tales casos, señala la ley á los contraventores en el ramo de aguardientes.

3º—Con las mismas formalidades que se acostumbra para la expedición de patentes de venta de aguardiente, la Administración de Licores y Ramos Estancados extenderá las patentes para ventas de cerveza que se le soliciten, las que deberán vencer siempre el día último de cada mes, pagando en proporción á la cuota establecida por los días que corresponda, no pudiendo concederse patentes por menos de quince días.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

NOVIEMBRE

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, y del informe del Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes arbitrios, que serán cobrados durante la feria que se celebra anualmente, del 17 al 19 de octubre en aquella población:

1º—Dos pesos diarios, por cada licencia para tocar marimba en los establecimientos de aguardiente;

2º—Veinticinco centavos, por cada vara de terreno que ocupen los vendedores de ropa de lana, de algodón ó de seda; y

3º—Cinco pesos, por cada reventa de aguardiente que se establezca durante los días indicados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que al Presupuesto de la Inspección de Milicias del departamento del Petén, creada por acuerdo gubernativo de fecha 16 de octubre anterior, se agregue un Oficial Ayudante, dos asistentes y el valor de dos forrajes, cargando la erogación mensual á Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el espacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario Nacional, se eroguen diez pesos, noventiocho centavos, oro americano, valor de cablegramas trasmitidos durante el mes de octubre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se extiende título de propiedad de una mina.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1900.

Examinados las diligencias relativas á la denuncia que hizo el Licenciado don Arturo Ubico, de una mina de plomo y zinc, denominada "Pretoria" y situada en

su finca "San Agustín las Minas," jurisdicción de Santa Catarina Pinula de este Departamento.

Resulta: que practicada ante la Jefatura Política de este Departamento, la información de testigos que prescribe el artículo 500 del Código Fiscal, quedó reconocida y comprobada la existencia de la mina denunciada, la cual se halla á cinco mil ciento cincuenta pies de elevación;

Que examinadas las muestras en el Laboratorio Químico de la Casa Nacional de Moneda, el mineral resultó contener plomo y zinc por un total de 58% en junto;

Que por el término de cuarenta días se fijaron en los lugares acostumbrados y se publicaron en el Periódico Oficial los avisos que la Ley previene, sin que se haya presentado oposición de ninguna naturaleza;

Que se han practicado así mismo los trabajos ordenados por el artículo 503 del Código Fiscal;

Que practicada la medida de la mina "Pretoria" por el Ingeniero don Francisco Suasnávar B., comisionado al efecto por esta Secretaría, dicha medida ha sido aprobada por el Revisor General y que, por último, en el expediente de la denuncia, se han llenado todos los demás requisitos legales,

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 y 515 del Código de Hacienda y de lo pedido por el Ministerio Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno se extienda á favor del Licenciado don Arturo Ubico, y á su costa, el título de propiedad por las pertenencias de la mina "Pretoria," á que se contraen estas diligencias, debiendo entregarse por dicho señor en la Tesorería Nacional la suma de cien pesos, que por derechos de concesión establece el artículo 514 del Código Fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se aprueba el Reglamento de las Casas de Préstamos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone el Reglamento para las Casas de Préstamos, que

ha presentado la Jefatura Política de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1900.

Vistas las diligencias que ha iniciado la Municipalidad de Sololá, relativas á que se conceda la la autorización respectiva, para establecer unos arbitrios; y con presencia de lo informado, por el Jefe Político de aquel Departamento y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederle los siguientes:

1º—Diez pesos por licencia para portar revólver; y

2º—Cinco pesos por cada licencia para serenatas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Aduana del puerto de San José, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de treinta pesos, sesenta y nueve centavos ($30.69), para pagar á la Agencia Marítima Nacional Limitada, el valor del embarque y flete de mar de vestuario de tropa que se remitió para el servicio de las guarniciones de Champerico y Ocós, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Mardoqueo Valdes, relativa á que se le rehabilite en el ejercicio de sus derechos políticos, desde que se venció el término de la pena que se le impuso por abandono de empleo, 27 de diciembre de 1899; y habién-

dose llenado todas las prescripciones que contiene el Código de Procedimientos Penales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1900.

Con presencia de lo manifestado por el Alcalde 1° Municipal de Quezaltenango, y de lo informado por el Jefe Político del Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de tres mil pesos, para restablecer el Lazareto de los atacados de tifus, en aquella cabecera, á fin de alejarlos de la población y prestarles todos los auxilios que la ciencia aconseja.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ocho pesos cinco centavos, oro americano ($8.05,) para pagar á la Compañía del Cable el valor de los cablegramas trasmitidos de orden del Ministerio de Fomento, en el mes de octubre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 613.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la industria minera promete positivos beneficios al país, mediante el ensanche que la explotación vaya alcanzando, ya que no puede ponerse en duda la riqueza que en ese ramo posee Guatemala, como lo acreditan las denuncias de minerales que al Gobierno se presentan y los datos

que existen sobre los trabajos de ese género, que en anteriores siglos se emprendían;

Que para que obtengan las ventajas que en ese punto se ofrecen al general bienestar, conviene que la propiedad de los minerales se reparta entre el mayor número posible de individuos;

Que por consecuencia del vacío que contienen las disposiciones legales vigentes sobre concesiones de minas, no limitando el número que de ellas puede obtener y beneficiar cada individuo ó sociedad, resulta que una sola persona está en actitud de adquirir derecho á cuantas minas denuncie, lo cual cede en perjuicio del movimiento económico del país, interesado en la equitativa subdivisión de la propiedad minera;

Que es evidente que el vacío indicado entorpece el desarrollo de ese importante ramo, por cuanto muchas personas que podrían consagrarle su actividad y capital se encuentran imposibilitadas de hacerlo en el caso de recaer en unas mismas manos el derecho de explotar muchos veneros,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que el Poder Ejecutivo está investido por Decreto número 465 de la Asamblea Nacional Legislativa; En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Ninguna persona podrá titular en nombre propio más de una mina.

Artículo 2° — Las sociedades compuestas de tres ó más personas podrán obtener conseción para beneficiar hasta tres minerales.

Artículo 3°—Con las limitaciones que establece la ley vigente, los actuales propietarios de minas, ya tituladas á su favor, conservarán los derechos que hubieren adquirido.

Artículo 4º—Quedan en vigor las demás disposiciones legales que existen sobre la materia, siempre que no se opongan á la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejectivo: en Guatemala, á doce de noviembre de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

RAFAEL SPÍNOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1900.

Informando la Dirección General de Cuentas, que el déficit de las operaciones de la Dirección General de Telégrafos en los meses de junio, julio y agosto del corriente año, es como sigue:

En el mes de junio	$13,770.71
En el mes de julio	18,813.34
En el mes de agosto	19,389.40
Total	$51,973.45

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubra á la expresada Dirección de Telégrafos el total de $51, 973,45.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen doscientos pesos, valor de dos libros para inscripciones, que se necesitan en el Registro de la Propiedad Inmueble de Cobán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza la venta de unos bonos del Ferrocarril al Norte.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1900.

Con presencia de lo informado por el Jefe Político del departamento de Sacatepéquez, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, para que venda, en las mejores condiciones, los bonos del Ferrocarril al Norte, que posee por valor de trescientos pesos ($300).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por el Juez Municipal del Puer-

to de San José, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los arbitrios que siguen:

1º Veinticinco centavos, por cada quintal de sal que se elabore en esa jurisdicción; y,

2º Cincuenta centavos, por cada cabeza de ganado de cerda que se beneficie en la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Cortés relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres hectáreas, noventa áreas y setenta y ocho centiáreas cuyo valor es de cinco pesos, sesenta y seis centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cortés la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Vistas las diligencias, á solicitud de don Martín Sitquín, relativas á que se le trasmita el dominio de dos lotes de terreno que posee en el distrito Municipal de San Martín, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos manzanas, cuatro mil cuatrocientas noventa y seis varas, por una parte y por otra,

cuatro manzanas, cuatro mil setecientas noventa y una varas, cuyo valor es de tres pesos cincuenta y ocho centavos manzana,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sitquín la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cresencio Manuel relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, cuarentiocho áreas y sesentidós centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos sesenta y seis centavos hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgne á favor del expresado señor Cresencio Manuel la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud de Manuel Salguero, y demás condueños de la Hacienda "San José Buena Vista," sobre que se modifique el acuerdo gubernativo de fecha once de agosto último, por el cual se mandaron adjudicar á los vecinos de "El Progreso," departamento de Jutiapa, diez y ocho caballerías, ocho manzanas, setecientas treinta y tres varas cuadradas, parte del exceso que resultó al medirse la mencionada finca;

Apareciendo: que según el informe dado por el Ingeniero don Carlos G. Granados, la superficie medida es de cincuenta y siete caballerías, seis manzanas, cinco mil setecientas siete varas cuadradas, y siendo la titulada de diez y seis caballerías, cincuenta y una manzanas, nueve mil setecientas diez varas cuadradas, hay un exceso total de cuarenta caballerías;

Que de este exceso una parte que es la adjudicada á los vecinos de "El Progreso" se encuentra libre de toda cuestión, y la otra que se compone de veintiuna caballerías, sesenta y tres manzanas, setecientas noventa varas cuadradas, ha sido cuestionada por la comunidad de Jutiapa; pero ésta no ha vuelto á gestionar en el expediente;

Que los Salguero, fundan su solicitud de reforma del citado acuerdo, en la posesión que han tenido en los excesos libres de controversia en donde tienen sus cultivos y habitaciones, habiendo además costeado todos los gastos de remedida, remisión, etc., etc.

Considerando: que son justas las causales alegadas por los señores Salguero, y que es necesario conciliar los derechos de éstos con los de la Aldea y vecinos de "El Progreso,"

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el exceso total que resultó de la remedida, se adjudique de la siguiente manera: á Manuel García Salguero y compañeros, quince caballerías; y á la Municipalidad y vecinos de "El Progreso," el resto, debiendo la Escribanía del Gobierno extender los títulos que corresponden, previo pago del precio, á razón de treinta y cinco pesos caballería, que es la base del valúo, y quedando en lo demás vigente el citado acuerdo de once de agosto.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Ignacio Gómez Ramírez, sobre que se le adjudique un lote de terréno baldío, sito en jurisdicción de San Raymundo, de este Departamento;

Apareciendo: que instruida la información testimonial. propuesta por el solicitante, resulta que el terreno es inculto y no está destinado á ningún uso público, sirviendo únicamente para los ejercicios militares. Que el terreno comprende una superficie aproximada de una manzana, dentro de las colindancias siguientes: al Norte, sitio de Tranquilino García; al Sur, sitio de la mortual de Catarino Peláez; al Oriente, terreno del Coronel don Eleuterio Estrada; y al

Poniente, el camino real que conduce á la Baja Verapaz.

Considerando: que es conveniente la subdivisión de la propiedad raíz, porque facilita el desarrollo de la agricultura y el ensanche de las poblaciones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, con la precisa condición, de que el propietario no podrá oponerse á que en el terreno se verifiquen los ejercicios militares; y en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de Gómez Ramírez, el título de adjudicación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de "La Palmilla," departamento de Izabal.

Apareciendo: que por denuncia de don Mariano Trabanino, y con las formalidades de ley, se comisionó al Ingeniero don Isidro Valdés para que practicara la medida, la que fué aprobada por el Revisor General, y de la que resulta: que el terreno comprende una superficie de veintinueve caballerías, cincuenta y siete manzanas, cuatro mil noventa y tres varas cuadradas;

Que el señor Trabanino cedió sus derechos á los herederos del Doctor don José Vega, quienes solicitan se les adjudique el baldío de que se trata, por la base de treinta y seis pesos caballería, en atención á ser la denuncia anterior al año de mil ochocientos noventa y cuatro, en que comenzó á regir la nueva Ley Agraria; y

Considerando: que es justa dicha solicitud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los herederos del señor Vega, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en

jurisdición de Carchá, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que Marcos, Tomás y José Coc, Nicolás Tzi, Cristobal Ba y Mateo Maquín, ocurrieron á la Jefatura de la Alta Verapaz, solicitando se les adjudicase, gratuitamente, doscientas cuerdas de terreno, apoyándose en lo dispuesto por el acuerdo gubernativo de 3 de diciembre de 1889.

Que comisionado el empírico don Paulino H. García, para practicar la medida, dió cuenta con sus operaciones, y como resultase que el terreno medido comprendía mayor superficie que la concedida por el citado Acuerdo, se dispuso que el ingeniero don José Lanza, practicase nueva mensura y de las operaciones de ese facultativo resulta: que el terreno se compone de veinte manzanas, cinco mil quinientas veinte varas cuadradas de las cuales corresponden en propiedad ocho manzanas á Marcos Coc, quedando el exceso de ocho manzanas, cinco mil quinientas quince varas cuadradas, para adjudicarlo á los denuunciantes, en lotes iguales, como lo han solicitado.

Considerando: que es el caso de proceder á dicha adjudicación,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Marcos Coc y compañeros, el título de adjudicación que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se deroga una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de noviembre de 1900.

Considerando atendibles las razones expuestas por el Director General de Licores y Ramos Estancados, y por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Rosa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar la disposición gubernativa de 25 del mes de julio último, en que se mandó aumentar, con seis centavos, el impuesto por botella de aguardiente que se despachara en los depósitos fiscales del departamento de Santa Rosa.

En consecuencia, desde el día 1º del mes de diciembre próximo, el aguardiente que para el consumo se extraiga de aquellos depósitos,

solamente deberá pagar el impuesto establecido de 37½ centavos por botella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y doña Angela J. de Foncea, por el cual se prorroga, por dos años más, el servicio de alumbrado eléctrico de la parte Norte de esta ciudad, bajo los mismos términos y condiciones del anterior contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de once caballerías, cincuenta y una manzanas, ocho varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se efectuó el remate público, fincando en los denunciantes don Luis Paz y don Teodoro Vásquez, por la base de treinta y seis pesos caballería, que es el valúo dado por expertos en atención á que la denuncia se hizo con anterioridad á la nueva Ley Agraria.

Considerando: que es el caso de aprobar dicho remate,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los rematarios, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, y compuesto de siete caballerías, cuarenta y nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas seis varas cuadradas;

Apareciendo: que verificado el remate con todas las formalidades legales, fincó en los señores don José Navichoque, Liberato, Ciriaco y Francisco de Paz, por la base del valúo ó sea por la suma de trescientos pesos;

Considerando: que es el caso de aprobar dicho remate,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los rematarios el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud de Dolores Monge sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Higinio Palacios de un terreno situado en jurisdicción de La Gomera del departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover el expediente más del tiempo que fija el artículo 637, del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de la señora Monge, quien deberá pagar á Palacios el valor de las mejoras que compruebe haber hecho en el terreno.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don Manuel Trinidad Contreras sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Juan Samayoa, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cobán, departamento de Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el artículo 637, del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Contreras, quien

deberá pagar á Samayoa los gastos legales que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de remedida de las fincas "Seritquiché, Chinaj, Chijolón y Salamilá," sitas en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que en 8 de julio de 1893, se presentó don Eduardo Felice, propietario entonces de las mencionadas fincas, pidiendo la remedida, para lo cual se nombró al Ingeniero don Ernesto Marroquín;

Que de las operaciones practicadas se deducen los siguientes hechos: Salamilá, fué medida en mil ochocientos ochenta y cinco como parte de Chijolón, por el Ingeniero don Pedro García, dando una superficie de doscientas diez y ocho caballerías, treinta y ocho manzanas, dos mil quinientas varas cuadradas, las cuales se adjudicaron gratuitamente el 1º de enero de 1886 á don Luis Donadieu, quien inscribió sus derechos en el Registro, el 29 del propio mes y año. En 7 de mayo de 1888, don Luis Donadieu los vendió á don Antonio del mismo apellido; en 5 de diciembre de 1890 pasaron á ser propiedad de don Eduardo Felice y don José Gandenci, y por último, en remate público, las compró don Federico Gerlach, actual poseedor, según escritura pública de 1º de diciembre de 1898 otorgada ante el Notario don Antonio Valenzuela. Los terrenos "Seritquiché, Chinaj," compuesto de veinte caballerías, ochenta y seis cuerdas cuadradas, fueron primitivamente de doña Enriqueta Josefa Dupaich, y después de varias transmisiones sucesivas de dominio, se adjudicaron en propiedad al señor Gerlach por la escritura antes citada. De lo expuesto se deduce que todas las mencionadas fincas, que hoy forman una sola, han sido poseídas sin interrupción por los distintos dueños hasta la fecha;

Que todas ellas, en conjunto y según los títulos respectivos, deberían contener una superficie de doscientas cuarenta y una caballerías, sesenta y cuatro manzanas cinco mil doscientas varas cuadradas; pero de la remedida resulta que contienen trescientas setenta y tres caballerías, catorce manzanas, siete mil novecientas catorce varas cuadradas, y en consecuencia hay repartidos en ellos, dentro de sus linderos y mojones, un exceso de ciento treinta y una caballerías, catorce manzanas, cinco mil cuatrocientas veinte y seis

varas cuadradas que pertenecen á la nación;

Que aprobada la remedida del señor Marroquín, por el Ingeniero Revisor, se mandó valuar el exceso, habiéndole dado los expertos, el de treinta y seis pesos caballería de conformidad con el inciso 4º del Artículo 621 del Código Fiscal que regía en la época en que se denunciaron dichos excesos; pero como el Fiscal del Gobierno, tuviese duda acerca de la equidad de dicho valúo, se mandó éste rectificar por providencia de 18 de noviembre de 1899;

Que en tal estado el expediente el señor Gerlach, solicitó que el exceso se le adjudicara á razón de cuarenta y cinco pesos caballería para evitar más gastos y demoras; y

Considerando: que demostrada la existencia de tales excesos y siendo el poseedor el denunciante corresponde adjudicárseles;

Que en cuanto al precio, una vez que los excesos no han podido ubicarse y que participan todos ellos de las buenas y malas condiciones de que se hallan dotados los terrenos de aquella zona variable en altura, en fertilidad y riqueza, es natural aceptar un promedio entre el precio mayor y el menor, que fija el citado Código, y en tal concepto la oferta de Gerlach, es justa y aceptable,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago de las ciento treinta caballerías, catorce manzanas, cinco mil cuatrocientas veintiséis varas cuadradas, á razón de cuarenta y cinco pesos caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor de Gerlach, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en Cahabón, departamento de Alta Verapaz, y denominado "Chiritzán."

Apareciendo: que por denuncia que en mil ochocientos ochenta y siete, hiciera don Antonio García del terreno mencionado, se instruyó la información de ley, y comisionado para practicar la medida al Ingeniero don Miguel García Granados, dió cuenta con sus operaciones las que fueron aprobadas por el revisor General, y de las que resulta que el terreno comprende una superficie de once caballerías, cincuenta y cuatro manzanas, mil seiscientas treinta y ocho varas cuadradas; que rema-

tado el baldío, en pública subasta, fué rescindida la venta por falta de pago; y por una sucesión de abandonos de la denuncia, se declaró que ésta debía correr por cuenta de don Baltazar Morales; pero éste ha cedido todos sus derechos al Coronel don Mariano Ponce, quien solicita se le adjudique el terreno por la base de su valúo, que es de treinta y seis pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación solicitada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Coronel Ponce, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gutemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno, sito en jurisdicción de Don García del departamento de Escuintla, y cuya denuncia corre por cuenta de don Félix Cojulún, en concepto de cesionario de don José Carmen Melgar.

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió á la medida del terreno, resultando que éste comprende una superficie de veintinueve caballerías, cuarenta y cuatro manzanas, ciento diez y ocho varas cuadradas, ó sean mil trescientas treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, que los expertos valuaron á razón de cincuenta centavos hectárea;

Que el señor Cojulún solicita que se le adjudique el terreno por la base de su valúo, sin salir á remate público, fundado en lo dispuesto en 28 de enero de 1899;

Que los señores Schan Klée & C.º protestaron contra la medida; pero sin haber probado los fundamentos de tal protesta;

Considerando: que por lo expuesto es el caso de acceder á dicha solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de Don García extienda á favor de Cojulún, el título que corresponde, quedando á salvo los derechos de Schan Klée & C.º, para ventilarlos ante quien corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de remedida del tereno denominado "Panaiste," sito en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de don Benjamín J. Gómez.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario de los excesos que pudieran existir en su terreno, se comisionó al Ingeniero don Felipe Rodríguez, para que practicara la remedida y de sus operaciones, que han sido aprobadas por el Revisor, resulta: que la superficie poseída es de treinta y seis manzanas, mil ochenta y nueve varas cuadradas; y como la titulada es de diez y nueve y media manzanas, seis mil ochenta y nueve varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco y que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9º del Decreto número 483.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Señor Gómez, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Parramos, del departamento de Chimaltenango, y denominado "El Pajal."

Apareciendo: que por disposición gubernativa de diez y siete de diciembre de 1893, se autorizó á la Jefatura Política de Chimaltenango, para que mandase medir el terreno de que se trata, destinado para astillero común de Parramos; y comisionado al efecto el Ingeniero don Gregorio Sagastume, dió cuenta con su trabajo, el que fué aprobado por el Revisor General;

Que el astillero comprende una superficie de siete caballerías, cuarenta y ocho manzanas, nueve mil doscientas ochenta y dos varas cuadradas, que la Municipalidad de Parramos solicita.

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la referida Corporación, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 613

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los intereses públicos y particulares demandan el ensanche, en cuanto sea posible, de las vías ferrocarrileras;

Que algunas disposiciones de las leyes vigentes se oponen á las patrióticas miras que se tuvieron en cuenta al dictarlas; y que, deseoso el Gobierno de dar toda clase de protección á aquella clase de empresas, es conveniente remover todos los obstáculos que para ello pudieran presentarse,

POR TANTO,

Y usando de las facultades que me confiere el Decreto número 473 de la Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETO:

Artículo único.—Se derogan los artículos 13 y 16 del Decreto número 612 de 28 de agosto del corriente año, relativo á inscripción de caminos de hierro y sus concesiones; debiendo darse cuenta de este Decreto á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Habilitación de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Habilitar papel sellado de la emisión que concluye el 31 de diciembre próximo, en la cantidad que sea necesaria para que pueda usarse en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año entrante, debiendo darse las órdenes del caso, por la Dirección General de Contribuciones, á fin de que las Administraciones departamentales

de Rentas, cambien á tercenistas y á particulares, por papel habilitado el papel de la actual emisión que tengan en su poder, siempre que justifiquen su legal procedencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Contramarca de unos timbres fiscales.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 27 de noviembre de 1900.

Existiendo en considerable cantidad timbres fiscales, sobrantes de la última emisión,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Cuentas se proceda á contramarcar, de dichos timbres, la cantidad que pasa á expresarse, y autorizar su uso para el año próximo de 1901, debiendo darse, por la Dirección General de Contribuciones, las órdenes del caso á efecto de que por timbres contramarcados se cambien á los tercenistas y á los particulares los de la última emisión que tengan en su poder, que sean de legal procedencia.

Los timbres expresados deberán contramarcarse en la forma siguiente:

De un centavo	600,000
De cinco centavos	300,000
De diez centavos	300,000
De veinticinco centavos	300,000
De cincuenta centavos	80,000
De un peso	40,000
De cinco pesos	500
De diez pesos	400
De cincuenta pesos	2,000

PARA ARTÍCULOS DE COMERCIO.

De un centavo	150,000
De cinco centavos	6,000

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 614.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que autorizado el Poder Ejecutivo por el Decreto número 272, de 23 de marzo de 1898, emitido por la Asamblea Nacional, ha celebrado con Mr. Richard Barthel, representante de The Central American Improvement Cº Inc. un contrato para la conclusión y explotación de la línea férrea del Norte;

Que la actual Administración, animada como está de los mejores deseos por el progreso y engrandecimiento del país, tiene el firme

propósito de proteger moral y materialmente todo cuanto signifique adelanto para la República;

Que estimando aquella empresa como un factor importante para el bienestar nacional, quiere apresurar su término,

POR TANTO;

Y en uso de la facultad que me confiere el artículo 77 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1°—Convócase á sesiones extraordinarias á la Asamblea Nacional Legislativa para el lunes tres de diciembre próximo entrante, á fin de que conozca del contrato mencionado y de los demás asuntos que el Ejecutivo someta á su alta deliberación.

Artículo 2°—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud de don José Wer, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Cipriano Rodríguez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de la Gomera, del departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover el expediente más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Wer, quien deberá pagar á Rodríguez los gastos legales que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Contrato intransferible para la terminación de la obra nacional del Ferrocarril del Norte.

Guatemala, 3 de diciembre 1900.

Señores Secretarios:

Por el Mensaje del señor Presidente de la República, dirigido á la Augusta Representación Nacional está informado ya ese Alto Cuerpo del motivo por el cual ha sido convocado para sesiones extraordina-

rias por el Decreto Gubernativo número 614.

Se trata de llevar á buen fin y dar feliz término á la gran obra nacional que por tanto tiempo han ambicionado ver realizada todos los buenos guatemaltecos; se trata, señores Representantes, de someter á vuestra ilustrada deliberación y último dictamen un contrato celebrado por el Gobierno para concluir, por cuenta de la Nación, el Ferrocarril del Norte.

No es mi ánimo entrar á hacer á los señores Diputados consideraciones detalladas respecto de lo ventajoso que pudiera ser para el país el contrato que hoy tengo el honor de someter al estudio de la Representación Nacional; me permito, simplemente, como la mejor argumentación para el caso, enviar á cada uno de los señores Diputados la historia detallada, comparativa, sinóptica y exacta de todos los contratos y proyectos de contrato de las líneas ferrocarrileras que se han realizado ó intentado realizar en nuestro país.

Que el estudio comparativo y racional que á presencia de esos cuadros fidedignos y de los contratos originales á que cada uno de esos cuadros se refiere y que acompaño á este oficio, sea el que forme la opinión de cada uno de los señores Diputados; y que, después de una recta y sana discusión en la que tomen parte las diferentes ilustraciones de que está compuesto ese Augusto Cuerpo colegiado, se dé, teniendo por guía el más puro patriotismo, el supremo fallo en tan grave y trascendental asunto, relacionado con la fuerza vital, riqueza y progreso de nuestra patria y con el porvenir de nuestros hijos.

Es de mi deber hacer presente á los señores Diputados que sólo llegaron á firmarse estos tratados, después de dilatada, fría y concienzuda meditación por el Jefe del Ejecutivo cuyo sesudo criterio y paso firme en los asuntos de Estado, así como su acendrado patriotismo, son proverbiales y reconocidos por todos en el país.

Muchas y dilatadas discusiones hubo, asimismo, en el seno del Gobierno para hacer el contrato lo más ventajoso posible para la Nación, hasta lograr reducirlo á los términos en que fué firmado; y en todas esas deliberaciones, puedo asegurar á los señores Diputados que presidió la mejor buena fé y que se tuvieron siempre en cuenta las condiciones más favorables para nuestro país.

Sírvanse, señores Secretarios, dar cuenta á la Asamblea Nacional con las copias certificadas de los diversos documentos que tengo el honor de adjuntar y que se refieren á los contratos que el infrascrito celebró con Mr. Richard Barthel en 31 de agosto y 28 de noviembre del presente año, á los acuerdos de autorización que pre-

cedieron para celebrarse y á los Decretos por los cuales se les dió su aprobación á los referidos contratos. Va incluida, también, copia del poder que el señor Barthel trajo de la Compañía, con todas las legalizaciones del caso.

Son, por último, los deseos del Ejecutivo que cuando estén esos documentos en poder de la Representación Nacional, sean sus ilustrados miembros, después de detenido estudio, criterio imparcial y sereno debate, los que den con entera libertad y plena conciencia, su último y decisivo fallo y los que en unión de los miembros del Gobierno, se lleven la responsabilidad ó la gloria, conforme sea la resolución que adopten en el asunto más trascendental y de más alta significación para el país.

Ofrezco á los señores Diputados el homenaje de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Legislativa.

Palacio del Poder Legislativo.

ANEXO NÚMERO 1.

Acuerdo gubernativo por el cual se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar con la "Central American Improvement Co. Inc." la construcción y explotación de la parte que aún falta del Ferrocarril del Norte y la reparación y explotación de la parte ya construida.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de la autorización que para ello tiene de la Asamblea Nacional Legislativa,

ACUERDA:

Autorizar á su vez á don Rafael Spínola, Ministro de Fomento, para que, conforme las instrucciones que se le han comunicado y en los términos más favorables para el Estado, celebre, con la Compañía "The Central American Improvement Co. Inc." ó su representante legal, contrato para la construcción y la explotación de la parte que aún falta del Ferrocarril del Norte, comprendida entre "El Rancho y esta capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

(f.) JUAN J. ARGUETA.

ANEXO NÚMERO 2.

Contrato "Spínola-Barthel," celebrado en virtud de la autorización que antecede.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Guatemala, suficientemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Richard Barthel por otra, en representación de "The Central American Improvement Co. Inc." incorporado bajo

las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según poder bastante, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo I.—Completar la construcción del Ferrocarril del Norte de Guatemala, desde su actual término, "El Rancho," hasta la ciudad de Guatemala, dentro de un período de treinta y tres meses contados desde la fecha en que se firma este contrato, y empleando material y métodos de construcción iguales á los que están ahora en uso, para la construcción de la presente línea, á saber: rieles de acero en forma de T cuyo peso sea por lo menos de cincuenta y seis libras por cada yarda inglesa, durmientes de madera, puentes de hierro, desaguaderos con paramentos de roca, en una palabra, obra, material y todo igual en calidad á lo que se emplea y de un carácter adecuado al servicio que va á prestarse.

Artículo II.—Agregar, sin derecho á reembolso alguno, á los actuales enseres del Ferrocarril, tan rápidamente como sea necesario, dos locomotoras, tres carros para pasajeros de primera clase, tres carros para pasajeros de segunda elase, diez carros planos ó plataformas y diez y seis carros cerrados yara equipaje ó carga (Standard Box Cars.)

Artículo III.—En pago de la construcción de las sesenta millas de Ferrocarril de "El Rancho" á la ciudad de Guatemala, el Gobierno emitirá obligaciones por valor de cuatro millones de pesos ($4.000,000) oro, pagaderos dentro de diez años contados desde la fecha en que se firma este contrato y con interés del 6% (seis por ciento) anual, no capitalizable, y en cuenta corriente, desde la fecha en que se firme el contrato. Dichas obligaciones se pondrán en depósito en el establecimiento de crédito que la Compañía designe dentro de los tres meses siguientes á la firma del contrato, que será cuando la Empresa dé principio á los trabajos. Las obligaciones referidas serán entregadas por el establecimiento depositario á la Compañía, al terminarse el Ferrocarril en la ciudad de Guatemala. El pago del capital é intereses, será conjuntivo, es decir, al vencerse los diez años.

Artículo IV—Como garantía del cumplimiento de este contrato y de las obligaciones que de él nazcan, el Gobierno concederá á la Compañía la posesión y explotación de la parte construída de la línea del Ferrrocarril conocido con el nombre "Ferrocarril al Norte de Guatemala" y que se extiende desde Puerto Barrios en la costa del Atlántico hasta "El Rancho" en el interior, junto con todos sus rieles fijos, material rodante, almacenes, estaciones, casas, línea telegráfica, muelle de Puerto Barrios y demás propiedades situadas en

la parte Norte de la República, ya descrita, é indispensables para la explotación de la línea, exceptuando los terrenos de "Los Andes," la casa que ocupa el Ministerio de Fomento en esta capital y todo lo que pertenece y posee la línea de Iztapa. En la referida parte la Compañía podrá operar, en conexión con lo que la misma vaya construyendo, por el término de diez años y sin otra condición que la de estar sujeta la inspección á un empleado competente del Gobierno que informe, proteste y exija el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y también respecto de cualquier descuido ó falta que observe por parte de aquélla.

Artículo V—El Gobierno permitirá á la Compañía, durante el período de construcción y operación del Ferrocarril, introducir, libres de todo derecho é impuesto general, municipal ó especial, todos los materiales y útiles necesarios para la construcción, mantenimiento y operación del Ferrocarril y sus pertenencias, así como todos los géneros y efectos que se necesiten para los obreros y empleados, quedando prohibido terminantemente á la Compañía vender ó traficar en los artículos libres de derecho que ella haya importado con personas que no sean empleados ú obreros del Ferrocarril.

Artículo VI—El Gobierno proveerá á la Compañía por medio de procedimientos económicos y gubernativos ó de otra manera, del terreno preciso á la vía, libre de todo costo para la Compañía desde "El Rancho" hasta el fin del Ferrocarril en la ciudad de Guatemala, para líneas férreas, estaciones, almacenes ó depósitos, patios y facilidades en el término del Ferrocarril.

Artículo VII—El Gobierno suministrará á la Compañía, por todo el término de la construcción, á medida que los vaya necesitando, paulatina y proporcionalmente, hasta seis mil trabajadores, á cada uno de los cuales ella pagará un peso, cincuenta centavos plata acuñada de talla mayor, de 900 milésimos de fino, ó menor, de 850 milésimos de fino, por cada día de trabajo.

Artículo VIII—Durante el período de la obra en construcción y por diez años más, la Compañía podrá explotar, sin remuneración alguna para el Estado, los bosques de quinientas caballerías del terreno denominado "Los Andes" en el sitio que la misma Compañía elija, y también podrá hacer plantaciones, que al terminar el período, quedarán en propiedad al interesado, si paga á razón de quinientos pesos caballería plata efectiva de talla mayor, de 900 de fino, de la parte cultivada, otorgándose, sin otro trámite, el título respectivo por el Gobierno de Guatemala; pero dejando y reconociendo siem-

pre servidumbre de paso ó senda para todos los terrenos vecinos é interiores, ó donde convenga, sea pública ó particular la senda. El Gobierno no dispondrá de ninguno de los terrenos de "Los Andes" hasta que la Compañía no haya escogido las quinientas caballerías, lo que debe hacer dentro de un año, precisamente desde la fecha de este contrato.

Artículo IX—Cumplido por las partes este contrato y entregado el Ferrocarril, ya completo, al Gobierno de Guatemala ó á una tercera parte que él designe, estipúlase que en ningún caso podrá el Ferrocarril cargar precios mayores que los señalados á continuación, sobre los productos de los colonos y demás personas que ocupen porciones del terreno de "Los Andes" concedido para la explotación, conforme al artículo anterior; maíz, 75 centavos por cada cien libras; habas ó frijoles, 75 centavos por cada cien libras; bananas, 10 centavos por cada racimo; madera de construcción y leños, siete pesos, cincuenta centavos por mil pies desde el punto de embarque á su destino. Todos los valores se computarán sobre moneda de Guatemala.

Artículo X—El Gobierno estipula expresamente que durante la vigencia de este contrato, todos los productos obtenidos bajo la dirección de esta Compañía ó de sus colonos, es decir, expresamente por diez años, en las tierras prenombradas, así como toda otra propiedad de la misma, estarán libres de todo derecho de exportación y de impuestos generales, municipales ó especiales, con excepción del café, azúcar, mascabado y madera en bruto.

Artículo XI—Al celebrar un arreglo final con la Compañía en cuanto expiren diez años de firmado este contrato, el Gobierno pagará á la Compañía el precio del contrato original de acuerdo con lo establecido en las obligaciones que deben entregarse al establecimiento que designen los interesados como depositario, junto con cualesquiera otras sumas debidas en fuerza de este contrato, más el exceso del costo del material rodante y equipo existente en esa fecha, y el Gobierno entrará inmediatamente en posesión de todo, absolutamente todo, lo perteneciente al Ferrocarril, junto con todos los rieles fijos y no fijos, material rodante, almacenes, muelles, casas, estaciones, tierras, oficinas, líneas telegráficas y propiedad de cualquiera otra naturaleza.

Artículo XII—Si el Gobierno deseare vender el Ferrocarril á la expiración del supradicho período de diez años, él, por este contrato, concede á la Compañía el derecho de preferencia en la compra, y la notificará de sus intenciones seis meses, por lo menos, antes de aquella fecha.

Artículo XIII—Si el Gobierno faltare al pago de las obligaciones supradichas en la fecha debida, ó dejare de cumplir en cualquier punto de trascendencia, calificado por árbitros, las condiciones estipuladas en este contrato, la Empresa tendrá derecho á retener la parte construida ó denominada "Ferrocarril del Norte" y la que se construya de "El Rancho" á la Capital, hasta el día en que se haga efectivo lo que se le adeude, debiendo el Gobierno abonarle durante el tiempo de la demora el seis por ciento de interés anual, pagadero junto con el capital, siendo al mismo tiempo responsable de los daños y perjuicios y concediéndose prórrogas al Gobierno por períodos cerrados de cinco en cinco años hasta veinticinco años.

Artículo XIV—Al efectuarse el pago por el Gobierno, es condición expresa que la Compañía cobrará el cambio de plaza en Guatemala; pero si éste excediere del doscientos por ciento de prima, sólo á este cambio quedará obligado el Gobierno de Guatemala.

Artículo XV.—La Compañía toma el Ferrocarril bajo inventario y en el estado en que se encuentra actualmente, de Puerto Barrios á "El Rancho," y hará por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias para ponerlo al servico público, sin que el Gobierno tenga que remunerar por esto, cantidad alguna á la Compañía, la cual, dentro de noventa días, al firmar la contrata, entrará en posesión del Ferrocarril. La Compañía puede usar los materiales existentes, libres de costo, para hacer las reparaciones necesarias.

Artículo XVI.—Cualquiera cuestión ó disputa respecto del cumplimiento de este contrato, por cualquierà de las partes estipulantes, se arreglará por medio de arbitraje, y los árbitros se escogerán entre los Ministros debidamente acreditados ante el Gobierno de Guatemala: uno será nombrado por el Gobierno y otro por la Compañía y un tercero nombrado por ambas partes en caso de discordia.

Artículo XVII.—En los trenes ordinarios de la Empresa, serán conducidas, gratis, las balijas del correo y sus respectivos conductores.

Artículo XVIII.—La tropa, oficiales, equipo, materiales de guerra, así como los Comisionados del Gobierno, pagarán la cuarta parte del valor señalado en la tarifa de pasajes, cuando estén en comisión. Para este efecto, necesitarán una constancia fidedigna.

Artículo XIX.—En tiempo de guerra intestina ó internacional, los trenes estarán á disposición del Gobierno, quien sólo responderá del costo de actualidad para la función de dichos trenes.

Artículo XX.—Los fletes de los artículos pedidos por el Gobierno, para el servicio público, pagarán únicamente la mitad de la tarifa establecida.

Artículo XXI.—El Presidente de la República, sus Ministros, el Cuerpo Diplomático y Jefes Políticos de los Departamentos que atraviesa la línea serán exonerados de todo pago por pasajes de sus personas y equipaje.

Artículo XXII.—Para garantía del cumplimieto de este contrato, la Compañía depositará en la Tesorería Nacional doscientos mil pesos en bonos de la deuda del Gobierno. Cincuenta mil pesos de esos bonos al firmar este contrato, y el restante, ciento cincuenta mil pesos de bonos, al hacerse cargo de la parte de vía ya construida.

Artículo XXIII.—Si á los tres años después de firmado este contrato, la línea no estuviere concluida, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, el Gobierno entrará en posesión del Ferrocorril sin otro trámite y sin responsabilidad de pago alguno á la Compañía, quedando á favor del Gobierno el depósito de los doscientos mil pesos expresados en el artículo anterios.

Artículo XXIV.—Este contrato será considerado como primera hipoteca sobre la parte ya construida del Ferrocarril del Norte en favor de la Compañía, debiendo en consecuencia, inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital, para los efectos legales que corresponden.

Artículo XXV.—La Compañía queda autorizada para hacer uso del agua, así como de los materiales de toda especie que se encuentren á lo largo de la vía ó cerca de ella y que necesite en la construcción del Ferrocarril; pero si esos materiales se encuentran en propiedades particulares, el Gobierno hará uso del derecho de expropiación por cuenta de la Compañía.

Artículo XXVI.—Por razón de impuesto de papel sellado y timbres que la Compañía dejará de usar en sus libros, obligaciones, documentos y cuentas que se relacionen con la Empresa, ésta pagará al Gobierno, anualmente, la suma de quinientos pesos.

Artículo XXVII.—Las mercaderías procedentes de y destinadas á puntos fuera de Guatemala en tránsito, pueden ser transportadas por el Ferrocarril del Norte, sin pago de derechos de importación, ni ninguna otra clase de contribución, bajo un reglamento que pronto será expedido por el Gobierno de la Repúbllca, con exepción de todo material de guerra.

Artículo XXVIII.—La Compañía está en la obligación de constituir en la Capital, persona ó personas, suficientemente autori-

zadas para tratar de todos los asuntos que se relacionen con la Empresa.

Artículo XXIX.—Para el efecto del artículo XI, el "exceso del costo del material rodante y equipo existente," en ningún caso podrá exceder de la décima parte del capital é intereses á que se refiere este contrato.

Artículo XXX.—Referente al artículo XIII, se considerarán, como puntos de trascendencia, los que se refieran al número de brazos, á pago de capital é intereses, introducción de mercaderías y concesión de tierras.

Artículo XXXI.—En ningún caso se ocurrirá á la vía diplomática; sin que se estime el artítulo XVI y éste presente como cláusulas de estilo.

Artículo XXXII.—De conformidad con el artículo I. el Ferrocarril tendrá derecho á una faja de terrrno que sirva de lecho á la línea, de una anchura que no pase de quince varas por cada lado.

Artículo XXXIII.—Si cumplidos diez y ocho meses de firmado este contrato, no estuvieren concluídas veinte millas de terraplén, del trazo que falta, y la Compañía no tuviera suficientes rieles y durmientes en el país para concluir estas veinte millas, se estimará caducado este contrato y el Gobierno entrará en posesión del Ferrocarril, con todo lo en él existente y lo que haya entregado á la Compañía, la que, además, queda obligada á perder el depósito de doscientos mil pesos en bonos y á pagar también el valor de la madera que hubiere exportado, calculada al precio que actualmente le dan los explotadores de madera en esa zona, y para cuyo cálculo, servirán de base los libros de la Aduana de Puerto Barrios.

Artículo XXXIV.—La Compañía se obliga á entregar los estudios y planos de la obra al Gobierno dentro de noventa días de firmado este contrato; pero aquéllos quedan sujetos á las variaciones que la Compañía crea conveniente.

En fe de todo lo expuesto en los XXXIV artículos que preceden, firmamos por duplicado el presente contrato: en Guatemala, á los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos.

(f.) Rafael Spínola.

(f.) Richard Barthel,
Secretario, Tesorero y Apoderado de la "Central American Improvement Co. Inc."

ANEXO NUMERO 3.

Decreto por el cual aprueba el Ejecutivo el anterior contrato.

Manuel Estrada Cabrera,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado en esta fecha por don Rafaef Spínola, Secretario de Estado en el Despa-

cho de Fomento, y Mr. Richard Barthel, Representante legal de la Compañía "The Central American Improvement Co. Inc," para la construcción y explotación de la parte que aún falta del Ferrocarril del Norte, comprendida entre "El Rancho de San Agustín" y esta Capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construída, de "El Rancho" para Puerto Barrios, se encuentra del todo ajustodo á las instrucciones comunicadas para el efecto;

Que la terminación de la grandoiosa obra del Ferrocarril del Norte, encierra en su mayor parte el porvenir de Guatemala, y, de consiguiente, la Administración Pública está en el ineludible deber de llevar á término aquella obra trascental y para lo cual la Representación Nacional se sirvió conceder facultades amplias al Poder Ejecutivo en el Decreto número 372, de 23 de marzo de 1898,

POR TANTO,

En uso de aquellas amplias facultades y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo I.—Se aprueba en todas sus partes, esto es, en los XXXIV artículos que contiene, el contrato celebrado en esta fecha, entre el Ministro de Fomento, don Rafael Spínola, y Mr. Richard Barthel, Representante legal de la Compañía "The Central American Improvement Co. Inc.,"[a] para la conclusión y explotación del Ferrocarril al Norte, entre "El Rancho", y esta Capital, y para la reparación y explotación de la línea construída entre el "Rancho" y Puerto Barrios;

Artículo II.—De dicho contrato y de este Decreto, dése cuenta (en sesiones extraordinarias, para cuyo exclusivo objeto se convocará oportunamente) á la Representación Nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos.

(f.) MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

(f.) LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

(f.) JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

(f.) JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

(f.) J. A MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

(f.) GUILLERMO AGUIRRE.

ANEXO NUMERO 4.

Acuerdo por el cual se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar ciertas ampliaciones y modificaciones hechas al contrato por él celebrado respecto del Ferrocarril del Norte en 31 de agosto de 1900.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de la autorización que tiene concedida por la Asamblea Nacional Legislativa,

ACUERDA:

Autorizar, á su vez, á don Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, para que, conforme á las instrucciones que se le han comunicado, acepte las ampliaciones y modificaciones hechas con respecto al contrato celebrado para la construcción de la parte que aún falta del Ferrocarril al Norte, comprendida entre "El Rancho" y esta Capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construída, con el Representante de la Compañía "The Central American Improvement Co. Inc."

Comuníquese.

(f.) ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

(f.) JUAN J. ARGUETA.

ANEXO NUMERO 5.

Segundo contrato "Spínola-Barthel" por el cual se introducen ciertas modificaciones y ampliaciones al celebrado por los mismos señores en 31 de agosto de 1900, respecto del Ferrocarril del Norte.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Guatemala, suficientemente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, y Richard Barthel por la otra, en representación de la "Central American Improvement Co., Inc.," incorporada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según poder bastante, han celebrado el siguiente contrato, que se considera como parte del contrato referente al Ferrocarril del Norte, celebrado entre los mismos contratantes, el día 31 de agosto del año en curso:

Artículo I.—El contrato no es transferible á otra Compañía ni persona.

Artículo II.—Referente al artículo I del contrato original, queda convenido que el término fijado en treinta y tres meses, queda modificado en treinta y seis meses.

Artículo III.—Referente al artículo III del contrato, agregar á la sentencia que dice: "que será cuando la Empresa dé principio á los trabajos" las palabras: "*de reparación de la vía ya construída desde Puerto Barrios hasta "El Rancho."*

Artículo IV.—Queda convenido que se suprime el artículo XIV del contrato original.

Artículo V.—Referente al artículo XIII, en lugar de "por períodos cerrados de cinco en cinco años hasta veinticinco años," queda modificado "en períodos cerrados de dos en dos años hasta diez y seis años."

Artículo VI.—Referente al artículo XXXIII, donde dice: "si cumplidos diez y ocho meses," queda convenido que se prolonga el tiempo hasta veintiún meses.

Artículo VII.—Las oblígaciones á que se refiere el artículo III, queda modificado así: "Dichas obligaciones se pondrán en depósito en el establecimiento de crédito que la Compañía designe, el día primero de marzo de 1901, debiendo la Compañía comenzar los trabajos de reparación el día primero de diciembre de 1900, y los trabajos de la nueva línea, entre "El Rancho" y la Capital, noventa días después, es decir, el primero de marzo de 1901.

En fe de todo lo expuesto en los siete artículos que preceden, firmamos por duplicado el presente contrato: en Guatemala, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos.

(f.) RAFAEL SPÍNOLA.

(f.) RICHARD BARTHEL,
Secretario y Tesorero de "The Central American Improvement Co., Inc."

ANEXO NUMERO 6.

Decreto por el cual se aprueba el segundo contrato "Spínola-Barthel," introduciendo algunas modificaciones y ampliaciones al primeramente celebrado, respecto del Ferrocarril del Norte.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el contrato adicional celebrado hoy entre don Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y Mr. Richard Barthel, Representante legal de la Compañía "The Central American Improvement Co., Inc.," aceptando las adiciones y modificaciones hechas al contrato celebrado entre los mismos señores, con fecha 31 de agosto del presente año, se encuentra ajustado á las instrucciones que para el efecto se le comunicaron; y que esas ampliaciones y modificaciones en nada afectan la esencia del primitivo contrato,

POR TANTO;

y en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere el Decreto número 372, de 23 de marzo de 1898, dado por la Representación Nacional, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo I.—Se aprueba el contrato adicional de que se ha hecho mérito, aceptando las ampliaciones

y modificaciones presentadas con respecto al que se ajustó entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y Mr. Richard Barthel, con fecha 31 de agosto recién pasado, sobre la construcción y explotación de la parte que aún falta del Ferrocarril del Norte, comprendida entre "El Rancho" y esta Capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construida.

Artículo II.—Tanto de dicho contrato, como de este Decreto, se dará oportunamente cuenta á la Representación Nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos.

(f.) MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

(f.) LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

(f.) GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

(f.) JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

(f.) J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

(f.) JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1900.

Informando la Dirección General de Cuentas que el déficit de las operaciones de la Dirección General de Telégrafos, en el mes de mayo del corriente año, es de dieciséis mil cuatrocientos dose pesos, siete centavos ($16.412.07),

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional cubrá á la expresada Dirección de Telégrafos la cantidad de $16.412.07, ya citada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1900.

No conteniendo nada que se oponga á las leyes del país, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien dar su aprobación á los cincuentidós artículos de que se compone y el reglamento formulado por la Sociedad Altense de Beneficencia, para la Caja de Aho-

rros de la ciudad de Quezaltenango, suprimiendo en el artículo 23, la frase que dice: "quedando á la Junta General la facultad de alterarlo con anticipación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

DICIEMBRE

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de veinte y seis pesos, setenta y cinco centavos, habilitación hecha á un cupo que vino á prestar sus servicios á esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Escuintla, erogue la suma de ochenta y tres pesos, setenta y siete centavos, valor de pasajes en el Ferrocarril de varios cupos remitidos á esta capital y al Puerto de Iztapa, según detalle, cargando dicha erogación á la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el espacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejeuctivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Retalhuleu, por septiembre y octubre último				$ 401.50
Santa Rosa, por septiembre y octubre				349.68
Quezaltenango, por octubre				327.97
Escuintla,	"	"		166.75
Chiquimula.	"	"		146.50
Baja Verapaz	"	"		141.87
Chimaltenango,	"	"		115.25
Suchitepéquez	"	"		107.37
Alta Verapaz,	"	"		107.00
Sacatepéquez,	"	"		98.38
Huehuetenango,	"	"		89.87
Zacapa,	"	"		76.12
Amatitlán,	"	"		68.06
Cuiché	"	"		62.00
Suma total				$2,258.32

Que se computará de la partida correspondiente del presupuesto general.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Ismael Santos, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Paulino Duarte, de un lote de terreno sito en La Gomera, del departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Santos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Abel García, sobre que se declare abandonada la denuncia que don Clemente Barela hizo de un lote de terreno, sito en La Gomera, del departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover el expediente, más del término que fija el artículo 637 del Codigo Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor García.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de los señores don Manuel A. Sánchez y don

Ramón Arandi, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Salvador Toledo, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Panzós, del departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artítulo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por los señores Sánchez y Arandi.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Mateo Flores, sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno, sito en La Gomera, del Departamento de Escuintla.

Apareciendo: que el denunciante don Pedro Duarte, dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Flores

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de don Rafael Quintana, relativas á que se le adjudique un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de Santa Catalina Mita, departamento de Jutiapa.

Apareciendo: que llenados todos los requisitos de ley, se practicó la medida de la que resulta que el terreno comprende una superficie de treinta y dos manzanas, tres mil treinta y nueve varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de tres pesos, noventa centavos manzana.

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Decreto número 170, acerca de la redención de terrenos ejidales; pero con la limitación que establece el artículo 21 de la Ley Agraria, bajo cuyo imperio se hizo la denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de Santa Catalina Mita, extienda á favor de Quintana el título que corresponde, únicamente por diez manzanas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer: que por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo, se erogue la suma que sea necesaria, para la introducción del agua de Santa Rita á la ciudad de Quezaltenango, en tubería de hierro; debiendo la Jefatura Política de aquella cabecera, nombrar un Comité, de personas de representación y conocida honorabilidad, que se encargue de esa obra y del manejo de los fondos, que para el efecto suministrará el Banco de Occidente, por cuenta de la negociación de bonos de café.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien conceder su aprobación á los cuatro Artículos de que se compone el contrato celebrado entre el Jefe Político de Quezaltenango y don Adolfo Fumagalli, para la construcción del edificio de la Propiedad Inmueble de Occidente, debiendo suministrar los fondos para esa obra, el Banco de Occidente, bajo el crédito del Gobierno, en las condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de doña Petrona Barillas de Páez, sito en jurisdicción de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.

Apareciendo: que por denuncia que de los excesos hiciera don Manuel Páez, de quien es sucesora la señora Barillas, se comisionó al Ingeniero don Guadalupe Martínez para que practicara la remedida y de ella resulta;

Que el área poseída es de una caballería, quince manzanas, cinco mil setecientas tres varas cuadradas que, comparada con la titulada, produce un exceso de veinticuatro manzanas, novecientas cincuenta y nueve varas cuadradas;

Que de este exceso deben deducirse cuatro manzanas, quinientas setenta y una varas cuadradas, que se mandaron segregar y segregó el mismo Ingeniero para anexarlas al Cementerio de Chiquimulilla; y en consecuencia la superficie componible con el Fisco es de veinte manzanas, trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de un peso manzana, en atención á que la denuncia fué anterior á la Ley Agraria vigente;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de dicho exceso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Páez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Mateo Cosigná, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres manzanas, ciento noventidós y media varas cuadradas, cuyo valor es de tres pesos, ochenta y siete centavos manzana,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Mateo Cosigná la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Mendoza, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Muninipal de Rabinal, departamento de Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, trece áreas, veinticuatro centiáreas, cuyo valor es de ochenta y un centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Pedro Mendoza la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Escobar García, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Don García, departamento de Escuintla; y

Apareciendo el informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de dos hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos sesenta y siete centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del señor Escobar García la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un terreno, sito en jurisdicción de La Gomera, del departamento de Escuintla.

Apareciendo: que en abril de 1893, se presentó el señor don Joaquín Catalán solicitando redimir dicho terreno, y practicada la medida por el empírico don Salvador Zelayandía, resulta que aquél contiene una superficie de veinticuatro hectáreas, treinta áreas, ó sean treinta y cuatro manzanas, cinco mil novecientas cincuenta y dos centiáreas, que los expertos valuaron á razón de treinta y siete centavos manzana.

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 170, y disposición gubernativa de 28 de enero de 1899,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de La Gomera extienda á favor de Joaquín Catalán el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Dspeacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno, sito en jurisdicción de Patzum, departamento de Chimaltenango, denominado "Sitio de Xayá."

Apareciendo: que don Timoteo Méndez pidió la medida del terreno en concepto de dueño, por haberlo comprado ad-corpus, sin que en la escritura registrada á su favor conste el área que le fué vendida. Que la superficie es de una caballería, diez y seis manzanas, ochomil trescientas setenta varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que por no constar que el terreno haya sido comprado á la Nación y no tener el señor Méndez, en el otro, derecho real que el de la posesión inscrita, ofrece pagar su precio,

Considerando: que es el caso de proceder á lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Méndez el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á favor de don Francisco Rascacó, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Rabinal, departamento de Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de nueve hectáreas, ochenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos, sesenta y siete centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Francisco Rascacó la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Cruz Colocho, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de doce hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos, sesenta y siete centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Cruz Colocho, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Jorge Vogl, en concepto de cesionario de doña Laura Espinoza, sobre que se declare abandonada la denuncia hecha por don Bonifacio Ruiz, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Los Esclavos, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637, del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Vogl.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Cieneguita ó Plumájes," de la propiedad de don Domingo Castro h., y sito en jurisdicción de Sanarate, y de este departamento;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Bernardo Quinteros, cuyas operaciones fueron revisadas por el Revisor General, resulta que la superficie poseída es de cuatro caballerías, seis manzanas, cuatrocientas diez y siete varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende dos caballerías, hay un exceso de dos caballerías, seis manzanas, cuatrocientas diez y siete varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Castro h., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don Daniel Fuentes V., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo

don José Manuel Mota, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Bárbara, del departamento de Sololá;

Apareciendo: que el señor Mota se presentó promoviendo en el expediente, el 24 de enero del coriente año, ante la Jefatura Política de Sololá, á fin de que ella emitiera el informe que previene el Artículo 601 del Código Fiscal;

Que la Jefatura Política, en vez de emitir el informe se concretó á decretar que fuese emitido y que se agregara la solicitud al expediente; con los números del Periódico Oficial y los avisos publicados;

Que en veinte y nueve de mayo se presentó el señor Fuentes V., pidiendo el abandono;

Considerando: que de lo expuesto se deduce que la demora no dependió del interesado, sino de la Jefatura, á cuya vista quedó el expediente para informar,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno, sin lugar la solicitud del señor Fuentes V., y que la denuncia continúe por cuenta del señor Mota.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Izabal, denominado el "Pasasate;"

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Manuel B. Hernández, y seguidos los trámites legales, se comisionó para la medida á don Juan B. Carranza, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General y de las cuales resulta un área de quince caballerías, mil quinientas setenta y nueve varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de treinta y seis pesos caballería;

Que el denunciante, invocando la Ley Agraria, solicita que el terreno se le adjudique sin remate público y por su valor,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

En atención á las circunstancias personales del señor Hernández, que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dicho señor, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Feliciano Picón, sito en jurisdicción de Chiquimula, departamento del mismo nombre;

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario de los excesos, se procedió á la remedida del terreno, resultando que contiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas, veintisiete áreas y veinte centiáreas y deducida la parte titulada, hay un exceso de treinta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Feliciano Picón, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de don J. Ernesto Ariza, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Eduardo H. Knapp, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, y denominado "Secux Mayaguá;"

Apareciendo: que Knapp dejó de promover en el expediente, más del tiempo que fija la ley, para que se tenga por consumado el abandono, Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Ariza, quien deberá pagar al primitivo denunciante, los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Santiago Quintana, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno ejidal que posee en jurisdicción de

Santa Catalina Mita, del departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que la superficie del terreno es de veintinueve manzanas, dos mil doscientas setenta y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de tres pesos, noventa centavos manzana; y Considerando: que por lo dispuesto en la Ley Agraria vigente, no puede adjudicarse á una sola persona más de diez manzanas de terrenos de ejidos, ley que se hallaba ya en vigor cuando se hizo la denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Municipalidad de Santa Catalina Mita, extienda á favor de Quintana el título que corresponde, por lo que respecta á diez manzanas, las que serán ubicadas oportunamente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud del General don Miguel Larrave, sobre que se declare abandonada la denuncia hecha por don Anatolio Heiny, de un terreno baldío sito en jurisdicción de río Hondo, departamento de Zacapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del término que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Larrave.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vistas las diligencias relativas á un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de Purulhá, del departamento de la Baja Verapaz.

Apareciendo: que practicada la medida del terreno, á solicitud de Nazario Chon y dividido aquél en dos lotes, el primero resultó contener diez y siete manzanas, siete mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas; y el segundo treinta y siete manzanas, cuatro mil seiscientas dos varas cuadradas;

Que por acuerdo gubernativo de 8 de agosto de 1899, se mandaron adjudicar al mencionado Chon, diez manzanas, quedando un sobrante que denunciaron Lucio, José León y Santiago Chon, quienes piden que se les adjudique el terreno en esta proporción: al 1º y 2º veinte manzanas y al 3º siete manzanas, cuatro mil seiscientas dos varas cuadradas, por la base de su avalúo, que es de tres pesos noventa y un centavos manzana.

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Decreto número 170,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de Purulhá extienda á favor de los denunciantes, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá del departamento de la Alta Verapaz y denominodo "Tzibal Chiquito."

Apareciendo: que en 9 de febrero de 1889 se presentó don J. Leopoldo Rubio, denunciando el terreno de que se trata, y seguida la información de ley se comisionó al Ingeniero don Felipe Rodríguez, para que practicase la medida, resultando de sus operaciones que el baldío comprende una superficie de treinta caballerías, treinta y tres manzanas, seis mil seiscientas ochenta y dos varas cuadradas;

Que por una sucesión de cesiones, el expediente corre en la actualidad por cuenta de Sebastián Yat, Jacinto Tzí, Bartolo Cú y demás compañeros, cuya nómina corre al folio 65, y éstos solicitan la adjudicación de conformidad con lo dispuesto por disposición del Ejecutivo, de 2 de diciembre de 1889, contraída á que el terreno se venda sin salir á subasta pública y por la base de su valúo;

Que éste es el de once pesos caballería, según el dictamen de los expertos nombrados;

Considerando: que es el caso de dar cumplimiento á la citada disposición de 2 de diciembre de 1889;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno ex-

tienda á favor de Sebastián Yat y compañeros, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud del Licenciado don Manuel Klée, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Angel F. Rouger de los excesos que puedan existir en la finca "Lo de Campo" de la propiedad del primero.

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que la ley fija para el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de dicho señor Klée.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de los Maestros de Instrucción Primaria don Carlos A. Velásquez y el Licenciado don Virgilio Obregón, sobre que se les autorice para fundar en la ciudad de Quezaltenango una Escuela de Comercio en donde se enseñarán las materias necesarias para optar á los títulos de Tenedor de Libros, Perito Mercantil y Contador de Hacienda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la petición de que se ha hecho mérito; en el concepto de que para los estudios que se hagan tengan valor legal y los alumnos puedan ser admitidos á exámenes parciales y generales en el Instituto Nacional de Varones de Occidente, deberá observarse el acuerdo de 12 de mayo de 1892 y los artículos 157 y 158 de la Ley de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A MANDUJANO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Escuintla para que venda, al mejor precio, los bonos que posee del Ferrocarril del Norte, por valor de $9,200 y los de la deuda interior, por valor de 200; cuyos productos invertirá en la construcción de una prisión de mujeres en dicha cabecera, y en el pago de sueldos retrasados á los empleados municipales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Erario se cubra la suma de dos mil novecientos ochenta y nueve pesos, seis centavos, que importa la mitad del valúo de diez y nueve caballerías, cincuenta y nueve manzanas y ocho mil quinientas setenta y tres varas cuadradas, de que se compone el terreno denominado "Corralabaj" comprado al señor Licenciado don Adrián Vidaurre, para los vecinos de Rabinal, de conformidad con el acuerdo fecha 3 de julio último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1900.

Haciéndose indispensable proceder á la refección del edificio del cuartel de Jalapa,

—El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con tal objeto, la Administración de Rentas del indicado Departamento erogue la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos, computándola de la partida de gastos extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un terreno, sito en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla.

Apareciendo: que practicada la medida, después de llenarse los requisitos legales, resulta que el terreno comprende una superficie de nueve caballerías, treinta y una manzanas, seiscientas sesenta y una varas cuadradas, que los expertos

valuaron á razón de treinta y un centavos hectárea;

Que la medida fué aprobada por el Revisor General y el denunciante don José Wer, solicita que el terreno se le adjudique de conformidad con lo dispuesto en 28 de enero de 1899, con respecto á los terrenos de la Villa mencionada;

Considerando: que es el caso de acceder á dicha solicitud,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de La Gomera, extienda el título de propiedad que corresponde á favor del señor Wer.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de Domingo Alvarez y Cirilo Pacheco, sobre que se declare rescindida la venta hecha á doña María Ramírez S., de un lote de terreno baldío, sito en "El Estor," departamento de Izabal.

Apareciendo: que la rematatia no ha pagado el precio, ni gestionado en el asunto desde 1898, fecha de la última diligencia,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar rescindido el remate y que la denuncia continúe por cuenta de los señores Alvarez y Pacheco.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1900.

Habiéndose llenado todas las formalidades que establece la ley, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien acceder á la solicitud presentada por el Juez Municipal de Lívingston, departamento de Izabal, relativa á que se le autorice para vender, en asta pública, el sitio municipal denominado "El Palacio" situado en aquella cabecera, y dispone que la certificación que se libre al rematante, sirva de título, inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1900.

Con vista de la solicitud del Comisionado Político de "El Tumbador" departamento de San Marcos, relativa á que se le autorice para otorgar á los poseedores de lotes del terreno que se mandó expropiar para la población y á los que en lo sucesivo deseen establecerse en dicho lugar; y

Considerando: que es conveniente que todos obtengan su respectivo título de propiedad, el Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por el Jefe Político respectivo y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—No podrán enajenarse los lotes del mencionado terreno que ocupan la Plaza, Comisión Política, Telégrafo, Cárceles, Cuartel, Cementerio, el de las Escuelas y Astillero público.

2º—Se respetará la posesión que tienen los vecinos en los lotes adyacentes á la plaza y en donde la mayor parte ha edificado.

3º—Para obtener la escritura correspondiente á cada lote poseído, el interesado ó su representante, se presentará por escrito, á la Jefatura Política del Departamento, describiéndolos por sus linderos y dimensiones, y ofreciendo pagar el precio en que valúe dicho lote.

4º—El Jefe Político pedirá informe al Comisionado Político de dicho Municipio, y si fuere favorable devolverá el expediente al funcionario informante para que, por dos expertos nombrados uno por el interesado y otro por el representante del Municipio, se proceda al avalúo del lote ó lotes solicitados. En caso de no ponerse de acuerdo los expertos respecto del precio, nombrarán un tercero cuyo dictamen se tendrá por definitivo.

5º—Si el informe del Comisionado fuere desfavorable á la solicitud, á petición de parte instruirá la información respectiva y con presencia del mérito que arroje y de los documentos que se le presenten, resolverá, bajo su responsabilidad, lo que en justicia y equidad proceda.

6º—Verificado el avalúo, el interesado pagará en la Tesorería Municipal el precio del terreno y el Comisionado Político procederá al otorgamiento de la escritura de traslación de dominio respectiva ante el Secretario Municipal, en la cual se insertarán la solicitud, el informe del Comisionado y la constancia de haber verificado el entero del valor en que se haya valuado.

Dichas escrituras, visadas por la Jefatura Política, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

7º—El producto de la venta de lotes conforme á las reglas anteriores, después de deducida la suma que sirvió para pagar el terreno expropiado, se destinará exclusiva-

mente para la construcción de los edificios de las escuelas del Municipio, cuyas cuentas serán remitidas á la Jefatura Política quien las mandará glosar por quien corresponda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede unos días de feriado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que sean feriados para los empleados públicos, los días comprendidos entre el 24 del corriente y el 6 de enero de 1901, inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ochenta y ocho libras esterlinas, diez y siete chelines y seis peniques (£88-17-6) para pagar á la Compañía de Vapores "Sudamericana" el importe de los pasajes siguientes:

Valor de un pasaje de ida y vuelta, desde el puerto de San José á Valparaíso, á favor del doctor don Manuel Arroyo	£82-10-0
Valor del pasaje á favor de don Jorge Flores, desde Puntarenas hasta San José.	£ 6- 7-6
Total.....	£88-17-6

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de treinta y un pesos cuarenta y ocho centavos oro americano ($31.48) para pagar á la Compañía del Cabie el valor de los cablegramas transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Prórroga á una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el término de seis meses más, contados desde el 1° de enero al 30 de junio del año próximo de 1901, los importadores de mercaderías extranjeras continúen disfrutando del beneficio que les concede el Decreto Gubernativo número 607 de 15 del mes de mayo último, que los exonera del pago del 30% de los derechos arancelarios y accesorios correspondientes á las mercaderías que se introduzcan á la República por las Aduanas y Receptorías fronterizas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1900.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, del Departamento de Huehuetenango, denominado "Salanchén Quiquil" y compuesto de dos caballerías, siete manzanas, ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho varas cuadradas;

Apareciendo: que con todas las formalidades legales se mandó vender el terreno, en pública subasta, habiendo fincado el remate en el denunciante don Francisco Díaz, por la base de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicho remate,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de Mariano Sansaria, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Trinidad Santos, de un terreno sito en Panzal, del departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante ha comprobado, con documentos auténticos, que estuvo enfermo é

imposibilitado para gestionar en el expediente, durante dos meses, lo que constituye un impedimento legal que interrumpió el término del abandono;

Considerando: que no es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que no ha lugar á la expresada solicitud.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos un pesos, oro americano, ($301.00 oro) para que la Dirección General de Correos haga al extranjero un pedido de 170,000 sellos postales de 2 centavos y 500,000 de 6, para atendea á las urgentes necesidades del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

ENERO

DECRETO NUMERO 615.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que los intereses comerciales de las Repúblicas de Centro América forman uno de los vínculos que más fuertemente las ligan entre sí;

Que los productos que les son propios deben encontrar en los mercados de las otras la acogida que merecen para auxiliarse en el fomento de sus manufacturas é industrias;

Que es conveniente por hoy conceder algunas franquicias á los artículos que, procedente de dichas Repúblicas, sean introducidos á Guatemala para su consumo,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que me encuentro investido y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Son libres de derechos de importación todos los productos en forma natural ó manufacturada de las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica que penetraren por las Aduanas Marítimas ó fronterizas de Guatemala.

Artículo 2º—Como requisito para la libre internación de los productos mencionados en el artículo anterior, se exigirá que se acredite plenamente por medio de atestado auténtico ó de factura consular legalizada, que aquellos productos son originarios del país que pretende importarlos.

Artículo 3º—No gozarán de tal excención, la sal, el tabaco y los artículos que en la actualidad ó en lo sucesivo se hallaren estancados en Guatemala, así como los de ilícito comercio.

Artículo 4º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictará todas las disposiciones reglamentarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á primero de enero de mil novecientos uno.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa, por cuenta de la partida de gastos extrordinarios del ramo, erogue la suma de cien pesos, invertida en la inhumación del cadáver del Caballero Cadete Francisco D. Castellanos, que prestaba sus servicios en la Escuela Politécnica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cien pesos, gastos hechos en la inhumación del cadáver del Teniente Coronel David Ruiz, quien falleció estando en servicio activo en la guarnición de Cabañas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1901.

Vista la solicitnd de don Jorge Vélez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Sílvano Miller, de un lote de terreno baldío, sito en San Gil, departamento de Izabal;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Vélez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 616.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción Pública es la base principal de la educación de los pueblos y el factor más importante de su engrandecimiento y desarrollo;

Que el Gobierno tiene la obligación de favorecerla por cuantos medios estén á su alcance, procurando allegar al país todos los elementos que mejor y más eficazmente contribuyan á obtener ese resultado,

POR TANTO,

DECRETO:

Artículo 1º—Se enviarán á los Estados Unidos de la América del Norte dos maestros y dos maestras para que allá perfeccionen sus conocimientos y estudien los métodos y sistemas adoptados en los establecimentos de enseñanza.

Artículo 2º—Los gastos que ocasione esta disposición serán cubiertos por el Estado y se tomarán de la partida de gastos extraordinarios de los Ministerios.

Artículo 3º—De este Decreto se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á siete de enero de mil novecientos uno.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Joyabaj, depar-

tamento del Quiché, relativa á que se le reconozcan como de sus ejidos, los terrenos que rodean á dicho pueblo, hasta la extensión de veinte caballerías; y para que se le conceda mandar medir y titular dichos terrenos hasta que la situación de sus fondos lo permitan, en el concepto de que mientras tanto ninguna Corporación ni particular podrá denunciar ó reducir á su propiedad el mismo ejido; y considerando que es conveniente para el progreso y ensanche de dicha población acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad, entendiéndose que es sin perjuicio de los derechos de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos setenta y cinco pesos, valor de quinientos litros de tinta que entregó don Manuel Cifre á la Secretaría de Instrucción Pública, para uso de las escuelas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1901.

Vista la solicitud de don Juan Solís V., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Emeterio Quiñónez, de un terreno sito en jurisdicción de La Gomera, del departamento de Escuintla;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Solís V.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de la Gomera, del departamento de Escuintla, seguido á solicitud de Anacleto Orellana:

Apareciendo: que practicada la medida resulta que el terreno comprende cinco caballerías, cuarenta y cinco manzanas, cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, ó sean doscientas cincuenta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas, que los expertos nombrados valuaron á razón de veinticinco centavos hectárea;

Que el denunciante pide que se le adjudique el terreno sin salir á pública subasta, por la base del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en 29 de enero de 1899, con relación á los terrenos de La Gomera; y

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de dicha Villa extienda á favor del señor Orellana, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de de enero de 1901.

Vista la solicitud de la Municipalidad del pueblo de San Pedro Soloma, en el departamento de Huehuetenango, sobre que se reforme el acuerdo gubernativo de fecha diez de noviembre último, por el cual se mandó adjudicar el exceso de sus terrenos, compuesto de doscientas cincuenta caballerías, cincuenta y una manzanas, dos mil ciento sesenta varas cuadradas, en el sentido de que el precio se compute á razón de diez pesos caballería, y no á treinta y seis como se dispuso;

Apareciendo: que la mencionada Corporación funda su solicitud en su escasez de fondos para cubrir el precio que se dió al terreno, y en la imprescindible necesidad que de él tienen los vecinos pobres de Soloma; y

Considerando: que son justas y atendibles las razones alegadas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la presente solicitud, y que, en consecuencia, el precio del exceso adjudicado se compute á razón de diez pesos caballería.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Sabino," de la propiedad de los herederos de don Francisco Fernández, sita en jurisdicción de Cuilco, departamento de Huehuetenango;

Apareciendo: que practicada la remedida, á solicitud de los milicianos de Cuilco, resultó que la superficie titulada es de cuatro caballerías, habiendo un exceso de veinticinco caballerías, veintitrés manzanas, ocho mil novecientas diez y siete y media varas cuadradas. Que en 4 de abril de 1895, el Ejecutivo dispuso que á su tiempo se dictara acuerdo, adjudicando, gratuitamente, á los milicianos de Cuilco quince caballerías del mencionado exceso, habiéndose resuelto la segregación en 22 de agosto del propio año; se comisionó al Ingeniero don Manuel Barrera, quien ha dado cuenta con su trabajo, y del que aparece: que por un error de cálculo, solamente segregó tres caballerías, treinta y cuatro manzanas, nueve mil quinientas cuarenta y una varas, faltando una caballería, veintinueve manzanas, seis mil doscientas setenta y cinco varas cuadradas para completar la superficie concedida;

Que del resto del exceso aún no adjudicado, solicitan los herederos de don Francisco Fernández, invocando la posesión que tienen en tales terrenos, que se les adjudiquen diez caballerías y catorce manzanas, por la base de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que es el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, en 4 de abril de 1895, ya que la medida de Barrera ha sido aprobada por el Revisor General;

Que en cuanto á la solicitud de los herederos de Fernández, son justas y atendibles las razones en que está fundada;

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Primero, que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los milicianos de Cuilco, cuya nómina corre agregada á fojas noventa y ocho y noventa y nueve del expediente, y está encabezada por Francisco Rodríguez, el título de propiedad gratuito que corresponde, por lo que respecta á quince caballerías;

Segundo, que la misma oficina, previo pago del precio, extienda á favor de la legítima sucesión de Fernández, título de propiedad por diez caballerías, veintitrés manzanas y ocho mil novecientas diez y siete y media varas cuadradas; y

Tercero, que para completar las quince caballerías adjudicadas á los de Cuilco, y trazar la línea divisoria que debe separar los dos

lotes de excesos adjudicados, la Sección de Tierras nombre, cuando se solicite, un Ingeniero cuyos honorarios serán cubiertos por los milicianos, de conformidad con la citada disposición de 22 de agosto de 1895.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Huehuetenango, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General, erogue la suma de doscientos treinta y siete pesos, valor de la compostura del armamento que se encuentra en mal estado en los almacenes militares de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de un mil pesos, valor de textos y útiles que se necesitan en la Escuela Politécnica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos ($1.250,00) para pagar al Notario don Baudilio Palma los inventarios que, por comisión del Gobierno, hizo de los materiales, útiles y enseres del Ferrocarril del Norte, en el mes de diciembre del año próximo pasado, entendiéndose que en dicha suma

quedan incluídos los honorarios devengados por los testigos, escribientes, etc. etc.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Registro de unas marcas de fábricas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1901.

Examinada la solicitud de los señores Sierra y Arenales, relativa á que se registre la marca de fábrica denominada "Capetillo Bitter," que usan en sus aguardientes desinfectados;

Apareciendo que los interesados han llenado todos los requisitos que exige la ley de la materia; que hechas las publicaciones respectivas, no se presentó oposición alguna; y que la Dirección General de Estadística ha informado que dicha marca no se halla registrada en aquella oficina, ni alguna otra con la que pudiera confundirse,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de los señores Sierra y Arenales, y que, en consecuencia, se haga el registro de la marca.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1901.

Vistas las solicitudes presentadas por los señores Ascoli & Cía., relativas á que se registren las marcas que usan en los artículos de comercio que expenden en esta República, y cuyos modelos y descripciones aparecen en las diligencias con los números 1, 2, 3 y 4, respectivamente;

Con presencia del informe de la Dirección General de Estadística, del que resulta que las marcas de refencia no se hallan registradas en aquella oficina, y que tampoco hay otras con las que pudieran confundirse;

Considerando que los interesados han llenado todos los requisitos que la ley previene en el particular; y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad, y, en consecuencia, pasen las diligencias á la Dirección General de Estadística, para el registro de las marcas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1901.

Vista la solicitud presentada por las señoritas Isabel, Antonia y Luz García Aguilar, relativa á que se les continúe pagando á ellas la pensión de cincuenta pesos, que por acuerdo del 27 de septiembre de 1892 se le asignó á su señora madre doña Manuela Aguilar v. de García; y habiéndose oído al Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud en referencia, mientras no se verifique alguno de los casos que establece el Artículo 1188 del Código Fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa María Cauqué, del departamento de Sacatepéquez, para que venda, al mejor precio, la suma de doscientos pesos, que posee en bonos del Ferrocarril al Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1901.

Vista la solicitud de los señores don Rafael Mejía y don José María Isaac Sierra, sobre que se declare rescindido el remate del lote número 24, de la zona de San Gil, departamento de Izabal, fincado en don Guillermo Haegendoreens, el veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, y compuesto de 1337 hectáreas, 46 áreas, 67 metros cuadrados,

Apareciendo: que la solicitud se apoya en las razones siguientes: 1ª el transcurso de más de un año sin que Haegendoreens haya hecho el pago del precio; 2ª que el terreno está inmediato á la frontera de Honduras y el rematario no es ciudadano guatemalteco; 3ª que además del lote de que se trata Haegendoreens posee otro mayor de quince caballerías que él mismo denunció no pudiendo adquirirlo por estar prohibido por la Ley Agraria vigente;

Que oído el representante de Haegendoreens, expuso: que aun cuando es cierto que aquél no ha

hecho el pago del precio, estuvo gestionando verbalmente para verificarlo, por lo que no puede haberle corrido el término del abandono; que la circunstancia de no poder adquirir una misma persona más de quince caballerías es un punto de interpretación legal en que no todos están de acuerdo; y por último: que el hecho de ser Haegendoreens extranjero, no es motivo para que se le impida adquirir terrenos en la frontera de Honduras porque el señor Haegendoreens es hondureño; Que los señores Mejía y Sierra piden que el terreno se les adjudique, por el precio en que fué rematado por Haegendoreens, invocando lo dispuesto por el Artículo 1453 del Código Fiscal;

Considerando: que son justas y legales las razones alegadas por los peticionarios:

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar rescindida la venta, y que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los señores Mejía y Sierra, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de los Estatuntos de la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los treinta artículos de que se componen los Estatutos de la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala," en virtud de no contener nada que se oponga á las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se paguen sesenta y cinco pesos, veinticinco centavos, que importan los útiles de escritorio que necesita la Fiscalía del Gobierno, según factura presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos pesos en favor del Coronel don Enrique Arís, para gastos de viaje de inspección del Ferrocarril del Norte, que se le encargó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis libras esterlinas, diez y ocho chelines y dos peniques (£6-18-2) para pagar á la Compañía de Vapores "Pacific Steam Navigation C.ª," el importe de un pasaje desde Puntarenas á Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1901.

Vista la solicitud de la señora doña Pía Soto de Bay, en concepto de representante legal de los herederos de don Miguel Rivera, sobre que se apruebe la remedida de la finca de su propiedad denominada "Cabañas" sita en jurisdicción de "Scholuitz," departamento de Quezaltenango, y para que se le adjudique el exceso que oportunamente denunció.

Apareciendo: que practicada la remedida dió una superficie total de dos caballerías, seis manzanas, tres mil quinientas veintidós varas cuadradas, y siendo la titulada de una caballería treinta y seis manzanas, ocho mil treinta y una y media varas cuadradas, queda por titular un exceso de treinta y cuatro manzanas mil trescientas siete varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que la remedida ha merecido la aprobación del Revisor General, y que es el caso de aplicar lo que dispone el Artículo 9 del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda

á favor de los legítimos sucesores del señor Rivera, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1901.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Rabicó," de la propiedad de los señores Ossaye y Kong, sita en el departamento de la Baja Verapaz.

Apareciendo: que á solicitud de los propietarios se nombró, para que practicara la remedida, al Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General; y de ellas resulta, que dentro de la superficie encontrada y que acusan los títulos de propiedad, existe un exceso de ochenta y cuatro caballerías, cuarenta y nueve manzanas, y dos mil doscientas treinta y dos varas cuadradas;

Que como los poseedores alegasen prescripción en dicho exceso, se remitió el expediente al Juzgado de Hacienda de Salamá en donde permaneció muchos años, sin resolverse la contestación suscitada,

Que Ossaye y Kong, se presentaron manifestando su deseo de entrar en un arreglo ó composición con el Fisco por lo que respecta á los excesos, los que mandados valuar por expertos fueron tasados á razón de cuarenta y cinco pesos caballería, de conformidad con el Código Fiscal. que regía cuando se hizo la denuncia;

Que el apoderado general de Ossaye y Kong, ofrece pagar por su valor el exceso, á fin de evitarse los gastos y dificultades del juicio.

Considerando: que una vez que los propietarios de "Rabicó" prescinden de la acción intentada al comprar los excesos, es el caso de que se acceda á su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de Ossaye y Kong, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento para los establecimientos balnearios, barberías; y Acuerdo de aprobación.

PARA ESTABLECIMIENTOS BALNEARIOS

Artículo 1º— Todo establecimiente balneario está sujeto á la vigilancia de la Policía; y los pro-

pietarios, obligados á observar las prescripciones de este reglamento.

Artículo 2º—El local de los baños debe ser suficientemente ventilado y estar distante de los lugares que den emanaciones miasmáticas

Artículo 3º—Las aguas destinadas al servicio deberán ser cristalinas y de procedencia no dudosa; cuidándose de que se disponga de ellas en suficiente cantidad.

Artículo 4º—Para abrir un establecimiento balneario, deberá previamente obtenerse el informe favorable del análisis químico de las aguas, practicado por el Laboratorio de la Casa Nacional de Moneda.

Artículo 5º—En los establecimientos donde haya estanque se observará y calculará si su número y capacidad, están en relación con la cantidad de agua qne entra en los depósitos, para poder deducir de esto si la renovación del agua es completa y puede hacerse diariamente, dos veces por lo menos, una á las 12 m. y otra á las 6 p. m.

Artículo 6º—Las artesas deberán asearse despues de cada baño, y siempre que se solicitase por las personas, se lavarán con una solución atiséptica adecuada.

Artículo 7º—El piso en los departamentos ó piezas de los baños deberá ser de cemento, porcelana ó mármol, para facilitar y hacer más completa la limpieza que ha de practicarse después de cada servicio.

Artículo 8º—Las paredes de los departamentos de baños de artesa, deberán pintarse al oleo, por lo menos una vez al año, en el mes de febrero; y si los baños fueren de estanques, deberán siquiera encalarse en dicho mes y en el de julio.

Artículo 9º—En cada departamento se colocará el número necesario de escupideras, con materias desinfectantes (lechada de cal, aserrín fenicado, permanganato de potasa etc.) con el objeto de impedir la propaganda de gérmenes infecciosos por medio de esputos.

Artículo 10.—Para los efectos del artículo anterior, los propietarios colocarán, en cada pieza de baños, carteles en los cuales supliquen al público no arrojar esputos, á las paredes, al piso ni al agua, por ser esa falta perjudicial á la higiene.

Artículo 11.—Es prohibido á los propietarios de baños, aceptar en sus establecimientos á personas que aparentemente presenten alguna enfermedad contagiosa.

Artículo 12.—Todo propietario ó su representante legal, deberá permanecer en el establecimiento, durante el servicio de los baños, para vigilar sobre el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento.

Artículo 13.—Todos los útiles para el servicio de baños, como cepillos, peines, jabones, toallas, sábanas etc., deberán ser desinfec-

tados. En los establecimientos de baños de artesa deberá haber en cada departamento una pequeña estera de caucho; quedando completamente prohibido el uso de *petates* ó esteras de tul.

Artículo 14.—Los establecimientos que tengan baños de ducha ó de vapor, deberán tener un empleado entendido y del mismo sexo del paciente, encargado de su administración.

Artículo 15.—Todo establecimiento balneario deberá tener á la entrada y en lugar visible, la tarifa de precios y condiciones, para la administración de los baños.

Artículo 16.—Los indicados establecimientos no podrán abrirse antes de las cinco de la mañana, ni después de las seis de la tarde, si no tiene instalación de luz en todos sus departamentos.

Artículo 17.—Los dueños de establecimientos de baños, que tengan carreteras, las mantendrán en buen estado y con el suficiente ancho, siendo en caso contrario, responsables de los perjuicios que se causen por su abandono.

Artículo 18.—El fondo de los estanques debe ser cubierto de cemento, porcelana ó mármol, y sus contornos laterales de la misma materia. Si del fondo del baño brotase el agua, se mantendrá cubierto de arena fina, la que se renovará dos veces por semana.

Artículo 19.— Los propietarios de establecimientos balnearios, que faltaren á alguna de las prescripciones de este reglamento, incurrirán en multa de cinco á veinticinco pesos, ó en prisión simple de conformidad con el Artículo 447 del Código penal. En caso de reincidencia en una misma falta, se mandará, además, cerrar el estableeimiento.

En los mismos términos, son responsables de las faltas, que cometan sus empleados.

Artículo 20.—Los establecimientos balnearios existentes en la actualidad, se arreglarán á las disposiciones de este reglamento, dentro del término de dos meses contados desde la fecha de su promulgación; debiendo observarse desde luego, respecto de los nuevos establecimientos que se pongan al servicio público.

Artículo 21.—Las solicitudes de licencia para la apertura de baños públicos, se presentarán á la Jefatura Política, la cual queda encargada de hacer efectivas las disposiciones de este reglamento por medio de la policía.

PARA BARBERÍAS.

Artículo 1º—Todo local destinado á una barbería deberá mantenerse en el mejor aseo.

Artículo 2º—Los barberos usarán un delantal blanco que les cubra el frente y cuidarán de desinfectar diariamente con un vaporizador de una disolución fenicada. Antes de cada servicio,

deben lavarse las manos con jabón y una solución antiséptica.

Artículo 3°—Los instrumentos como tijeras, navajas, peines, brochas, cepillos y demás enseres que deban purificarse, cada vez que sirvan para distinta persona, deberán sumergirse en una solución de agua fenicada, lo menos al 5%. El platillo ó vaso en que se use el jabón para rasurar, beberá lavarse después de cada servicio, con la misma solución al 5% de agua fenicada.

Artículo 4°—Para enjugar el rostro á cada persona, después de rasurada, se usará de servilleta limpia, no debiendo usar la misma con distinta persona, sino después de lavada en dicha solución. El agua que se emplée para enjugar el rostro debe ser antiséptica.

Artículo 5°—Queda terminantemente prohibida la aplicación de un mismo cosmético á distintas personas; recomendándose el sistema de apartados.

Artículo 6°—También es prohibido que los barberos den servicio en estado de ebriedad, ó con cualquiera otra causal que pudiera poner en peligro á las personas.

Artículo 7°—En toda barbería habrá un empleado exclusivamente encargado, después de cada servicio, de limpiar con un cepillo las sillas de operación y de barrer los restos de cabello que se encuentren en el suelo. Tanto éstos, como las basuras, se extraerán ó incinerarán diariamente.

Artículo 8°—En las barberías, al pie de cada silla de servicio habrá una escupidera con materias desinfectantes, como lechada de cal ó aserrín fenicado.

Artículo 9°—Las barberías serán visitadas constantemente por la policía á fin de observar si se cumplen las disposiciones de este reglamento, el que deberá fijarse al público en cada establecimiento con la tarifa de servicios. A falta de tarifa fija, se entiende que se sujetarán al siguiente arancel-Por cortar el pelo $0.50, por rasurar $0.25.

Artículo 10.—Cualquiera infracción á lo prevenido en los artículos anteriores, será penada con cinco días de prisión simple, conmutables en la proporción que fija el artículo 447 del Código Penal, sin perjuicio de las otras responsabilidades que sean procedentes deducir á los culpables.

Artículo 11.—El presente reglamento comenzará á regir inmediatente que obtenga la aprobación superior.

Artículo 12.—La Jefatura Política queda encargada de velar por medio de la policía y directamente, de hacer efectivas las disposiciones de este reglamento.

*
* *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los Reglamentos formulados por la Secretaría del ramo

para los establecimientos balnearios y para las peluquerías de la República, en 21 y 12 artículos, respectivamente; debiendo ponerse en vigencia sus disposiciones un mes después de la publicación de los expresados Reglamentos."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y don Ramiro Fernández, representante de la Compañía del Ferrocarril Urbano, relativo al establecimiento de un ferrocarril de tracción animal, entre la capital y el Guarda Viejo.

"Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y Ramiro Fernández, en nombre y representación de la Empresa del Ferrocarril Urbano de esta Capital, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede á la Empresa del Ferrocarril Urbano de esta Capital el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril de tracción animal, entre esta Ciudad y el Guarda Viejo, por el término de diez años, contados desde la fecha en que dicha línea quede abierta al servicio público.

Artículo 2º—También concede á la misma empresa el uso libre y gratuito de la actual línea de sistema Decauville que conduce al mismo Guarda Viejo, excluyendo máquinas y carros; pero en caso de que no le fuese útil la línea ó no le produjese el efecto necesario, la empresa se compromete á devolverla en el mismo estado que la recibe.

Artículo 3º—Para el aprovechamiento de esa línea la empresa la arreglará debidamente, con la precisa condición de que si advirtiere que no da satisfactorios resultados, deberá la empresa quitarla por su cuenta y construir otra adecuada á los carros que emplee, de manera que se obtenga buen servicio.

Artículo 4º—Los carros de esta línea que llevan la leyenda "Guarda Viejo," quedan exentos del pago del impuesto municipal que tienen los otros.

Artículo 5º—La empresa se compromete á hacer correr sus carros de y para el Guarda Viejo de manera que salga un carro en cada dirección, cada diez minutos, y pondrá los que sean necesarios para un buen tráfico.

Artículo 6º—La empresa dará pasaje libre á los carteros, mensajeros del telégrafo, agentes de policía, valijas de correspondencia y los demás pasajes libres que el Ministerio de Fomento pida, no pasando de cincuenta.

Artículo 7ª—En ningún tiempo podrá la empresa cobrar más de un real por pasaje del Calvario al Guarda Viejo y viceversa.

Artículo 8º—Antes de abrirse al servicio público deberá ser examinada la línea y los carros, por una comisión de nombramiento del Ministerio de Fomento, á efecto de ver si llenan las necesarias seguridades y conveniencias técnicas. El Ministerio resolverá si puede ó no ser abierta al servicio público, y la empresa quedará en la obligación de hacer á la línea y sus carros las reparaciones que les sean señaladas por el mismo Ministerio.

Artículo 9º—Es obligación de la empresa facilitar el libre curso de las corrientes de agua, en cuanto se refiere á la construcción y explotación de la línea, tratando siempre en lo posible de que los rieles no dificulten el tráfico ni sean un tropiezo para los vehículos.

Artículo 10.—Se prohibe á la empresa hacer trabajos ó construcciones que alteren el nivel del piso, como colocar la línea á cierta altura ó profundidad del mismo; pero caso de ser esto absolutamente indispensable, deberá arreglar por su cuenta toda la parte de calle que corresponda, de manera que no se causen molestias por esa circunstancia al tráfico de pedestres, vehículos y caballerías.

Artículo 11.—Las dudas que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte ó por un tercero para el caso de discordia, el cual será nombrado de antemano.

Artículo 12.—La línea deberá quedarse concluída á los cinco meses contados desde el día de la aprobación del presente contrato, y caso contrario, caducarán las concesiones.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor: en Guatemala, á trece de octubre de mil novecientos.

(f.) Rafael Spínola.

(f.) Ramiro Fernández.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1901.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y don Ramiro Fernández, representante de la Compañía del Ferrocarril Urbano, por la otra, relativo al establecimiento de un ferrocarril de tracción animal, entre la capital y el Guarda Viejo; y hallándolo de entera conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los doce Artículos de que consta el anterior contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de cuatrocientos nueve pesos, cincuenta centavos, valor de los trabajos de albañilería que se ejecutarán en el nuevo Cuartel de Artillería de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de un mil pesos (1,000.00) valor doce pares platillos para la Banda Marcial de esta Ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y don J. C. Walshe, relativo al servicio de vapores entre los puertos del Atlántico; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

J. C. Walshe, apoderado de la Compañía de vapores "United Fruit Cº," han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—La Compañía de Vapores "United Fruit" se compromete á conducir toda la correspondencia escrita é impresa y fardos postales de y para la República de Guatemala entre los puertos de Nueva Orleans, Puerto Barrios, Belice, Puerto Cortés, Ceiba, Trujillo (República de Honduras) Bluefields y Greytown (República de Nicaragua) Puerto Limón (República de Costa-Rica) y Bocas del Toro y Colón (Colombia) en todos los vapores de la Compañía.

Dichos vapores harán el viaje entre Puerto Barrios y Nueva Orleans dos veces á la semana, de acuerdo con el itinerario que oportunamente se expedirá, y darán un servicio quincenal con los demás puertos arriba mencionados.

Artículo 2º —Los vapores permanecerán en Puerto Barrios el tiempo suficiente para la carga y descarga de mercaderías y embarque y desembarque de pasajeros y de correspondencia, entendiéndose que ésta debe ser entregada y recibida conforme á los Reglamentos de Correos de la República.

Artículo 3º—La Compañía dará pasaje libre entre los puertos mencionados á los miembros de las legaciones y consulados de Guatemala en el extranjero y á los empleados que el Gobierno designe, siempre que ellos presenten una orden por escrito firmada por el señor Presidente de la República ó por el Ministro de Fomento.

Artículo 4º—Durante el término de este contrato no se podrán aumentar las tarifas de fletes y pasajes que se agregan al final y constituyen parte integrante del contrato, sin previa autorización del Gobierno

Artículo 5º—La Compañía se compromete á traer y llevar toda la carga perteneciente al Gobierno y tropa de la República de Guatemala, con una rebaja de 50% del precio de tarifa. Hará también una rebaja de 25% del precio de tarifa en favor de individuos que el Gobierno contrate para que vengan como inmigrantes á la República.

Artículo 6º—La Compañía incurrirá en una multa de cien pesos por cada veinticuatro horas de demora en la llegada de sus vapores, y de doscientos pesos por cada vez que omita un viaje, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 7º—Todos los vapores pertenecientes á la Compañía ó que la Compañía los tenga arrendados por su cuenta, quedan libres de todo impuesto, fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, entendiéndose que en esta excepción no queda comprendido el uso del papel sellado, pues la Compañía deberá emplear dicho papel en todos los asuntos que tenga en la República de Guatemaia. Los vapores podrán atracar en el muelle de Puerto Barrios á cualqutera hora del día ó de la noche, cargar y descargar en las horas marcadas por la ley de Aduanas, es decir de seis de la mañana á cinco de la tarde solamente; y en caso de mal tiempo ó fuerza mayor debidamente comprobada, podrán, previo aviso y consentimiento de las autoridades del puerto, prolongar la carga ó descarga hasta las nueve de la noche. Los vapores-correos siempre serán despachados á la mayor brevedad posible y tendrán derecho de preferencia sobre cualquiera otro vapor que atraque al muelle.

Artículo 8º—El Gobierno se compromete á no multar á la Compañía por falta de bultos si ofrece entregar éstos en el viaje de regreso del vapor respectivo, del punto de procedencia de los bultos que falten; pero si no cumple con entregarlos al regreso, la Compañía se compromete á pagar á sus dueños el valor conforme factura consular, y además se le impondrá la multa respectiva en el caso de que de dicha falta tenga la culpa la Compañía.

Artículo 9º—La Compañía queda obligada á respetar las disposiciones que los Administradores de Aduana y Comandantes de puerto dicten conforme á sus atribuciones; pero en todo caso se le concede el derecho de apelación para ante el Ministerio de Fomento, á fin de arreglar las dificultades que se susciten.

Artículo 10—En compensación de los servicios que la Compañía toma á su cargo, el Gobierno le abonará la cantidad de $30.000.00 anuales, en moneda del país, pagaderos por mensualidades vencidas, de dos mil quinientos pesos cada una.

Artículo 11—La Compañía se obliga poner al servicio vapores más grandes y adecuados á medida que se ensanche el comercio entre los puertos referidos.

Artículo 12—La Compañía queda sujeta á las leyes de cuarentena de Guatemala y de los Estados Unidos.

Artículo 13—La Compañía se obliga á no permitir que á bordo de sus vapores se conduzcan tropas ó municiones de guerra de los puertos en que toquen adyacentes á Guatemala, al recibir aviso del Gobierno de que tales elementos pudiesen servir para hostilizar á Guatemala.

En caso de que se hubiese declarado la guerra después de la salida de los vapores de la Compañía, llevando fuerzas ó municiones y demás elementos de guerra á bordo, la Compañía se compromete á desembarcarlos en el puerto que le indique el Gobierno de la República.

Artículo 14—La Compañía prohibirá estrictamente á sus empleados la venta á bordo de sus vapores, en los puertos de Guatemala, de vinos, licores y demás artículos que causen derechos, exceptuándose la venta al por menor en las cantinas de los vapores. Cualquiera multa que sea impuesta por la infracción de este artículo, será pagada por el culpable, y cobrada por medio de la Compañía.

Artículo 15—Al recibir una petición subscrita por el Juez ó Comandante del distrito en que esté situado el puerto, los oficiales de la Compañía entregarán á la autoridad competente cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya ó no embarcado en los puertos de la República y siempre que estuviere procesado por delitos comunes, de acuerdo con los princi-

pios del derecho internacional moderno.

Artículo 16—La Compañía se somete á los Tribunales de la República para que conozcan de cualquier demanda que los particulares inicien contra ella por pérdidas sufridas ó daños que les haya causado, para cuyo fin su apoderado en la capital y en Puerto Barrios será ampliamente facultado para comparecer en juicio ante los Tribunales de la República y para gestionar ante el Gobierno en los asuntos que ocurran.

Artículo 17—Para los efectos del artículo anterior, la Compañía queda obligada á mantener un agente en la capital y otro en Puerto Barrios con poder bastante para representarla ante el Gobierno y los particulares y para comparecer en juicio.

Artículo 18—Los vapores de la Compañía, sus empleados y tripulantes mientras estén en aguas territoriales de la República estarán sujetos á las leyes, ordenanzas y autoridades de la misma.

Artículo 19—La duración de este contrato será de tres años contados desde el primero de enero de 1901, pudiendo ser prorrogable al terminarse este plazo si al Gobierno le conviene.

Artículo 20—La Compañía tomará durante el término de este contrato las cantidades de banana de conformidad con los convenios personales que tiene con los fruteros y se compromete á no pagar menos de sesenta y dos y medio centavos por cada racimo de nueve manos arriba; cincuenta centavos por cada racimo de ocho manos; y veinticinco centavos por cada racimo de siete manos. La Compañía se compromete también á tomar los racimos de seis manos cuando le sea posible, y en este caso se entenderán tres racimos de seis manos por cincuenta centavos. Dichos contratos personales nunca podrán contener condiciones menos favorables que las establecidas en este artículo, y caso de que se incluya alguna condición menos favorable, será absolutamente nula y no perjudicará al vendedor.

Artículo 21—Para arreglar las cuestiones entre los fruteros y la Compañía habrá un árbitro de nombramiento de ambas partes.

Artículo 22—Toda cuestión relativa á la interpretación ó ejecución de este contrato será resuelta conforme á las leyes del país por dos árbitros nombrados uno por cada parte. La decisión de estos árbitros ó la de un tercero nombrado por ellos de antemano, para el caso de discordia, será definitiva é inapelable, entendiéndose que en ningún caso podrá la Compañía recurrir á la vía diplomática, sin que se entienda que esto sea cláusula de estilo.

En fe de conformidad y para constancia de ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, previamente confrontados: en Guatemala, á diez y nueve de enero de mil novecientos uno.

(f.) Rafael Spínola.

(f.) J. C. Walshe.

Es copia fiel del original,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría del Despacho,

(f.) J. C. CAMEY.

TARIFA DE CARGAS:

De y á	Puerto Barrios	Belice	Ceiba	Trujillo	Patook River	Cabo Gracias
Puerto Cortés	$0.50	$0.50	$0.50	$0.50	$0.60	$0.70
Puerto Barrios	.....	0.40	0.50	0.60	0.60	0.70
Belice	0.40	.....	0.60	0.60	0.60	0.70
Ceiba	0 50	0.50	.....	0.25	0.30	0.50
Trujillo	0 60	0.60	0.25	.....	0.25	0.50
Paook River	0.60	0.60	0 30	0 25	.....	0.50
Cabo Gracias	0.70	0.70	0.50	0.50	0.50	.....

(1) Los precios están en oro americano.
(2) La tarifa es por cada cien libras.
(3) El mínimum para un conocimiento será $1.10, oro americano.

J. C. WALSHE,
Manager.

Honduras, División U. F. C.

TARIFA DE PASAJEROS:

De y á	Puerto Barrios	Belice	Ceiba	Trujillo	Patook River	Cabo Gracias
Pto. Cortés	$ 5.00	$10,00	$ 5.00	$ 8.00	$ 9.00	$10.00
Pto. Barrios	.....	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00
Belice	7.00	.....	12.00	13.00	14.00	15.00
Ceiba	3.00	12.00	.....	3.00	4.00	5.00
Trujillo	9.00	13.00	3.00	.....	2.00	3.00
Patook River	10.00	14.00	4.00	2.00	.....	2.00
Cabo Gracias	10.00	15.00	5.00	3.00	2.00	.....

(1) Estas figuras están en oro americano.
(2) Tarifa de segunda es la mitad de Primera, camas y alimentos extra.
(3) Cada pasajero de Primera tiene derecho á 100 libras de equipaje ó 4 pies cúbicos libre de flete.
(4) Cada pasajero de Segunda: 50 libras equipaje libre.
(5) Exceso de equipaje se cobra á la tarifa de 50 centavos por 100 libras.
(6) Sujeto á las leyes de cuarentena.

J. C. WALSHE,
Manager.

Honduras, División U. F. Cº

TARIFA DE PASAJEROS:

Bluefields	Bluefields	San Juan	Limón	Bocas	Colón
San Juan	$ 7.50	.....	.....	....	.....
Limón	12.50	$ 7.50	.....	.....	.....
Bocas	15.00	12.50	$ 6.00	.....	.....
Colón	25.00	20.00	12.50	$10.00	.....

Bluefields	Bluefields	Corn Island	Río Grande	Prinzapolka	Cabo Gracias	Puerto Cortés
Corn Island	$ 5.50	.....	.....	.....	.....	.....
Río Grande	10.00	$ 7.50	.....	.....	.....	.....
Prinzapolka	12.50	10.00	$ 5.00	.....	.....	.....
Cabo Gracias	20.00	15.00	12.50	$ 7.50	.....	.....
Puerto Cortés	30.00	25.00	20.00	17.50	$10.00	.....

These figures are in American gold for ist, class fares.

2nd. clases fares will be half above figures.

Eacn passenger is allowed 100 lbs. or 4 cubic feet of baggage free.

Excess baggage will be charged at the rates given for freight.

Each passenger tor or from San Juan will pay $1.50 gold for passing the bar.

J. C. WALSHE.

TARIFA DE FLETES:

Bluefields	Bluefields	San Juan	Limón	Bocas	Colón
San Juan	$0.25	.....	.....	.....	.....
Limón	0.50	$0.25	.....	.....	.....
Bocas	0.30	0.50	$0.25	....	.....
Colón	0.75	0.75	0.65	$0,40	.....

Bluefields	Bluefields	Corn Island	Río Grande	Prinzapolka	Cabo Gracias	Puerto Cortés
Corn Island	$0.15	.....	.....	.....	.....	.....
Río Grande	0.25	$0.25	.....	.....	.....	.....
Prinzapolka	0.40	0.40	$0.20	.....	.....	.....
Cabo Gracias	0.60	0.60	0.40	$0.25	.....	.....
Puerto Cortés	0.75	0.75	0.90	0.50	$0.25	.....

Estos precios son en oro americano y por 100 libras. Por medida los precios serán la mitad de los indicados arriba y por cada pie cúbico.

El flete de ó para San Juan pagará cinco centavos más para el pasaje de la barra.

J. C. WALSHE.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1901.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y don J. C. Walshe, apoderado de la Compañía de vapores "United Fruit," por la otra, relativo al servicio de vapores entre los puertos de Nueva Orleans, Belice, Puerto Cortés, Ceiba, Trujillo, Bluefields, Greytown, Puerto Limón, Bocas del Toro, Colón y Puerto Barrios; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los veinte y dos artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del Ramo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1901.

Visto el expediente de remedida de la hacienda denominada "Sitio de El Rosario," de la jurisdicción de Atescatempa, del departamento de Jutiapa, propiedad de don Guadalupe Herrera.

Apareciendo: que verificada la remedida por el Ingeniero don Fabián Ortiz, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, resultó un exceso sobre el área titulada de siete caballerías, siete mil trescientas siete varas cuadradas, que mandado valuar por expertos fué tazado á razón de cincuenta pesos caballería;

Que practicada la remedida protestaron posteriormente varios individuos, alegando derechos de propiedad en dichos excesos; pero no demostraron claramente su pretención;

Que el interesado se presentó solicitando se le adjudique dicho exceso por el precio de su valúo, por haberlo poseído desde tiempo inmemorial, quieta y pacíficamente.

Considerando: que es justa y razonable la petición del interesado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Herrera, título de propiedad por lo que respecta á los excesos; dejando á salvo los derechos de las personas que protestaron para que los dilu-

ciden ante los Tribunales de Justicia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1901.

Haciéndose necesario y urgente la creación de un intérprete que preste sus servicios en el Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapam, por ser considerable el número de indígenas de que se compone el referido Departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La creación de dicho empleo, con la dotación de quince pesos mensuales, debiendo el Juez de 1ª Instancia designar la persona que lo desempeñe.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Prórroga á una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

Con el objeto de dar el debido impulso á la carrera militar,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á cien el número de alumnos pensionados por la Nación, en la Escuela Politécnica, y que se prorrogue hasta el 15 de febrero próximo entrante, el plazo para que se verifiquen los exámenes de ingreso de los aspirantes, pidiéndose al efecto un joven por cada uno de los departamentos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Disposiciones conforme al Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

Vista la solicitud de Rosa Montenegro, soltera, de quince años de edad, veciua del pueblo de Palencia de este Departamento, relativa á que se la habilite de edad para contraer matrimonio con Francisco Hernández, en virtud de opo-

nerse á ello su padre Juan Montenegro; y considerando que éste, al evacuar la audiencia que se le concedió, no expone razón ninguna plausible para justificar su oposición,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del dictamen fiscal y de la facultad que le concede el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Conceder la habilitación de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

Vista la solicitud presentada por la señorita Cruz Espinal, soltera, de quince años de edad y vecina de esta capital, relativa á que se la dé autorización para contraer matrimonio con don Inés Jayes; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que la madre de la presentada no tiene razones justas para oponerse al matrimonio de referencia, el Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, seguido por don Leocadio Gramajo como cesionario de don Ismael Rivas, denominado "El Naranjo" y sito en jurisdicción de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que se han llenado todos los trámites de ley y que verificada la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, resultó una superficie de veintiuna caballerías, veinticinco manzanas, cinco mil trescientas cinco varas cuadradas, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General.

Que el señor Gramajo se ha presentado, solicitando se le adjudique el terreno como lo establece el Artículo 612 del Código Fiscal, ley que regía cuando se hizo la denuncia ó sea á razón de diez pesos caballería.

Considerando: que es justa y atendible tal solicitud, por hallar-

se conforme con el Artículo mencionado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio indicado, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Gramajo, título de propiedad de las veintiuna caballerías, veintiuna manzanas, cinco mil trescientas cinco varas cuadradas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aumento de una asignación mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Aumentar á treinta pesos mensuales la asignación para gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se acuerda de conformidad á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1901.

Vista la solicitud del Licenciado don José María Fuentes, de este vecindario, sobre que se le reconozca la propiedad literaria de su obra denominada "Lecciones de Gramática Castellana," primera edición impresa en el año de 1897 en la Tipografía de Sánchez y de Guise, de esta Capital; y habiéndose cumplido con los requisitos que la ley previene,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A MANDUJANO.

Se autorizan unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 deenero de 1901.

Con vista de la solicitud que ha presentado la Municipalidad de Escuintla, y de los informes respectivos, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien autorizar, en beneficio de la indicada Corporación, el establecimiento de los siguientes arbitrios:

1º—Por cada licencia que conceda para tocar instrumentos de música, en las ventas de aguardiente ó de chicha, cobrará dos pesos; y

2º—Por cada hotel ó restaurante que exista en la cabecera, cobrará cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición conforme al inciso III del Artículo 7 de la Constitución y Artículo 86 de la Ley de Extranjería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1901.

Vista la solicitud del Br. don Juan José Pérez, de origen colombiano, sobre que se le conceda la ciudadanía guatemalteca; y apareciendo que dicho señor ha cumplido con todas las formalidades que la ley requiere,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Pérez la naturalización guatemalteca de conformidad con el inciso III del Artículo 7 de la Constitución de Guatemala y el Artículo 86 de la Ley de extranjería; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores enviar copia de este acuerdo al Registro Civil para los efectos de ley.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Aprobación del Reglamento sobre destace de ganado vacuno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación al siguiente reglamento que, sobre destace de ganado, presentó la Jefatura Política de este Departamento:

Artículo 1º—El destace de ganado mayor, cualquiera que sea su clase, deberá verificarse precisamente en los rastros ó lugares destinados al efecto por las Municipalidades. Dicha operación solamente podrá hacerse desde las cinco hasta las diez de la mañana y fuera de esas horas con previa licencia de la Jefatura Política ó de los Alcaldes de los pueblos donde haya de tener efecto, siempre á presencia de los empleados de los mataderos.

Artículo 2º—Un día antes de la matanza, cada abastecedor deberá depositar en los corrales del

rastro, el ganado destinado para el consumo del día siguiente. El Inspector-Receptor Municipal en unión del Fiel procederá á tomar nota de las cabezas indicadas previa colocación de la marca de ley por el Veterinario; y con la mayor escrupulosidad, se hará constar en el libro de registros de matanza los datos siguientes:

1° La fecha en que se verifique el destace.

2° El nombre del abastecedor.

3° Clase del ganado (novillos, toros, bueyes, vacas, terneros, terneras.)

4° Color, fierro y señales notables del ganado.

5° Nombre de los vendedores del ganado al abastecedor.

Artículo 3°—Queda absolutamente prohibido depositar en los corrales, mayor cantidad de animales de la que se destine al consumo del día siguiente.

Artículo 4°—Ningún animal podrá destazarse sin que se compruebe la venta con el fierro del vendedor ó del propietario que haga el destace, con el objeto de deducirle la responsabilidad en caso de resultar la res hurtada.

Artículo 5°—Toda persona que se dedique á la compra de cueros de res, deberá matricular sus depósitos ante la Dirección General de Policía, en la Capital y ante los Alcaldes Municipales en los pueblos del Departamento; y siempre que se ofreciere en venta ese artículo sin llevar la marca municipal del destace, deberá dar inmediato aviso á los agentes de la autoridad para que se proceda á instruir la información correspondiente para descubrir á los delincuentes del delito que se presume consumado. Los depósitos de cueros deberán ser vigilados por los agentes aludidos para observar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6°—Todo hacendado ó propietario de ganado en cualquier escala, deberá matricular ante la Jefatura Política sus fierros ó marcas, si antes no lo hubiere hecho, no pudiendo hacer uso de ellos sin este requisito, como medio de comprobar su propiedad.

Artículo 7°—El destace de ganado mayor fuera de los rastros ó lugares destinados por las Municipalidades, dará motivo para declarar el comiso de las carnes y cueros que en la capital se destinará á las Casas de Beneficencia y en los pueblos se venderán en pública subasta, previo justiprecio á favor de los fondos de propios y para que se imponga al infractor la pena de cinco días de prisión simple ó una multa conforme al Artículo 46 del Código Penal.

Artículo 8°—Si faltare á las reses destinadas á la matanza el requisito prevenido por el Artículo 4° de este acuerdo, se pondrán los animales á disposición de la

autoridad competente, para que averigüe la procedencia y se resuelva si hay ó no delito ó falta.

Artículo 9°—Los comerciantes que infrinjan el Artículo 5° serán puestos inmediatamente á disposición de la autoridad para los efectos del artículo anterior.

Artículo 10.—Todas las autoridades locales, los empleados que se mencionan y los agentes de Policía ó Municipales, quedan extrictamente obligados al fiel cumplimiento de este acuerdo, en la parte que les concierne, bajo las penas establecidas por la ley.

Artículo 11.— En los demás casos no previstos en las disposiciones penales anteriores, también se estará en los que dipongan las leyes de la materia.

Artículo 12.—Las multas que se impongan en virtud de esta disposición, ingresarán á las respectivas tesorerías de propios, para la mejora de los rastros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de tres mil novecientos sesenta y dos pesos, cuarenta y nueve centavos, valor de medicinas suministradas al Hospital Militar en los meses de julio á diciembre del año anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Se extiende un título de propiedad musical.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1901.

Examinada la solicitud de don Rafael A. Castillo, relativa á que se le reconozca la propiedad de sus composiciones musicales intituladas "En el Mar," "Lolita" y "Flores Centro-americanas;" y

Con presencia del dictamen favorable que sobre la originalidad de dichas composiciones expidieron los expertos al efecto nombrados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Extender á favor de don Rafael A. Castillo, el título de propiedad que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el arreglo del Archivo del Juzgado de 1ª Instancia de Escuintla, se aumente un empleado en dicha oficina, durante el término de seis meses y con la dotación de cincuenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se reforma la Partida número 70 del Presupuesto General de Gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1901.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político del departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar la partida número 70 del Presupuesto General de Gastos relativa á la Escuela de Varones de Cobán, quedando, en consecuencia, dicha escuela organizada de la manera que sigue:

	Mensuales.
Un Director y Profesor de grado	$ 120
Un Profesor de grado complementario	70
Tres Profesores de grado elemental con cincuenta pesos cada uno	150
Suma	$ 340

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1900.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las Oficinas de Hacienda de los Departamentos que se expresan, paguen el valor de las medicinas que han sido suministradas á las respectivas guarniciones, como sigue:

Jutiapa, por octubre, noviembre y diciembre últimos			$ 1185.62
Sololá	Id.		634.25
Totonicapam, de junio á diciembre			301.00
Jalapa por octubre y noviembre			441.24
San Marcos	Id		328.25
Quezaltenango, por Nov. y Dbre.			537.25
Escuintla	”	”	370.37
Chiquimula	”	”	339.50
Huehuetenango	”	”	317.37
Chimaltenango	”	”	233.00
Baja Verapaz	”	”	227.00
Alta Verapaz	”	”	216.00
Suchitepéquez	”	”	200.00
Quiché	”	”	176.25
Zacapa	”	”	168.50
Sacatepéquez	”	”	115.25
Amatitlán	”	”	96.69
Suma			$ 5888.04

Que se computará de la partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen cuatrócientos ochenta y nueve pesos, valor de los útiles y enseres que se necesitan con urgencia, para el arreglo de las oficinas de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Vista la solicitud de Cesáreo Orellana, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Paulina de León, de un terreno situado en La Gomera, departamento de Escuintla; y

Apareciendo: que la señora de León ha dejado de promover el expediente durante más de dos meses, y que oída, no se opuso á la solicitud de abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Orellana.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Vista la solicitud de Juan López P., sobre que se declare abandonada la denuncia que hicieron Juan Coy y Manuel Caal, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que los denunciantes dejaron de promover el expediente más del tiempo que la ley fija para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor López P.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Dspeacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en las márgenes del río Zameja, jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, y compuesto de 13 caballerías, 58 manzanas y 8,600 varas cuadradas;

Apareciendo: que con las formalidades de ley se mandó rematar, en pública subasta, el terreno, habiendo fincado en el denunciante don Williams L. Adams, por la base de su valúo, que es de $36 caballería, según el acta levantada en 21 de diciembre de 1900;

Considerando: ques es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Adams, el título que corresponde, entendiéndose que la adjudicación se hace con las reservas legales que al Estado corresponden.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Vista la solicitud del Licenciado don Jorge Vélez, sobre que se le adjudique á razón de $9 caballería, el lote de terreno número 10 de la zona de San Gil, en el departamento de Izabal, cuya denuncia corre por su cuenta, por haberse así declarado en Acuerdo Gubernativo de fecha 7 del corriente.

Apareciendo: que tal solicitud se funda en lo que dispone la fracción 5ª del Artículo 612 del Código Fiscal y en la circunstancia de que los otros lotes de la expresada zona, han sido adjudicados por el precio dicho.

Considerando: que es justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, computado á razón de $9 caballería, el Escribano del Gobierno extienda á

favor del señor Vélez el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno ejidal, sito en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz y compuesto de 24 manzanas.

Apareciendo: que por Decreto de la Jefatura Política de aquel Departamento, se mandó enajenar, en pública subasta, el lote de terreno referido, pero no hay constancia alguna de que la venta se anunciase como la ley lo establece, habiéndose, no obstante esa omisión, verificado el remate el día 19 de julio de 1900 á favor de Francisco Cruz Ogáldez.

Considerando: que el vicio apuntado nulifica el remate,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declararlo así, y que el terreno se enajene de nuevo con las formalidades legales.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1901.

Vista la solicitud de don Juan Moreira, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Casimiro Soto, de un terreno denominado "Jalpoc," sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango.

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover el expediente, más del tiempo que se requiere para el abandono, y aunque se excusa, manifestando que se hallaba enfermo y por lo mismo imposibilitado para promover, sólo pudo comprobar su enfermedad en época posterior al día en que consumó el abandono, lo que demuestra que sí pudo gestionar dentro de los dos meses que fija la ley de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Moreira, quien deberá pagar á Soto los gastos legales de la denuncia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

FEBRERO

Sobre circulación de moneda legal de níquel é incineración de cédulas que hayan emitido las Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1901.

Habiendo llegado ya la moneda fraccionaria de níquel que se pidió con el objeto de retirar de la circulación las cédulas municipales emitidas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el día 28 del presente mes se suspenda en toda la República la circulación de las expresadas cédulas, las que en consecuencia carecerán de valor legal alguno á contar desde esa fecha;

2º—Que se prevenga á todas las Municipalidades que desde el día de hoy hasta la fecha indicada, están en el deber de cambiar todas las cédulas emitidas que se encuentren en circulación; y

3º—Que una vez recogidas se proceda á su incineración por las respectivas Municipalidades, levantándose, para el efecto, una acta, con la que se dará cuenta en copia certificada á la Secretaría de Gobernación y Justicia, dentro de los primeros quince días de marzo próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de sesenta y ocho pesos, cuarenta y dos centavos, oro americano, valor de cablegramas oficiales transmitidos durante el mes de enero último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1901.

Para efectuar algunas reparacionss en el edificio de la Banda Marcial de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de dos mil trescientos un pesos, cincuenta centavos ..... ($2,301.50), valor de los materiales de albañilería y carpintería y pago de operarios; debiendo comprobarse en la forma legal que corresponde, la inversión de dicha suma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pablo Bol, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de siete manzanas, 7994 varas cuadradas, que resultaron de exceso en su propiedad, cuyo valor es de cinco pesos, setenta y cinco centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Bol, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Naturalización de un extranjero.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Manuel Gaviria, de origen colombiano, relativa á adquirir la ciudadanía guatemalteca; y apareciendo del expediente formado en la Jefatura Política de este Departamento, que dicho señor ha llenado todos los requisitos que la ley requiere,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederle al señor Gaviria la naturalización guatemalteca, de conformidad con el inciso III del Artículo 7º de la Constitución de la República, y el Artículo 87 de la Ley de Extranjería; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviar copia de este acuerdo al Registro Civil, para que allí se haga la inscripción respectiva.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1901.

Estudiado el expediente que se formó á solicitud de varios vecinos

de San Miguel Chicaj, departamento de la Baja Verapaz, relativo á establecer que sea mixta la Municipalidad de dicho pueblo, compuesta en la actualidad de sólo indígenas; y siendo justas las razones expuestas en dicha representación,

El Presidente Constitucional de la República, con vista de los informes correspondientes,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia, quedando encargada la Jefatura Política del expresado Departamento de proceder á la organización respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autorizan unos arbitrios á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1901.

Habiéndose visto los informes respectivos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de San Lucas Tolimán, relativa á que se aprueben á su favor, los arbitrios que siguen:

1º—Dos pesos por cada licencia para serenatas; y

2º—Un peso por cada matrícula de mozos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, sobre que se le autoricen unos arbitrios; y siendo favorables los informes que corresponden,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizarla para que cobre cincuenta y veinticinco centavos por cada cabeza de ganado vacuno y de cerda, respectivamente, que se destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Asignación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar á veinticinco pesos mensuales la asignación para gastos de escritorio de la Jefatura Política de Amatitlán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de Concepción, Dolores, Víctor y Eduardo Tot, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poseen en el distrito municipal de Cobán, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una manzana, ochocientas noventa y nueve varas cuyo valor es de tres pesos, noventa centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor de los expresados señores Tot, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Gregorio Salguero, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro caballerías, nueve manzanas y tres mil seiscientas noventa y siete varas cuadradas, cuyo valor es de treinta y seis pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue, á fa-

vor del expresado señor Salguero, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de remedida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias de remedida de los terrenos denominados "Candelaria" y "La Playa" de la jurisdicción de San Pablo, departamento de San Marcos, y pertenecientes á don Faustino Soto.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Francisco Mejicanos, cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General;

Resulta: que el lote denominado "Candelaria" contiene una superficie de una caballería, diez manzanas, siete mil setecientas cincuenta y nueve varas cuadradas, y como la titulada es de una caballería y media, no hay ningún exceso, sino defecto;

Que en cuanto al otro lote ó sea "La Playa," comprende una área de tres caballerías, tres manzanas, ocho mil cuarenta y nueve varas cuadradas, y como la superficie titulada es de una caballería, cuarenta y dos manzanas, seis mil setecientas sesenta varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley Agraria vigente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Soto, título de propiedad por el exceso que resultó en "La Playa," y en cuanto á la remedida de "Candelaria," la misma Escribanía extienda certificación al interesado, si la pidiere.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se reconoce la propiedad literaria de una obra.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Cirilo López relativa á que se le reconozca la propiedad literaria de un folleto escrito por él intitulado "Estudios sobre Arbitrajes y Paridades," impreso en este año en la Tipografía Nacional, y habiendo

cumplido dicho señor con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1901.

Con presencia de la solicitud del Alcalde 1º de la Municipalidad de Quezaltenango, contraída á que el Gobierno disponga la enajenación de una faja de terreno nacional que el Banco de Occidente necesita, contigua al portal llamado de "Sánchez," para levantar el edificio propio de dicho Establecimiento, parte que se tomará de la plaza pública de aquella Cabecera en la extensión de ciento quince metros cuadrados,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se haga la venta de que se ha hecho mérito á favor del referido Establecimiento, y que, previo el pago del precio de dos mil quinientos pesos á la Administración de Rentas de Quezaltenango, se otorgue la escritura de propiedad que corresponde, previas las formalidades de ley que sean procedentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización á la Municipalidad de Quezaltenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que contrate con el Banco de Occidente un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecando como garantía de pago, el Palacio Municipal de aquella Cabecera; empréstito que la referida Municipalidad deberá invertir únicamente en las obras de utilidad pública que menciona en el proyecto que ha presentado por medio del Alcalde 1º con excepción del edificio del Lazareto; y en la inteligencia de que toda otra negociación que celebre en virtud de la facultad que en el presente acuerdo se confiere, de-

berá ser sometido previamente á la aprobación del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos treinta y ocho pesos á que asciende el presupuesto formado por el Ecónomo del Palacio, para las reparaciones que deben hacerse en el edificio del mismo, y en la Oficina de la Sección de Tierras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Supresión de unas Oficinas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de esta capital, relativa á que se supriman los Comités de Ornato, del Agua de Acatán y la Tesorería de Ornato; y con presencia del informe emitido por la Jefatura Política del Departamento y de las justas razones aducidas por aquella Corporación sobre el particular,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1°—Suprimir los Comités y Tesoría de que se ha hecho mérito, debiendo quedar á cargo de la Municipalidad las atribuciones que les correspondían; y

2°—Que, por quien corresponda, se rinda cuenta justificada de todos sus manejos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de la Plaza de Juez de Policía Municipal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Habiendo suprimido por acuerdo de fecha 7 del corriente, los Comités de Ornato y del agua de Acatán; y siendo indispensable establecer un empleo que entre otra de sus atribuciones tenga las de los expresados Comités: con presencia de lo solicitado por la Municipalidad de esta capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear, en el concepto indicado, el cargo de Juez de Policía Municipal que tendrá las atribuciones á que se refieren los artículos 98, 101 y 102 de la Ley de Municipalidades con jurisdicción económico—coactiva y de apremio para hacer efectivas las disposiciones contenidas en dichos artículos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Accédese á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de los señores Owen y Champney, vecinos de la Alta Verapaz, relativa á que para establecer una Centralización de Fábricas de aguardiente ron y de aguardiente del país se habilite su finca "Sipacuité," en atención á la larga distancia á que de las Centralizaciones autorizadas se encuentra situada dicha finca; y con presencia del informe favorable del Director General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Habilitar la finca "Sipacuité" para establecer en ella una Centralización general de Fábricas de aguardiente, debiendo al efecto y bajo la dirección del Administrador de Rentas de la Alta Verapaz, procederse á la construcción de los edificios necesarios para la Centralización, Depósito y Cuartel del Resguardo, y cubrirse el costo de dichas obras por los señores Owen y Champney, en la inteligencia de que si los productos que en el Depósito se recauden por impuestos sobre realización de aguardiente, no alcanzaren á cubrir los sueldos y gastos de servicio de la Centralización y sus dependencias, los destiladores establecidos en ella cubrirán mensualmente el déficit que resulte.

2º—La expresada Centralización con sus dependencias quedará sujeta á lo que sobre el particular determinan las leyes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se emitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Chicanib," sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz.

Apareciendo: que por denuncia que hizo el propietario Cristóbal Cuc, de los excesos, se practicó la remedida, de la que resulta que el terreno consta de una superficie de 9 caballerías, 22 manzanas, 9,615 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 7 caballerías, 28 manzanas, 462 varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de $500 caballería.

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Cristóbal Cuc, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno, en jurisdicción de Texcuaco, departamento de Escuintla, y denunciado por don Jorge Y. Galán.

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía del terreno, se practicó la medida, de la que resulta:

Que aquél comprende una superficie de 14 caballerías, 64 manzanas, 4,201 varas cuadradas ó sean 675 heetáreas, 30 áreas, 61 centiáreas, que los expertos valuaron á razón de 18 centavos hectárea;

Que el denunciante solicita que la adjudicación se haga de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899, con respecto á los terrenos de La Gomera, es decir, por la base de su valúo y sin salir á subasta pública, fundándose en que el de que se trata, se encuentra en iguales circunstancias que aquéllos.

Considerando: que son justas y atendibles las razones alegadas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Galán el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Leopoldo Rosales, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Máximo Rendón, de un lote de terreno baldío, sito en Río Hondo, departamento de Zacapa; y

Apareciendo: que el denunciante ha comprobado que si no hizo gestión alguna ante la Sección de Tierras, durante el término del abandono, fué porque el expediente se hallaba en la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, pendiente de una solcitud;

Considerando: que de lo expuesto se deduce que Rendón no abandonó la denuncia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud, y que tal denuncia continúe por cuenta del señor Rendón.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Jorge L. Vides, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don José Lara, de un terrena baldío, sito en "Silab," jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Vides.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 18 de febrero de 1901:

Vista la solicitud de don Agustín Reyes Mérida, sobre que se declare abandonada la denuncia de don Francisco S. Figueroa, de un terreno denominado "El Cristo," sito en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Reyes Mérida.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan Paredes, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de La Gomera, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados;

Que el terreno consta de la superficie de cuatro manzanas, cuyo valor es de quince pesos sesenta centavos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Paredes, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de Bartolo Pérez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas, cuyo valor es de $5.75 centavos hectárea,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á fa-

vor del expresado señor Pérez, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1901.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Manuela Muñoz, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito Municipal de Jutiapa, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados que el terreno consta de la superficie de una hectárea, veintiuna áreas, y noventa y dos centiáreas, cuyo valor total es de $5,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Manuela Muñoz, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1901.

Visto el incidente de preferencia de denuncias, promovido entre Basilio Castro y compañeros y Ricardo Azurdia, de los excesos de un terreno de la propiedad del último, situado en jurisdicción de Chimaltenango, departamento del mismo nombre;

Apareciendo: que Azurdia hizo la denuncia de los excesos desde el 6 de octubre de 1893, según aparece del escrito del folio 9 del expediente; y Castro, sin pedir abandono, formuló la suya en 11 de septiembre de 1900,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar preferente la denuncia del señor Azurdia y que continúen por su cuenta los trámites respectivos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Francisco Robles, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Tránsito Dávila, de los excesos de la finca "Pantaleón" de los señores Herrera y Cía.;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la demanda continúe por cuenta del señor Robles.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Vicente Ramírez, sobre que se amplíe el acuerdo gubernativo de fecha 18 de noviembre de 1899, en el sentido de que se le manden adjudicar las 52 manzanas, 7503 varas cuadradas que resultaron de excesos al remedirse su propiedad, y no sólo 10 manzanas como se dispuso;

Apareciendo: que Ramírez fundó su solicitud en la circunstancia de haber hecho la denuncia con anterioridad á la nueva Ley Agraria, lo que en efecto ha comprobado;

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Ramírez, el título que corresponde por la totalidad del exceso, modificándose en tal sentido el acuerdo de 18 de noviembre citado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, por cuenta de la Partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de trescientos veinte pesos, en papel moneda, que es el equivalente de ciento sesenta pesos plata, con que el Erario contribuye para completar el valor del instrumental, pedido al extranjero, para el servicio del Cuerpo de Banda Militar, en la cabecera de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato compuesto de ocho artículos, celebrado entre la Municipalidad de Chicacao y don Vicente Díaz, sobre la construcción de las obras necesarias para la introducción del agua potable á dicho pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

Con presencia de lo manifestado por el Jefe Político del departamento de Jutiapa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se auxilíe á la Municipalidad de Moyuta, con la suma de quinientos pesos, para la introducción del agua potable á aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno ejidal, sito en La Gomera, del departamento de Escuintla;

Apareciendo: que hecha la denuncia por don Antonio Rodas, en el año 1893, se procedió á la medida, previos los trámites de la ley entonces vigente, y de aquélla resulta: que el terreno comprende una superficie de 64 manzanas, 3142 varas cuadradas

que los expertos valuaron á razón de 37 centavos manzana;

Que el denunciante pide que se le adjudique el terreno, de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo, en 28 de enero de 1899, con respecto á los terrenos de La Gomera;

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de la mencionada Villa, extienda, á favor del señor Rodas, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febtero de 1901.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Izabal, departamento del mismo nombre;

Apareciendo: que seguida la denuncia por todos sus trámites legales, y medido el terreno, resultó que comprende una superficie de 26 caballerías, 58 manzanas, 2260 varas cuadradas, las que se mandaron enagenar en pública subasta; y verificado el remate en 4 de enero del corriente año, fincó en el denunciante don Manuel C. Vélez, por la base de 36 pesos caballería en que fué valorado el terreno;

Considerando: que es el caso de aprobar dicho remate,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, accediendo á la solicitud presentada por las autoridades de la Aldea de Yerba Buena, situada en la jurisdicción municipal de Palencia, de este Departamento, tiene á bien disponer que

en lo sucesivo lleve esa Aldea el nombre de "El Paraíso."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Rosendo Martínez, sobre que se apruebe el remate fincado en él de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, y compuesto de 5 caballerías; 19 manzanas, 4950 varas cuadradas; y

Apareciendo: que la venta se efectuó con todos los requisitos legales, por la base del valúo ó sea á razón de $36 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 616 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamentos para el tráfico de vehículos y tranvías; y Acuerdo de aprobación.

DEL SERVICIO DE VEHICULOS:

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento, se clasifican los vehículos en la forma siguiente:

I. Carruajes para pasajeros, con líneas establecidas en el exterior de las poblaciones de partida;

II. Vehículos de toda clase destinados para transportes en el interior y exterior de las poblaciones;

III. Carruajes de alquiler para pasajeros en el interior;

Artículo 2º—Los empresarios de carruajes á que se contrae el punto I del artículo anterior, están obligados:

I. A fijar en el lugar más visible del vehículo, el número de asientos que contenga, además del número de aquél;

II. A hacer salir los coches de camino á una hora fija y segura, para no causar molestias á los pasajeros ni hacerles esperar indebidamente;

III. A publicar la tarifa de sus precios para todos los puntos de carrera y para los pueblos del departamento; los que no podrán ser alterados sin previo anuncio al público de las modificaciones, con quince días de anticipación por lo menos.

IV. A depositar la tarifa en la Jefatura Política, ó en las munici-

palidades, para garantía del público de no hacerse alteración sino con el requisito del punto anterior; y dar noticia oportuna de tales alteraciones á las mismas autoridades;

V. A numerar los asientos y venderlos por su número, para que los pasajeros sepan, anticipadamente, el lugar que les corresponde ocupar; evitándose así reclamaciones y desagrados;

VI. A dejar en poder de los pasajeros las boletas ó billetes que comprueben su derecho á ocupar su asiento;

VII. A hacer su reglamento particular, de conformidad con las prescripciones de este acuerdo, y fijarlo en cada vehículo, previa aprobación de la Jefatura Política;

VIII. A llevar un registro en que se exprese diariamente: el número de diligencias que sale al camino, el de los asientos que lleva ocupados, fecha y hora de salida y los nombres de pasajeros y conductores;

En el mismo registro, que será de entrada y salida, se consignará la hora de entrada de una diligencia, su procedencia, conductor y pasajeros que lleva;

IX. A vigilar porque los coches, arneses y bestias de tiro, se conserven en buen estado para garantizar á los pasajeros la seguridad de su viaje. Cualquier justa reclamación sobre este punto, obligará á los empresarios al pago de los daños y perjuicios de todo retraso, fuera de la multa que adelante se fijará.

X. A presentar á la Jefatura Política, una lista de los cocheros de la empresa, con un certificado de buena conducta; dando aviso de cualquiera variación, dentro de tercero día de verificada.

XI. A vigilar sobre la conducta de los cocheros de servicio, principalmente cuando permanezcan en el coche ó diligencia;

XII. A garantizar la completa y buena entrega de la correspondencia que, según contrato, les encarguen los correos nacionales; siendo responsables de las pérdidas y averías que resulten;

XIII. A responder de igual manera de los equipajes de los pasajeros; salvo que á éstos les sea permitido llevarlos en el interior del vehículo, en cuyo caso la empresa no asume responsabilidad;

XIV. A matricular, conforme á la ley, en la época señalada, los vehículos de que hiciere uso. Esta obligación comprende las carretas y carros, bajo las penas que determina el reglamento respectivo,

XV. A fijar el precio y dimensiones ó peso del equipaje admisible á los pasajeros; y la cantidad que deben pagar por los excesos.

Artículo 3º—Toda persona que ocupe un vehículo para el exterior de la capital ó de cualquier otro

punto de partida, está obligada á cumplir las siguientes prescripciones:

I. Es prohibido llevar en las diligencias, perros ú otros animales que puedan dañar á los pasajeros, á no ser que el que los lleva haya tomado el coche por entero, pues en tal caso, se estará á lo que estipulen los interesados;

II. Todo pasajero que ocupe asiento en la diligencia, está obligado á pagarlo anticipadamente y conducirse con decencia, excusando de hacerse esperar más del tiempo necesario para estar listo, cuando la empresa recoja á los pasajeros en sus domicilios; ó estar en el lugar destinado para la partida, á la hora señalada, cuando así sea la condición de la empresa. En el primer caso, si la demora pasare de cinco minutos el cochero no esperará más, perdiendo el culpable su asiento; y en el segundo, llegada la hora designada, partirá la diligencia, sin que el pasajero moroso tenga derecho á reclamo ó devolución del valor pagado.

III. Es prohibido á los pasajeros obsequiar licores á los cocheros.

Artículo 4º—Los cocheros deben cumplir las prescripciones que siguen:

I. Todo coche que transite de noche por la ciudad, deberá llevar encendidas las corespondientes linternas;

II. Todo coche ó diligencia, carro ó carreta, deberá caminar sobre el lado derecho de su marcha, en las calles públicas, para dejar al lado opuesto el espacio suficiente para cualquier otro vehículo que lleve dirección contraria. En los caminos se observará igual formalidad, siempre que sea posible, atendiendo á las condiciones de la vía;

III. Todo cochero ó conductor está obligado á presentarse en el coche con la mayor decencia posible, vistiendo el uniforme de la empresa y llevando una placa que indique el número que le corresponda. Cuidará del aseo y arreglo del vehículo, y estará listo para el viaje á la hora designada;

VI. Es prohibido á todo cochero presentarse ebrio en el coche, así como admitir en él á personas que lo estén ó que padezcan enfermedades notoriamente contagiosas, aún cuando hayan pagado su pasaje, el que les será devuelto;

V. El cochero debe tratar á los pasajeros con el comedimiento y respeto debidos, pues, como jefe del vehículo que gobierna, está obligado á mantener el buen nombre de la empresa, prestando todas las comodidades posibles;

VI. Ni el empresario ni el cochero podrán admitir mayor número de pasajeros del que corresponda á los asientos del vehículo; y aunque podrán venderse medios asientos nunca será sobre el nú-

mero de los que contenga el coche. Las empresas dictarán las medidas convenientes para evitar el abuso de los conductores, de recibir pasajeros en los caminos; y toda persona tiene derecho á denunciar las faltas que en cualquier sentido se cometan;

VII. Ningún cochero, cuando lleve pasajeros, podrá parar el coche frente á las tabernas ó lugares sospechosos, ni menos dejar solo el tiro. Por cada falta de éstas, el infractor pagará un peso de multa;

VIII. Los cocheros en todo lo demás de su servicio, quedan sujetos á lo que la ley dispone acerca de la locación de servicios, y por las infracciones que cometan serán penados con diez días de prisión simple, si el caso penado no constituye delito ó estuviere penado especialmente;

IX. Es prohibido á los cocheros dar una carrera exagerada á las bestias de tiro. Tienen obligación de llevar sus vehículos de modo que puedan ser parados en el momento que sea necesario para evitar desgracias.

Artículo 5º — Los empresarios, dependientes ó cocheros de los carruajes que cobraren mayor cantidad de la expresada en la tarifa, quedan sujetos á las penas que establece el párrafo V, título XII, libro II del Código Penal.

Artículo 6º — Incurrirán en la pena de diez días de prisión simple, las personas que arrojen á los vehículos, piedras, basuras ú otros objetos que puedan causar daño á las personas ó perjudicar el aseo de los mismos vehículos.

Artículo 7º — Las empresas de carruajes de alquiler tienen las mismas obligaciones que las de línea en cuanto sean adaptables.

Artículo 8º — Los cocheros ó guías están sujetos á las disposiciones contenidas en el artículo cuarto.

Artículo 9º — También son comunes á todo pasajero, las disposiciones contenidas en el artículo tercero.

Artículo 10.—Toda empresa de diligencias de camino, designará en su reglamento los puntos de parada y el tiempo de ésta para conocimiento de los pasajeros.

Artículo 11. — Se prohibe á los carreteros, á cualquiera hora y en el lugar en que fueren, ir sobre las carretas, debiendo precisamente, guiar á los animales de tiro. Se impondrá cinco días de prisión simple á los que infringieren esta disposición.

Artículo 12. — Todo carretero cuidará de que su carro lleve las correspondientes zapatas ó trancas; y en los trenes caminarán en línea recta, al lado derecho de las calles, bajo la pena de cinco días de prisión.

Artículo 13.—Es prohibido dejar en las calles, plazas ó lugares públicos, coches, carros ó carre-

tas que embarguen el libre tránsito, lo mismo que en el exterior de los talleres donde se fabriquen ó compongan. En ambos casos se impondrá al infractor diez días de prisión, salvo que se haya concedido licencia.

Artículo 14.—Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior, los trenes que vayan de camino, para lo cual el Juez de Paz ó Alcalde Municipal respectivo, designará, dentro de poblado, el punto de parada, en el concepto de que dicho punto no debe ser plaza, mercado ú otro lugar público frecuentado.

Artículo 15.—Todo empresario de carros ó carretas de transportes ó sus representantes legales, deben cumplir los compromisos que contraigan con el público, para el transporte de mercaderías, materiales, muebles y cualquiera otro objeto.

Artículo 16.—Tambièn es obligación de los mismos empresarios ó de sus representantes, cuidar de la seguridad de los objetos de transporte,hasta llevarlos á su destino y entregarlos al dueño ó destinatario.

Artículo 17.—Dichos empresarios indemnizarán las averías ó perjuicios que se ocasionen en los objetos de transporte, cuando se causen por negligencia ó mal servicio de los conductores ó mal estado de los vehículos.

Artículo 18.—Las empresas no podrán conducir cadáveres sino en carros especiales que para el objeto tengan.

Artículo 19.—Toda infracción á las disposiciones anteriores que no tengan pena determinada, será penada con diez días de prisión simple; siendo todas conmutables conforme al artículo 46 del Código Penal.

DEL SERVICIO DE TRANVÍAS.

Artículo 1º—Las empresas de tranvías establecidas ó que se establezcan, están obligadas:

I. A mantener las líneas en buen estado, lo mismo que el piso interior de ellas y cincuenta centímetros á derecha é izquierda de los bordes, cuidando de igual manera de la conservación de las atarjeas ó desagües que tuvieren que atrevesar.

II. A colocar en los vagones, como conductores, inspectores ó recaudadores, á individuos de notoria honradez y buena conducta, para garantizar el buen trato que debe darse á las personas:

III. A cuidar de que las bestias de tiro sean mansas; y que los conductores las lleven al trote. Cuando varios carros lleven una misma dirección, guardarán por lo menos la distancia de veinte metros de uno á otro, evitando los casos en que, por cualquier accidente, sea necesaria su aproximación;

IV. Antes de llegar á las esquinas de las calles, los conduc-

tores ó cocheros moderarán la velocidad de los carros y avisarán su aproximación con la campanílla, tanto para advertir al público, como para prevenir un accidente contra los vehículos ó caballerías que pudieran cruzarse;

V. En cada carro irá un conductor, además del cochero. Los conductores velarán por el buen trato para con los pasajeros, y prestarán á todos el concurso que necesiten, especialmente con los niños y ancianos;

VI. No se permitirá la entrada á los carros á las personas en estado de ebriedad, ni á las que reconocidamente sufran enfermedades contagiosas, ó lleven descubiertas llagas ú otros males que causen repugnancia;

VII. Tampoco se permitirá el transporte, por los tranvías, de materias explosivas, ni de sustancias pestilentes ó grasientas, ni bultos que molesten á los pasajeros. Las cosas ú objetos inofensivos se llevarán por los mismos dueños, á no ser que por ir desocupado el carro, no se produzca embarazo alguno;

VIII. Los carros llevarán señal ó indicación de las líneas que recorran y estarán numerados. Los conductores cuidarán de que sean oportunas las conexiones en sus carros con los de salida de otras líneas;

IX. En cada carro sólo será permitido el número de pasajeros que pueda caber en él, sin molestias y atropellos. Queda terminantemente prohibido ocupar la plataforma delantera, donde únicamente irán los cocheros y conductores. Para este efecto, las empresas colocarán cadenas de conexión en ambas plataformas, para mantener cerrada la que ocupen los conductores ó cocheros;

X. Las empresas deberán mantener en servicio, el número suficiente de carros, según la importancia ó movimiento de las líneas, proveyéndose asimismo de los animales, aparejos ó accesorios; retirando los carros que ya no estuviesen en buen estado, ó los animales que por vejez ó enfermedad, no pudieren hacer fuerza sin excesiva violencia;

XI. Se procurará que los carros estén contínuamente limpios, debiendo pintarse una vez al año por lo menos. Los cocheros ó conductores, no dejarán á la vista del público, lazos, cuerdas, materiales de auxilio ú otras cosas que lleven como precaución contra los accidentes posibles;

XII. Las empresas no usarán en su servicio, conductores, cocheros ú otros empleados, que, por su mala educación, por sus vicios ó hábitos de embriaguez, no deben alternar con el público;

XIII. Los agentes del orden público tienen obligación de prestar su auxilio á los pasajeros, cuando lo soliciten; á los conduc-

tores ó cocheros, cuando pidan su concurso, para mantener el orden en los carros, ó para despedir á las personas que no se conduzcan bien ó que no deban permanecer en los carros, según el punto VI del presente artículo;

XIV. Los conductores ó cocheros llevarán visible, una placa con el número de orden, y vestirán el uniforme que las empresas adopten como distintivo para su fácil reconocimiento;

XV, En los viajes por la noche, se empleará luz artificial en cada carro. Los carros tendrán dos lámparas movibles, con luz roja ó verde, para las partes anterior ó posterior cada uno. Esas mismas lámparas proyectarán en el interior de los carros luz blanca de suficiente intensidad, para el buen alumbrado, que no despida humo ni mal olor;

XVI. Las empresas prohibirán á los cocheros que traten cruelmente á los animales;

XVII. Toda alteración en las horas de servicio, suspensión del tráfico en alguna línea, precios de tarifa, tiempo ó días de fiesta cívica, deberá ser anunciada al público, con ocho días de anticipación. En casos extraordinarios no previstos, las empresas podrán cobrar doble pasaje después de las nueve de la noche, y en las ferias ó fiestas, pagarán previamente el impuesto de ley para poder aumentar la tarifa;

XVIII. En las estaciones ó garitas de las empresas, se tendrá un libro para que los pasajeros anoten las quejas ó reclamaciones por mal servicio ó por otro motivo, sin que por esas quejas se consideren acusadores; pues este dato sólo podrá consignarse expresamente ante las autoridades, con arreglo á la ley. Al Gerente corresponde aplicar el correctivo oportuno, si la falta se comprueba y es de orden interior de la empresa.

Artículo 2º—Queda absolutamente prohibido fumar y escupir dentro de los carros, sin que sirva de excusa la de haber pocos pasajeros.

Artículo 3º—Las empresas de tranvías que faltaren á las disposiciones de este reglamento, incurrirán en una multa de cincuenta pesos por cada falta.

Artículo 4º—Las mismas empresas están obligadas á dar parte á la autoridad de las faltas de las personas, de los desórdenes que ocasionen, para que se proceda conforme á derecho.

Artículo 5º—La Policía y demás agentes de la autoridad, están obligados á hacer cumplir este reglamento; dando cuenta á donde corresponda de las infraciones que se cometan.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los reglamentos para el tráfico de vehículos y tranvías,

compuestos de 19 y 5 artículos respectivamente; debiendo ponerse en vigor un mes después de su publicación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de un mil ciento siete pesos, cincuenta centavos, valor de varios útiles que se necesitan en la Escuela Politécnica, como sigue:

125 pares de polainas á $3.50 c. u.	$ 437.50
60 correajes á $7.00 c. u.	420.00
125 placas de latón para cinturones á $2.00 c. u.	250.00
Igual	$1,107.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1901.

Visto el expediente de remedida de un terreno denominado "El Obrajuelo," de la propiedad de don Pablo Chicas, sito en jurisdicción de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa; y

Apareciendo: que á solicitud del propietario se practicó la remedida, de la que resulta que el terreno comprende una superficie de 5 caballerías, 61 manzanas 7461 varas cuadradas, y como la titulada es de 96 manzanás, hay un exceso de 4 caballerías, 30 manzanas, 3267 varas cuadradas;

Que Chicas ha pressntado liquidación auténtica cancelada de la Dirección de Cuentas por la que consta que redimió 40 manzanas del mismo terreno "El Obrajuelo;" pero sin que se le haya otorgado el título respectivo;

Que de lo expuesto se deduce que el exceso componible con el Fisco es de 3 caballerías, 54 manzanas, 9093 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Decreto número 170 y 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio del exceso no redimido, la Municipalidad de Asunción Mita extienda, á favor de don Pablo Chicas, el título que corresponde por lo que respecta tanto á dichos excesos como por las 40 manzanas que aquél posee sin título.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Puerto Barrios, departamento de Izabal; y

Apareciendo: que hecha la denuncia por el Doctor don Pedro Molina Flores y tramitada en 1896, se comisionó al Ingeniero don J. Melecio Carbajal, de cuyas operaciones resulta que el terreno comprende tres caballerías, cinco mil cuatrocientas setenta y cinco varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Molina Flores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Creación de un Establecimiento de Bellas Artes.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 26 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de fomentar la enseñanza artística que de una manera directa contribuye á la cultura social, y con presencia de lo manifestado por el Director del Instituto Nacional Central de Varones,

ACUERDA:

Crear anexa á dicho establecimiento una sección de bellas artes, cuyo presupuesto mensual será el siguiente:

Un profesor de modelación, dos horas diarias	$ 50
Un profesor de dibujo del natural, tres horas diarias	75
Un profesor de pintura, dos horas diarias	50
Gasto mensual en útiles de enseñanza, modelos, gratificación á modelos vivos, etc	75
Suma	250

La suma anterior se pagará de lo asignado en el presupuesto fiscal para gastos de Instrucción Pública, debiendo quedar inauguradas las clases el día 1º de febrero próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1901.

Visto el expediente de denuncia de los excesos de un terreno de la propiedad de don Florentín Chicas, sito en el paraje denominado "Salamar," jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo: que practicada la remedida á virtud de denuncia de don Nazario Flores, por el Ingeniero don Agustín Alarcón, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, resulta: que el terreno comprende una superficie de 47 manzanas, 5,003 varas cuadradas, y como la titulada es de 15 manzanas, hay un exceso de 32 manzanas, 5,903 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de $250 caballería;

Que la sucesión del señor Chicas, representada por doña Cleotilde Rivas de Chicas, ha renunciado el derecho de adquirir los excesos, pagando el 20% de su valor al denunciante;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Flores, el título que corresponde por lo que respecta á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1901.

Vista la solicitud de don Juan Gómez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Luis Gálvez B., de un terreno baldío, sito en Río Hondo, departamento de Zacapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal, para que se tenga por consumado el abandono,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Gómez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1901.

Vista la solicitud hecha por el Licenciado don Rafael Ariza, en concepto de apoderado general de la casa "Otting Gerbruder," de Hamburgo, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Carlos S. Soellner de un terreno, sito en jurisdicción de Tucurú, departamento de Alta Verapaz, y denominado "Secux Mayaguá;" y

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más de los dos meses que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta de Otting Gerbruder, quien deberá pagar, al primitivo denunciante, los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Inhumación del cadáver del General don Felipe Cruz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1901.

En atención á los importantes servicios prestados al país por el General don Felipe Cruz, que falleció en la mañana del día de ayer,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los gastos de inhumación de su cadáver se hagan por cuenta del Erario Público.

Publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

MARZO

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1901.

Vista la solicitud de Mr. Richard Barthel contraída á que se le hagan ciertas concesiones para establecer un tren de diligencias y mulas entre "El Rancho," y esta Capital, con el objeto de expeditar el tránsito de pasajeros,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien acceder á

ella en los términos y condiciones siguientes:

1º—Se le concede á Mr. Barthel la libre importación de ocho diligencias especiales de camino, entendiéndose que entre esas diligencias, no podrá importarse ningún vehículo de lujo. En el caso de que Mr. Barthel necesitase con el tiempo para el servicio más de ocho diligencias, deberá dirigir nueva solicitud á la Secretaría de Fomento para resolver si es ó no el caso de acceder á ella.

2º—Se concede, asímismo, la libre importación de los arneses que sean necesarios para el tren de diligencias y mulas, debiéndose presentar previamente al Ministerio de Fomento la lista detallada de ellos.

3º—El Gobierno tiene el derecho de preferencia sobre particulares y sobre la misma Empresa para el transporte de personas ó carga que revistan carácter oficial.

4º—La Empresa se compromete á celebrar contrato con el Gobierno para el transporte de la correspondencia por la suma de ochocientos pesos mensuales en las condiciones del contrato que actualmente rige.

5º—La Empresa debe presentar una tarifa detallada de sus pasajes y fletes, quedando al Gobierno el derecho de modificarla dentro de un término de mes y medio contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo.

6º—La Empresa queda comprometida á poner las estaciones y los establos que exija la conveniencia pública para el mejor servicio y comodidad de los pasajeros.

7º—Las cuestiones que se susciten entre particulares y la Empresa, serán exclusivamente resueltas por las autoridades y leyes de la República.

8º—Solamente por un año y medio contado desde la fecha, estarán en vigor las concesiones y requisitos antes enumerados, debiendo entenderse que desde el momento en que la Empresa concesionaria falte á cualquiera de las condiciones aquí establecidas, será derogado por ese hecho el presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Contrato celebrado para la construcción del Ferrocarril entre los Cocales y Mazatenango; y Acuerdo de aprobación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de la facultad que para el efecto le otorgó la Asamblea Nacional Legislativa,

ACUERDA:

Autorizar al Ministro de Fomento para que, conforme á las instrucciones que se le han comu-

nicado y *ad referendum*, celebre en los términos más favorables á la Nación, con la Compañía del Ferrocarril Central de Guatemala, el contrato respectivo para la construcción de una línea férrea desde "Los Cocales" á Mazatenango, debiendo dar cuenta oportunamente de dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Daniel B. Hodsgdon, Gerente y Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno de la República, á nombre de la Nación, concede á la Empresa del Ferrocarril Central, representada por Mr. Daniel B. Hodgsdon, autorización para construir una línea férrea desde "Los Cocales," término actual de la de Santa Lucía-Patulul, hasta la ciudad de Mazatenango, de conformidad con los estudios detallados que han de presentarse, y como sea más conveniente á la Compañía concesionaria y á los intereses del Estado.

Artículo 2º—El plazo para comenzar los trabajos de construcción es de ocho meses contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República; pero los estudios técnicos deberán ser presentados á la aprobación del mismo alto Funcionario dos meses antes.

Artículo 3º—La Empresa del Ferrocarril Central se obliga á concluir la línea que se proyecta y ponerla al servicio del público, sin subvención ninguna por parte del Estado, dentro de los tres años inmediatos, á contar desde la aprobación de este convenio por el Jefe del Ejecutivo, salvo caso de fuerza mayor, pues si la hubiere, podrá disponerse del tiempo necesario para la terminación de la línea; debiéndose entender que los casos de fuerza mayor deberán ser siempre comprobados y oportunamente puestos en noticia del Gobierno.

Artículo 4º—El concesionario tendrá privilegio exclusivo durante cinco años, contados desde el día en que la línea se abra al servicio público, para que en ese tiempo no pueda establecerse otra línea férrea entre "Los Cocales" y Mazatenango, ni en diez y ocho millas de proximidad paralela. La propiedad de los concesionarios durará el tiempo que falte á la Compañía del Ferrocarril Central para que éste, según los contra-

tos, pase al dominio del Gobierno de la República; pasado ese tiempo, la línea con sus estaciones, telégrafo, material rodante y demás accesorios, será de propiedad de la Nación.

Artículo 5º—Si fuere indispensable ocupar algunas partes del camino público, que se encuentren por donde deba pasar la línea, la Compañía concesionaria podrá ocuparlas, pero quedando en la obligación de dejar camino para el tránsito de carretas, de manera que no se interrumpa el tráfico.

Artículo 6º—El Gobierno de la República cede gratuitamente á la Empresa, en toda la extensión de la línea, los terrenos de propiedad del Estado, ó comunales, necesarios para la construcción del ferrocarril, sus términos, edificios, estaciones, talleres, almacenes y desvíos.

Si los terrenos por donde haya de pasar la vía ó donde deban construirse edificios, almacenes, estaciones, desvíos, etc., fueren del dominio particular, el Gobierno los expropiará por cuenta de la Empresa otorgando en favor de la misma el correspondiente título.

Como base máxima se tomará á todo lo largo del camino una faja de cien pies ingleses de anchura, y lo necesario en superficie para las estaciones y demás accesorios.

Artículo 7º—Los gastos para amojonar las propiedades que el Gobierno transfiera á la Empresa y los de los planos respectivos, serán de cuenta de la Empresa concesionaria. Los planos se harán duplicados, enviándose uno al Ministerio de Fomento para archivarlo.

Artículo 8º—La Compañía concesionaria, tomará sin retribución alguna, los materiales de toda clase que se encuentren en los terrenos nacionales ó comunales próximos á la vía, si le conviniere utilizarlos para la construcción y explotación.

Artículo 9º—Cuando además de los terrenos cedidos por el Gobierno para la línea, estaciones, desvíos, etc., conviniere al mejor servicio ó á ulteriores necesidades del tráfico obtener una ampliación de espacio no comprendida en este contrato, la Empresa tendrá todos los derechos respecto de expropiación que el Gobierno tiene reservados legalmente para las obras de utilidad públicas.

Artículo 10.—La Compañía concesionaria podrá tomar de cualquier manantial, corriente ó río, el agua necesaria para todos los servicios, así como para el consumo de los trabajadores y empleados, estando autorizada para pasar cañerías ó conductos por terrenos del Estado ó de las Municipalidades sin compensación alguna.

Artículo 11.—Durante el tiempo de la concesión, los útiles, máquinas, instrumentos, herramien-

tas, wagones, carros y material que importe la Empresa y que se destinen á estudio, construcción, mantenimiento, explotación y mejora de la línea, edificación y reparos de edificios, talleres, oficinas, estaciones, luz eléctrica, tubos de cañería y demás accesorios, quedan exceptuados de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, lo mismo respecto de Aduanas que de contribuciones locales de cualquiera especie, debiendo, sinembargo practicarse el registro de ley y obligándose el Gobierno á despachar las órdenes de libre entrega en un término que no pase de cinco días después de presentadas las facturas consulares y el expediente de las oficinas de la Empresa, al Ministerio de Hacienda, siempre que se trate de días que no sean feriados.

Artículo 12.—Durante la construcción de la vía gozarán del mismo privilegio de excención los víveres, provisiones, medicinas y vestidos para los empleados y trabajadores, lo mismo que el mobiliario y los útiles que se empleen en los campamentos; pero como está establecido para las otras líneas de la Empresa, ésta deberá calcular y depositar anualmente una lista de los artículos que desee hacer objeto de libre importación, expresando el máximum de las cantidades, á fin de que ella facilite la expedición de las órdenes referidas.

Artículo 13.—La Compañía concesionaria, estará, asímismo, exenta del uso de papel sellado para todas sus gestiones, y del timbre para sus libros, giros, obligaciones y documentos en cosas que tengan relación inmediata con el Ferrocarril. Tampoco se le exigirá contribución ó impuesto por introducir metal acuñado ó en barras con destino á sus propias negociaciones.

Artículo 14.—El uso de los telégrafos y correos nacionales será gratuito para la Empresa en todo aquello que exclusivamente se refiera á sus asuntos, durante la construcción de su línea.

La Compañía puede construir su línea telegráfica especial sujeta á la inspección del Gobierno: en este caso él mismo tendrá derecho á fijar en los postes un alambre destinado al servicio público. El Gobierno ofrece por su parte á la línea telegráfica de la Compañía toda seguridad y protección.

Artículo 15.—Los bienes raíces y los bienes muebles y los bonos y acciones de la Compañía, quedan libres de todo impuesto fiscal, municipal y de policía y de todo empréstito forzoso en tiempo de paz como en el de guerra. Sus Directores, agentes, empleados y obreros, se exceptúan de cargos concejiles y del servicio militar, menos los del país en tiempo de guerra.

El Gobierno eximirá del servicio militar á los trabajadores, ha-

ciendo efectiva la ejecución por los medios más expeditos, de manera que desde la filiación del trabajador en las listas y mientras esté en ellas, no podrá ser inquietado ni requerido.

Artículo 16.—Si por circunstancias especiales conviniere á la Compañía importar jornaleros, todas las contratas con ellos serán válidas, y el Gobierno pondrá los medios á su alcance para hacerlas cumplir.

Se exceptúan los individuos de nacionalidad china.

Artículo 17.—Se concede por el Supremo Gobierno á la Compañía toda la protección que esté á su alcance, invistiendo, además, del carácter de autoridad pública á los oficiales, empleados y guardas del ferrocarril, á fin de que, bajo la responsabilidad de la Empresa, puedan hacer observar el orden. Estos empleados podrán requerir y obtendrán el auxilio de la fuerza armada cuando lo juzguen indispensable para la defensa y vigilancia de la línea y de sus intereses.

Artículo 18. — Si la Compañía emite bonos hipotecarios, de conformidad con la ley de la materia, se inscribirán éstos en el Registro de la Propiedad Inmueble, siempre que se presente copia de la constitución de hipoteca autorizada por un Notario, y legalizada por el Ministro ó Cónsul respectivo, si fuere en el exterior.

Artículo 19. — Las concesiones, derechos y privilegios otorgados á la Compañía del Ferrocarril Central, se consideran extendidos á sus asociados y representantes, y á cualquier sociedad, compañía ó personas á quienes transmitiera sus acciones; pero nunca podrá el concesionario ceder esos derechos ni hipotecar la línea á un Gobierno extranjero.

La línea férrea y los terrenos y bienes á que se refiere este contrato, se tendrán como propiedad absoluta del concesionario, de sus representantes legales ó de sus sucesores por transmisión, quedando á su arbitrio la organización financiera de la Empresa, como la emisión de títulos, acciones, certificados ó bonos hipotecarios.

Artículo 20. — La Empresa no será responsable de los daños que por casos fortuitos ó fuerza mayor sufran las personas ó las cosas que conduzcan los trenes, ó que estuvieren en sus estaciones ó dependencias; pero en el supuesto de que tales daños fueren causados por culpa ó negligencia de sus empleados, la Empresa será responsable, si se comprobase debidamente su negligencia ó culpa; prueba que debe rendir el reclamante contra la Compañía.

Artículo 21.—La tarifa por pasajes y la de fletes del comercio interior, se ajustarán á la proporcionalidad de precios según la distancia, dentro del máximun que fijan los contratos de 7 de abril de 1877 y de 13 de julio de

1880, cobrándose los derechos en moneda del país.

Pero la Compañía queda autorizada, como ya lo están los concesionarios de los férrocarriles de Ocós y de Los Altos ,para cobrar los fletes por mercaderías procedentes del exterior ó que al extèrior se envíen, en oro americano, dentro de las cantidades máximas que establecen los contratos indicados, de 7 de abril de 1877 y 13 de julio de 1880. La autorización para hacer los cobros en oro por transporte de mercaderías del comercio exterior se extiende á las demás líneas que en la actualidad componen el Ferrocarril Central. Pero debe entenderse que este cobro en oro, tanto en el ramal de Mazatenango como en las diversas líneas del Central, comenzará á regir hasta que el Ferrocarril á que se refiere este contrato esté ya puesto al servicio público.

Se entiende que la computación del peso de transportes es sobre la base de tonelada inglesa de dos mil libras.

Artículo 22.—La Compañía no exigirá retribución alguna por transporte de las valijas de correos nacionales y de sus conductores, cuando sea en los trenes ordinarios. Si el Gobierno necesita de un tren especial para este objeto, la Empresa lo pondrá tan pronto como sea posible, cobrando como siempre lo ha hecho, el precio que la tarifa señala. Las tropas y sus jefes y oficiales, sus equipos, el material de guerra y los empleados en comisión, pagarán únicamente la mitad de los precios de tarifa.

Artículo 23. — La línea férrea que va á construirse tendrá el mismo ancho que el de Santa María á Patulul ó Los Cocales, que es de 3 pies ingleses entre rieles.

La pendiente máxima no podrá nunca exceder de tres por ciento, debidamente compensado en las curvas.

El radio máximo de las curvas será de 383 pies ingleses (15 gr.)

El alineamiento entre dos curvas de sentido opuesto, no bajará de doscientos pies ingleses (60 m. 96).

La Compañía concesionaria se compromete á poner los puentes de hierro, acero ó mampostería, pero provisionalmente podrá hacer los puentes de madera, sustituyéndolos sin excusa alguna, por otros de mampostería, hierro ó acero, en un plazo que no excederá de dos años después de abierta la vía al servicio público.

Artículo 24.—La empresa no se obliga á cercar la línea, ni responponderá de los semovientes que fortuitamente maten ó dañen los trenes en función, pero tomará todas las precauciones posibles para evitarlo.

Artículo 25.—Los derechos que la Compañía concesionaria devengue por pasajes y fletes con cargo

al Gobierno, los cobrará del peaje establecido según los demás contratos de construcción, de modo que autorizadas las cuentas y registradas en la Dirección respectiva, se tomará su importe de lo que sobre del peaje al hacer la liquidación semestral.

Este pacto es aplicable á los derechos que devengue por los mismos conceptos la Empresa del Ferrocarril Central, en sus diversas líneas, entendiéndose en tal sentido ampliados los contratos de 7 de abril de 1877, 13 de julio de 1880 y 24 de octubre de 1893, puesto pue tal sistema de pago es el que ha estado establecido para las cuentas de la Empresa.

Artículo 26.—El nuevo ferrocarril es parte integrante de la Empresa del Ferrocarril Central y conviniendo á la Compañía que haya una verdadera unidad en las relaciones de las líneas férreas de que es concesionaria, también se entenderá que las concesiones aquí otorgadas, se hacen extensivas á las demás líneas del Ferrocarril Central establecidas en esta República, y que las concesiones otorgadas á las mismas, se entienden otorgadas á la que es objeto del presente contrato, es decir, á la línea entre Los Cocales y Mazatenango. Este artículo comenzará á tener efecto legal, desde la fecha en que esté puesta al servicio público la línea á que se refiere el presente contrato.

Artículo 27.—El Gobierno dictará todas las providencias oportunas para evitar que las líneas férreas sirvan de tránsito para personas, ganaderías y animales domésticos, excepto el uso de los pasos señalados y reconocidos para cruzar las vías, haciendo que se respete la propiedad particular de la Empresa, lo mismo que se respetan las demás propiedades particulares. Asímismo pondrá los medios para evitar que, cuando sucedan accidentes casuales, se detenga á los empleados sin motivo fundado, y procurará que las averiguaciones se hagan con toda la rapidez posible; pero quedando *ipso facto* los presuntos reos, bajo la fianza y responsabilidad de la Empresa.

Artículo 28.— El Gobierno proporcionará á la Compañía todas las facilidades compatibles con la justicia y hará efectivos, por medio de los funcionarios y demás autoridades, los compromisos y responsabilidades que se contraigan por destajistas, trabajadores y demás personas que contraten con la Empresa.

Artículo 29. — La carencia de brazos, así como la suspensión de las tareas por causa de guerras, asonadas ó acontecimientos análogos, se reputarán caso de fuerza mayor, para los efectos del tiempo en que ha de construirse la obra.

Artículo 30.—Revistiendo este contrato, por su naturaleza, los

caracteres de una ley de la República, nacida de un compromiso bilateral, que á la vez debe estar conforme en todo con la ley de la materia, la Empresa concesionaria declara que se ajustará á lo prescrito en los artículos 16, 18, 19, 24, 25, 26, 42, 54, 55, 57, 61, 69, 80, 90 y 91 de la Ley de Ferrocarriles ó sea el Decreto gubernativo número 556. Por consiguiente, el texto de este contrato, no podrá ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición, y se entenderá exceptuado de toda medida general que se dictare, no pudiéndose cambiar en nada su texto sino por consentimiento expreso de las dos partes acordes.

Para los efectos de los referidos artículos 16 y 18, queda convenido que el depósito que hará la Compañía, es de cincuenta mil pesos ($ 50,000) en valores del Estado.

Artículo 31.—Cuando surgieren dudas entre el Gobierno y la Compañía concesionaria acerca de la inteligencia de alguna cláusula de este contrato, procurarán resolverlas directamente en términos amigables; y si así no se hiciere posible, serán sometidas á la decisión de dos árbitros nombrados, uno por cada parte, y, habiendo discordia, á la decisión de un tercero que las dos partes designen: la resolución será definitiva.

Los árbitros y el tercero en su caso se nombrarán dentro de los treinta días siguientes al en que una de las partes notifique á la otra su propósito de acudir á ese recurso, y en el mismo plazo después que se vea el laudo discorde de los dos primeros árbitros.

Si alguna de las partes se negare á nombrar su árbitro ó de concurrir al del nombramiento del tercero, pasados los treinta días á que se refiere el inciso anterior, se considerará adherida á la designación que la otra parte hubiere hecho.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares del mismo tenor: en Guatemala, á primero de marzo de mil novecientos uno.

RAFAEL SRINOLA.

D. B. HODGSDON.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1901.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y don Daniel B. Hodgsdon, Gerente y Apoderado General del Ferrocarril Central de Guatemala, y estando dicho documento conforme con las instrucciones que para el efecto le fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los treinta y un artículos de que consta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de de marzo de 1901.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío denominado "Santa Teresa" que posee don Manuel Molina, en jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango; y

Apareciendo: que hecha la denuncia y tramitada conforme á la ley, se nombró para practicar la medida al Ingeniero don Antonio Camey, quien segregó de la finca "Los Lirios," una superficie de 2 caballerías, 18 manzanas, 1070 varas cuadradas, que son parte del exceso encontrado por J. Carmen Escobar, al remedirse dicha finca en 1881. Que don Basilio Estrada, actual cesionario de don Miguel Fernández de León, dueño que fué de "Los Lirios," ha manifestado: que no tiene inconveniente en ceder á Molina el derecho que á él le concede la ley para comprar dicho lote que forma parte de los excesos de su finca, y cuyo valor es de $400 caballería;

Considerando: que en tal concepto es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Molina, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1901.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en La Gomera, departamento de Escuintla, denominado "Las Cuevas;" y

Apareciendo: que hecha la denuncia y seguida la información de ley, en la forma establecida por el Decreto número 170, se procedió á la medida, de la que resulta: que el terreno comprende una superficie de 23 caballerías, 38 manzanas, 8,176 varas cuadradas que los expertos valuaron á razón de 18 centavos hectárea;

Que el denunciante, Licenciado don José Barillas V., pide que la

adjudicación se haga de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en 28 de enero de 1899;

Considerando: que es el caso de acceder á tal solicitud, en cumplimiento de aquella resolución gubernativa,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Municipalidad de La Gomera extienda á favor del señor Barillas V., el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

E. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, accediendo á la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula,

ACUERDA:

Autorízarla para que cobre el arbitrio de diez pesos por cada billar que se establezca en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1901.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á dicha Corporación municipal, para que cobre veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en aquella jurisdicción, cuyo producto será invertido en las obras públicas que tiene emprendidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1901.

Con vista de las diligencias respectivas.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, para que cobre el arbitrio de doce y medio centavos, por cada

carga de panela que pase por la población; debiendo destinarse el el producto de dicho arbitrio á mejorar el edificio de las Escuelas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Miguel Chicaj, departamento de la Baja Verapaz, relativa á que se la autorice para establecer el impuesto de veinticinco centavos por cada cerdo que se destace en su jurisdicción; y con presencia del informe dado por la Jefatura Política respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se eroguen ciento setenta y cinco pesos para comprar los muebles de que necesita con urgencia la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de los Departamentos del Norte, según el presupuesto presentado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á la viuda de don Pedro J. Azurdia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de doña Dolores Zúñiga, con el ebjeto de que se le asigne montepío, como viuda de don Pedro J. Azurdia; y apareciendo que dicho señor sólo sirvió á la Nación por el término de cinco años, un mes y once días, por lo que, no tiene derecho para que se le conceda montepío, de acuerdo con lo que preceptúa el Artículo 1137 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Desestimar la indicada solicitud; y que se auxilíe á la expre-

sada señora, por una sola vez, con la suma de quinientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de setecientos pesos para comprar la herramienta que necesita la Penitenciaría de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de nueve pesos, sesenta centavos oro americano, valor de cablegramas trasmitidos durante el mes de febrero último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder su aprobación á los diez artículos de que se compone el Reglamento para la administración de los fondos municipales; formulado por la Jefatura Política del departamento de Huehuetenango, para los pueblos de ese mismo Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos pesos, valor de catorce libros que los señores P. J. Guirola y Cía. suministraron para los Registros de la Propiedad Inmueble de Jalapa y San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sobre establecimiento de mercados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1901.

En el deseo de que sean vigilados, de una manera conveniente, los víveres y demás efectos que se expendan en los mercados, y que por su mala condición pueden ser causa del desarrollo de todo género de enfermedades,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Es privativo de las Municipalidades el establecimiento de Mercados;

2ª—Podrán, no obstante, hacer concesiones en favor de empresas ó de particulares, pagándose un arbitrio mensual de veinticinco á quinientos pesos;

3º—Los reglamentos de cualquier mercado se someterán siempre á la aprobación de las Corporaciones, quienes, por el órgano correspondiente, lo elevarán al Gobierno. Igual cosa se hará con todo lo relativo á tarifas;

4º—No podrán establecerse mercados á una distancia menor de cuatrocientos metros el uno del otro;

5º—Los mercados particulares quedan sujetos á la vigilancia de las Municipalidades, las que podrán clausurarlos con causa justa y comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1901.

Manifestando la Municipalidad de esta capital, que en el sostenimiento de la Casa de Recogidas, invierte de sus fondos más de dos mil pesos mensuales, sin que, á pesar de eso, perciba entrada que tenga su origen en dicha casa; y con vista de la solicitud que hace, relativa á que las multas que se imponga, por los Jueces de Paz y Dirección de Policía á las mujeres que guardan prisión en la casa de referencia, ingresen á la Tesorería de Propios y no á la de Policía, como ha estado establedido,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1901.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran á los señores Schwartz y Cía, dos mil seiscientos veinticuatro pesos noventa y siete centavos ($2,624.97) oro alemán, y trescientos treinta y seis pesos ($336.00) oro americano, valor de útiles telegráficos que dichos señores hicieron venir de Alemania y Estados Unidos, respectivamente, por cuenta del Gobierno, y cuyos útiles ya fueron recibidos á satisfacción de la Dirección General de Telégrafos. La parte á que este acuerdo se refiere, representa la primera porción del pedido á dichos señores encargado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL SPÍNOLA.

Contrato celebrado con don Alberto Niquet, relativo á la exhibición de los productos de Guatemala en Búffalo; y Acuerdo de aprobación.

Rafael Spínola, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Alberto Niquet, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Habiéndose dispuesto que la República tome parte en la Exposición de Búffalo, Estados Unidos, en el año actual, para lo cual se remitieron ya los artículos y objetos que figuraron en la Exposición de París de 1900 y á los cuales serán agregadas las muestras de productos guatemaltecos que existían en los Museos Nacionales de Filadelfia; y estando acordado con anterioridad que para el mejor éxito de nuestra representación en aquel Certamen colaboren los señores doctor don Joaquín Yela, actual Cónsul General de Guatemala en New York, y don P. J. Pierson fils, para cuyo efecto este último ofreció espontáneamente sus servicios al Gobierno de manera gratuita; Niquet, con presencia de estos antecedentes y de las demás circunstancias relativas á la Exposición que el mismo señor Pierson fils le hará conocer, toma á su cargo las obligaciones y derechos que son objeto del presente contrato.

Artículo 2º—Son obligaciones de Niquet:

1º Conducir por su cuenta desde esta capital hasta Búffalo los objetos que aún hayan de remitirse, recibiéndolos y empacándolos debidamente y custodiándolos hasto su destino, siendo personalmente responsable de las pérdidas ó extravíos que ocurran, salvo causas fortuitas ó de fuerza mayor.

2º Terminada la Exposición, tiene los mismos deberes respecto del regreso á Guatemala de los artículos exhibidos;

3º Colocar en las diferentes localidades, que la Dirección de la Exposición ha cedido al Gobierno de Guatemala en los departamentos de Etnología (200 pies cuadrados,) Agricultura (400 pies cuadrados,) Minería (150 pies cuadrados) y Horticultura (400 pies cuadrados) los objetos y productos, debidamente clasificados y ordenados, que deban exhibirse, de tal manera que nuestros artículos se den á conocer en detalle y satisfactoriamente en los conceptos comercial y científico, para lo cual atenderá las observaciones y disposiciones de los otros comisionados del Gobierno, ya citados en el primer artículo de este contrato.

4º Todos los gastos que ocurran, sin excepción ninguna y que se refieran á la Exposición de nuestros productos en dicho Certamen como adquisición de estanterías, vidrieras, pirámides, lo relativo á la conveniente ornamentación, etc, etc, para que los productos queden dignamente presentados al público, serán de cuenta exclusiva de Niquet; lo mismo que el pago del personal encargado de custodiar los productos y objetos mientras dure la Exposición;

5º Niquet se compromete, además, á construir un pabellón adecuado que se destinará exclusivamente á la degustación del café guatemalteco. Dicho pabellón será hecho conforme al plano y condiciones que Niquet ha de presentar á esta Secretaría para su aprobación si procediere.

Artículo 3º—La referida degustación se establecerá bajo las bases siguientes:

1º El Gobierno suministrará á Niquet, en esta Capital, la cantidad de café de primera clase que estime conveniente y el mismo Niquel dirigirá en Búffalo la preparación de ese café de tal modo que reuna las condiciones mejores de aroma y de sabor para el mejor éxito y fama del expresado fruto.

2º El Cónsul, doctor Yela, será el encargado de nombrar una persona de su confianza que recaude del público el valor de los productos de la degustación, de los cuales deberá el mismo señor Cónsul dar cuenta comprobada á la Secretaría de Fomento.

Artículo 4º—En el expresado pabellón Niquet colocará en rótulo de grandes caracteres los primeros

premios que obtuvo el café de Guatemala en la Exposición de París y en las anteriores.

Artículo 5º—En virtud de los gastos y servicios á que Níquet se obliga por el presente contrato, el Gobierno le entregará, excluyendo toda otra compensación ó auxilio, lo siguiente:

1º $1,000.00 oro, americano al firmarse ese contrato;

2º $3,000.00 oro americano cantidad que quedará depositada en poder del Cónsul doctor don Joaquín Yela, para que éste vaya entregando á Niquet las cantidades que vaya necesitando para los trabajos y gastos de la Exposición hasta completar la referida suma, con la cual se forma un total de $4,000.00 oro americano;

3º Niquet tiene derecho al 25% del producto líquido de la degustación del café, según liquidación que hará el Cónsul de Guatemala mensualmente; y

4º Al 25% del mismo producto líquido para resarcirse de los gastos de construcción del pabellón de que se ha hecho referencia.

Artículo 6º—Sin que se estime como cláusula de estilo, Niquet declara que renuncia á toda intervención diplomática por cuanto se refiere cercano ó remotamente á la ejecución ó interpretación de este contrato, quedando convenido que si alguna dificultad se presentare será resuelta por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero que estos mismos designarán para el caso de discordia.

En fe de conformidad firmamos dos de un tenor: en Guatemala, á catorce de marzo de mil novecientos uno.

(f.) Rafael Spínola.

(f.) Alberto Niquet.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1901.

Visto el contrato celebrado en esta fecha entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Alberto Niquet, por el cual se compromete este último á integrar la Comisión Guatemalteca encargada de la exhibición de nuestros productos en el Certamen Internacional que próximamente tendrá verificativo en Búffalo, Estados Unidos; documento que está arreglado á las instrucciones sobre el particular comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Otorgar su aprobación al referido contrato que consta de cinco artículos.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1901.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, y de los informes respectivos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder á la referida Municipalidad, autorización para que pueda cobrar $2 por cada licencia para serenatas, que se expida y $0.50 por derechos de beneficio de cerdos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1901.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, del departamento de Sololá, sobre que se le adjudiquen gratuitamente seis caballerías y media de terreno, tomándolas del exceso de 16 caballerías, 34 manzanas, 5805 varas cuadradas que resultó al remedirse la finca "Pampujilá" de la pertenencia de los señores Díaz B.; –

Apareciendo: que tal solicitud se funda en la necesidad que tiene dicho pueblo de los terrenos de que se trata para dedicarlos á astillero común, y aun cuando en la remedida de Pampujilá se expresa que aquéllos se hallan comprendidos dentro de los mojones de esta finca, en realidad son parte del ejido que les corresponde;

Que el Jefe Político ha informado en sentido favorable á las peticiones de la Municipalidad de San Lucas; y

Considerando: que está comprobada la existencia del exceso por la remedida que practicó el Ingeniero don Luis C. Samayoa y aprobó el Revisor General; y que son justas y atendibles las razones invocadas por dicha Corporación, cuyos intereses agrícolas deben protegerse,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, el título de adjudicación gratuita que solicita por 6 caballerías y media, las que deberán segregarse del exceso ya ubicado y separado á favor de don Emilio Díaz B. en la parte Noroeste del terreno y á partir de la colindancia de éste con San Lucas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO NUMERO 448.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el día 1° del mes de marzo del año de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA
Secretario.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 449.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Licenciado Manuel Estrada Cabrera, ha prestado á la Nación relevantes servicios en momentos en que han estado seriamente amenazados el orden constitucional, la tranquilidad pública y las instituciones liberales;

Que, con su entereza de carácter y valor cívico, puestos á prueba en más de una ocasión, ha demostrado que ha sabido corresponder dignamente á la confianza que los pueblos depositaron en él, al conferirle el elevado cargo de Presidente Constitucional de la República;

Que es un deber del Cuerpo Legislativo, acordar distinciones y honores públicos á los ciudadanos que han prestado eminentes servicios á la Patria,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Declárase Benemérito de la Patria, al Licenciado Manuel Estrada Cabrera.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los dos días del mes de marzo del año de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y Justicia y encargado del de Relaciones Exteriores,

F. ANGUIANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

DOMINGO MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

GREGORIO CONTRERAS.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento,

RAFAEL D. PONCIANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

NOTA:—El anterior Decreto fué dictado por unanimidad de votos y suscrito por todos los señores Representantes que concurrieron á la sesión respectiva.

DECRETO NUMERO 451.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO.

Que por el sensible fallecimiento del señor Diputado Francisco Briones, ha quedado vacante uno de los puestos de Representante por el Distrito de Mazatenango,

DECRETA:

Artículo único.—El expresado Distrito de Mazatenango procederá á elegir un Diputado, observando las prescripciones del Decreto Gubernativo número 403 del 20 de diciembre de 1887, debiendo comenzar las elecciones el día veinte y seis del presente mes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 452.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobernación y Justicia ha remitido á esta Asamblea las copias certificadas de las actas de elecciones de los ciudadanos que deben desempeñar

los cargos de Magistrados del Poder Judicial durante el próximo período constitucional;

Que, examinadas con detenimiento dichas actas por la comisión respectiva, se encontró que las elecciones fueron practicadas de conformidad con las prescripciones de la Ley de la materia; y que obtuvieron la mayoría de votos las personas que adelante se mencionan,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Para el período constitucional del quince del presente mes al quince de marzo del año de mil novecientos cuatro, declárase popularmente electos:

Presidente de la Corte Suprema de Justicia: Licenciado José Pinto.

Magistrados de la misma Corte Suprema: á los Licenciados Miguel Flores, Juan J. Argueta, José Farfán y Francisco Alarcón;

Magistrados propietarios de la Corte de Apelaciones: á los Licenciados Vicente Sáenz, Juan María Guerra, Rosendo Robles, Alberto Mencos, Eduardo Goez, Federico Vielman, José Eduardo Girón, J. Daniel Ramírez, José Flores y Flores, Julio Lanuza, Leonardo Flores B., Rubén Barrientos, Antonio Godoy, Silvano Duarte y Vicente Grajeda;

Fiscales: á los Licenciados Carlos Salazar, Víctor M. Estévez, Juan Calderón V., Rafael Nuila, y Felícito Leiva;

Magistrados suplentes: á los Licenciados José Flamenco, José A. Beteta, Jorge Muñoz, Manuel Paz, Rafael Murga, Mariano Berdúo, José Antonio Méndez, José María Reina Andrade, Francisco Acuña, y José María Lazo.

Artículo 2º—Los electos deberán concurrir á la sesión que celebrará esta Asamblea el 15 del corriente mes á prestar la promesa que previene el artículo 182 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, conforme dispone el ceremonial acordado.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 453.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los siete artículos de que consta el convenio celebrado en Washington el veintitrés de febrero próximo pasado, entre el Ministro Plenipotenciario de Guatemala, Licenciado Antonio Lazo A. y el Excelentísimo señor John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, sobre someter á arbitraje las reclamaciones mutuas, pendientes entre la República de Guatemala y el señor Robert H. May, ciudadano americano.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado,
F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 454.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los Decretos gubernativos números 593, 594, 595, 596, 598, 599, 600, 601 y 603; y los acuerdos de 27 de mayo, 9 de junio, 21, 26 y 28 de julio, 4 y 29 de agosto, 6 de septiembre y 20 de diciembre del año próximo pasado, de los cuales informa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Memoria respectiva.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinticuatro de marzo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 455.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El Ejecutivo, por el órgano que corresponde, dictará las disposiciones y llevará á efecto los arreglos necesarios á fin de que, sin pérdida de tiempo, se proceda á la acuñación de moneda fraccionaria de níquel, bien sea en la Casa Nacional de Moneda, ó por contratos con particulares ó sociedades nacionales ó extranjeras, en cantidad suficiente para las necesidades del comercio, la industria y la agricultura.

Artículo 2º—La moneda fraccionaria de níquel se acuñará en piezas de un cuartillo, medio y un real, que llevará en el anverso el escudo de armas de la República, y en el reverso su valor.

Artículo 3º—El Ejecutivo fijará la aleación de los metales, el tamaño y peso de las monedas, determinando la proporción en que deban acuñarse las de cada valor.

Artículo 4º—Ninguna persona ni oficina fiscal ó municipal está obligada á recibir más de cinco pesos en moneda de níquel en los pagos que no excedan de cien pesos. De esta suma en adelante, será obligatorio recibir el cinco por ciento de la cantidad objeto del pago.

Artículo 5º—Tan pronto como se restablezca el cambio de los billetes de Banco por plata, el Ejecutivo dispondrá el retiro de la circulación de la moneda de níquel de que trata esta ley, sustituyéndola por plata efectiva, ó señalará renta para una amortización que no baje del veinte y cinco por ciento anual de la cantidad circulante en níquel.

Artículo 6º—Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos que demanda la ejecución de la presente ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de marzo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1901.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 457.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el convenio ajustado el 15 de junio de 1899 por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Encargado de Negocios de la República de Honduras en el que declara en vigor el Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición, celebrado entre ambas Repúblicas el 10 de marzo de 1895.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

F. ANGUIANO.

DECRETO NUMERO 458.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 43 del Código Penal se reforma así:

Mientras se mejora el sistema penitenciario, las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código, se comprenden en las siguientes:

ESCALA GENERAL:

Penas principales:
Muerte;
Prisión correccional;
Arresto mayor;
Arresto menor;
Prisión simple;
Multa;

PENAS ACCESORIAS.

Pérdida ó suspensión de ciertos derechos;
Comiso;
Pago de los gastos del juicio.

Ninguna pena podrá reagravarse con la calidad de presidio ó trabajos forzados.

Todo condenado á muerte será pasado por las armas, pero la sentencia no podrá ejecutarse sino por el Juez que la dictó en 1ª Instancia, y después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

En caso de indulto ó conmutación de la pena de muerte, el reo sufrirá, precisamente, la inmediata inferior.

Artículo 2º—El artículo 293 del citado Código Penal queda así:

El que matare á su padre, madre ó hijos, sean legítimos, ilegítimos ó adoptivos ó á cualquiera otro de sus descendientes ó ascendientes, ó á su cónyuge, será castigado como parricida, con la pena de muerte.

Artículo 3º—El artículo 294 del mismo cuerpo de leyes queda reformado así:

Es reo de asesinato, el que sin estar comprendido en el artículo anterior, matare á otro, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1º Con alevosía;

2º Por precio ó promesa remuneratoria;

3º Por medio de inundación, incendio ó veneno;

4º Con premeditación conocida;

5º Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido;

Al reo de asesinato se le impondrá la pena de muerte.

Artículo 4º—El inciso 1º del artículo 377 del mismo Código queda así:

El culpable de robo, con violencia ó intimidación en las personas, será castigado con la pena de muerte, cuando con motivo ó con ocasión de robo, resultare homicidio.

Artículo 5º—El artículo 378 del expresado Código, se reforma de la manera siguiente:

Si los delitos de que tratan los incisos 2º y siguientes del artículo anterior, hubiesen sido ejecutados en despoblado y en cuadrilla, se impondrá á los culpables la tercera parte más de la pena señalada.

Al Jefe de la cuadrilla, si estuviere parcial ó totalmente armado se le impondrán las dos terceras partes más de la pena señalada en los respectivos casos.

Artículo 6º—El que causare intencionalmente el descarrilamiento de ferrocarriles ó naufragios de embarcaciones, incendio, explosión ó inundación, si por consecuencia inmediata del accidente resultare la muerte de una persona, sufrirá la pena capital.

Artículo 7º—Para la aplicación de esta ley, en lo relativo á la extinción de la responsabilidad penal y á la regulación de condenas, cuando sea necesario tomar una parte alícuota, se equiparará la pena de muerte á la de quince años de prisión correccional, lo mismo que para cualesquiera otros efectos legales.

Quedan, en consecuencia, en vigor, las reglas que, según el Código Penal deben observarse para la regulación de condenas y apreciación de circunstancias atenuantes y agravantes que ocurran.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinte días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1900.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C,

Por ausencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 459

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Las empresas mineras establecidas ó que se establezcan dentro de dos años, tendrán desde esta fecha, por el termino de quince años, las concesiones siguientes:

1ª—Excención de todo impuesto fiscal ó municipal por la introducción al país de la maquinaria y enseres que no produzca la industria nacional, para el descubrimiento ó explotación de minas; y para la conducción y explotación de los productos minerales. Las facturas serán visadas por la Secretaría de Fomento.

2ª—Las propiedades mineras, no estarán sujetas á otro impuesto más que la contribución territorial del seis por millar, siendo libre de impuestos fiscales ó municipales la exportación de sus brozas y demás productos minerales.

3ª—Los fletes de los ferrocarriles nacionales, no les será aumentado á las empresas mineras, más de lo actualmente establecido, siempre que ello dependa del Gobierno.

4ª—Excención de todo cargo concejil y del servicicio militar en tiempo de paz, para los empleados y jornaleros al servicio activo de las minas.

5ª—Autorización para mejorar los caminos actuales ó construir nuevas vías de comunicación, llenando los trámites de la ley de expropiación y de ferrocarriles en su caso.

6ª—Las autoridades departamentales y locales, prestarán los auxilios que necesiten los buscadores de minas; y á los que tengan ya en explotación la protección necesaria, haciendo efectivos los contratos de servicios.

7ª—En caso de traerse inmigrantes para las empresas mineras, aquéllos disfrutarán de las franquicias que otorga la ley de inmigración en los incisos 2° y 3° del artículo 11.

8ª—Las anteriores concesiones subsistirán siempre por el término de quince años, aún cuando se reforme la legislación fiscal ó minera de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los vein-

te y cinco días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C,

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento,
RAFAEL D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 460.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Las multas por defraudación de papel sellado y timbres á que se contrae el artículo 19 de la Ley de Contribuciones, se aplicarán en favor del denunciante, á menos que fuere empleado ó funcionario público quien descubriere el fraude.

Artículo 2º—Siempre que la denuncia procediere de empleado ó funcionario del orden judicial, ingresará la multa á los fondos de justicia, y si fuere de otro orden á los fondos fiscales, á los que en todo caso se aplicará la contribución defraudada al hacerse efectiva.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 461.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase por el tiempo que sea necesario, y que no excederá del mes de mayo próximo entrante, las actuales sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los

veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 463.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto de Gastos ordinarios de la Administración Pública para el año económico de primero de julio de mil novecientos á treinta de junio de mil novecientos uno, con que ha dado cuenta el Poder Ejecutivo, y cuyo valor total es de nueve millones seiscientos once mil doscientos pesos, noventiséis centavos ($9.611,200.96) distribuídos del modo siguiente:

Poder Legislativo	$ 54,620.00
Poder Ejecutivo	72,000.00
Relaciones Exteriores	146,100.00
Gobernación y Justicia	1.421,524.00
Hacienda	857,856.00
Crédito Público	2.300,000.00
Fomento	950,388.00
Instrucción Pública	1.513,914.90
Guerra	1.998,203.29
Clases Pasivas	296,594.77
Total	$9.611,200.96

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo podrá introducir en el Presupuesto de Gastos las alteraciones que exija el buen servicio público, tomando en cuenta el resultado que se obtenga en los productos de las rentas Fiscales.

Artículo 3º—Las cantidades á que se refiere el artículo 1º se descompone de la manera que indica el Presupuesto siguiente:

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 464.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La exportación de frutas frescas del país es libre de todo impuesto fiscal, quedando en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto Gubernativo Nº 603, que gravó la exportación de banana con diez centavos el racimo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 465.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer aquellas reformas al Código Fiscal y demás leyes de Hacienda, que por su extensión no pudieren ser discutidas por la Asamblea Nacional, al tenor del inciso 12, artículo 54 de la Ley Constitutiva.

Artículo 2º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos en el interior del país ó extranjero por las cantidades que se necesiten para abrir nuevas vías de comunicación y terminar, conservar, y explotar las ya iniciadas; y para el pago de intereses y amortización del capital de los Bonos de la Deuda Interior y del Ferrocarril del Norte.

Artículo 3º—Los empréstitos que expresa el artículo anterior, no excederán de veinticinco millones de pesos oro; y para el pago de intereses y amortización del capital de tales empréstitos, el Poder Ejecutivo podrá consignar, como garantía, parte del producto de las rentas fiscales.

El Ejecutivo, en tales casos, se reservará la facultad de hacer nuevas consignaciones, si las rentas dadas en garantía se alteraren ó suprimieren.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1900.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
PEDRO GÁLVEZ PORTOCARRERO.

DECRETO NUMERO 466.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Tan pronto como las circunstancias del Erario lo permitan, el Ejecutivo enviará al extranjero cuatro jóvenes guatemaltecos que deseen dedicarse á la carrera de Ingeniero de Minas, pensionándolos durante el tiempo que necesiten para completar sus conocimientos.

Los agraciados tendrán la obligación de prestar sus servicios al Estado debidamente retribuidos durante igual número de años que el que emplearon en hacer la carrera.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESRRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
DOMINGO MORALES.

DECRETO NUMERO 467.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea primero y segundo Designados á la Presidencia de la República, respectivamente, á los señores Licenciado Manuel Morales Tovar y General Luis Molina.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINACA,
Secretario.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,
RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 468.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa á los Representantes Francisco G. Campo, Salvador Escobar, Guillermo Sánchez, Adolfo Tible, Miguel Larreinaga, José Aranda y Quirino Flores y Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario
RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 469.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos Consejeros de Estado de nombramiento de la Asamblea á los señores Licenciado Arturo Ubico, Licenciado Francisco Alarcón, Licenciado Juan J. Argueta, Antonio de Aguirre y Doctor Juan J. Ortega.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, á ocho de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

JOSE A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,
RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 470.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea Magistrado Propietario de la Sala 4ª de Apelaciones al Licenciado Julio Lanuza; Fiscal de la misma al Lic. Felícito Leiva; Magistrado propietario de la Sala 3ª de la expresada Corte al Licenciado Leopoldo Rosales; y Fiscal de la Sala 5ª de la misma Corte al Licdo. Francisco Quinteros A.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

JOSE A. BETETA
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,
RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 471.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea:

Fiscal de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Román Escobar C. en sustitución del Licenciado Felícito Leiva que renunció dicho cargo;

Magistrado Propietario de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Francisco Ayala en sustitución del Licenciado Antonio Godoy que dimitió dicho empleo; y Magistrado Suplente

de la misma Sala 5ª, al Licenciado Manuel Arana en sustitución del Licenciado Francisco Acuña que renunció ese puesto.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los once días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
El Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 473.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase por un año más la autorización concedida al Ejecutivo por el Decreto número 443 de 29 de abril del año próximo pasado, para continuar las reformas de la legislación vigente; y para introducir las que crea oportunas, en los demás ramos de la Administración pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA.
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 474.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Mariano Sánchez.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA.
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.
Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 475.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Miguel Larrave.

Pase al Ejecutivo para su publición y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPINOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 476.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único,—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Reyes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPINOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase:

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretaio de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 477.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel J. Félix Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 478.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José María Lima.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 479.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel J. Claro Chajón.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario.

J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 480.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Doroteo Recinos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,

J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 481.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Manuel Duarte.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,

J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 482.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rafael Peralta.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secrtario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 483.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Monterroso.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 484.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo úuico.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel David Barrientos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: á doce de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

RAFAEL SPÍNOLA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1901.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Subsecretario,
J. M. LETONA R.

DECRETO NUMERO 485.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus Sesiones Ordinarias del año de mil novecientos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, el Subsecretario,

RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

SESIONES EXTRAORDINARIAS

R 35

DECRETO NUMERO 486.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre las sesiones extraordinarias á que fué convocada, por el Decreto Gubernativo número 614 de veintiocho de noviembre último.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

M. LARREINAGA,
Secretario.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 487.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Los distritos electorales de la Antigua Guatemala, Amatitlán, San Martín Jilotepeque, Totonicapam y Ostuncalco, procederán á elegir cada cual un Diputado, observando las disposiciones del Decreto número 403, de 20 de diciembre de 1887, en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el día quince de enero próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á seis de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

M. LARREINAGA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1900.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 488.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por el sensible fallecimiento del Licenciado Mariano Berdúo, ha quedado vacante el cargo de Diputado por el Distrito de Izabal,

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito de Izabal procederá á elegir un Diputado en sustitución del señor Berdúo, observando las disposiciones del Decreto número 403, de 20 de diciembre de 1887, y en el concepto de que las elecciones empezarán el día 15 de enero próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á seis de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. C. CASTAÑEDA,
Secretario.

M. LARREINAGA.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1900.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 489.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea, Consejero de Estado al Doctor don Francisco Anguiano, en sustitución del Licenciado Juan J. Argueta, que renunció dicho cargo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á siete de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 8 de diciembre de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Hacienda,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 490.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea, Magistrado

propietario de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Manuel J. Foronda, en sustitución del Licenciado Juan J. Argueta, que dimitió dicho cargo; y Magistrado Suplente de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Juan Calderón y Valdés, en subrogación del Licenciado Mariano Berdúo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á siete de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Hacienda,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 491.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que fué convocada á sesiones extraordinarias, con el importante objeto de examinar y discutir los contratos que sobre reparación y conclusión del Ferrocarril del Norte celebró el Poder Ejecutivo;

Que tales contratos no contienen cláusula ni condición alguna que sean contrarias á las leyes ni á los intereses de la República; y que es de necesidad indiscutible la pronta conclusión de una obra que tantos beneficios reportará á Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el treinta y uno de agosto del corriente año, entre el Poder Ejecutivo y Mr. Richard Barthel, representante de "The Central American Improvement Cº, Inc," para la reparación, conclusión y explotación de la línea férrea del Norte, con las modificaciones y adiciones que contiene el ajustado el veintiocho de noviembre próximo anterior.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á ocho de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1900.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAFAEL SPÍNOLA.

DECRETO NUMERO 492.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra las sesiones extraordinarias á que fué convocada por el Decreto número 614 de 28 de noviembre próximo pasado.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á ocho de diciembre de mil novecientos.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

M. LARREINAGA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1900.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1900 III

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Legislativa al abrir sus sesiones ordinarias de 1900 IX

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones extraordinarias de 1900 XIII

Contestación del Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa al Mensaje del Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, en sus sesiones extraordinarias de 1900 XV

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1900.			
Aduanas.			
Decreto número 607.—Ordena que en las Aduanas y Receptorías fronterizas, se cobre solamente el sesenta por ciento del valor total de las liquidaciones por derechos de importación y accesorios de las mercaderías que se introduzcan en la República...	Mayo	15	26
Establécese en la Aduana de la capital la plaza de Vista Auxiliar	Junio	18	45
Gastos de inhumación del cadáver del Jefe de Almacenes de la Aduana de Champerico, don J. Antonio Peña	Junio	26	52
Acuérdase que por el término de seis meses, contados desde el 1º de enero de 1901, los importadores de mercaderías extranjeras sean exonerados del pago del 30% de los derechos arancelarios y accesorios correspondientes á las mercaderías que se introduzcan en la República por las Aduanas y Receptorías fronterizas	Diciembre	21	174
Año de 1901.			
Decreto número 615.—Declara que son libres de derechos de importación todos los productos en forma natural ó manufacturada de las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica que penetraren por las Aduanas marítimas ó fronterizas de Guatemala	Enero	1	175

DISPOSICIONES.	MES.	DÍA	PÁG.
Año de 1901.			
Agricultura y Ganadería.			
Hácense extensivos á todos los departamentos de la República los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 del Acuerdo de 28 de febrero de 1900, sobre extracción y exportación del hule	Abril	4	9
Contrato celebrado con don Arturo Ramírez, relativo á cortes de madera en el departamento de Izabal	Abril	26	18
Aprobación del anterior contrato	Abril	26	21
Contrato celebrado con don Tranquilino Pulido, Representante de "The Guatemalan and Mexican Mahogany," sobre rescisión del contrato de 12 de julio de 1898	Mayo	19	29
Aprobación del anterior contrato	Mayo	23	29
Se aumenta á $60 el impuesto por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte por los puntos fronterizos de la República	Junio	6	35
Se reglamentan las Juntas de Agricultura de la República	Julio	16	60
Pago á don Simón Bloch del precio de 2,113 libras de trigo	Agosto	7	79
Año de 1900.			
Alumbrado.			
Pago de $400.50 por alumbrado de la Casa Presidencial durante las meses de abril y mayo de 1900	Junio	6	34
Sobre alumbrado eléctrico de los edificios de la Comandancia y Aduana del Puerto de San José	Julio	27	70
Apruébase el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Capital y doña Angela de Foncea, por el cual se prorroga por dos años más el servicio de alumbrado en la parte Norte de la Capital	Noviembre	26	135
Año de 1900.			
Arbitrios Municipales.			
Para la Municipalidad de San Raymundo	Marzo	19	1
Para la Municipalidad de Chicacao	Junio	20	48
Para la Municipalidad de la Antigua Guatemala	Julio	2	54
Para la Municipalidad ladina de Sololá	Julio	3	54
Para la Municipalidad de Chicacao	Julio	3	55
Para la Municipalidad de San Marcos	Julio	6	58
Para la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Agosto	9	81
Para la Municipalidad de Palín	Septiembre	1	97
Para la Municipalidad de Sumpango	Septiembre	5	100
Para la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Noviembre	5	123
Para la Municipalidad de Sololá	Noviembre	9	126
Año de 1901.			
Para la Municipalidad de Escuintla	Enero	23	200
Para la Municipalidad de San Lúcas Tolimán	Febrero	6	210
Para la Municipalidad de San Andrés Semetabaj	Febrero	8	210
Para la Municipalidad de Chiquimula	Marzo	5	243
Para la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa	Marzo	5	243

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Para la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Marzo	5	243
Para la Municipalidad de San Miguel Chicaj	Marzo	6	244
Para la Municipalipad de San Jerónimo, Baja Verapaz	Marzo	14	250
Año de 1900.			
Beneficencia.			
Tarifa para la Casa de Salud y el Asilo de Dementes	Junio	13	40
Impuesto á favor del Hospital de Mazatenango	Septiembre	10	103
Restablécese la lotería en beneficio de la Casa de Salud y el Hospicio de huérfanos	Septiembre	18	104
Pago de medicinas á don Ernesto Ruiz, para el Hospital de Retalhuleu	Septiembre	29	109
Año de 1900.			
Correos.			
Acuérdase que entren en inmediata circulación los nuevos sellos postales, verde-oscuro y verde-claro	Junio	11	37
Establécense tres plazas de empleados en la Dirección General de Correos	Julio	30	71
Prórroga de un contrato con Robles y Co. para el servicio de trasporte de correspondencia á los Altos	Julio	27	75
Aprobación del anterior contrato	Julio	31	75
Se acuerda la circulación de unos sellos postales	Septiembre	24	106
Erogación de $2,887.50 para proveer de uniformes á los mensajeros de la Dirección General de Correos	Octubre	27	122
Erogación de $301 oro americano para hacer un pedido de sellos postales al extranjero	Diciembre	23	175
Año de 1900.			
Exposiciones.			
Eróganse 15,000 francos destinados única y exclusivamente á la instalación de los productos naturales de esta República en la Exposición de París	Abril	4	10
Pago de 2,444.55 francos por fletes de los productos guatemaltecos llevados á la Exposición de París	Octubre	4	111
Año de 1901.			
Contrato celebrado con don Alberto Niquet, relativo á la exhibición de los productos de Guatemala en el Certamen de Búffalo	Marzo	14	247
Aprobación del anterior contrato	Marzo	14	249

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1900.			
Ferrocarriles.			
Erogación de $2,824 para el cambio de las chimeneas de las máquinas números 3 y 4 del Ferrocarril del Norte	Abril	4	10
Erogación de $20,000 para pagar al contratista del Ferrocarril del Norte las reposiciones de 10,000 durmientes entre Puerto Barrios y Gualán	Junio	5	32
Se da por concluído el contrato con don Martín Roberts para la construcción del Ferrocarril del Norte	Julio	31	76
Se manda pagar los honorarios devengados en una inspección en la línea férrea del Norte	Agosto	7	79
Decreto número 612.—Declara que los caminos de hierro y sus concesiones, canales y demás obras públicas de igual índole, son inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble, como derechos reales	Agosto	28	89
Pago de $700 al Licenciado don Justo Castellón, h., por los inventarios que hizo de los materiales, útiles y enseres de la Empresa del Ferrocarril del Norte	Agosto	31	96
Decreto número 613 A.—Se derogan los artículos 13 y 16 del Decreto número 612 de 28 de agosto de 1900, relativo á inscripción de caminos de hierro y sus concesiones	Noviembre	27	141
Decreto número 614.—Convócase á sesiones extraordinarias á la Asamblea Legislativa, á fin de conocer del contrato celebrado con Mr. Richard Barthel, representante de The Central American Improvement Co. Inc., para la conclusión y explotación del Ferrocarril del Norte	Noviembre	28	142
Contrato intransferible para la terminación de la obra nacional del Ferrocarril del Norte	Diciembre	3	143
Anexo número 1	Agosto	31	145
Anexo número 2	Agosto	31	145
Anexo número 3	Agosto	31	151
Anexo número 4	Noviembre	28	153
Anexo número 5	Noviembre	28	153
Anexo número 6	Noviembre	28	154
Año de 1901.			
Pago de $1,250 á don Baudilio Palma, por los inventarios que hizo de los materiales, útiles y enseres del Ferrocarril del Norte	Enero	9	181
Erogación de $500 á favor de don Enrique Arís, para gastos de viaje de la inspección del Ferrocarril del Norte que se le encargó	Enero	11	185
Contrato celebrado con don Ramiro Fernández, Representante de la Compañía del Ferrocarril Urbano, relativo al establecimiento de un Ferrocarril de tracción animal, entre la Capital y el Guarda Viejo	Octubre	13	190

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Aprobación del anterior contrato	Enero	18	191
Contrato celebrado para la construcción del Ferrocarril entre Los Cocales y Mazatenango	Febrero	24	234
Aprobación del anterior contrato	Marzo	2	241
Año de 1900.			
Crédito Público.			
Para cubrir el impuesto de exportación de café que señaca el Decreto número 609, se emiten bonos por $4.800.000	Julio	20	64
Decreto número 680.—Autoriza la emisión de $2.000.000 en moneda fraccionaria de níquel	Julio	25	67
Año de 1901.			
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para que contrate con el Banco de Occidente un empréstito de $200,000	Febrero	14	213
Año de 1900.			
Fomento.			
Pago de $11.41 oro por trasmisión de cablegramas	Mayo	18	27
Pago de $16.90 oro por trasmisión de cablegramas	Junio	5	34
Pago de $81.14 oro por trasmisión de cablegramas	Junio	6	35
Pago de $15.99 oro por trasmisión de cablegramas	Julio	16	60
Pago á las Compañías Pacific Steamp Navigation y Sudamericana de Vapores, del pasaje de R. Gutieri	Julio	30	72
Pago de $12.65 oro por trasmisión de cablegramas	Agosto	28	89
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central, por los meses de mayo, junio y julio de 1900	Octubre	4	111
Pago al Ferrocarril de Ocós por pasajes oficiales extendidos de marzo á agosto de 1900	Octubre	4	112
Pago de $4.40 oro por trasmisión de cablegramas	Octubre	16	118
Pago de pasajes á la Compañía del Ferrocarril Occidental	Octubre	24	120
Pago de $8.05 oro por trasmisión de cablegramas	Noviembre	12	127
Pago de 88£ 17 chelines, á la Compañía de Vapores Sudamericana, por dos pasajes	Diciembre	21	173
Pago de $31.48 oro por cablegramas trasmitidos	Diciembre	21	173
Año de 1901.			
Pago de un pasaje á la Compañía de Vapores "Pacific Steam Navigation"	Enero	11	185
Concesiones á Mr. Richard Barthel para establecer un tren de diligencias y mulas entre "El Rancho" y la Capital	Marzo	1	233

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1900.			
Gobernación.			
Autorízase á la Municipalidad de Mazatenango la erogación de $475 para amueblar y reparar sus oficinas	Junio	16	44
Autorízase á la Municipalidad de Colomba para la erogación de $8,800.39 destinados á la construcción de su edificio	Junio	18	45
Autorízase á la Municipalidad de la Capital para la erogación de $2,000 para reparaciones de la Alhóndiga	Junio	19	47
Erígense en Municipio independiente las aldeas de Chequé y Nucá, Huehuetenango	Junio	19	47
Se autoriza á la Municipalidad de Siquinalá para que venda un bono del Ferrocarril del Norte	Junio	26	51
Se anexa la aldea de "Morales" á la jurisdicción de Tenedores	Junio	27	52
Apruébase el Reglamento para las Casas de Tolerancia	Julio	2	54
Gastos mensuales de escritorio de la Sub-Jefatura Política de Guatemala	Julio	5	58
Se aumenta la subvención á la Policía de la cabecera de Sololá	Julio	16	62
Apruébase el Reglamento para la Alhóndiga de Sacatepéquez	Julio	19	63
Auxilíase con $1,000 á la Municipalidad de Sumpango	Julio	19	63
Autorízase á la Municipalidad de la Gomera para extender unos títulos de propiedad	Julio	24	66
Circular del Señor Presidente de la República	Julio	25	68
Aumentanse dos Regidores á la Municipalidad de Concepción	Julio	30	73
Deniégase una solicitud de la Municipalidad de San Antonio Huista	Agosto	1	77
Se autoriza á la Municipalidad de Barillas, Huehuetenango, para que otorgue unos títulos de propiedad	Agosto	3	78
Se acuerda la expropiación de un terreno en el Tumbador	Agosto	8	80
Se aprueba el Reglamento para la matrícula de perros	Agosto	9	81
Autorízase á la Municipalidad de la Capital para comprar á los concesionarios del mercado del Calvario, los derechos que tienen en él	Agosto	10	82
Autorízase á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho para vender una caballería de terreno que posee en el lugar llamado El Naranjo	Agosto	31	97
Habilítase de edad á la señorita Antonia García	Septiembre	4	98
Autorízase á la Jefatura Política de Sacatepéquez para establecer en todo el Departamento la suma de $0.37 diarios por contribución de ornato	Septiembre	5	100
Se aumenta la asignación de los gastos de escritorio de la Jefatura Política de Jutiapa	Septiembre	6	100
Pago de Cablegramas	Septiembre	6	100
Autorízase á la Municipalidad de Sololá para el gasto de $2,800 para la reconstrucción del Teatro	Septiembre	12	103

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Erogación de $310 para uniformes de la Policía del Puerto de San José	Septiembre	20	105
Pintura de la Sección de Tierras y Revisión General	Septiembre	22	105
Reparaciones en el Registro de la Propiedad Inmueble	Septiembre	25	107
Prorrógase una concesión en favor de la Municipalidad de San Marcos	Septiembre	27	198
Se autoriza á la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán para que venda á la de Nahualá, los terrenos denominados "Cuesta de la Laja"	Septiembre	27	108
Acuerdo sobre las dispensas de avisos previos á la celebración del matrimonio civil	Septiembre	28	108
Creación de una plaza de escribiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Marcos	Octubre	3	111
Erogación de $1,003.50 para reparaciones del Palacio de la Antigua	Octubre	6	115
Pago de $11.33 oro por despacho de cablegramas	Octubre	6	115
Suprímese la Municipalidad de "El Progreso," San Marcos, y se establece una Comisión Política	Octubre	9	116
Reconstrucción del edificio de la Comisión Política de "El Progreso," Petén	Octubre	18	119
Pago de teja y zinc empleados en las refecciones hechas en las cárceles de Retalhuleu	Octubre	18	119
Anéxase la aldea de Sereanxe al Municipio de Livingston	Octubre	18	119
Se autoriza á la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, para que lleve á cabo unas obras públicas	Octubre	31	122
Pago de cablegramas	Noviembre	6	124
Se aprueba el Reglamento para las Casas de Préstamos	Noviembre	7	125
Pago de dos libros para el Registro de la Propiedad Inmueble de Cobán	Noviembre	15	129
Se autoriza á la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez para la venta de unos bonos	Noviembre	15	129
Concédense arbitrios para el Juzgado Municipal del Puerto de San José	Noviembre	15	129
Autorízase á la Municipalidad de Escuintla para que venda los $9,200 que posee en bonos del Ferrocarril del Norte	Diciembre	6	169
Se conceden unos días de feriado	Diciembre	17	173

Año de 1901.

Se autoriza á la Municipalidad de Santa María Cauqué para que venda $200 en bonos del Ferrocarril del Norte	Enero	9	183
Pago de útiles de escritorio para la Fiscalía del Gobierno	Enero	11	184
Habilítase de edad á la señorita Rosa Montenegro	Enero	22	198
Habilítase de edad á la señorita Cruz Espinal	Enero	22	199
Aprobación del Reglamento sobre destace de ganado vacuno	Enero	24	201
Pago de $68.42 oro por cablegramas trasmitidos	Febrero	4	208
Acuérdase que sea mixta la Municipalidad de San Miguel Chicaj	Febrero	6	209

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Auméntase á $25 mensuales la asignación para gastos de escritorio de la Jefatura Política de Amatitlán	Febrero	8	210
Autorízase á la Municipalidad de Quezaltenango para la venta de una faja de terreno nacional	Febrero	14	213
Reparaciones en el Palacio Nacional	Febrero	16	214
Suprímense los Comités y Tesorerías de Ornato y del Agua de Acatán	Febrero	18	214
Créase la plaza de Juez de Policía Municipal	Febrero	18	214
Introducción del agua potable á Moyuta	Febrero	22	221
Cámbiase á una aldea de Palencia el nombre de Yerba Buena por el de "El Paraíso"	Febrero	22	222
Reglamentos para el tráfico de tranvías y vehículos; y Acuerdo de aprobación	Febrero	22	223
Mobiliario para el Registro de la Propiedad Inmueble de los Departamentos del Norte	Marzo	6	244
Se auxilía á la viuda de don Pedro J. Azurdia	Marzo	6	244
Pago de herramienta para la Penitenciaría Central	Marzo	6	245
Pago de $9.60 oro por cablegramas trasmitidos	Marzo	6	245
Aprobación del Reglamento para el manejo de fondos municipales en el Departamento de Huehuetenango	Marzo	6	245
Pago de 14 libros para los Registros de la Propiedad Inmueble de Jalapa y San Marcos	Marzo	6	245
Acuerdo sobre establecimiento de mercados	Marzo	7	246
Se accede á una solicitud de la Municipalidad de la Capital, respecto á ingresos de multas	Marzo	8	246
Año de 1900.			
Guerra.			
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Abril	9	13
Reglamento para la ejecución del inciso 2º artículo 5º del Decreto número 603	Junio	9	35
Erogación de $8,000 para reparaciones de la Comandancia del Puerto de San José	Junio	12	39
Erogación de $552, para gastos extraordinarios ocurridos en la Brigada de Artillería de Quezaltenango	Junio	13	39
Haberes devengados por el Comandante J. Antonio Arango	Junio	16	44
Pago de unas medicinas para el Puerto de San José	Junio	18	45
Circular del Señor Ministro de la Guerra	Junio	20	49
Se reforma la Partida número 596 del Presupuesto General de Gastos del Ejército	Julio	7	59
Pago de medicinas para las guarniciones	Julio	21	65
Se organizan unas inspecciones de Milicia	Julio	30	73
Pago de medicinas suministradas á las guarniciones	Agosto	29	92
Pago de $442 valor de trece baquetas	Septiembre	10	103
Se anexa á la Escuela Politécnica la Escuela de Ingenieros Topógrafos	Octubre	20	120
Pago á la Compañía de Agencias de Champerico por desembarque de útiles de guerra	Octubre	25	121
Pago de medicinas suministradas á las guarniciones	Octubre	26	121

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Auméntase el Presupuesto de la Inspección de Milicias del departamento del Petén	Noviembre	6	124
Pago del embarque y flete de mar de vestuario de tropa remitido para Champerico y Ocós	Noviembre	10	126
Habilitación á un cupo de soldados	Diciembre	1	156
Pago de pasajes en el Ferro-carril Central	Diciembre	1	156
Pago de medicinas para las guarniciones de la República	Diciembre	1	156
Gastos en la refección del Cuartel de Jalapa	Diciembre	12	170
Año de 1901.			
Gastos de inhumación del cadáver del Caballero Cadete Francisco D. Castellanos	Enero	5	176
Gastos de inhumación del cadáver del Teniente Coronel David Ruiz	Enero	5	176
Erogación de $237 para la compostura del armamento que se encuentra en mal estado en Huehuetenango	Enero	8	181
Erogación de $1,000 para textos y útiles de la Escuela Politécnica	Enero	8	181
Pago de trabajos de albañilería en el nuevo Cuartel de Artillería de la Capital	Enero	17	192
Pago de $1,000valor de doce pares de platillos para la Banda Marcial de la Capital	Enero	19	192
Auméntase á cien el número de alumnos pensionados por la Nación en la Escuela Politécnica	Enero	22	198
Pago de $3,972 por medicinas para el Hospital Militar	Enero	25	203
Pago de medicinas para las guarniciones de la República.	Enero	31	204
Pago de $2.301.50 para reparaciones en el edificio de la Banda Marcial de la Capital	Febrero	4	208
Completo del valor del instrumental pedido al exterior para la Banda de Flores, Petén	Febrero	22	220
Erogación de $1,107.50 para varios útiles necesarios en la Escuela Politécnica	Febrero	23	230
Gastos de inhumación del cadáver del General don Felipe Cruz	Febrero	28	233
Año de 1900.			
Hacienda.			
Se restablece la jurisdicción economico-coactiva de la Dirección General de Contribuciones	Mayo	18	27
Contramarca de papel sellado para el bienio de 1901 á 1902	Junio	1	32
Circular del señor Ministro de Hacienda	Junio	16	42
Decreto número 609—Declárase la cantidad de seis pesos en moneda corriente del país por todo impuesto fiscal de cada quintal de café que se exporte en oro	Julio	5	55
Se prorroga el pago de la conmuta del servicio militar	Agosto	3	78
Habilitación de papel sellado	Noviembre	27	141
Contramarca y habilitación de unos timbres fiscales	Noviembre	27	142

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1901.			
Acuerdo sobre circulación de moneda legal de níquel é incineración de cédulas municipales	Febrero	2	208
Año de 1900.			
Industrias, Marcas, Patentes, etc.			
Regístrase la marca de fábrica de fósforos establecida en Alemania, bajo la forma "Actiengessellschaft Union	Abril	24	15
Año de 1901.			
Regístrase á favor de los señores Sierra y Arenales la marca de fábrica denominada "Capetillo Bitter"	Enero	9	182
Regístranse las marcas que los señores Ascoli y Cía. usan en los artículos que expendan en esta República	Enero	9	182
Año de 1900.			
Instrucción Pública.			
Concédese á doña Concepción S. de Zirión propiedad literaria de la 2ª edición reformada de su libro "El Niño"	Abril	27	22
Concédese á don Rafael Spínola propiedad literaria de su libro de "Moral Razonada"	Mayo	25	30
Se erogan $1,000 para la construcción del edificio de la Escuela de niños de Morazán, Baja Verapaz	Mayo	29	31
Pago del valor de 200 litros de tinta para las Escuelas	Mayo	30	31
Circular del señor Ministro de Instrucción Pública	Junio	15	41
Pago de $3,619.15 á E. Goubaud y Cía. por una factura de útiles para las escuelas nacionales	Junio	19	47
Erogación de $400 para la reconstrucción del techo de la Escuela de varones de Flores, Petén	Junio	19	48
Pago de $3,293 á J. M. Lardizábal, por una factura de útiles para uso de las Escuelas Nacionales	Junio	25	51
Disposición acerca del inciso 7º del artículo 37 de la ley militar vigente	Julio	4	55
Créase una plaza de profesora de Kindergarten en la Escuela de niñas de la cabecera de San Marcos	Julio	20	64
Compostura de un piano vertical de la Escuela elemental y complementaria de varones número 1 de la Capital	Julio	21	65
Se organiza la Junta de Instrucción Pública del departamento de Guatemala	Julio	22	65
Circular del señor Presidente de la República	Julio		69
Reparaciones al edificio que ocupa el Instituto Nacional de señoritas de Oriente	Julio	27	71

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se extiende á favor de don Federico Saureck, el título de traductor de los idiomas castellano y alemán	Julio	30	73
Decreto número 611. —Incorpora en la Escuela Politécnica la Escuela de Ingeniería	Julio	31	75
Se reconoce al Licenciado don J. Eduardo Girón, la propiedad literaria de su obra "El Notario Práctico"	Agosto	8	80
Adóptase como texto para los estabiecimentos nacionales de enseñanza, el curso de Teneduría de Libros escrito por don Cirilo López	Agosto	24	86
Circular del señor Ministro respecto á exámenes	Agosto	27	86
Se organiza un concurso pedagógico para hacer algunas reformas á la ley de Instrucción Pública	Octubre	8	115
Se autoriza á don Carlos A. Velásquez y á don Virgilio Obregón para fundar en Quezaltenango una Escuela de Comercio	Diciembre	6	169
Año de 1901.			
Decreto número 616.— Se envían á los Estados Unidos de la América del Norte, dos Maestros y dos Maestras para que allá perfeccionen sus conocimientos y estudien los sistemas adoptados en la enseñanza	Enero	7	177
Pago de tinta para uso de las Escuelas Nacionales	Enero	7	178
Se concede á don José Mª Fuentes propiedad literaria de su obra "Lecciones de Gramática Castellana"	Enero	22	200
Se extiende á don Rafael A. Castillo, título de propiedad de algunas composicione musicales	Enero	29	203
Se reforma la Partida número 70 del Presupuesto General de Gastos	Enero	30	204
Se reconoce la propiedad literaria del folleto intitulado "Estudios sobre Arbitrajes y paridades", escrito por don Cirilo López	Febrero	13	212
Créase anexa al Instituto Nacional Central de Varones una Escuela de Bellas Artes	Febrero	26	231
Año de 1900.			
Jubilaciones y Montepíos.			
Acuérdase que se continúe pagando montepío á los menores Javier, Humberto y Olimpia González	Agosto	19	82
Año de 1901.			
Se acuerda que se siga pagando á las señoritas Isabel, Antonia y Luz García Aguilar la pensión que tenía asignada su señora madre doña Manuela Aguilar v. de García	Enero	9	183

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Justicia.			
Decreto número 608.—Reforma la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial	Junio	15	41
Se aumenta el sueldo del Juez Municipal de San Rafael, Huehuetenango	Junio	26	51
Impónese á los Jueces de Primera Instancia ó de Paz, en el ramo criminal, la obligación de poner en conocimiento del Comandante de Armas, la instrucción en sus despachos de causas criminales, contra Oficiales, clases ó tropa en servicio activo	Junio	22	50
Encomiéndase al Juez 5º de 1ª Instancia el despacho único y exclusivo del recargo existente allí	Junio	26	52
Pago del empleado que arreglará el archivo del Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Julio	7	59
Derógase la disposición emitida con fecha 26 de Junio de 1897, sobre que conociera de los delitos cometidos en el Puerto de San José, el Juez 5º de 1ª Inst.	Agosto	21	86
Se aumenta el sueldo de un Juez Municipal	Septiembre	13	104
Utiles de escritorio para el Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa	Septiembre	24	106
Rehabilítase al Licº Mardoqueo Vaides en el ejercicio de sus derechos políticos	Noviembre	10	126
Año de 1901.			
Créase una plaza de intérprete para el Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapam	Enero	21	198
Aumento de la asignación mensual para gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa	Enero	22	200
Auméntase un empleado en el Juzgado de 1ª Instancia de Escuintla	Enero	30	204
Arreglo de las oficinas de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	Enero	31	205
Año de 1900.			
Licores y Ramos Estancados.			
Eróganse $280.50 para la reparación de un juego de arneses que usan las bestias de la Administración de Licores de la capital	Marzo	17	1
Se aprueba el presupuesto para la construcción de una atargea en la Centralización de las Fábricas de Chiquimula	Mayo	9	23
Autorízase al Administrador de Rentas de la Alta Verapaz para la erogación de $286 que se invertirán en reparaciones del edificio de la Centralización de Fábricas de aguardiente	Mayo	22	28
Impuesto de 6 centavos extra sobre el aguardiente que se realice en los depósitos fiscales de Santa Rosa	Julio	25	67

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Impuesto extra de 2 centavos sobre cada botella de aguardiente que se realice para el consumo del Departamento de Guatemala, consignado expresamente á favor del Hospital Militar	Agosto	29	93
Cuota de $25 mensuales sobre los expendios de cerveza que estén situados dentro de un radio de 300 varas desde la Plaza de Armas	Octubre	31	123
Derógase la disposición de 25 de julio último en que se mandó aumentar, con 6 centavos, el impuesto por botella de aguardiente en Santa Rosa	Noviembre	23	134
Año de 1901.			
Habilítase la finca "Sipacuité" para el establecimiento en ella de una Centralización General de Fábricas de Aguardiente	Febrero	18	215
Año de 1900.			
Minas.			
Se extiende título de propiedad de una mina en San Agustín Las Minas, al Lic. don Arturo Ubico	Noviembre	7	125
Decreto número 613. — Dispone que ninguna persona pueda titular en nombre propio más de una mina	Noviembre	12	127
Año de 1900.			
Obras Públicas.			
Pago de $100 para compostura de herramienta en Jalapa	Abril	4	10
Pago del muellaje de 46 bultos de piezas y materiales del puente de hierro colocado sobre el río Nahuatán.	Abril	16	13
Pago de $58.10 oro á la Pacific Steam Navigation	Abril	19	14
Se aumenta el personal de la Dirección Gral. de Obras Públicas	Mayo	9	22
Pago de $10,400 valor de 80 docenas de piochas y 80 docenas de azadones	Mayo	9	23
Construcción de un techo sobre el puente del Río Negro, departamento del Quiché	Mayo	10	24
Convenio relativo á rescindir el contrato celebrado con el Ingeniero don José Ruiz Burdet, el 19 de abril de 1898 y ratificado en Acuerdo de 12 de febrero de 1899.	Mayo	10	24
Aprobación del anterior contrato	Mayo	10	25
Erogación de la cantidad que sea necesaria para la introducción del agua de Santa Rita á la ciudad de Quezaltenango, en tubería de hierro	Diciembre	3	159
Apruébase el contrato celebrado con don Adolfo Fumagalli, para la construcción del edificio de la Propiedad Inmueble de Occidente	Diciembre	3	159

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1901.			
Se aprueba el contrato sobre la introducción de agua potable á Chicacao	Febrero	22	221
Año de 1900.			
Relaciones Exteriores.			
Convenio celebrado con el Gobierno de Bélgica sobre recíproca protección de marcas de fábrica y de comercio.	Marzo	31	8
Concédese á don Pablo Rabassó Ferrer, súbdito español, la ciudadanía guatemalteca	Julio	11	59
Año de 1901.			
Se concede al Br. don Juan José Pérez, de origen colombiano, la naturalización guatemalteca.	Enero	24	201
Concédese á don Manuel Gaviria, de origen colombiano, la naturalización guatemalteca	Febrero	6	209
Año de 1900.			
Salubridad é Higiene.			
Disposiciones sanitarias con referencia á los buques que arriben á los puertos de la República.	Julio	5	57
Se nombra una comisión para formular un Reglamento de Sanidad.	Octubre	4	112
Se erogan $3,000 para restablecer el Lazareto de tíficos en Quezaltenango	Noviembre	10	127
Año de 1901.			
Reglamento para los establecimientos balnearios y barberías; y Acuerdo de Aprobación	Enero	12	186
Año de 1900.			
Sociedades.			
Pago de la instalación de alumbrado eléctrico de la sociedad "El Porvenir de los Obreros"	Abril	23	15
Autorízase á la Compañía Belga de Centro-América, para hacer negocios en el país	Julio	20	63
Apruébase el Reglamento para la Sociedad Altense de Beneficencia y la Caja de Ahorros de Quezaltenango.	Noviembre	30	155
Año de 1901.			
Apruébanse los Estatutos de la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala"	Enero	10	184

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1900.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Establécese una oficina telegráfica en Siquinalá	Abril	4	8
Creación de una oficina telegráfica en el Rancho de San Agustín	Abril	24	16
Creación de dos plazas de celadores de la línea telegráfica entre Palencia y Jalapa	Mayo	10	24
Mándase pagar á la Compañía del Ferrocarril Central el valor de 25 rollos de alambre de hierro galvanizado, No. 3, para telégrafos	Mayo	17	27
Pago de déficits en el ramo de telégrafos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1889 y enero de 1900	Mayo	19	28
Establécese una oficina telegráfica en el lugar denominado "El Fiscal," Guatemala	Mayo	29	31
Créase la plaza de Inspector General de líneas telegráficas y oficinas telefónicas	Junio	11	38
Se señala el presupuesto de la oficina telegráfica de Sanarate	Junio	18	45
Pago del valor y flete de un cambia-polos automático para servicio del Telégrafo	Junio	20	50
Pago de $4.000 valor de 50 rollos de alambre de hierro galvanizado, para telégrafos	Julio	16	60
Pago de 21 docenas de lápices de color rosa, para el servicio del Telégrafo	Julio	26	70
Pago de sueldos de algunos celadores de líneas telegráficas	Julio	30	72
Pago del alquiler de la casa de la oficina telegráfica de Patulul	Julio	30	72
Se reglamenta el pago de la vigilancia de las líneas telegráficas de Cobán, Santa Cruz, Tactic, Tamahú y Tucurú	Agosto	8	79
Créase una plaza de Inspector General de líneas, oficinas y construcciones, en el trayecto de la Capital á Puerto Barrios, Santo Tomás, Izabal y Livingston	Agosto	8	80
Gastos de inhumación del cadáver del telegrafista de Tecpam, don Porfirio Coronado	Agosto	21	85
Modificación de las tarifas de Telégrafos y Teléfonos Nacionales	Agosto	29	93
Pago del déficit de $10.246.86 en el ramo de Telégrafos, por el mes de marzo de 1900	Agosto	30	94
Pago de $15.775.42 en el mes de febrero	Agosto	30	94
Pago de $26.052.16 en el mes de abril	Septiembre	3	98
Pago á la Empresa del F. C. por vigilancia de las líneas telegráficas del Gobierno	Septiembre	4	98
Créase una plaza de celador para la línea telegráfica entre El Progreso y La Reforma	Septiembre	22	106
Creación de plazas de celadores para las líneas entre Los Amates y Morales y éste y Puerto Barrios	Septiembre	24	106
Se aumenta el sueldo al celador de la línea entre San José Pinula y el río Las Cañas	Octubre	17	118

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se establece una plaza de celador para la línea directa entre Palín y la Antigua Guatemala	Octubre	23	120
Erogación de $51.973.45 por déficit en el ramo de telégrafos, en junio, julio y agosto de 1900	Noviembre	15	129
Pago de $16.412.07 por déficit en el ramo del Telégrafo en el mes de mayo de 1900	Noviembre	29	155
Año de 1901.			
Pago á Schwartz, por útiles que suministró para el Telégrafo	Marzo	14	247
Año de 1900.			
Tierras.			
Título de propiedad en La Gomera, Escuintla, á favor de Salvador Flores B. y José M. Obando	Marzo	19	1
Título de propiedad en Juntá, Huehuetenango, á favor de la Municipalidad de Jacaltenango	Marzo	19	2
Acuérdase que la Municipalidad de Tucurú se reserve la propiedad de sus terrenos ejidales	Marzo	19	3
Título de propiedad á favor de Francisco Hernández y demás compañeros milicianos de Rincón Grande	Marzo	19	4
Denuncia en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Felipe Tot y Martín Che	Marzo	19	4
Denuncia de un terreno sito en Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, á favor de Rafael Solares	Marzo	19	5
Título de propiedad de Concepción Muluá, Retalhuleu, á favor de la Municipalidad de Santa Cruz Mujuá	Marzo	19	5
Título de propiedad en Juntá, Huehuetenango, á favor de Manuel Castillo	Marzo	19	6
Denuncia de los excesos de la finca Buena Vista, Jutiapa, á favor de los vecinos de "El Progreso"	Marzo	19	6
Certificación á favor de Manuel Cardona, de la remedida de las fincas "La Libertad" y "La Independencia," en jurisdicción de El Rodeo, San Marcos	Marzo	19	7
Título de propiedad en el distrito municipal de Parramos, Chimaltenango, á favor de Sebastián Chalus	Abril	7	11
Título de propiedad en jurisdicción de El Estor, Izabal, á favor del General Florentín González	Abril	7	11
Título de propiedad del lote 22 del terreno Sillab, á favor de Felipe Tot y Martín Che	Abril	7	12
Aprobación del deslinde de los terrenos pertenecientes á Calel y Tierra Blanca, departamento de Totonicapam	Abril	7	12
Título de propiedad del exceso de la finca "El Rodeo," Sololá, á favor de Marcos Calderón	Abril	7	12
Título de propiedad del terreno "Raxtaminquilá," Alta Verapaz, á favor de Alberto Díaz Durán	Abril	21	14
Denuncia en Panzós, departamento de la Alta Verapaz, á favor de Salvador Rodríguez	Abril	23	14
Título de propiedad de un terreno situado en el Puerto de San José, á favor de Upton Lorentz	Abril	26	16

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PÁG.
Denuncia en La Gomera, departamento de Escuintla, á favor de Juan Paredes	Abril	26	17
Título de propiedad del terreno "El Desengaño," Quiché, á favor de Mariano López y Cruz Rodríguez Lemus	Abril	26	17
Título de propiedad en Uspantán, departamento del Quiché, á favor del Presbítero Félix Valladares	Abril	26	18
Certificación de la remedida de la finca denominada "Nuevo Edén," de la propiedad de Carlos Schulitz	Mayo	10	25
Declárase sin lugar la solicitud de J. Vicente Méndez, Cirilo Villatoro, Francisco Ramón y compañeros, acerca de que se tenga por abandonada la denuncia que hizo la Municipalidad de San Juan Atitlán, de un lote de terreno en jurisdicción del mismo pueblo	Mayo	10	26
Título de propiedad en "El Jícaro," departamento de la Baja Verapaz, á favor de los milicianos de ese mismo lugar	Mayo	28	30
Acuérdase que los milicianos de la aldea "La Cruz," Quiché, sean comprendidos en la adjudicación gratuita de unos terrenos en ese lugar	Junio	4	33
Título de propiedad de los excesos de la finca "Los Tableros," Retalhuleu, á favor de Luis Sarti	Junio	4	33
Título de propiedad en Moyuta, departamento de Jutiapa, á favor de doña Cástula Silva	Junio	11	38
Acuérdase que la denuncia de un terreno en Moyuta, continúe á favor de doña Cástula Silva	Junio	12	39
Título de propiedad gratuito de un astillero, á favor de la Municipalidad de Tecpam, Chimaltenango	Junio	18	46
Título gratuito de propiedad en Taxisco, Santa Rosa, á favor de Marcos Valladares	Junio	27	53
Título de propiedad en Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, á favor de Basilio y Juan Sansaria	Julio	1º	53
Se accede á la solicitud de doña Carlota Arrillaga de Nuila, de que se le permita pagar, á razón de $250 caballería, los excesos de la finca "Seczac"	Julio	31	74
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Luis," Chimaltenango, á favor de Timoteo Méndez	Agosto	2	77
Acuérdase sin lugar la solicitud de doña Marta de Taboada, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Casimiro Rubio de los excesos de la finca "Las Monjas"	Agosto	11	82
Título de propiedad gratuito del terreno "Los Llanos," Quiché, á favor de los milicianos de San Antonio Sajcabajá	Agosto	11	83
Declárase nulo el remate de un terreno que denunció Daniel Coronado, en Cahabón, Alta Verapaz, y se dispone que se verifique de nuevo con los requisitos legales	Agosto	11	84
Título de propiedad del terreno "Tuluschín," San Marcos, á favor de los vecinos de Calapté y de Tejutla	Agosto	21	85
Se accede á una solicitud de los vecinos de "El Pajón," "El Palmar," "El Conacaste," etc., Chiquimula, sobre que se les extienda título de propiedad de los terrenos que poseen en los mencionados lugares	Agosto	30	94

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se acuerda de conformidad á una solicitud de la Municipalidad de San Benito, Petén, sobre que se reconozca como ejidos de dicho pueblo una extensión de terreno de dos leguas	Agosto	30	96
Título de propiedad de los excesos de las fincas "San Vicente," y "Morelia," Quezaltenango, á favor de doña Ana A. de Barillas, sin perjuicio de derechos de tercero	Septiembre	4	99
Certificación á doña Francisca Hermosilla de Escobar, del expediente de remedida de la finca "San Sur," San Marcos	Septiembre	8	101
Título en La Gomera, departamento de Escuintla, á favor de Melitón Agreda	Septiembre	8	101
Título de propiedad del terreno 'Salzachún," Quezaltenango, á favor de Diego López y compañeros	Septiembre	8	102
Apruébase el remate solicitado por Gustavo Oetiker, del terreno "Lagartos y Tepemechines," Izabal	Septiembre	18	104
No ha lugar á la solicitud de Rafael González Ramírez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Javier Pardo de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz	Septiembre	24	107
Título de propiedad en Livingston, Izabal, á favor de Melecio Milián	Octubre	3	109
Título de propiedad en Santa Bárbara, Sololá, á favor de Segundo Anzueto y de Fabián A. Pérez	Octubre	3	110
Título de propiedad en El Estor, departamento de Izabal, á favor de Filadelfo Salazar	Octubre	5	113
Título de propiedad en La Gomera, departamento de Escuintla, á favor de Luis Vega	Octubre	5	113
Título de propiedad del terreno "Las Puertas," Alta Verapaz, á favor de Pedro de León S.	Octubre	5	114
Título de propiedad del terreno "Las Puertas," Alta Verapaz, á favor de Eugenio Rosal	Octubre	5	114
Certificación á Shaw, Klée y Cía. del expediente de remedida de la finca "Playa Grande," Escuintla	Octubre	16	116
Título de propiedad en Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, á favor de José Cortés	Noviembre	19	130
Título de propiedad en San Martín, departamento de Chimaltenango, á favor de Martín Sitquín	Noviembre	19	130
Título de propiedad en Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, á favor de Crescencio Manuel	Noviembre	19	131
Título de propiedad de la finca "San José Buena Vista," Jutiapa, á favor de Manuel García Salguero y compañeros y la Municipalidad y vecinos de El Progreso	Noviembre	19	131
Título de propiedad en San Raimundo, departamento de Guatemala, á favor de Ignacio Gómez Ramírez	Noviembre	19	132
Título de propiedad en "La Palmilla," Izabal, á favor de los herederos de José Vega	Noviembre	19	133
Título de propiedad en Carchá, Alta Verapaz, á favor de José Coc, Nicolás Tzi y compañeros	Noviembre	20	133
Título de propiedad en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Luis Paz y Teodoro Vásquez	Noviembre	26	135

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Título de propiedad en Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, á favor de José Navichoque, Liberato, Ciriaco y Francisco de Paz	Noviembre	27	135
Denuncia en La Gomera, departamento de Escuintla, á favor de Dolores Monge	Noviembre	27	136
Denuncia en Cobán, departamento de la Alta Verapaz, á favor de Manuel Trinidad Contreras	Noviembre	27	136
Título de propiedad de los excesos de las fincas Seritquiché, Chinaj, Chijolón y Salamilá, AltaVerapaz, á favor de Federico Gerlach	Noviembre	27	137
Título de propiedad en Cahabón Alta Verapaz, á favor del Coronel Mariano Ponce	Noviembre	27	138
Título de propiedad en Don García, departamento de Escuintla, á favor de Félix Cojulún	Noviembre	27	139
Título de propiedad en San Cristóbal, Alta Verapaz, á favor de Benjamín J. Gómez	Noviembre	27	140
Título de propiedad de un lote de terreno á favor de la Municipalidad de Parramos, Chimaltenango	Noviembre	27	140
Denuncia en La Gomera á favor de José Wer	Noviembre	28	143
Denuncia en La Gomera á favor de Ismael Santos	Diciembre	1	157
Denuncia en La Gomera á favor de Abel García	Diciembre	1	157
Denuncia en Panzós á favor de Manuel A. Sánchez y Ramón Arandi	Diciembre	1	157
Denuncia en La Gomera á favor de Mateo Flores	Diciembre	1	157
Título de propiedad en Santa Catalina Mita, Jutiapa, á favor de Rafael Quintana	Diciembre	1	158
Título de propiedad en Chiquimulilla á favor de doña Petrona Barillas de Páez	Diciembre	5	159
Título de propiedad en Santa María de Jesús, Quezaltenango, á favor de Mateo Cosigná	Diciembre	5	160
Título de propiedad en Rabinal á favor de P. Mendoza	Diciembre	5	160
Título de propiedad en Don García, Escuintla, á favor de José Escobar García	Diciembre	5	161
Título de propiedad en La Gomera, á favor de J. Catalán	Diciembre	5	162
Título de propidad en Patzum á favor de T. Méndez	Diciembre	5	162
Título de propiedad en Rabinal á favor de F. Rascacó	Diciembre	5	163
Título de propiedad en Rabinal á favor de C. Colocho	Diciembre	5	163
Denuncia en Los Esclavos á favor de Jorge Vogl	Diciembre	5	164
Título de propiedad de los excesos de "Cienaguita ó Plumajes," Sanarate, á favor de D. Castro h.	Diciembre	5	164
Denuncia en Santa Bárbara, Sololá á favor de J. M. Mota	Diciembre	5	164
Título de propiedad del terreno denominado "Casasate," Izabal, á favor de M. B. Hernández	Diciembre	5	165
Título de propiedad en Chiquimula á favor de F. Picón	Diciembre	5	166
Denuncia en Tucurú á favor de J. E. Ariza	Diciembre	5	166
Título de propiedad en Santa Catalina Mita á favor de Santiago Quintana	Diciembre	5	166
Denuncia en Río Hondo á favor del Gral. M. Larrave	Diciembre	5	167
Título de propiedad en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Lucio, José León y Santiago Chon	Diciembre	5	167
Título de propiedad del terreno "Tzibal Chiquito" á favor de Sebastián Yat y compañeros	Diciembre	5	168

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Denuncia de los excesos de la finca "Lo de Campo" á favor del Lic. Manuel Klée,	Diciembre	5	169
Pago por el Gobierno del valor del terreno denominado "Corralabaj" para los vecinos de Rabinal	Diciembre	11	170
Título de propiedad en La Gomera á favor de José Wer	Diciembre	12	170
Denuncia en El Estor, Izabal, á favor de Domingo Alvarez y Cirilo Pacheco	Diciembre	12	171
Autorízase al Juez Municipal de Livingston para vender en asta pública el terreno municipal "El Palacio"	Diciembre	16	171
Acuerdo relativo á terrenos de la población de El Tumbador	Diciembre	17	172
Título de propiedad de Salanché ó Quilquil, Huehuetenango, á favor de Francisco Díaz	Diciembre	22	174
Declárase sin lugar la solicitud de Mariano Sansaria	Diciembre	22	174
Año de 1901.			
Denuncia en San Gil, Izabal, á favor de J. Vélez	Enero	7	117
Reconocimiento de los ejidos de Joyabaj, Quiché	Enero	7	177
Denuncia en La Gomera á favor de Juan Solís V	Enero	8	178
Título en La Gomera á favor de Anacleto Orellana	Enero	8	179
Compútase á $10 caballería un terreno solicitado por la Municipalidad de San Pedro Soloma	Enero	8	179
Adjudicación de los excesos de la finca "El Sabino," Huehuetenango, á favor de los milicianos de Cuilco y de los herederos de Francisco Fernández	Enero	8	180
Título de propiedad del lote número 24 de la zona de San Gil, Izabal, á favor de R. Mejía y J. M. I. Sierra	Enero	10	183
Título de propiedad del exceso de la finca "Cabañas," Quezaltenango, á favor de los legítimos herederos de Miguel Rivera	Enero	12	185
Título de propiedad del exceso de la finca "Rabicó," Baja Verapaz, á favor de los señores Ossaye y Kong	Enero	12	186
Título de propiedad de los excesos de la hacienda "Sitio del Rosario," Jutiapa, á favor de G. Herrera	Enero	21	197
Título de propiedad de un terreno denominado "El Naranjo," Huehuetenango, á favor de L. Gramajo	Enero	22	199
Denuncia en La Gomera á favor de C. Orellana	Enero	31	205
Denuncia en Carchá á favor de Juan López P	Enero	31	205
Título de propiedad en las márgenes del río Zameja, Izabal, á favor de Williams L. Adams	Enero	31	206
Título de propiedad del lote número 10 de la zona de San Gil, Izabal, á favor de Jorge Vélez	Enero	31	206
Se nulifica el remate de un terreno ejidal en Salamá	Enero	31	207
Denuncia de "Talpó," Huehuetenango, á favor de Juan Moreira	Enero	31	207
Título de propiedad en Purulhá á favor de don Pablo Bol	Febrero	4	209
Título de propiedad en Cobán á favor de Concepción, Dolores, Víctor y Eduardo Tot	Febrero	11	211
Título de propiedad en Santa Ana Mixtán, Escuintla, á favor de Gregorio Salguero	Febrero	13	211

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad del exceso de "La Playa," San Marcos, á favor de Faustino Soto	Febrero	13	212
Título de propiedad en Carchá á favor de Cristóbal Cuc	Febrero	18	215
Título de propiedad en Texcuaco á favor de Jorge I. Galán	Febrero	18	216
Denuncia en Río Hondo, departamento de Zacapa, á favor Máximo Rendón	Febrero	18	217
Denuncia en Cahabón á favor de Jorge L. Vides	Febrero	18	217
Denuncia del terreno "El Cristo," Quezaltenango, á favor de Agustín Reyes Mérida	Febrero	18	217
Título de propiedad en la Gomera á favor de J. Paredes	Febrero	19	218
Título de propiedad en Santa María de Jesús, Quezaltenango, á favor de Bartolo Pérez	Febrero	19	218
Título de propiedad en Jutiapa á favor de doña Manuela Muñoz	Febrero	19	219
Declárase preferente la denuncia de Ricardo Azurdia, de los excesos de un terreno en Chimaltenango	Febrero	19	219
Denuncia en la finca "Pantaleón" de Herrera y Cía., á favor de Francisco Robles	Febrero	19	220
Título de propiedad á favor de Vicente Ramírez	Febrero	20	220
Título de propiedad en la Gomera á favor de A. Rodas	Febrero	22	221
Título de propiedad en Izabal, á favor de M. C. Vélez	Febrero	22	222
Título de propiedad en San Miguel Uspantán, Quiché, á favor de R. Martínez	Febrero	22	223
Título de propiedad de una parte de "El Obrajuelo", Jutiapa, á favor de Pablo Chicas	Febrero	23	230
Título de propiedad en Puerto Barrios, á favor de Pedro Molina Flores	Febrero	23	231
Título de propiedad de los excesos del "Salamar", Jutiapa, á favor de N. Flores	Febrero	27	232
Denuncia en Río Hondo, Zacapa, á favor de L. Gálvez B.	Febrero	27	232
Denuncia en Tucurú á favor de Otting Gerbruder	Febrero	27	233
Título de propiedad en Santa Teresa, Quezaltenango, á favor de Manuel Molina	Marzo	4	242
Título de propiedad en la Gomera, á favor de J. Barillas	Marzo	4	242
Título de adjudicación gratuita de seis caballerías de terreno á favor de la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Marzo	14	250
Año de 1901.			
Vapores.			
Contrato celebrado con don J. C. Walshe, relativa al servicio de vapores entre los puertos del Atlántico.	Enero	19	192
Aprobación del anterior contrato	Enero	19	197

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1900

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 448.—La Asamblea abre sus sesiones ordinarias	Marzo	1º	253
Decreto número 449.—Declara Benemérito de la Patria al Señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera	Marzo	2	253
Decreto número 451.—Manda que el Distrito de Mazatenango elija un Diputado	Marzo	10	254
Decreto número 452.—Declara popularmente electos Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados, Fiscales y Suplentes á las personas que expresa	Marzo	10	254
Decreto número 453.—Aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos para someter á arbitraje las reclamaciones mutuas pendientes	Marzo	24	256
Decreto número 454.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 593, 594, 595, 596, 598, 599, 600, 601 y 603, y los Acuerdos de 27 de mayo, 9 de junio, 21, 26 y 28 de julio, 4 y 29 de agosto, 6 de septiembre y 20 de diciembre del año próximo pasado	Marzo	24	256
Decreto número 455.—Dispone se acuñe moneda fraccionaria de níquel	Marzo	28	257
Decreto número 457.—Aprueba el Convenio celebrado con el Encargado de Negocios de Honduras, declarando en vigor el Tratado que se celebró el 10 de marzo de 1895	Abril	17	258

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 458.—Hace reformas al Código Penal y restablece la pena de muerte	Abril	20	258
Decreto número 459.—Hace importantes concesiones á los que se dediquen á la explotación de minas	Abril	25	260
Decreto número 460.—Dispone á quién deben aplicarse las multas que se impongan por defraudación de papel sellado y timbres	Abril	26	260
Decreto número 461.—La Asamblea prorroga sus sesiones por el tiempo que sea necesario y que no exceda del mes de mayo	Abril	27	261
Decreto número 463.—Aprueba el Presupuesto por el año económico de 1º de julio de 1900 á 30 de junio de 1901	Abril	27	262
Decreto número 464.—Declara libre la exportación de frutas frescas del país, quedando en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto gubernativo número 603	Mayo	1º	263
Decreto número 465.—Confiere facultades al Poder Ejecutivo	Mayo	1º	263
Decreto número 466.—Dispone que tan pronto como lo permitan las circunstancias del Erario, el Ejecutivo envíe al extranjero, cuatro jóvenes que se dediquen á la carrera de Ingenieros de minas	Mayo	1º	264
Decreto número 467.—Nombra Designados	Mayo	8	264
Decreto número 468.—Nombra los individuos de la Comisión Permanente	Mayo	8	265
Decreto número 469.—Nombra Consejeros de Estado	Mayo	8	265
Decreto número 470.—Elige un Magistrado y un Fiscal para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, un Magistrado para la Sala 3ª y un Fiscal para la Sala 5ª	Mayo	8	266
Decreto número 471.—Elige un Fiscal para la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, un Magistrado Propietario y un Suplente para la Sala 5ª	Mayo	11	266
Decreto número 473.—Prorroga por un año más la autorización que se dió al Ejecutivo para continuar las reformas de la Legislación vigente	Mayo	12	267

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 474.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Mariano Sánchez	Mayo	12	267
Decreto número 475.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Miguel Larrave	Mayo	12	268
Decreto número 476.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Reyes	Mayo	12	268
Decreto número 477.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel J. Félix Flores	Mayo	12	269
Decreto número 478.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José María Lima	Mayo	12	269
Decreto número 479.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel J. Claro Chajón	Mayo	12	269
Decreto número 480.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Doroteo Recinos	Mayo	12	270
Decreto número 481.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Manuel Duarte	Mayo	12	270
Decreto número 482.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Rafael Peralta	Mayo	12	270
Decreto número 483.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel José Monterroso	Mayo	12	271
Decreto número 484.—Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel David Barrientos	Mayo	12	271
Decreto número 485.—La Asamblea cierra sus sesiones ordinarias	Mayo	12	272

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1900

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 486.—La Asamblea abre sus sesiones extraordinarias	Diciembre	3	275
Decreto número 487.—Dispone que los cinco distritos, que expresa, elija cada cual un Diputado	Diciembre	6	275
Decreto número 488.—Dispone que el Distrito de Izabal elija un Diputado	Diciembre	6	276
Decreto número 489.—Nombra un Consejero de Estado	Diciembre	7	276
Decreto número 490.—Elige un Magistrado para la Corte Suprema de Justicia	Diciembre	7	276
Decreto número 491.—Aprueba el contrato celebrado con Mr. Richard Barthel representante de "The Central American Improvement C°, Inc."	Diciembre	8	277
Decreto número 492.—La Asamblea cierra las sesiones á que fué convocada	Diciembre	8	278

UFM-BIBLIO
05 27 37